



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO CON OPCIÓN EN HUMANIDADES

LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL Y CRÍTICA DE LOS DERECHOS
HUMANOS. UN ANÁLISIS A PARTIR DEL DERECHO A LA
EDUCACIÓN.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
CON OPCIÓN EN HUMANIDADES

PRESENTA

LICENCIADO. VÍCTOR ALFONZO ZERTUCHE COBOS.

DIRECTOR DE TESIS

DOCTOR EN DERECHO. JOSÉ MARÍA CÁZARES SOLÓRZANO.

MORELIA, MICHOACÁN, AGOSTO DE 2014.



Agradecimientos

A mis queridos padres, Esteban y Adelaida, primero por el don de la vida y con mayor mérito, por sus enseñanzas mediante el ejemplo de lucha constante, sin dejar de lado todo el apoyo incondicional, que hoy se ve reflejado en un gran logro. Me enorgullece su incesante esfuerzo por brindarnos la mejor herencia que es la educación, los amo.

Sara, mi esposa y Victor Jr. Mi hijo, por este acompañamiento desde el inicio, al formar parte de mi vida desde 2011, ustedes son testigos y cómplices de este proyecto. Gracias por todos esos sacrificios, desvelos, a veces desacuerdos y ausencias que nos dimos. Constituyen la base de mi inspiración y motivo para seguir el camino que hoy pisamos.

Hermanos, Ramiro, Yaki, Alvaro y Min, infinitas gracias por el apoyo brindado siempre en este andar, saben que el apoyo siempre será correspondido, los quiero mucho.

A mis amigos del albergue estudiantil (Forty, Juan, Chewis, Amaro), licenciatura (Rafa, Ana, Laura, Villa) y maestría (Cris, Vero, Bety, Juan y Julio); a mis familiares en general y a todas y cada una de las personas que directa e indirectamente me han brindado su apoyo a lo largo de estos tres años, de esta manera me permito reconocer a mis suegros y cuñados.

Infinitos agradecimientos a mi alma mater, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, a través de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derechos y Ciencias Sociales, quien me abrió las puertas desde 2006 y me albergó durante 8 años ininterrumpidos, a quien profeso respeto y correspondencia reflejada en la defensa de la educación pública por siempre.

Particularmente agradezco al Dr. José María Cázares Solórzano, mi director de tesis, por su compromiso por los derechos humanos en la entidad y por su acompañamiento a este trabajo.

En el mismo tenor, mis más sinceros agradecimientos al Dr. Héctor Chávez Gutiérrez, Jefe de la División de Estudios de Posgrado, por todo el apoyo institucional a lo largo de mi estancia en el Posgrado.

Me permito reconocer de manera muy especial al Dr. Orlando Aragón Andrade, académico comprometido plenamente con “los otros, los de abajo, los de a pie” tanto en la teoría como en la práctica, quien acompañó de inicio a fin esta investigación, gracias Dr. Aragón, mi admiración y respeto para usted.

Finalmente, a todos mis maestros que con sus enseñanzas me inspiraron a pensar diferente el derecho y los derechos humanos, Maribel, Maricarmen, Mario Alberto; y a miembros de Emancipaciones: Colectivo de Estudios Críticos del Derecho y las Humanidades.

*Hay un cambio de sensibilidad, de paradigma, una
renovación generacional, una sensación de que
algo nuevo se gesta en contra de algo viejo.*

Duncan Kennedy.

(1942)

*La fuerza de la multitud que –como defendía
Deleuze- convierte en común la lucha
y dota la realidad a la utopía.*

Joaquín Herrera Flores.

(1956-2009)

*Antes de ser realizada una idea tiene
un extraño parecido con la utopía.*

Jean-Paul Sartre.

(1905-1980)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
---------------------	----------

CAPÍTULO I

IMPORTANCIA NORMATIVA Y SOCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO MEXICANO A PARTIR DE LA REFORMA DEL 2011

1. Importancia de los derechos humanos hoy en día.....	15
2. Dimensión normativa de los derechos humanos.....	17
2.1 El paradigma histórico.....	17
2.2 Ámbito internacional-regional-nacional de los derechos humanos.....	19
3. Dimensión social de los derechos humanos.....	39
3.1 Movimientos sociales.....	42
3.1.1 Ámbito regional-Latinoamérica y nacional-México.....	48
3.2 El activismo de las ONGs.....	67
4. La reforma constitucional de 2011, nuevo paradigma normativo y social.....	70

CAPÍTULO II

ACCIONES INSTITUCIONALES PARA LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, 1992-2014: PROMOCIÓN, ENSEÑANZA Y DIFUSIÓN

1. Acciones institucionales sobre derechos humanos.....	79
2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Programas e Informes.....	83
3. Planes Nacionales de Desarrollo, PND 1989-1994 al PND 2013-2018.....	90
4. Secretaría de Educación Pública: Programas Educativos.....	101
5. Alcances y crítica a las acciones institucionales implementadas.....	106

CAPÍTULO III
EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, CONSIDERACIONES PARA LA
CONSTRUCCION SOCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE UNA
VISIÓN CRÍTICA

1. Derecho a la educación en derechos humanos.....	125
2. Consideraciones teóricas de los derechos humanos desde la dimensión social.....	134
2.1 “Los otros, los de abajo, los de a pie”	175
3. Uso contrahegemónico y alternativo del DEDH.....	178
4. Lenguaje común en derechos humanos.....	188
5. Diálogo intercultural.....	190
6. Construcción social de los derechos humanos, una nueva visión.....	197
CONCLUSIONES.....	204
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	211

Resumen: A tres años de la aprobación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, se torna importante en el contexto inmediato de nuestro país, reflexionar la situación de los derechos humanos. Desde ese paradigma normativo vigente, analizamos dicha temática desde otro contexto, es decir, desde una perspectiva crítica, que consiste en desplazarnos un tanto de la versión normativa e institucional de los derechos humanos y dimensionarlos desde el contexto cotidiano y real de “los otros, los de abajo, los de a pie”, traducidos en los nuevos movimientos sociales. En ese sentido, ésta investigación, parte en primer lugar, de la dimensión normativa e institucional y social de los derechos humanos; en segundo lugar, analizamos las acciones institucionales impuestas por el Estado para mantener la vigencia de tales derechos; finalmente, desde la dimensión social, replanteamos a partir del derecho a la educación en derechos humanos, la construcción social y crítica de los derechos humanos.

Abstract: Three years after the adoption of the constitutional reform on human rights June 2011, becomes important in the immediate context of our country, reflect the situation of human rights. Since the current regulatory paradigm, we analyze this issue from another context, ie, take a critical perspective that is move somewhat of policy and institutional version of human rights and size them from the everyday and real context of "the other, those below, those on foot ", translated in the new social movements. In that sense, this research first part of the regulatory and institutional and social dimension of human rights; secondly, we analyze the institutions actions imposed by the state to maintain the validity of such rights; finally, from the social, rephrase from the right to human rights education, and the social construction of human rights review.

Palabras clave: Dimensión normativa y social, movimientos sociales, derecho a la educación, derechos humanos, construcción social.

INTRODUCCIÓN

El filósofo Eduardo Saxe-Fernández afirma que,

La humanidad y la Tierra experimentan una serie de peligros antológicos e incluso de colapsos mundiales. El incremento de las desigualdades; la expansión de una cultura imperialista y de guerra; la degradación del medio ambiente y la destrucción de la biodiversidad; el terrorismo internacional; el tráfico de armas, de drogas y de personas; la homofobia; el odio al diferente; la cultura sacrificial cristiana y toda clase de fundamentalismos; el maltrato de las personas migrantes; el incremento de la cultura individualista egoísta y consumista, etc.¹

Dichos peligros, más los que enfrenta particularmente nuestro país, como: inseguridad, violencia, pobreza extrema, desempleo, restricción de las garantías sociales, corrupción, incremento excesivo de la canasta básica y otros bienes indispensables, discriminación, entre otros tantos, que a fin de cuentas, se traduce en violación masiva de los ‘derechos humanos’, cuyo común denominador es el neoliberalismo globalizador a través del Estado, quien desde la década de los 80’s le abrió las puertas en nuestro país, desde entonces los más afectados son los grupos populares o minorías culturales, quienes cada día se marginan más al paso del sistema hegemónico.

Desde ese contexto, a todos nos toca pensar y actuar ante un escenario nada prometedor para el presente y el futuro. Desde nuestro espacio, nos corresponde pensar a partir del derecho y de manera particular, a partir de los derechos humanos, que bajo la lógica de todo este fenómeno moderno o posmoderno, quien está detrás es el derecho positivo o estatal, señala Sánchez Rubio al respecto, que “a través del positivismo, se ha establecido una cultura formalista que entiende al Derecho como una simple técnica de regulación desarrollada por una concreta autoridad”.² En donde, “los propios derechos humanos pasan a ser una especie de traje con corbata construido para un cuerpo concreto

¹ Sánchez Rubio, David, “Desafíos contemporáneos del derecho: Diversidad, complejidad y derechos humanos”, *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, San Luis Potosí, segunda época, No. 1, julio-diciembre, 2010, pp. 9-31.

² *Ibidem*, p. 12.

sin que permita o lo permita selectiva y azarosamente, el reconocimiento o la existencia de otras corporalidades (indígenas, feministas, negras, homosexuales, campesinas, trabajadoras, no propietarios, etc.)”.³

Si el Estado es participe de las políticas neoliberales, es lógico que el derecho que crea desde sus esferas, derecho que se traduce en leyes, estén diseñadas a favor de los de arriba y no para “los otros, los de abajo, los de a pie”, lo mismo pasa con los derechos humanos, mismos que hoy en día están sumamente positivados e institucionalizados y que desde esas alturas no han respondido a las condiciones reales en que viven cientos y millones de mexicanos, dando lugar a más exclusión y marginación.

Ya lo señalaba de esta manera Rosa de Luxemburgo, que “el Estado actual es, ante todo, una organización de la clase capitalista dominante, y si ejerce diversas funciones de interés general en beneficio del desarrollo social es únicamente en la medida en que dicho desarrollo coincide en general con los intereses de la clase dominante”.⁴ Solamente de esta manera podrá apreciarse alguna actividad institucional del Estado, sea en derecho o en derechos humanos, de lo contrario, todo es en beneficio del capitalismo salvaje.

Joaquín Herrera Flores, sostiene que, “las visiones abstractas y localistas del mundo y de los derechos nos conducen a la aceptación ciega de discursos especializados”.⁵ De esta forma se ha interiorizado el discurso del derecho y de los derechos humanos en nuestra sociedad, como estrategia del propio Estado a través del sistema educativo en el ámbito jurídico.

Por estas concepciones, como lo afirman, Carlos Wolkmer y Carolinne Batista, que,

En el presente momento histórico, importa una vez más, al examinar la concepción moderna y occidental de los derechos del hombre, cuestionar la tradición individualista, abstracta, formalista y estatal de la normatividad hegemónica, buscando reconocer, proponer y avanzar en la dirección de una cultura jurídica, nacida de prácticas y relaciones sociales, expresión más auténtica de las necesidades por nuevas sociabilidades, en un escenario marcado por el pluralismo, la alteridad y los procesos libertadores.

La(s) teoría(s) hegemónica(s) no se adecua(n) a la pluralidad cultural del mundo, lo que

³ *Ibidem*, p. 13.

⁴ Luxemburgo, Rosa de, *Reforma o revolución*, México, Fontanamara, 1989, p. 48.

⁵ Herrera Flores, Joaquín, *La reinención de los derechos humanos*, Andalucía España, Atrapasueños-Colección Ensayando, 2008, p. 84.

imposibilita su realización emancipadora y permite su utilización como instrumento de dominación y legitimación del poder.⁶

Herrera Flores de igual manera plantea que,

Los derechos humanos no son únicamente declaraciones textuales. Tampoco son productos unívocos de una cultura determinada. Los derechos humanos son los medios discursivos, expresivos y normativos que pugnan por reinsertar a los seres humanos en el circuito de reproducción y mantenimiento de la vida, permitiéndonos abrir espacios de lucha y de reivindicación. Son procesos dinámicos que permiten la apertura y la consiguiente consolidación y garantía de espacios de lucha por la dignidad humana.⁷

Desde estas nociones críticas se inscribe nuestra reflexión sobre los derechos humanos ante el contexto inmediato de la sociedad mexicana, desde una visión incluyente y emancipadora, para poder replantear de manera general el papel de los derechos humanos para que estos, estén al servicio de “los otros, los de abajo, los de a pie”. Es decir, cuestionar desde estos sujetos la concepción de los derechos humanos impuesta por el Estado-nación, sin posibilidad mínima de respeto y aplicación.

A lo largo de la historia de nuestro país, se han ganado grandes batallas, como la independencia de México y la Revolución Mexicana, a partir de donde se crearon grandes documentos legales para trazar el horizonte de nuestro país, tales como la Constitución Política de 1824, la de 1857 y la de 1917, en donde se han reconocido los derechos básicos a que somos acreedores los mexicanos por vivir en una patria libre y soberana, independiente y democrática. Sin embargo, en las últimas décadas pareciera que lo que estableció el constituyente de 1917, ha quedado en los archivos históricos, ante ello, se hace presente una nueva lucha, que no se ha ganado y que está pendiente, la lucha de “los otros, los de abajo, los de a pie”, a partir de donde repensamos los derechos humanos para que éstos puedan avanzar en sus lucha, que es la nuestra.

En los últimos años, nuestro país ha heredado toda una tradición de derechos

⁶ Wolkmer, Antonio Carlos y Carolinne Batista, Anne, “Derechos humanos, interculturalidad y educación popular”, *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales REDHES*, México, Año II, No. 4, julio-diciembre 2010, pp. 129-146.

⁷ Herrera Flores, Joaquín, *La reinención de los... op. cit.*, p. 94.

humanos, ha ratificado Tratados Internaciones en relación a ellos, ha creado un sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, ha creado leyes generales, federales, estatales y municipales. Sumado a ellos, la última reforma sobre derechos humanos y una de las más importantes en el plano normativo e institucional, la reforma constitucional de junio de 2011.

Si todo lo anterior ha sido para salvaguardar y garantizar a la sociedad mexicana una vida digna, ¿Por qué hoy en día, existe tanta violación a los derechos humanos? ¿Por qué más del 50% de la población vive en pobreza y extrema pobreza? ¿Por qué siguen pueblos y comunidades enteras en el olvido, en total marginación y exclusión? Éstas, entre otras tantas interrogantes nos conllevan a realizar la presente investigación con la temática de los derechos humanos.

Cabe mencionar y justificar esta investigación, sobre el origen, desarrollo y conclusión de la misma. La idea inicial de este trabajo surge ante el contexto actual de nuestro país en cuanto a los derechos humanos, al observar el desarrollo gigantesco de la dimensión normativa e institucional de los derechos humanos, que viene dándose desde el ámbito internacional después de la segunda guerra mundial y particularmente en nuestro país a partir de 1990 hasta la reforma de junio de 2011, y luego de no ver ningún avance significativo para los sectores populares y minoritarios de nuestra sociedad, por ello, en 2011 planteamos hacer una investigación ante el contexto inmediato de la reforma recién aprobada.

Creemos firmemente, que una de las causas o problemáticas del no respeto, protección, defensa y exigencia de los derechos humanos es la falta de su conocimiento por parte de todos los sectores sociales, el nulo conocimiento en cuanto a sus derechos humanos de la gran mayoría de nuestra sociedad y en especial de aquellos sectores marginados y excluidos o de la periferia, lo que ha conllevado a la situación actual no sólo de nuestro país sino de toda Latinoamérica y otras partes del mundo, que se traduce en una serie de violaciones a la dignidad humana sin que la normatividad y las instituciones del Estado-nación respondan a tal realidad. De este modo concebimos que una de las vías u opciones para contribuir a la difusión amplia de los derechos humanos, sea a través de la educación, es decir, enseñar los derechos humanos como un medio de difusión. La idea original por lo tanto, se inscribió bajo la lógica del derecho estatal, es decir, constituía una

visión meramente institucional.

Esto luego de que la reforma constitucional de junio de 2011, en su artículo 3° establece “que el Estado por medio de la educación fomentará en el ser humano el respeto a los derechos humanos”, con esto, la idea fue plantear y fundamentar teóricamente la enseñanza de los derechos humanos a través del sistema educativo, y si dicha educación debería ser desde el nivel básico, medio superior o a partir del nivel superior. Lo que implicaba también, plantear como sería dicha educación, en cuanto a los programas en cada grado y nivel, tornándose algo complicado de establecer; pero lo que daba sustento y legitimidad a nuestro planteamiento, fue el hecho de que a partir de junio de 2011, nuestra Carta Magna establecía como presupuesto la enseñanza de los derechos humanos.

Sin embargo, un año después en 2012, al optar por la terminal de Humanidades, la idea siguió siendo la misma, pero fue cambiando de enfoque, es decir, fue tomando forma desde una perspectiva crítica, inscrita desde las humanidades y a partir de la interdisciplinariedad, por lo que reformulamos el proyecto y empezamos a construir un marco teórico de corte crítico, principalmente desde la sociología y antropología jurídica, y no solamente desde el punto de vista normativo e institucional.

Partimos de la reforma constitucional de 2011, justificando la enseñanza de los derechos humanos sin definir en qué nivel, pero seguían sin respuesta las interrogantes desde esta visión, ¿cómo sería entonces, dicha enseñanza? De tal forma que fuese incluyente y plural, y no desde la mera concepción del Estado y los agentes externos como el BM y FMI, entre otros; ¿qué derechos humanos enseñar y cómo enseñarlos? Constituyó otro de los obstáculos, aunque desde la perspectiva crítica esto puede formularse y muy bien, pues existen infinidad de elementos teóricos para formular dicha educación en derechos humanos, lo que constituiría o tendría mayor aceptación a través de la educación popular, pero no fue el caso, porque es muy limitativo y lo que establece el artículo 3° constitucional, daba para más.

Pero justamente la interdisciplinariedad y el contexto actual permitieron ir afinando nuestra idea central, el desafío fue desde principio, que a través de los derechos humanos “los otros, los de abajo, los de a pie” puedan construir y desarrollar su vida cotidiana con dignidad, de acuerdo a sus contextos, a su realidad, de acuerdo a sus propias características y condiciones. A partir de esto y desde las humanidades, consideramos que con la

educación en derechos humanos, se lograría un lenguaje común en tales derechos y con ello, llevar a cabo la “hermenéutica diatópica” que plantea Boaventura de Sousa Santos, generándose un diálogo entre los diferentes grupos o sectores excluidos y exigir de esa manera sus derechos humanos individuales y colectivos. Sin embargo, también a este planteamiento le hacía falta algo más concreto.

La parte más importante que fue dando forma a nuestra investigación desde el contexto interdisciplinario y crítico, fue la dimensión social de los derechos humanos, es decir, empezamos analizar la concepción de dichos derechos, ya no sólo desde la norma y desde las instituciones, sino desde los grupos excluidos y marginados, desde los sectores populares y minoritarios, desde el mundo real y concreto, desde la vida cotidiana de la mayoría de los mexicanos, contextualizándolos a partir de los nuevos movimientos sociales. Esto hizo madurar de manera significativa nuestra investigación, pero continuamos con el dilema de como plantear la vinculación con la enseñanza en derechos humanos, puesto que la educación constituye el punto de partida.

Ante ello, a mediados del 2013 se publicó el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que entre sus ejes rectores, establece de manera concreta “una política de Estado en derechos humanos” esto para llevar a cabo la materialización de la reforma constitucional de junio de 2011, contemplando la inclusión del contenido de dicha reforma en los programas educativos a nivel nacional, esto más la presentación del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, el cual da forma de manera más concreta a la política educativa en derechos humanos que se va a implementar en nuestro país, de manera particular constituye la última y una de las más importantes piezas de nuestra investigación, misma que da respuesta o confirma la primera parte de nuestra hipótesis de investigación.

Nuestra investigación se consolida de esa forma, partimos de la visión normativa e institucional y a la vez contextualizamos a los derechos humanos a partir de la dimensión social; transitamos por la dimensión netamente institucional y finalizamos a raíz de las dos anteriores, recontextualizando la concepción de los derechos humanos desde “los otros, los de abajo, los de a pie” a partir de la política educativa en derechos humanos del Estado Mexicano en la presente administración, desde esto, invitamos al lector a revisar, lo que coincide con el diseño de nuestro capitulado, como lo presentamos a continuación.

En el primer capítulo, analizamos dos dimensiones de los derechos humanos, por un

lado, la dimensión normativa e institucional, en la cual hacemos un recuento breve sobre el desarrollo de los derechos humanos desde el ámbito internacional, regional y nacional a partir del momento histórico mundial más conocido, la Segunda Guerra Mundial, cuando se crea la ONU y la OEA y a partir de éstos, los primeros documentos internacionales vigentes sobre derechos humanos, así como las instituciones existentes para la aplicación y cumplimiento de dichos documentos en la jurisdicción regional e internacional. De manera concreta en el caso de México, el desarrollo que ha tenido dicha dimensión a partir de 1990 cuando se constitucionalizó el Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos hasta el 2011. Se trata de ver, como el Estado Mexicano incorporó los derechos humanos a su discurso oficial, en el orden jurídico interno y en sus instituciones respectivas, o sea, los derechos humanos desde las leyes y las instituciones, desde lo que el Estado-nación ha hecho al respecto.

Por otro lado, en cuanto a la dimensión social de los derechos humanos, parte concretamente de los movimientos sociales en el contexto de América Latina y particularmente de México, en donde se visualizan los derechos humanos pero no desde la visión del Estado que es normativa e institucional, sino desde la realidad social, desde la vida cotidiana de la sociedad civil expresadas en diferentes movimientos sociales y ONGs, desde el contexto de “los otros, los de abajo, los de a pie”. Con el análisis de ambas dimensiones, intentamos responder ante el contexto inmediato, si son o no importantes los derechos humanos hoy en día, desde que dimensión y que hacer desde dicha percepción.

En el segundo capítulo, después de dimensionar la importancia de los derechos humanos, continuamos el análisis dentro de la dimensión normativa, pero de manera concreta desde las instituciones, para indagar y dar cuenta qué acciones institucionales ha implementado el Estado Mexicano en materia de derechos humanos desde 1990 a la fecha, para mantener la vigencia de dichos derechos, particularmente aquellas acciones sobre enseñanza y difusión. Para ello, revisamos en ese lapso de tiempo, los Planes Nacionales de Desarrollo –PND- (1989-1994) al (2013-2018); dos Programas de Trabajo e Informes Anuales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos –CNDH-; algunos Programas Educativos del nivel básico y medio superior y superior de la Secretaría de Educación Pública -SEP-; así como el alcance e impacto que han tenido dichas acciones para “los otros, los de abajo, los de a pie”.

Finalmente, en el tercer capítulo, dimensionada la importancia de los derechos humanos y las acciones institucionales llevadas a cabo desde 1990 hasta la fecha, en éste capítulo abordamos de nuevo la dimensión social de los derechos humanos, pero en un ámbito más complejo y concreto. Partimos de la política educativa del Gobierno Federal en materia de derechos humanos, es decir, del derecho a la educación en derechos humanos contemplados en los artículos 1° y 3° de la CPEUM, a partir de donde reflexionamos sobre los efectos de dicha política educativa en el plano social, cultural, político y jurídico.

Abordamos un marco teórico a partir de cuatro autores de teoría crítica en ciencias sociales, para contextualizar el uso contrahegemónico y alternativo que se le puede dar al DEDH para empoderar a “los otros, los de abajo, los de a pie”, y que éstos desde sus realidades, desde sus contextos cotidianos, de acuerdo a sus condiciones y características puedan construir y reconstruir los derechos humanos, basados en un lenguaje común que se forma luego de la confrontación de la educación formal en derechos humanos y la educación no formal que se genera desde cada espacio de “los otros, los de abajo, los de a pie”, sumado a dicho lenguaje y como consecuencia de ello, el diálogo intercultural que puede generarse entre los diferentes sectores para múltiples fines.

CAPÍTULO I

IMPORTANCIA NORMATIVA Y SOCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO MEXICANO A PARTIR DE LA REFORMA DEL 2011

1. Importancia de los derechos humanos hoy en día

En los primeros años del inicio de un nuevo siglo, el XXI, en donde las sociedades transitan y viven diferentes escenarios tanto políticos, económicos, sociales y culturales, es conveniente hacer un análisis en torno al tema de los derechos humanos. Por ello, consideramos indispensable hacer primeramente una pregunta para contextualizar dicha temática, que de alguna manera permita visualizar el objetivo de este capítulo, entonces, debemos responder ¿Por qué son importantes los derechos humanos hoy en día?

En principio, el término derechos humanos, por más alejada y marginada que se encuentre una sociedad y sus habitantes comunes y de a pie, ha sido pronunciada en algún momento o por lo menos han escuchado de alguna voz cercana o de algún comercial televisivo. Por ejemplo, “la CNDH promueve y defiende tus derechos humanos” sin embargo, hay una enorme distancia “entre lo que *se dice* y *se hace* en el campo de derechos humanos”,⁸ es decir, existe una separación entre lo que se escucha, lo que se dice y lo que se hace.

Queda claro que para todos o para los más marginados sólo se ha quedado en el anuncio, en el mensaje, en el discurso publicitario, en los espacios cerrados de difusión. Sánchez Rubio señala al respecto, que “la poca cultura que existe sobre derechos humanos, que es excesivamente formalista, resulta ser extremadamente reducida, insuficiente y estrecha que, de manera voluntaria y/o involuntaria, termina por reforzar y hacer

⁸ Gallardo, Elio, *Teoría crítica: Matriz y posibilidad de derechos humanos*, San Luis Potosí, CEDH-UASLP, 2008, p. 11.

hegemónica esa separación entre lo que se dice y se hace”.⁹

La pregunta de ¿Por qué son importantes los derechos humanos hoy en día? se formula bajo el contexto actual, a raíz de que en el año 2011 se aprobó una de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, quizá una de las más importantes en la historia de las últimas décadas en el Estado mexicano. A pesar de que ya se tenía reconocido el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos,¹⁰ así como los documentos internacionales que en materia de derechos humanos existen desde 1948,¹¹ es momento para hacer una reflexión a partir de lo que existe para ver en qué situación se encuentran tales derechos y definir por qué son importantes en el espacio coyuntural por el que transita el Estado mexicano.

Por tanto, consideramos que la importancia de los derechos humanos no radica hoy en día, en esos hechos o acontecimientos internacionales a partir de 1945, en la creación del organismo no jurisdiccional en México de 1990 o en la propia reforma constitucional de 2011 sobre derechos humanos por sí solos, tampoco en el simple contenido de lo que se ha reconocido, en los derechos humanos particulares que han pasado a ser fundamentales en diversos ordenamientos jurídicos, o en las formas y procedimientos creados para garantizar dichos derechos, sino que la importancia debe verse o apreciarse a partir de la realidad presente de nuestra sociedad, de ver si realmente los derechos humanos reconocidos en las leyes sirven y benefician a la población de manera efectiva, de si se materializan o no y de si corresponden a las demandas sociales o no.

En ello se centra nuestro análisis sobre la temática de los derechos humanos, de no medir el progreso de los derechos humanos en la creación y aprobación de documentos legales, sino en analizar y contrastar el aparato legal o normativo y la realidad social, sólo así puede plantearse una prospectiva diferente o no tan parecida a lo legal e institucional.

Con lo anterior, no se responde de manera clara y precisa a la pregunta que planteamos; no puede existir una respuesta sin antes conocer qué existe, qué se dice, qué se ha hecho y qué se hace actualmente en el tema de los derechos humanos por el Estado mexicano. Entonces, para responder de manera más precisa analizamos, el tema de los

⁹ Sánchez Rubio, David, “Contra una cultura de derechos humanos”, *Revista Crítica Jurídica*, Sevilla, No. 29, enero-junio 2010, pp. 221-228.

¹⁰ Dicho sistema se conforma con la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones de Derechos Humanos de los Estados y del Distrito Federal.

¹¹ Entre ellos, se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

derechos humanos desde dos dimensiones: la normativa y la social.

2. Dimensión normativa de los derechos humanos

Antes de entrar al estudio de la dimensión normativa e institucional de los derechos humanos en el ámbito internacional-regional-nacional, consideramos pertinente realizar una aproximación al elemento central de esta tesis, es decir, es conveniente preguntarse en este momento ¿Qué son los derechos humanos?¹²

Para las Naciones Unidas, los derechos humanos “son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”.¹³

Dicha definición o concepción de los derechos humanos, desde luego que es a partir del aparato institucional u oficial, visto así desde el ámbito internacional por ser la ONU quien lo define de tal manera, sin embargo, no es la única; pero en un primer momento, tomamos esta definición para referirnos en lo general el tema de los derechos humanos.

2.1 El paradigma histórico

Nos interesa como antecedente, en especial para referirnos a la dimensión normativa, el paradigma histórico de 1945 como uno de los referentes más significativos que la historia oficial de los derechos humanos tiene y cuya versión es por lo menos la más difundida y debatida, que desde entonces, señala Herrera Flores se ha convertido en el “discurso ideológico hegemónico”.¹⁴

Sin embargo, retomamos esta versión aunque no seamos partidarios totalmente de la

¹² Esto para que el lector se dé una idea general y se entienda sobre que versa la tesis, sin afirmar ni confirmar que dicho concepto sea el único y el más aceptado, tampoco de que estemos de acuerdo totalmente con ello.

¹³ Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>, consultado: 16-noviembre-2012.

¹⁴ Véase: Herrera Flores, Joaquín, “Los derechos humanos en el contexto de la globalización: Tres precisiones conceptuales”, en Herrera Flores, Joaquín y M. Médici, Alejandro, *Derechos humanos y orden global: Tres desafíos teórico-políticos*, Coímbra, International Conference on Law and Justice in the 21 st Century, 29 a 31 de Maio de 2003, pp. 1-36.

misma por su carácter universalista, pero dicha concepción de los derechos humanos será discutido más adelante en otro capítulo, por lo que en este apartado histórico no profundizaremos la crítica a dicha concepción, sino más bien, damos cuenta el origen de la dimensión normativa para señalar si son o no importantes luego de la reforma de 2011 en el contexto actual del Estado mexicano.

Lo referente de esta versión es el año de 1945 cuando finalizó la Segunda Guerra Mundial, con lo cual se abrió paso a la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). A partir de entonces todos los documentos oficiales sobre derechos humanos que hoy existen, constituye lo que se conoce como régimen normativo de los derechos humanos.

El paradigma histórico de 1945 sobre tales derechos, conocida y difundida hoy en día, surgió a mediados del siglo XX, en donde se reconocieron los derechos humanos en una serie de documentos. Además de esta historia imperante, han existido otras basadas en distintos fundamentos filosóficos, como el iusnaturalismo que sostiene que los derechos humanos son naturales, se nace con ellos y por tanto son anteriores y superiores a cualquier poder establecido, el mismo cristianismo también, o la consolidación de estructuras políticas determinadas, como los Estados modernos, ésta última es a la que haremos referencia.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, se da un proceso de internacionalización de los derechos humanos.¹⁵ Sin lugar a dudas, el hecho que marcó un nuevo inicio de los derechos humanos, es la conclusión de la Segunda Guerra Mundial en 1945,¹⁶ porque a partir de ese acontecimiento el mundo revolucionó e internacionalizó el tema de los derechos humanos con la creación de una serie de documentos, declaraciones, convenciones, protocolos, cartas, pactos, estatutos y reglamentos, todo para la protección de los derechos humanos.

En el Derecho Internacional de los derechos humanos, comprende dos ámbitos, el universal y el regional, en el primero se ubica el Sistema de las Naciones Unidas y el segundo abarca el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Europeo de Protección

¹⁵ De Dienheim Barriguete, Cuauhtémoc Manuel, *Constitucionalismo universal: la internacionalización y estandarización de los derechos humanos*, Argentina, Adhoc, 2009, p. 27.

¹⁶ *Ibidem*, p. 29.

de los Derechos Humanos y el Africano de los Derechos Humanos.¹⁷ En todos los sistemas existe la instrumentación jurídica de dichos derechos, pero sólo nos limitamos a señalar el desarrollo normativo de ellos en el ámbito universal y en el regional, únicamente el Sistema Interamericano, y desde luego, el ámbito nacional-Estado Mexicano, para puntualizar la dimensión normativa internacional-regional-nacional de los derechos humanos.

2.2 Ámbito internacional-regional-nacional de los derechos humanos

En el ámbito internacional, en cuanto al Sistema de las Naciones Unidas, un dato importante para comprenderlo, es conocer el origen de los sistemas de protección y los primeros documentos jurídico-normativos vinculados a la materia, es así que, el 1 de enero de 1942 “se aprobó por 26 Naciones la Declaración de las Naciones Unidas”,¹⁸ y se utilizó por primera vez el nombre de Naciones Unidas.¹⁹ Posteriormente, en 1945 se redactó y fue firmada la Carta de las Naciones Unidas por los representantes de 50 países,²⁰ pero entró en vigor hasta el día 24 de octubre de 1945, a la fecha casi todos los países del mundo son miembros de la ONU.

Aunque la Carta de la ONU no sea un documento que reconozca particularmente los derechos humanos como cualquier declaración o tratado, sino más bien establece como se encuentra estructurada la ONU, sin embargo, “constituye el primer documento, posterior a la segunda guerra mundial, que alude al respeto de los derechos humanos y marca el momento de cambio de paradigma”.²¹ La importancia de esta versión de los derechos humanos es que tiene como referente la culminación de la segunda guerra mundial en 1945 y la creación de la ONU.

De la mano y casi al mismo tiempo en al ámbito regional, encontramos la Organización de los Estados Americanos (OEA) que tiene su antecedente en 1826 cuando

¹⁷ OdimbaOn’EtambalakoWetshokonda, Jean Cadet, *Seguridad pública y derechos humanos*, Michoacán, UMSNH-CEDHM, 2008, p. 36.

¹⁸ Portada de las Naciones Unidas ONU, -La organización-, disponible en <http://www.un.org/es/aboutun/history/index.shtml>, consultado: 07-diciembre-2012.

¹⁹ Acuñado por el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt.

²⁰ La carta de las Naciones Unidas, como es conocida, es el documento por medio del cual se constituyen las Naciones Unidas, el cual se pronunció a favor de la concertación de la paz en forma conjunta de todos los pueblos libres para evitar la amenaza de una agresión. Firmándose el 26 de junio en San Francisco, al término de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional.

²¹ Cienfuegos Salgado, David, *Historia de los derechos humanos: apuntes y textos históricos*, Chilpancingo Guerrero, CDDHEG, 2005, p. 61.

Simón Bolívar convocó al Congreso de Panamá para crear una asociación de Estados Americanos;²² pero es hasta el 30 de abril de 1948, que veintiún países del continente americano reunidos en Bogotá, Colombia, adoptaron la Carta de la Organización de los Estados Americanos.²³

La Organización de los Estados Americanos, “es el organismo regional más antiguo del mundo [...] constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del hemisferio [...] y para lograr sus más importantes propósitos se basa en sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo”,²⁴ contempla claramente entre sus temas de interés a los derechos humanos, “como un término amplio que abarca cuestiones más específicas [...]”.²⁵

Posteriormente a la constitución de las Naciones Unidas, en 1948 se creó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) sobre ésta dice Cienfuegos que “es el parteaguas contemporáneo en la historia de los derechos humanos, hay un antes y un después en ese momento histórico; la mayoría de los instrumentos y documentos internacionales tienen su origen en dicho texto”.²⁶ Sin embargo, pese a ser de los documentos pioneros en la protección, es de los documentos que más crítica ha recibido y que aún se sigue debatiendo sobre su origen y contenido.²⁷

Fue en el siglo XX cuando se produjo la explosión generalizada de las declaraciones de derechos humanos y demás documentos que hoy se encuentran vigentes, tanto por la ONU como por la OEA. A partir de la DUDH,²⁸ considerada como el primer trabajo de la ONU, se comenzó a distinguir entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma,

²² Nuestra Historia, -Acerca de la OEA-. Organización de los Estados Americanos, disponible en http://www.oas.org/es/acerca/nuestra_historia.asp, consultado: 12-octubre-2011.

²³ *Idem.*

²⁴ *Idem.*

²⁵ *Idem.*

²⁶ Cienfuegos Salgado, David, *Historia de los derechos...op. cit.*, p. 61.

²⁷ Color Vargas, Marycarmen, “Por el derecho de resistir a los irresistibles derechos humanos”, en Caballero Ochoa, José Luis (Coord.), *La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Reflexiones en torno a su 60 aniversario*, México, Porrúa, 2009, pp. 429-442.

²⁸ Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de la ONU 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948. Previo a ello, en 1946 fue creada por el Consejo Económico y Social de la ONU, la Comisión de Derechos Humanos, a la cual se le encomendó la preparación de un proyecto de declaración internacional, basado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, siendo René Cassin el principal autor de dicho documento, la DUDH fue promulgado en París. En Cienfuegos Salgado, David, *Historia de los derechos...op. cit.*

asimismo los derechos de contenido económico y social.

Aunque como señala Dienheim Barriguete que “no hay que olvidar que la primera declaración internacional en materia de derechos humanos (de carácter regional) fue la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada por la OEA [...] en mayo de 1948”.²⁹ Esto quiere decir que, la DADDH como parte de las actividades de la OEA es el primer documento en el ámbito regional sobre derechos humanos y la DUDH en el ámbito de la ONU, siendo ésta última la de mayor importancia hoy en día o la que mayormente se ha difundido principalmente por su carácter universalista y globalizador.

Con el paso de algunos años, la DUDH se ha ido complementando con otros documentos de la Naciones Unidas y de los Estados Americanos, como convenios, acuerdos, tratados, convenciones, pactos, recomendaciones, etcétera, mismos que hoy deben tenerse a la vista luego de la reforma constitucional de 2011, según lo que establece el artículo 1º en materia de derechos humanos. En ese sentido, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, junto con la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se plantearon agrupar en una obra todos los tratados internacionales que han sido ratificados por el Estado mexicano hasta la fecha y que por lo tanto, deben ser observados de manera obligatoria por los jueces de todo el país de acuerdo con la reforma de 2011.³⁰

Dicha obra contiene todos los documentos de carácter internacional-regional sobre derechos humanos que el Estado Mexicano debe observar, entre los cuales podemos mencionar:

La Carta Universal de Derechos Humanos. La cual se integra por la Carta de las Organizaciones de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte.

²⁹ De Dienheim Barriguete, Cuahtémoc Manuel, *Constitucionalismo universal... op. cit.*, p. 34.

³⁰ Véase detalladamente la *Compilación de Instrumentos Internacionales sobre protección de la persona aplicables en México, Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, México, SCJN-Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, 2012. Disponible en <http://www.scjn.gob.mx/libro/documents/instrumentosinternacionales.pdf>, consultado: 23-julio-2013.

La mencionada Carta Universal de Derechos Humanos como se denomina en la compilación, ya se había considerado y consolidado desde hace años como “Carta Internacional de Derechos Humanos”,³¹ y cabe destacar que los dos pactos internacionales el de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³² vinieron a complementar la DUDH porque ésta no tenía el carácter vinculante respecto a los Estados parte, pero gracias a estos pactos los Estados quedaron comprometidos a respetar y garantizar a todos los individuos que se encontraran en sus respectivos territorios.

Los anteriores son los documentos más importantes de la ONU, es decir, del ámbito internacional. Por lo que respecta al ámbito regional o interamericano, se encuentran por mencionar algunos, los siguientes:

La Carta Interamericana de Derechos Humanos. En ésta se encuentran, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición a la pena de muerte.

Esto en cuanto al Sistema Interamericano o regional, en donde la carta contempla los principales documentos en dicho ámbito, que al igual que en el sistema de Naciones Unidas no son los únicos, pero si los más emblemáticos en América, resaltando que tanto la DADDH como la CADH³³ son los pilares fundamentales de dicho sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Esto que hemos señalado, tal como lo establece la compilación a la que nos referimos, es parte del derecho internacional cuyas fuentes son la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. A ésta última, el sistema de las Naciones Unidas la contempla como uno de sus principales

³¹ Gómez Sánchez, Yolanda, (coord.), *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*, México, CNDH-UNED, 2004, p. 256.

³² Ambos Pactos fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, entraron en vigor el 3 de enero y el 23 de marzo de 1976, y en nuestro país el 27 de julio de 1977.

³³ En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos y entró en vigor en 1978.

documentos al igual que la Declaración del Milenio de 2000.

Entre los demás documentos internaciones sobre los derechos humanos que se derivan tanto de la ONU como de la OEA, a los cuales el Estado Mexicano está obligado observar, existen una serie de derechos humanos particulares, tales como: el derecho de libre determinación, derecho de los pueblos indígenas y las minorías, prevención de la discriminación, derechos de la mujer, derechos del niño, derechos de las personas de edad, derechos de los discapacitados, los derechos humanos en la administración de justicia, bienestar, progreso y desarrollo social, promoción y protección de los derechos humanos, matrimonio, derecho a la salud, empleo, libertad de asociación, esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso e instituciones y prácticas análogas, derechos de los trabajadores migratorios, nacionalidad, apatridia, asilo y refugiados, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y el derecho humanitario.³⁴

Toda esta serie de derechos cuentan con instrumentos internacionales para prevenir, garantizar y protegerse ante las amenazas de violaciones a los derechos humanos. Lo anterior, es parte del contenido normativo vigente para el Estado Mexicano del sistema internacional y regional de protección de los derechos humanos, siendo más de 300 documentos y casi todos con la categoría de tratados internaciones válidos para aplicarse en nuestro país.

Cabe destacar además, que en el ámbito internacional y regional existen instancias u órganos de protección y promoción de los derechos humanos. En el sistema de las Naciones Unidas se encuentra el Consejo de Derechos Humanos y los Altos Comisionados de Derechos Humanos.

El Consejo de Derechos Humanos es de reciente creación, sustituyó a la Comisión de Derechos Humanos y fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de marzo de 2006, es un órgano intergubernamental que forma parte de la ONU, está compuesto por 47 Estados miembros responsables del fortalecimiento de la promoción y protección de los derechos humanos en el mundo, y tiene como objetivo considerar las situaciones de violaciones de los derechos humanos y puede emitir recomendaciones al respecto.³⁵

En cuanto a los Altos Comisionados, se encuentran dos, uno para los Refugiados y el

³⁴ Naciones Unidas, Derechos Humanos... *op. cit.*, página electrónica.

³⁵ *Idem.*

otro para los Derechos Humanos. Éste último es el principal funcionario de derechos humanos de las Naciones Unidas, depende de la Secretaria de la ONU. Se creó el 20 de diciembre de 1993 y en 1997 se fusionó con el Centro de Derechos Humanos, formando una sola dependencia denominada Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ésta Oficina representa el compromiso del mundo frente a los ideales universales de la dignidad humana.³⁶

En lo que corresponde al sistema interamericano, éste cuenta de igual manera con dos organismos de protección, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,³⁷ que es el órgano principal y autónomo de la OEA, fue creada “como un organismo para tutelar los derechos del hombre establecidos en la DADDH, y como una medida provisional en tanto se aprobaba la Convención Americana sobre Derechos Humanos”;³⁸ y, la Corte Interamericana de Derechos Humanos³⁹ creada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1979.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un organismo directo de la OEA, creado por resolución de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago Chile en 1959.⁴⁰ Dicha Comisión se integra por 7 miembros, tiene como función principal promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, sus principales atribuciones son: estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América; formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos en el marco de sus leyes internas; solicitar a los gobiernos les proporcionen informes sobre las medidas que adopten de los derechos humanos, entre otras.⁴¹

Por otro lado, el segundo órgano del sistema interamericano es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una institución judicial autónoma y tiene como principal objetivo la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados concernientes, fue creada en 1969 e inició sus

³⁶ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos... *op. cit.*, página electrónica.

³⁷ La CIDH, tiene su sede en Washington, D.C. actuando en representación de todos los países miembros de la OEA, se integra por siete miembros, y desde 1965 fue autorizada expresamente a recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegaban violaciones a los derechos humanos.

³⁸ Fix-Zamudio, Héctor, *Protección jurídica de los derechos humanos-estudios comparativos*, 2da. Ed. aumentada, México, CNDH, 1999, p. 275.

³⁹ La Corte tiene su sede en San José, Costa Rica.

⁴⁰ Estructura de la OEA... *op. cit.*, página electrónica.

⁴¹ *Idem.*

funciones en 1979.⁴² La Corte Interamericana es también uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.⁴³

Cabe destacar de igual manera que la Corte se integra por siete jueces nacionales y sobre su competencia y funciones, sólo los Estados partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a su decisión, por lo que “no es competente para atender peticiones formuladas por individuos u organizaciones.”⁴⁴ Es decir, directamente no lo pueden hacer, pero si ante la Comisión, luego ésta según considere somete dicho caso ante la Corte.

En ambos sistemas, el de las Naciones Unidas y el de los Estados Americanos, se encuentran documentos o tratados y organismos de protección de los derechos humanos de trascendental importancia para la historia oficial de los derechos humanos, por lo menos para la visión normativa-institucional del Estado-nación, tal como se establece en los antecedentes históricos de la OEA, señala que:

Son un conjunto de declaraciones, que en la acepción más amplia de la palabra, surge en el siglo XX, como consecuencia de la evolución interna de los estados, como de las profundas transformaciones en las relaciones internacionales, donde destaca la existencia de las dos guerras mundiales, que da lugar a un proceso de internacionalización de los Derechos Humanos, una de cuyas manifestaciones será la aparición de declaraciones y convenciones de carácter universal y regional.⁴⁵

De manera paralela a la descripción normativo-institucional de los derechos humanos en el ámbito internacional y regional, se han desarrollado mecanismos de protección en lo que respecta a México, quien por cierto comparte el mismo sentido de la historia oficial de los derechos humanos acuñada por los Estados-nación. Nuestro país es Estado parte tanto de las Naciones Unidas como de la Organización de los Estados Americanos, por lo que en la actualidad se cuenta con un amplio desarrollo normativo e institucional sobre el tema multicitado.

⁴² Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>, consultado: 14-diciembre-2012.

⁴³ *Idem.*

⁴⁴ Gómez Sánchez, Yolanda, (Coord.), *Pasado, presente y futuro... op. cit.*, p. 317.

⁴⁵ Nuestra Historia, Acerca de la OEA... *op. cit.*, página electrónica.

Sin descartar que existe una serie de antecedentes históricos de los derechos humanos en nuestro país antes de su incorporación al sistema jurídico oficial, como el propio juicio de amparo desde 1847 y algo mucho más reciente como la ratificación de los tratados internacionales sobre la materia a partir de 1945 por citar solamente estos ejemplos, los cuales no fueron suficientes para garantizar dichos derechos en el país, por ello, nos limitamos a señalar los antecedentes más inmediatos, es decir, a partir de cuándo se incorporan al ordenamiento jurídico nacional.

Las garantías individuales como se denominada a la parte dogmática (o primera parte) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta antes de la reforma constitucional de 2011, ahora “De los derechos humanos y sus garantías”, han estado presentes –aunque no todos- en las constituciones de 1824, 1857 y por supuesto la de 1917. En todas de manera directa o indirecta se han reconocido algunos de los derechos de la persona, de hecho “la principal institución mexicana protectora de los derechos humanos y de las garantías individuales que previó el orden jurídico mexicano, fue el Juicio de Amparo establecido en 1847”,⁴⁶ para que los particulares pudiesen demandar protección jurídica ante la violación de un derecho constitucional por una autoridad, mismo que en la actualidad sigue siendo el mecanismo para la protección de los derechos humanos por la vía jurisdiccional.

En este sentido, tomamos como referencia el reconocimiento constitucional del Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos y todo lo que se ha creado a partir de ese momento en el ordenamiento jurídico nacional. Este hecho normativo del que se tiene memoria en el Estado mexicano en cuanto a los derechos humanos, surgió en la década de los 90’s, particularmente con la reforma constitucional de 1992, con lo cual suman los dos mecanismos de protección, el jurisdiccional y el no jurisdiccional. Con esto, no se dio un reconocimiento explícito de derechos humanos particulares, sino solamente la creación de un organismo autónomo para proteger y defender las garantías individuales, que figuraron hasta junio de 2011.

Antes de la reforma constitucional del 92, el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos,⁴⁷ un año

⁴⁶ OdimbaOn’EtambalakoWetshokonda, Jean Cadet, Seguridad pública y... *op. cit.*, p. 48.

⁴⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México, antecedentes, disponible en <http://www.cndh.org.mx/node/17>, consultado: 13-diciembre-2012.

más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría.⁴⁸ Con lo cual, el Estado mexicano asumió los derechos humanos como tema de ocupación y prioridad, “como una necesidad tanto para la política interna ante las demandas sociales sobre la materia, así como al desarrollo de la temática en el ámbito internacional”.⁴⁹

Sin embargo, tuvieron que pasar dos años para que dicho organismo tuviese reconocimiento constitucional, que por decreto del 28 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 102 constitucional, en donde se adicionó el apartado B de dicho artículo, “[...] elevando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así surge el llamando Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos”.⁵⁰

Con la reforma, se instruye también para que en cada uno de los Estados y el Distrito Federal creen los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos, tal como se establece en el contenido original de la reforma constitucional de 1992 es su artículo 102 apartado B, que dice:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularan recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

⁴⁸ *Idem.*

⁴⁹ Martínez Bullé Goyri, Víctor M, “Reforma constitucional en materia de derechos humanos”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XLIV, núm. 130, enero-abril de 2011, pp. 405-425.

⁵⁰ CNDH-antecedentes... *op. cit.*, página electrónica.

Prácticamente, con la reforma de 1992 al artículo 102 constitucional, se reconoce el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos e inicia su vigencia en el Estado mexicano, al elevarse al ámbito constitucional la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la instrucción de que en cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal se establezcan dichos organismos.

Dicho mecanismo de protección tiene su origen en la figura del Ombudsman, es un “término que se instituye en Suecia en 1809, para designar a la persona encargada de la protección de los derechos del ciudadano en sus contactos con las autoridades”,⁵¹ por su parte, Fix-Zamudio refiere que esta institución del Ombudsman por su origen “ha recibido muy diversos nombres [...] tales como Comisionado Parlamentario, *Médiateur*, Abogacía Popular, Defensor del Pueblo, Promotor de la Justicia, Procurador de los Derechos Humanos, etc”.⁵² De esta manera, nuestro país adoptó dicha figura, pero al Ombudsman se le denomina al Presidente de la CNDH y a los Presidentes de cada una de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

Al respecto, Jorge Carpizo dice que la Comisión Nacional “se crea por la causa principal del aumento alarmante de las violaciones de los derechos humanos cometidos principalmente por los ministerios públicos y policías federales que tenían a su cargo la lucha contra el narcotráfico”.⁵³ Dicha creación dice también Carpizo, “se dio en un clima de escepticismo social, porque su marco jurídico no era el más apropiado porque fue constituida como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. Ese marco jurídico siempre se contempló como provisional y que sería afinado con las experiencias que la CNDH fuera obteniendo”.⁵⁴

Pocos meses después de la reforma al artículo 102 constitucional de 1992, en junio de ese mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Comisión

⁵¹ Pérez Reyes, Constanza (Editora), *Glosario de términos básicos sobre derechos humanos*, México, CDHDF-Universidad Iberoamericana, 2005, p. 96.

⁵² Fix Zamudio, Héctor, *Protección jurídica de los... op. cit.*, p. 402.

⁵³ Carpizo, Jorge, “La reforma constitucional de 1999 a los organismos protectores de los derechos humanos”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 3, julio-diciembre de 2000, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/cconst/cont/2/art/art4.pdf>, consultado: 15-enero-2013.

⁵⁴ *Idem*.

Nacional de Derechos Humanos”,⁵⁵ con la cual se le dio vida jurídica a dicha institución y comenzó su labor de defensa de los derechos humanos en todo el país.

Años después de que iniciara la vigencia del sistema no jurisdiccional, en cuanto a la labor de la Comisión, surgieron dudas sobre su autonomía y regulación jurídica, pero con el fin de perfeccionar dicho sistema no jurisdiccional, se dio otra reforma constitucional al artículo 102 apartado B, la cual fue publicada en septiembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación. El contenido original de esta segunda reforma constitucional es el siguiente:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión, se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaría, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados por un segundo periodo.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Duraran en su cargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los

⁵⁵ CNDH-Normatividad... *op. cit.*, página electrónica.

Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

Dicha reforma fue importante en el sentido de establecer de manera más precisa aspectos torales para la vigencia del sistema no jurisdiccional, pues en ella, se denomina como Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, dado que en sus orígenes era Comisión Nacional de Derechos Humanos, dice Carpizo que “con ese nombre la Comisión se ganó la confianza de la sociedad”,⁵⁶ de igual forma, en esta reforma se otorgó a la Comisión, autonomía, presupuesto, personalidad y patrimonio propios, se estableció el Consejo Consultivo y la forma de elegir al Presidente de la misma Comisión.

Dentro de los organismos gubernamentales además de la CNDH, se encuentran las Comisiones de cada entidad federativa y la del DF que de manera conjunta integran el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, mismas que se crean por mandato constitucional de la reforma del 92.

Al respecto, cabe mencionar lo que señala Luis Hernández:

[...] que las primeras organizaciones de los derechos humanos surgieron en los ochentas y emergieron desde la sociedad civil, las cuales empezaron a colocar en la vida pública la necesidad de poner un alto a la práctica sistemática del priato por violar los derechos más elementales, [...] con ello se creó una fuerte institucionalidad gubernamental para responder al reto de que en el país los derechos humanos fueran cabalmente respetados.⁵⁷

Algunos organismos tenían el carácter de ombudsman incluso antes de que se institucionalizaran los organismos no jurisdiccionales, de hecho “el primer organismo que ha funcionado en la realidad, aun cuando con una competencia restringida, ha sido la *Defensoría de los Derechos Universitarios* en 1985”,⁵⁸ con esta primera institución,

⁵⁶ Carpizo, Jorge, “La reforma constitucional de... *op. cit.*

⁵⁷ Hernández, Juan Luis, “Un defensor del pueblo para México”, *La cascara de la historia*. EMEQUIS, México, 2009, p. 45, disponible en <http://www.m-x.com.mx/xml/pdf/196/45.pdf>, consultado: 13-enero-2013.

⁵⁸ Fix Zamudio, Héctor, *Protección jurídica de los... op. cit.*, p. 580.

siguieron otras como la Procuraduría de la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca en 1986, la Procuraduría Social de la Montaña del Estado de Guerrero en 1987, la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes en 1988 y la Defensoría de los Derechos de los Vecinos del Municipio de Querétaro 1988.⁵⁹

Pero sin duda, una vez creada la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1990, cuando se institucionalizó “numerosos estados crearon a nivel local organismos similares. Así, en Aguascalientes, Colima, Chihuahua, Guerrero, Nayarit y Veracruz se crearon comisiones estatales ese mismo año, un año después se establecieron en Baja California, Guanajuato y Tamaulipas”.⁶⁰ De esta forma, surgieron las Comisiones Estatales para dar cumplimiento a los retos de defensa y protección de los derechos humanos en todo el territorio.

La funcionalidad es otra de las cosas que debe señalarse, porque al momento de iniciar con su labor las instituciones u organismos creados por el Estado –Comisiones de Derechos Humanos- intentaron funcionar bien, respondiendo a ciertas violaciones de derechos humanos, como el abuso de servidores públicos, pero los contextos sociales cambian, por lo que en la actualidad la sociedad espera más de estos organismos públicos en cuanto a su actuación.

Ante ello, no debe perderse de vista su independencia y autonomía, aunque desde sus comienzos no han sido verdaderamente independientes, razón por la cual han perdido la confianza de la población, pues la independencia de éstas instituciones es meramente discursivo, porque no atiende a ningún interés. Sin duda, la independencia es un buen comienzo, pero se debe trabajar en consolidarla de manera real y efectiva, puesto que es y así debe ser “piedra angular de toda institución nacional de derechos humanos, la cual se asegura si cuenta con un fundamento constitucional y que sus estatutos ofrezcan procesos transparentes”,⁶¹ en tal sentido la comisión cuenta con su fundamento constitucional, el artículo 102 apartado B.

Otra cuestión sobre la institución –CNDH- “es que cuente con un amplio mandato de

⁵⁹ *Idem.*

⁶⁰ Julio Estrada, Alexi, “Las Comisiones Estatales de Derechos Humanos”, p. 64, disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/228/6.pdf>, consultado: 17-enero-2013.

⁶¹ Nowosad, Orest. “Competencia y atribuciones de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos”, *Retos actuales de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos*, A diez años de los principios de París, México, CNDH, 2004, p. 19.

acuerdo con los estándares de los derechos humanos universales, tales como los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales”,⁶² los cuenta, puesto que nuestro país ha ratificado los instrumentos universales de los derechos humanos y es parte de la Naciones Unidas y de la OEA como se ha comentado en líneas anteriores.

Una última característica de la institución es que debe ser pluralista, consistente en incluir hombres y mujeres tanto en su personal como quien preside dicha institución, ya que representa a la comunidad en general y no a particulares, es de todos, hombres, mujeres, grupos minoritarios, comunidades indígenas y grupos vulnerables. No debe ser una institución burocrática, el personal debe tratar con humildad, respeto y dignidad a todo por igual, desde ahí debe iniciar el trato digno y esa actitud deben contagiarla en el marco de la difusión de los derechos humanos en cobertura nacional.

Después de que se reconoce el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos con la creación de la CNDH y las Comisiones de las entidades federativas, así como la del DF, se fueron dando avances en la dimensión normativa, entre ellos la legislación sobre los derechos humanos y legislación secundaria de la CPEUM en cuanto a derechos humanos, con las cuales se trató de garantizar los derechos que protegen los organismos no jurisdiccionales.

El mismo año que se constitucionalizó la CNDH se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo que la Constitución General junto con la ley de la CNDH forman la piedra fundamental en el Estado mexicano en cuanto a la protección de los derechos humanos de las personas que habitan en el territorio nacional. La ley de la CNDH, es la que regula todo lo referente a la comisión nacional y tiene como objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

A raíz de la creación de la CNDH y de su propia ley, sus atribuciones y disposiciones no fueron suficientes para abarcar todo lo que representa una eficaz protección de los derechos humanos, por ello fue necesario decretar más leyes, así como instituciones que las aplicaran en sentido particular debido a su vulneración. Dichas leyes de carácter federal que van de la mano con la protección y garantía de los derechos humanos, se encuentran bien definidas, pero en su aplicación dista mucho que decir, entre ellas encontramos las

⁶²*Idem.*

siguientes:

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Se publicó en enero de 1999 en el DOF, cuyo centro de atención son los jóvenes como uno de los sectores de la población cuyo desarrollo debe promoverse. Particularmente el artículo 3 establece los principales objetivos del Instituto, entre los cuales considero pertinentes mencionar sólo los 3 primeros.

El primer objetivo busca promover y fomentar un desarrollo pleno e integral de la juventud en condiciones de igualdad y no discriminación, estos dos principios son fundamentales para no vulnerar los derechos humanos de la juventud. El segundo establece que puede proponer al Ejecutivo Federal programas especiales para mejorar la salud y educación de los jóvenes indígenas, de igual manera son dos los derechos que busca salvaguardarse, pero además, para un sector de gran importancia en la actualidad, los jóvenes indígenas. Finalmente el tercero, señala que puede asesorar al Ejecutivo en la planeación y programación de políticas públicas y acciones a favor del desarrollo de la juventud, esto es importante para considerar a los jóvenes en el Plan Nacional de Desarrollo.

Ley para Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se publicó en mayo del año 2000, dicha ley encuentra su fundamento en el artículo 4° de la Constitución General, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, se publicó en el DOF en enero de 2001, surge así el Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal.

En dicha ley se establece que son sujetos de los derechos contenidos todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional y las mexicanas en el extranjero, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento. El objeto general del

Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se publicó en el DOF en junio de 2002. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, entre ellos, por mencionar alguno, está el de integridad, dignidad y preferencia, (que comprende una vida con calidad, no discriminación, libre de violencia, respeto a la integridad física, psioemocional y sexual, protección contra formas de explotación, vivir en entornos seguros, etc.); asimismo dicha ley establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento mediante una política pública nacional a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se publicó en el DOF en marzo de 2003, tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

Se establece en el capítulo III que, corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes: Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual fue publicada en el DOF en junio del 2003, con el objeto de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Corresponde a las instituciones públicas federales garantizar este importante derecho fundamental, eliminando todo obstáculo que limite el libre desarrollo de las personas en todos los ámbitos de la vida social. El organismo que junto con las autoridades estatales se

encargan de aplicar esta ley es el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación CONAPRED.

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, se publicó en el DOF en agosto de 2006. Esta ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, de proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Establece también que corresponde al Gobierno Federal conducir la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres; elaborar la Política Nacional en materia de igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en la presente ley; diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley, entre otras.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se publicó en el DOF en enero de 2007, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, entidades federativas, Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo conforme a los principios de igualdad y no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral sustentable que fortalezca la soberanía del Estado Mexicano.

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, se publicó en el DOF en noviembre de 2007, tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior. Esta ley se aplica en todo el territorio nacional en materia del fuero Federal.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se publicó en mayo de 2011, su objeto es reglamentar en lo conducente, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a

la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio. Dicha ley, creó el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como institución u órgano que regula y vigila el cumplimiento de la misma.

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se publicó en el DOF en junio de 2012, tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.⁶³ Dicha ley ni siquiera debería de existir en un Estado supuestamente democrático y respetuosos de los derechos humanos. Dónde queda la efectividad de todas las leyes e instituciones creadas sobre derechos humanos, con esto se demuestra la debilidad del Estado y su inoperante sistema hegemónico de derechos humanos.

Estas son en general algunas -no todas- leyes creadas a nivel federal, que intentan salvaguardan jurídicamente los derechos humanos, estableciendo algunas de ellas el mecanismo de protección en caso de su vulneración a dichos derechos, que de manera conjunta con los más de 300 tratados internacionales sobre derechos humanos que hemos referido anteriormente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la CNDH, las Constituciones Políticas de cada entidad federativa, las leyes de cada comisión estatal de derechos humanos y la del DF, las leyes generales o federales sobre derechos humanos, las leyes reglamentarias con carácter federal y estatal, así como los organismos de protección de derechos humanos forman lo que hemos denominado ‘dimensión normativa e institucional’ en el ámbito internacional-regional-nacional.

A esta parte normativa e institucional, se siguen sumando diversas leyes creadas

⁶³ Todas las leyes descritas anteriormente, las cuales son de carácter federal pueden ser consultadas en la página electrónica, disponible en www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/Combo/L-51.pdf.

desde la elite política del Estado moderno neoliberal e instituciones públicas para hacer frente a la ola de violencia que el mismo Estado está provocando hacia la sociedad en cuanto a los derechos humanos. Por lo que es inaceptable y nada tolerable la acción represora e impositiva del Estado.

La dimensión protectora de los derechos humanos del Estado Mexicano no garantiza por sí misma los derechos humanos, no lo hace, porque no tiene la voluntad de hacerlo, no le interesa en lo mínimo a la sociedad que es vulnerada, porque sus intereses están centrados en otros fines, en fines políticos y económicos, respondiendo a factores externos, como el Banco Mundial y potencias como Estados Unidos de Norte América, dando legitimidad al nuevo sistema capitalista, el neoliberalismo.

Las leyes y por ende los derechos humanos reconocidos en el Estado mexicano, son autoritarias, el proceso aunque sea legal y esté acorde a lo que señala la propia Constitución, no reúne el sentir del pueblo mexicano, la democracia nada efectiva, no gobierna la soberanía, gobierna una elite política, que crea y transforma el derecho de acuerdo a sus intereses particulares. Los derechos humanos oficiales o normativos reconocidos por el Estado, sigue la tradición occidental y vertical, no es un acuerdo de la sociedad, es un acuerdo de unos pocos, es por lo tanto, una imposición de derechos humanos, no se toma en cuenta ningún sector vulnerable o marginado.

La pregunta entonces es, ¿Por qué no se respetan los derechos humanos? ¿Por qué siguen existiendo múltiples violaciones a dichos derechos, si México cuenta con una estructura normativa e institucional bastante atractiva? Muy sencillo: por un lado y que constituye lo más grave, los derechos humanos en nuestro país siguen la tradición occidental y hegemónica ligada al neoliberalismo, en donde el Estado Mexicano es parte del fenómeno globalizador de los derechos humanos, reflejados hoy en día en una multiplicidad de leyes e instituciones que no han respondido al contexto real de nuestra sociedad, particularmente de aquellos sectores que en pleno siglo XXI siguen excluidos y cada vez, con menos oportunidades de lograr una vida digna, sino más bien, para responder a los intereses particulares de las elites políticas y económicas del propio país y de sectores extranjeros. El Estado ve o hace creer a la sociedad en cuanto a los derechos humanos, como lo plantea Santos, “como uno de los grandes monumentos de la civilización occidental”, que está presente y es una realidad también en nuestra América.

Por otro lado, además de la visión occidental y hegemónica de los derechos humanos presentes en el Estado, se suma a ello, lo que viene siendo las mismas consecuencias de dicha visión, la simulación del Estado Mexicano ante los organismos internacionales y regionales y ante la sociedad en general, de que respeta, reconoce y protege los derechos humanos, muestra de ello, son las leyes sobre la materia y las instituciones creadas hasta la fecha, así como los informes estadísticos de las propias instituciones que dan reflejos de que se ha avanzado en garantizar los derechos humanos. En este mismo escenario, figuran todos los problemas ya conocidos hoy en día, en los tres niveles de gobierno, la corrupción principalmente y la disputa y control de poder de la clase política, dejando a un lado los verdaderos intereses de la sociedad.

Mientras el Estado esté apropiado del discurso de que los derechos humanos son universales, son buenos, y por consecuencia, en México están presentes dichos derechos humanos que deben respetarse, de que se están creando más leyes y reforzando las instituciones, entonces la situación real, el contexto en el que viven la mayoría de los mexicanos, no cambiará.

No cambiará desde la visión normativa e institucional de los derechos humanos, porque en primer lugar, la implementación de dichos derechos corresponde a sociedades burguesas, corresponde a una sola cultura, a la occidental, no es parte del contexto cultural del pueblo mexicano, no respeta la diversidad cultural; en segundo lugar, porque, los derechos humanos están pensados desde el Estado, y desde el súper Estado, que es el nuevo modelo económico, el neoliberalismo, para intereses meramente económicos y políticos y nunca sociales y culturales, los derechos humanos se reconocen desde una visión estatal, positivista y centralizada, traducidos en leyes e instituciones.

Leyes e instituciones que poco o nulo impacto han tenido en los últimos años en garantizar los derechos humanos de la sociedad, ¿a qué se debe esto?, ya Étienne Bonnot de Condillac señalaba, “En tiempos de corrupción es cuando más leyes se dan”, ¿acaso en México se debe a esto?, por un lado sí, pero por otro, es la lógica del Estado, de que a partir del positivismo jurídico, no existe nada más, que lo que él determine y apruebe, y no hay más que eso.

El profesor Boaventura de Sousa Santos, señala en relación a esto, que “el paradigma de los Derechos Humanos es bastante ‘estadocéntrico’, trabaja sobre el Estado y sobre las

instituciones, y por eso no sabe dirigirse a otros actores [...]”.⁶⁴ A raíz de esto, desde la dimensión normativa e institucional, los derechos humanos no son respetados, y por lo tanto la mayoría de la sociedad mexicana, principalmente los sectores más desprotegidos siguen viviendo bajo la exclusión, la marginación, la pobreza, la desigualdad, la discriminación, y sobre todo, sin una vida digna que disfrutar o heredar a las nuevas generaciones.

Por ello, es considerablemente importante buscar una alternativa, girar la discusión en torno a otro sentido, desde otro punto de vista, desde otro enfoque, porque no tenemos que vivir esperanzados a que un día las leyes y las instituciones, respondan a las demandas sociales e intereses de la clase más desprotegida. Tenemos que trabajar con los derechos humanos pero desde otra mirada, se trata de la dimensión social de los derechos humanos que a continuación discutimos.

3. Dimensión social de los derechos humanos

Analizada la parte normativa e institucional de los derechos humanos bajo un panorama muy general sobre la forma en cómo ha evolucionado dicha temática, en la que el Estado intenta justificar o legitimar su participación para respetar la dignidad humana bajo la hipótesis de que ha reconocido y respeta los derechos humanos por medio de leyes e instituciones que no responden a las necesidades sociales, a la realidad social, a la vida cotidiana de cientos y miles de mexicanos que están bajo los estragos de la miseria, el hambre, la marginación y la exclusión.

Al ver y observar el entorno social y comparar los dos polos que generan las políticas económicas y sociales, norte-sur, superestructura-estructura, los de arriba-los de abajo, explotadores-explotados, poderosos-débiles, etcétera. Al comparar los dos mundos tan distantes dentro de uno mismo, vemos lo grave que significan las diferencias y distanciamientos,⁶⁵ ante ello, gran parte de la sociedad sigue tomando conciencia y

⁶⁴ Sousa Santos, Boaventura de, “Los Derechos Humanos y el Foro Social Mundial” ponencia presentada en el XXXV Congreso de la Federación Internacional de los Derechos Humanos FIDH, en Quito, Institut de Drets Humans de Catalunya, marzo 2004, pp. 1-7.

⁶⁵ Véase: Aníbal Quijano, “El nuevo imaginario anticapitalista”, en Tejeda Sánchez, Erick (editor), *Movimientos sociales y democracia en el Perú de hoy. Reflexiones a propósito de la gesta de Arequipa*, Perú, Centro de Estudios de Sociología UNSAA-FCHS-UNSAA, Programa Democracia y Transformación Global,

organizándose para pensar en otras posibilidades a partir de donde reducir las distancias y acceder a nuevos estadios de vida, posibilidades como la democracia directa, el comunismo, el poscapitalismo o los derechos humanos.

En dicho sentido, hacemos un análisis de dicha situación desde el ámbito de los derechos humanos, lo que significa partir de una postura social de los derechos humanos, o sea, los derechos humanos desde la dimensión social. Dimensión que guarda cierta distancia con la dimensión normativa-institucional, tradicional, oficialista y estadista, pues esta parte desde los de arriba, de los explotadores y poderosos, desde la superestructura; contrariamente a ello, hacemos una reflexión desde el sur, desde los de abajo, desde los explotados, excluidos y marginados, desde la estructura.

Consideramos que los derechos humanos no pueden verse reflejados solamente con el mero reconocimiento que hace un organismo como la ONU o la OEA en Tratados Internacionales, y por ende, que los Estados miembros los ratifiquen y de esa forma incorporen dichos derechos a sus ordenamientos internos, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales, estatales y municipales, y desde esta dimensión sean aplicados a la sociedad mexicana.

Los derechos humanos van mucho más lejos que el simple reconocimiento normativo-institucional por parte del Estado mexicano, las fronteras de los derechos humanos no se terminan con la creación de una norma-ley y una institución defensora que es parte del propio sistema estatal. Los derechos humanos implican el respeto irrestricto de la dignidad humana, libre de toda discriminación y exclusión, situación que no pasa con todo el aparato normativo-institucional con que hoy cuenta el Estado mexicano, sino todo lo contrario.

Por ello, la necesidad de plantear y reflexionar sobre esta segunda visión de los derechos humanos en el Estado Mexicano, desde la participación de la sociedad civil en comparación con la sociedad política, desde la vida cotidiana de los grupos que son discriminados, excluidos y marginados por la propia dimensión normativa e institucional de los derechos humanos.

Los derechos humanos positivizados por el Estado mexicano no son luchas ganadas ni triunfos conquistados, son derechos imitados-simulados de otra cultura, llegan al orden

jurídico nacional y después de su implementación queda reflejado que no benefician a las clases desprotegidas, a la inmensa mayoría de la sociedad mexicana, porque no fueron diseñadas para estos. Los derechos humanos se reconocen, pero también se desconocen (como el caso de nuestro país), ocupan hoy una posición histórica y política, constituyen un campo en disputa, de lucha, nada se ha ganado para siembre, nada se ha ganado para el futuro, todo está en el presente, todo está por conquistarse.

Desde la dimensión social, el cambio se genera no a partir del estructural funcionalismo, de la estabilidad, de las leyes e instituciones de Estado-nación, de ser así como puede observarse en la actualidad, la clase gobernante con sus leyes e instituciones se convierte en un sistema autoritario, la democracia se convierte en impura y simulada, beneficiando sólo a los intereses de los poderes hegemónicos. El cambio social tiene que darse desde la sociedad misma, desde la participación de ella, para que haya un cambio la sociedad tiene que inmiscuirse en los asuntos de relevancia para la vida cotidiana. La sociedad tiene que tomar mayor consciencia de la situación real de sus condiciones sociales, no puede seguir esperanzada a que el sistema o régimen de gobierno cambie la situación actual de todos los sectores excluidos.

La dimensión social de los derechos humanos, parte entonces desde un sector importante de la sociedad civil, no toda, sino a partir de los Movimientos Sociales y los Organismos No Gubernamentales ONGs, como objeto de estudio, desde donde con la práctica se puede percibir como están diseñadas sus demandas sociales-centrales de lucha, es decir, comprender si son planteadas en términos de derechos humanos, si es así, cómo conciben dichos movimientos a los derechos humanos, por ello, se trata de los derechos humanos desde la realidad social, desde la vida cotidiana, desde los contextos de los movimientos sociales que han emprendido su lucha como respuesta a la política excluyente del Estado-nación.

Esta reflexión social de los derechos humanos parte luego de considerar a los movimientos sociales, como el sector más organizado, consolidado, independiente que se mantiene al margen del Estado para replantear sus demandas sociales según su contexto, por lo que, en primer lugar, partimos de qué son los movimientos sociales, cuándo surgen, en qué contexto, cuales son los principales movimientos en México y en América Latina; en segundo lugar, un análisis breve de las ONGs, organismos que guardan una marcada

diferencian respecto a los movimientos sociales, pero que también son parte de la sociedad civil y contribuyen a este análisis desde la dimensión social.

Es importante resaltar que esta tendencia social de los derechos humanos parte desde la teoría crítica, por tanto, tenemos que hablar desde la teoría crítica como lo señala el Sociólogo Boaventura de Sousa Santos y otros teóricos de los que haremos referencia en el capítulo III, de conceptos que correspondan y que se diferencien de la teoría convencional, en el caso particular de los derechos humanos sería, derechos humanos colectivos, interculturales y radicales; y en cuanto a los movimientos sociales, de grupos sociales excluidos, marginados, subalternos, tenemos que hacer referencia desde “los otros, los de abajo, los de a pie”, y de múltiples categorías propias de la teoría crítica que iremos señalando.

3.1 Movimientos sociales

Las sociedades ‘modernas’ o ‘civilizadas’ tomaron forma a partir de dejar el estado de naturaleza de como surgieron desde el inicio de la humanidad, dejando dicho estado para constituir el llamado pacto o contrato social,⁶⁶ y así quedar sujetos a la voluntad general y como parte de ella, es cuando el Estado se integra bajo tres elementos, gobierno, pueblo y territorio. El pueblo sujeto al poder soberano, en donde debe observar y cumplir con las leyes que emanen de la voluntad general, es decir, del Estado. Éste, el Estado, queda obligado con el pueblo a respetar su libertad, igualdad, propiedad y fraternidad como parte del pacto.

Bajo esa lógica del pacto social entre el ente social y público que es el Estado y la sociedad o pueblo, debió siempre respetarse por parte del Estado, la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad. Sin embargo, nunca fue ni ha sido de tal forma, en nuestro país concretamente tras la llegada de los colonizadores, no se respetó ninguno de esos principios, el pueblo mexicano estuvo sometido por más de tres siglos desde finales del XV hasta principios del XIX bajo el dominio español, al liberarse de éste con la conquista de la independencia en 1821, pareciera que las cosas mejorarían, pero tampoco fue así, siempre desde entonces los grupos organizados que lucharon y todos los que se formaron en ese

⁶⁶ Véase: Juan Jacobo Rousseau, *El contrato social*, Ediciones Leyenda, S.A., México, 2011.

momento, se han disputado por el control del poder político y social.

Un siglo después, a principios del XX, en 1910 el pueblo mexicano independiente de nuevo estaba dominado y sometido, pero ya no por un virreinato extranjero, sino por la tiranía y el autoritarismo de la clase gobernante, la reacción fue una serie de revueltas armadas que irrumpió el escenario político y triunfó en 1917, constituyéndose una nueva era para México, con un documento constitucional renovado, la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo una serie de derechos y garantías para su cumplimiento, entre ellos los derechos sociales, en los artículos 3º, 27º y 123º.

Han pasado más de 100 años, son derechos que siguen sin respetarse, peor aún, actualmente se les ha restringido en su contenido meramente social, quedando sujetos a los intereses ajenos totalmente de la sociedad. Nos preguntamos entonces, ¿dónde quedó el triunfo de la Revolución, principalmente la “justicia social”?, ¿dónde quedaron los derechos sociales reconocidos por primera vez en México en 1917, la educación, la propiedad y el trabajo?, hoy la situación o el contexto general de nuestro país no ha mejorado sustancialmente en la cuestión de garantizar los derechos de la sociedad.

Dicha situación continuó después cuando pareciera que las cosas iban por buen rumbo, al institucionalizarse los grupos en busca del poder, convirtiéndose en partidos políticos a partir de la década de los 30's del siglo XX, iniciando con el General Lázaro Cárdenas del Río un periodo de grandes transformaciones en todos los aspectos como la expropiación de varias empresas del sector público que estaban en manos de extranjeros (Pemex y Ferrocarriles principalmente); el mayor reparto agrario a nivel nacional: el apoyo al campo; el apoyo a la educación del sector rural y campesino, etcétera. Pero pronto, las cosas se tornaron bastante complicadas para todos los sectores que fueron apoyados por el General Cárdenas, el partido político que inició gobernando de manera oficial, se fue de paso hasta el año 2000.

A finales de la década de los 60 y principios de los 70 la sociedad mexicana se encontraba de nueva cuenta en un periodo de crisis, no sólo económica, sino principalmente social, marcado por la desigualdad, el desempleo, la falta de oportunidades educativas, la pobreza, llevando cada vez más a dichos sectores a la marginación y total exclusión, todo esto como resultado de las políticas y los modelos económicos adoptados por el gobierno. Por esas razones irrumpe el movimiento estudiantil del 68, como primer movimiento

nacional de estudiantes que aglutinó no solo demandas estudiantiles, sino de diversos sectores, maestros, amas de casa, campesinos, vecino de Tlatelolco, que apoyaron a los estudiantes para manifestarse en contra del gobierno y sus políticas excluyentes.⁶⁷

Dicho movimiento fue trágico porque terminó en una brutal represión y masacre estudiantil aquel 2 de octubre de 1968 y otra en junio de 1971, por parte de los gobiernos represores del PRI. Sin embargo, dichos movimientos estudiantiles no fueron en vano, pues a partir de ellos, en el contexto social y político, surgieron diferentes reacciones en todo el país, como la conformación de guerrillas; pero principalmente empezaron a resurgir múltiples expresiones de grupos que estaban invisibilizados, marginados, excluidos, ocultos y callados.

El movimiento estudiantil del 68 fue el detonante, con el cual quedó atrás la categoría de “proletariado” como solía llamarse a los grupos que protestaban y eran parte del movimiento “obrero” o “clásico”, “compuestos por trabajadores industriales y campesinos [...] movimientos sociales [que] surgían para representar y defender los intereses colectivos de una clase”,⁶⁸ desde inicios de la Revolución Industrial y se da paso a una diversidad de sectores que estaban bajo la lógica de una cultura nacionalista, como señalaba la Constitución Política de 1917, “México es único e indivisible” “Todos somos mexicanos” con esas expresiones quedaron invisibles los diferentes grupos sociales hasta principios de los 70’s.

Lo cual no significa que dichos grupos surgieron después del 68, porque ya existían desde antes y desde siempre (como los pueblos y comunidades indígenas), sólo que quedaron fuera de todo contexto, fue una etapa de “negación”⁶⁹ al reconocimiento e integración de los sectores sociales. Al respecto señala Castillo Morga, que a partir del movimiento del 68 “poco a poco los movimientos sociales o populares buscar[on] otras formas de organización, pero no fue sino hasta la caída de los socialismos históricos, en 1989, cuando abiertamente comienza otra etapa de participación política de la sociedad”.⁷⁰

⁶⁷ Véase: Elena Paniatowska, *La noche de Tlatelolco*, Edición Especial, Ediciones ERA, México, 2012.

⁶⁸ F. Miranda, Rodrigo, “Los desafíos de pensar los movimientos sociales en Latinoamérica y el mundo”, artículo disponible en: <http://sociologos.com/2014/01/29/los-desafios-de-pensar-los-movimientos-sociales-en-latinoamerica-y-el-mundo/> consultado: 24-abril-2014.

⁶⁹ Orlando Aragón Andrade, *Indigenismo, Movimientos y Derechos Indígenas en México. La reforma del artículo 4º constitucional de 1992*, Editorial Universitaria, DEP-FDCS e IIH-UMSNH, Michoacán, México, 2007, pp. 231.

⁷⁰ Castillo Morga, Alejandro, “Nuevos derechos humanos como conquistas históricas de los excluidos”,

Y desde entonces el lema: “otro mundo es posible”.

Al resurgir los diversos sectores sociales que estaban excluidos e invisibilizados, en el escenario social y político del Estado Mexicano, como los propios grupos estudiantiles, pueblos indígenas, grupos feministas, la diversidad sexual como gays y lesbianas, maestros, campesinos, etcétera, como nuevos movimientos sociales, cuya “pertenencia en ellos es fluida, sus miembros se movilizan y se desmovilizan según los cambios en el panorama político o, incluso, sus circunstancias personales”,⁷¹ empezó un nuevo periodo en México, un periodo de lucha, resistencia y conquista de escenarios para la participación e inclusión de dichos grupos; pero de nuevo en la década de los 80’ se toparon con un nuevo enemigo que sigue siéndolo hasta la fecha, un nuevo sistema o modelo económico mundial y global, una variante del capitalismo, el neoliberalismo.

Con la entrada del nuevo modelo económico en los 80’s al que nuestro país se adhirió de inmediato, inició la etapa quizá más cruenta particularmente para México, por todas las consecuencias que ha conllevado dicho sistema económico, afectando directamente a los sectores sociales más desprotegidos, es decir, a la población rural. A partir de entonces, el Estado deja de participar directamente en la regulación de la economía, desaparece el “Estado Benefactor”, como señala Aníbal Quijano, el Estado es “llevado a operar casi exclusivamente como administrador y guardián de los intereses de los capitalistas <<globales>>”. Se trata de un proceso de des-naturalización del Estado y de des-democratización de las relaciones públicas en la sociedad”.⁷² Quedando de este modo, la mayoría de los sectores sociales en total marginación y exclusión.

De igual forma, aparecen las empresas multinacionales para disputar por el control del mercado y también político, iniciándose la “era de la globalización económica”, una globalización hegemónica desde luego, con lo cual se da la desintegración del sistema socialista. Todo esto generó mucho más descontento por parte de los grupos que ya se encontraban marginados y excluidos, pues dicho modelo generó y aumentó rápidamente en nuestro país: el desempleo, la pobreza, la migración del campo a la ciudad y a los Estados Unidos, problemas de salud, pérdida del poder adquisitivo de los salarios, entre otros tantos

Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales, San Luis Potosí, Año I, No. 2, julio-diciembre 2009, pp. 77-116.

⁷¹ F. Miranda, Rodrigo, “Los desafíos de pensar... *op. cit.*”

⁷² Quijano, Aníbal, “El nuevo imaginario anticapitalista... *op. cit.*”, p. 46.

problemas.

Los dos periodos de gobierno en la entrada y consolidación del neoliberalismo en nuestro país, fueron el de Miguel de la Madrid Hurtado y Carlos Salinas de Gortari, considerados los más caóticos, marcados por una crisis no sólo económica, sino también política y social; sumándose a ello, la masiva violación de los derechos humanos de los sectores sociales desprotegidos, así como el incremento de la violencia por el contrabando, secuestro y narcotráfico que desde entonces estaba muy presente en la sociedad en todas sus dimensiones.

Cuando el Estado mexicano aún participaba en la regulación de la economía, misma que era mixta y conservaba de algún modo el estado de bienestar, es decir, desde antes de la entrada del neoliberalismo, las políticas implementadas en la sociedad ya eran excluyentes y discriminatorias, como la negación de cualquier expresión cultural o grupo minoritario; pero, a partir de los 80's, sus políticas en dicho sentido se radicalizaron, ya no solamente desde sus plataformas de gobierno en turno, sino respondiendo a un sistema que lo contrala y es superior a él, el neoliberalismo. Éste modelo es excluyente, selectivo, visión que se ha interiorizado en el Estado, y también en gran parte de la propia sociedad.

A raíz de todo lo anterior, parte de la sociedad, reaccionó de manera radical, organizándose desde la sociedad civil y no desde la sociedad política. Con lo cual a partir de los 90's inició una etapa de resistencia no sólo contra el Estado, sino también contra el sistema económico, el neoliberalismo. Con dicha resistencia, surgen los “nuevos movimientos sociales” quienes guardan distanciamiento con el Estado, al igual que con los partidos políticos.⁷³ Desde entonces señala también Herrera Flores “han iniciado *nuevos procesos* que están poniendo en cuestión la naturaleza individualista, esencialista, estatalista y formalista de los derechos que primó desde 1948 hasta casi la última década del siglo XX”.⁷⁴

Sin duda, esto constituyó un parteaguas en el contexto mexicano, tanto en el ámbito oficial-institucional como en el ámbito real-social, cuyos actores más importantes han sido

⁷³ Véase: Sousa Santos, Boaventura de, “Los nuevos movimientos sociales”, *Debate... OSAL*, septiembre 2001, pp. 177-184.

⁷⁴ Herrera Flores, Joaquín, “Los derechos humanos en el contexto de la globalización: Tres precisiones conceptuales”, en Herrera Flores, Joaquín y M. Médici, Alejandro (coord.), *Derechos humanos y orden global: Tres desafíos teórico-políticos*, International Conference on Law and Justice in the 21 st Century, Coimbra, 29 a 31 de Maio de 2003, p. 31.

los movimientos sociales.

Particularmente en América Latina y en México, se distingue concretamente el surgimiento de nuevos movimientos sociales a finales del siglo XX, o sea, en la década de los 90's. Los nuevos movimientos sociales tienen lugar o surgen a partir de la estructura de la propia sociedad o "a partir de las contradicciones estructurales"⁷⁵ derivado del control sometido por la superestructura en donde se encuentra principalmente la clase política y el gobierno, quienes ejercen el control sobre la estructura por medio de la "fuerza pública" y el "derecho", esto para garantizar la estabilidad y no se genere conflicto.

Ante dicho sometimiento y dadas las condiciones sociales que comenzó a generarse en los 80's, se abrió paso en los inicios de 1990 a la sociedad organizada o sociedad civil, la cual según Luis Bouza, "se compone de asociaciones voluntarias –patronal y sindicatos, ONGs, organizaciones caritativas- movimientos sociales y la esfera pública"⁷⁶ agrupados según sus intereses comunes, para iniciar actividades de protesta y lucha contra las políticas de los Estados controlados por el neoliberalismo, luchas para resistir, reivindicarse, defender, conquistar, crear, etcétera, según las alternativas o planteamientos que cada agrupación se planteó desde el momento en que decidieron visibilizarse y salir al escenario público nacional.

Los movimientos sociales, son entonces, una parte de la sociedad civil, es decir, son agrupaciones numerosas integrados según sus intereses, que han decidido salir a la luz pública bajo la protesta y demanda de mejores condiciones de vida, de una vida digna sin discriminación ni exclusión, con necesidades propias y concretas según cada agrupación, que va desde el acceso a bienes materiales indispensables para vivir, hasta la creación de nuevos derechos y alternativas. Nora Gluz señala una distinción de los movimientos, dice que, "no toda acción colectiva es movimiento social sino sólo aquella en la que los *individuos se unen en la defensa de sus intereses comunes en redes sociales por fuera del sistema político institucional*".⁷⁷

Los movimientos sociales expresan una organización social independiente del Estado

⁷⁵ Gluz, Nora, *Las luchas populares por el derecho a la educación: experiencias educativas de movimientos sociales*, Buenos Aires, Argentina, CLASCO, Colección Becas de Investigación, 2013, p. 26.

⁷⁶ Bouza, Luis, "Crisis política, sociedad civil y movimientos sociales: mitos y expectativas" artículo disponible en <http://sociologos.com/2013/02/27/crisis-politica-sociedad-civil-y-movimientos-sociales-mitos-y-expectativas/> consultado: 03-abril-2014.

⁷⁷ Gluz, Nora, *Las luchas populares... op. cit.*, p. 27.

y de los partidos políticos, como un auténtico ejercicio democrático de participar dentro de la propia sociedad según las necesidades reales con las que han vivido y siguen viviendo. Por ello, “los movimientos sociales se distinguen de otras organizaciones sociales por en primer lugar, la *relación con lo político y con las políticas*”.⁷⁸ Como las asociaciones civiles o las organizaciones no gubernamentales, que no son movimientos sociales, aunque encabezan demandas de los grupos marginados y excluidos.

Los nuevos movimientos sociales han surgido así, para transformar la realidad social según el contexto de cada uno de ellos, todos tienen un planteamiento central por el cual movilizarse según sus estrategias ya sea en el plano legal o también en el plano ilegal. Los propios movimientos sociales son hoy en día una alternativa que se resiste a la dominación y control o exclusión del propio Estado bajo las órdenes del capitalismo, son una alternativa al desastre que está provocando el neoliberalismo con sus políticas de exclusión, marginación, desplazamiento, devastación y colonización, una alternativa en resistencia y en busca de una sociedad de alternativas, con nuevas prácticas, discursos e ideologías.

3.1.1 Ámbito regional-Latinoamérica y nacional-México

La situación de desigualdad y descontento social está generalizada en todo el mundo, en el centro y en la periferia, en los países de primer y tercer mundo, en todas direcciones está presente, en unos más, en otros poco, pero en todas partes. En un estudio sobre las causas del descontento, señala que “la gente cada vez protesta más [...] el número de protestas se va extendiendo por todo el mundo, y entre sus principales causas están los derechos”.⁷⁹ El sistema neoliberal funciona de la misma manera, no distingue ubicación geográfica ni condiciones sociales de ningún tipo. Por lo que hoy, así como existe una globalización económica, también existe una desigualdad y descontento social globalizados.

Existe en todo el mundo, pobreza y extrema pobreza, inseguridad, violencia, discriminación, marginación y exclusión de numerosos sectores, violación de derechos humanos, nada es ajeno a cualquier Estado que se encuentre bajo los influjos del

⁷⁸ *Ibidem*, p. 26.

⁷⁹ Cortés Saenz, Hernán, “Las causas del descontento: Análisis de las protestas mundiales 2006-2013” artículo disponible en <http://sociólogos.com/2014/04/24/las-causas-del-descontento-analisis-de-las-protestas-mundiales-2006-2013/>, consultado: 27-abril-2014.

neoliberalismo. Al ser de este modo en todo el globo, la reacción ha sido general en cuanto al surgimiento de múltiples movimientos sociales, la presencia de estos puede apreciarse tanto a nivel internacional, regional-América y particularmente en nuestro país.

El sociólogo Boaventura de Sousa Santos señala de manera concreta que,

A partir de la década de los noventa en adelante la globalización neoliberal comenzó a ser enfrentada por los movimientos sociales y las ONG progresistas, conduciendo a una globalización contrahegemónica, una globalización desde abajo, emergieron nuevas concepciones de derechos humanos que ofrecían alternativas radicales a las concepciones liberales norte-céntricas que hasta entonces habían dominado con una supremacía incuestionable.⁸⁰

Ya hemos señalado líneas atrás que la década de los 90's de finales del siglo pasado fue paradigmático para el contexto de muchas sociedades, pues al momento de que estaba avanzando agigantadamente la globalización hegemónica, contrariamente tanto para dicho sistema y para el propio Estado-nación, comenzaron a surgir reacciones desde la sociedad civil, gestando de igual forma, una globalización pero contrahegemónica, desde los diversos grupos excluidos y marginados quienes han sido los más afectados por las políticas neoliberales. Desde entonces en los últimos años, se ha venido construyendo nuevas ideas particularmente sobre los derechos humanos, siendo ésta la relación que nos interesa analizar en esta dimensión, entre “movimientos sociales” y “derechos humanos”.

Los diferentes movimientos sociales que han emergido a partir de los 90's, son colectivos que constituyen una gran diversidad tanto política, económica, social y cultural, es decir, son agrupaciones de todos los ámbitos, que tienen en común un fin determinado. Movimientos que van desde obreros, campesinos, migrantes, víctimas (de secuestros y homicidios), luchas feministas, homosexuales, estudiantes y maestros, pueblos indígenas, derechos humanos, hasta movimientos medioambientalistas, por la defensa de los bosques, de la tierra, del agua, de los animales, entre muchos otros que encabezan luchas contrahegemónicas.

Bajo este fenómeno de multiplicidad de movimientos sociales, haremos referencia de

⁸⁰ Sousa Santos, Boaventura de, *Descolonizar el saber, reinventar el poder*, Uruguay, TRILCE-Extensión Universitaria, Universidad de la República, 2010, p. 66.

manera muy breve principalmente de los encabezados por los pueblos indígenas, para contextualizar la relación de éstos con los derechos humanos desde la dimensión social que parte del ámbito regional y nacional, siendo desde luego los pueblos indígenas, los que constituyen el principal movimiento social por lo menos en el ámbito regional –América Latina- y nacional-México.

Movimientos sociales en América Latina

Particularmente América Latina se distingue por un alto grado de movilidad y protesta social “a partir de su activa resistencia a las privatizaciones, los programas de ajuste estructural y el desmontaje de los estados nacionales”,⁸¹ del mismo modo, los sujetos de los movimientos sociales han conquistado grandes espacios de participación dentro del escenario público, por lo que es un referente para todo el mundo, en tal sentido, veamos cuales han sido los principales movimientos sociales en el marco de los derechos humanos, para relacionarlo dentro de esta dimensión social.

Rodrigo F. Miranda, señala que en el contexto latinoamericano las demandas de los movimientos sociales “hacen hincapié en la promoción y defensa de la vida, del ambiente, de la diversidad”, otros como dicen que “una de las principales reivindicaciones se refiere a la tenencia de la tierra, tanto urbana como rural”⁸² esto como una forma de control del espacio.

Dentro de los principales movimientos sociales desatacamos los siguientes:

- Movimiento de Trabajadores Rurales Sin Tierra MST en Brasil

El Movimiento Sin Tierra es el principal movimiento social en Brasil, como lo señalan Prevot y Coelho, a finales del siglo XX,⁸³ el cual surge en 1984, en el mismo periodo en

⁸¹ Zibechi, Raúl, “Movimientos sociales: nuevos escenarios y desafíos inéditos”, en OSAL, Observatorio Social de América Latina (Año VII no. 21 sep-dic 2006), CLASCO, Buenos Aires, Argentina, 2006, pp. 221-230.

⁸² Obarrio, Juan Manuel y Procupez, Valeria, “Los nuevos movimientos sociales en América Latina”, en *Explora Las ciencias en el mundo contemporáneo*, Programa de Capacitación Multimedial, Argentina, pp. 1-16.

⁸³ Véase: Prevot, Andreza y Coelho Fernandes, Tiago, “El movimiento de los trabajadores rurales sin tierra y los desafíos de la construcción de un proyecto popular para Brasil”, en Hoetmer, Raphael (Coord.), *Repensar*

que el neoliberalismo comienza su lucha devastadora y acaparadora, como la denominación del propio movimiento lo indica, es un movimiento de los que no tienen tierra, principalmente de los trabajadores del medio rural.

Es un movimiento de masas señala el profesor De la Torre Rangel, todos pueden entrar,⁸⁴ pues no solamente lo integran trabajadores rurales o productores agrícolas y desempleados, sino también, campesinos, pueblos originarios o indígenas, es decir, el MST “aglutinó diversas organizaciones sociales, es un movimiento con carácter nacional e internacional”,⁸⁵ por ello, es considerado tanto para Brasil como para Latinoamérica y para el mundo como uno de los principales movimientos sociales que sigue presente, cuya estrategia sigue avanzando incluyendo a más sectores sociales en descontento con el sistema económico y político-social, es por lo tanto un ejemplo de un movimiento contrahegemónico e intercultural en nuestra América.

Como estrategias de su movilización el MST implementó de entrada la “ocupación de tierras, marchas y establecimiento de campamentos”,⁸⁶ lo que conllevó a tener respuesta inmediata por parte del Estado, fueron “reprimidos, desplazados, criminalizados y han intentado desmovilizarlos, pero dicho movimiento ha resistido”,⁸⁷ por la misma razón de tener bien definidos tanto sus demandas-objetivo como sus propias estrategias de lucha.

Entre sus principales demandas de inicio, se encuentra la “lucha por la tierra, por la reforma agraria y las transformaciones sociales”,⁸⁸ bajo esas consignas comenzaron su lucha, primero por la expropiación de tierras para “el asentamiento colectivo de los agricultores”,⁸⁹ luego por regularizar dichas tierras, mismo que conllevó a luchar por una reforma agraria, con lo cual lograron los cambios sociales que pensaron y buscaron a partir de una de las orientaciones como lo fue éste movimiento. Esta lucha de los sin tierra, constituye un importante proyecto alternativo a las lógicas del neoliberalismo y a las

la política desde América Latina, Cultura, Estado y Movimientos Sociales, Perú, UNMSM, Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales, PDTG, 2009, p. 422.

⁸⁴ Véase: Torre Rangel, Jesús Antonio de la, *El derecho que sigue naciendo del pueblo. Movimientos sociales y pluralismo jurídico*, México, Ediciones Coyoacán-UAA, 2012, pp. 109-120.

⁸⁵ Obarrio, Juan Manuel y Procupez, Valeria, “Los nuevos movimientos... *op. cit.*, p. 13.

⁸⁶ *Idem.*

⁸⁷ *Idem.*

⁸⁸ Prevot, Andreza y Coelho Fernandes, Tiago “El movimiento de los trabajador rurales sin tierra y los desafíos de la construcción de un proyecto popular para Brasil”, en: Raphael Hoetmer (Coord.) *Repensar la política desde América Latina, Cultura, Estado y Movimientos Sociales*, UNMSM, Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales, PDTG, Perú, 2009, pp. 137-152.

⁸⁹ Obarrio, Juan Manuel y Procupez, Valeria, “Los nuevos movimientos... *op. cit.*, p. 13.

políticas del Estado bajo dicha dependencia.

Los movimientos sociales como es el caso del MST, no surgen únicamente para luchar por ciertas demandas, movilizarse y una vez logrado lo que buscan, desaparecer, no, sino todo lo contrario, surgen para luchar y continuar la lucha, para transformar y seguir transformando, constituyen una alternativa de sociedad, de vida y de justicia. En ese sentido, nos parece bastante importante el MST, porque entre sus demandas planteadas en el transcurso del movimiento, una vez asentados y regularizados en las tierras, buscan “educación con programas de contenido de formación cooperativista y participativa. Han instalado en sus campamentos más 1800 escuelas”.⁹⁰ Esto a la vez, es una estrategia para seguir su resistencia y conservar su independencia tanto del Estado como del neoliberalismo.

Otro aspecto importante del MST, es en cuanto a otro de sus objetivos de lucha actual, el cual consideramos necesario destacarlo dentro de este análisis social, el cual fue expresado en el Congreso Nacional que llevó a cabo en 2007 por el movimiento, se trata de “defender nuestros derechos contra cualquier política que intente retirar los derechos ya conquistados”.⁹¹ Su lucha inició tanto por demandas materiales-ilegales –tierras-, y por demandas normativa-legales –reforma agraria- en ese sentido, tienen muy claro seguir defendiendo sus derechos conquistados y conquistar o crear otros también.

Finalmente, el movimiento de los trabajadores rurales sin tierra, no es un movimiento propiamente indígena, pero constituye para América Latina, un ejemplo de reivindicación, de resistencia, de visibilidad, de lucha con y por “los de abajo”, de diversos sectores populares, que han sido excluidos y marginados por el sistema político y económico, pero que al movilizarse han logrado ocupar un importante espacio no sólo geográfico, sino también político, social y cultural en el Estado Brasileño.

- **El levantamiento indígena de Ecuador**

El movimiento social en Ecuador es netamente indígena, surge a partir de 1990 como el primer levantamiento indígena de forma oficial, al respecto señala Floresmilo Simbaña que dicho movimiento “pasa a ser el principal protagonista y sujeto político [...]. –Que- el

⁹⁰ *Idem.*

⁹¹ Prevot, Andreza y Coelho Fernandes, Tiago “El movimiento de los trabajadores... *op. cit.*, p. 144.

movimiento indígena estructurado en la CONAIE agrupa y conduce la lucha del campo popular contra el modelo neoliberal, siendo la propuesta de plurinacionalidad la aglutinante de todas las fuerzas sociales e individualidades”.⁹²

A la fecha, el movimiento de los pueblos y comunidades indígenas sigue siendo el principal sector que se moviliza en el ámbito por lo menos social y político, sigue siendo un movimiento de resistencia y lucha contra el neoliberalismo apoyado por el Estado-nación, como ha sido desde su declaratoria de resistencia contra dicho modelo a principios de los 90's. El movimiento indígena en (de) Ecuador, tuvo como principal propuesta general en sus inicios, la construcción de un Estado plurinacional, para que se reconociera la diversidad cultural en dicho Estado, y directamente por los problemas “relacionados con su realidad: la reivindicación de tierras y territorios, nuevo marco jurídico del campo agrario y los derechos culturales de los pueblos y nacionalidades”.⁹³

Bajos esas consignas emergió el movimiento, dada sus realidades de vida cotidiana, que al igual que el movimiento sin tierra, luchan por la tierra y territorios y también por una reforma agraria, pero a diferencia de aquellos, el movimiento indígena lucha por el reconocimiento de la cultura de las múltiples expresiones étnicas que han existido desde antes de la colonización en dicha región, es una lucha “por el derecho a existir y pervivir en la diferencia fundamental frente al proyecto de la modernidad y frente a la expansión del capitalismo”.⁹⁴

Años después de haber surgido el movimiento indígena, en 1996 se constituyó el “Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik-Nuevo País (MUPP-NP), [...] como una propuesta político-organizativa aglutinadora de todas las expresiones de las fuerzas sociales antineoliberales”,⁹⁵ con este movimiento comienza a cuestionarse y consolidarse tanto en el campo de lucha como en el escenario político nacional, la plurinacionalidad o diversidad que propuso de inicio el movimiento indígena, pues participan todos los sectores que están inconformes con el modelo económico, declarándose antineoliberales, se da la unión de todos los desprotegidos y excluidos, lo urbano-rural, lo cual constituyó a la vez, una nueva

⁹² Simbaña, Floresmilo, “El movimiento indígena ecuatoriano y la construcción de la plurinacionalidad”, en Hoetmer, Raphael (Coord.), *Repensar la política desde América Latina, Cultura, Estado y Movimientos Sociales*, Perú, UNMSM, Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales, PDTG, 2009, pp. 153-167.

⁹³ *Ibidem*, p. 162.

⁹⁴ Dávalos A. Pablo, “Movimiento indígena ecuatoriano: la constitución de un actor político”, artículo disponible en <http://icci.nativeweb.org/papers/davalos1.pdf>, consultado: 20-mayo-2014.

⁹⁵ Simbaña, Floresmilo, “El movimiento indígena... *op. cit.*, p. 162.

estrategia.

Entre las estrategias de movilización del movimiento indígena, “desde 1986 fue la construcción del poder desde abajo, misma que fue asumida por el MUPPNP en 1996. De pronto, y sin ninguna discusión colectiva, el 21 de enero de 2000 se adoptaba la estrategia de toma del poder, primero vía golpe de Estado con movilización social y luego vía electoral”.⁹⁶ Dichas estrategias son bastante importantes, por un lado, la primera que se planteó el movimiento fue construir el poder desde los grupos sociales marginados y excluidos, los que han estado ocultos y ajenos a toda inclusión en las políticas del Estado hegemónico y uninacional, la creación del poder desde las bases sociales, como los pueblos y comunidades indígenas, cuya característica es la misma para la mayoría de los movimientos que surgen contrahegemónicamente.

La toma del poder, como segunda estrategia del movimiento, también es un planteamiento válido de los movimientos, pero con lo cual, trae como consecuencia jugar en la lógica de los partidos políticos, contra los cuales también muchos movimientos sociales han emergido. Bajo el implemento de dicha estrategia de la toma del poder, el movimiento indígena que surgió en 1990 bajo la principal demanda del reconocimiento de la plurinacionalidad, lucha que se extendió por casi 20 años, hasta que finalmente en 2008, se “logró el reconocimiento constitucional del Estado plurinacional”.⁹⁷

El movimiento indigenista Ecuatoriano se caracteriza entonces, por implementar en su desarrollo ambas estrategias, con las cuales dicho movimiento se ha constituido también como uno de los más importantes tanto por sus demandas, estrategias y conquistas en un Estado que es embestido bajo fuertes influjos del neoliberalismo, afectando directamente a los pueblos y comunidades indígenas, como parte de los grupos que siempre han estado excluidos y marginados aún después de la tendencia modernista al lograr su independencia del viejo oeste, enfrentando de nuevo a este sistema económico en los 80's, por lo que la reacción y resistencia se hizo notar emprendiendo desde los 90s este importante movimiento social latinoamericano.

⁹⁶ *Ibidem*, P. 165.

⁹⁷ Cruz Rodríguez, Edwin, “Redefiniendo la Nación: Luchas Indígenas y Estado Plurinacional en Ecuador (1990-2008)”, *Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, Colombia, Núm. Especial: América Latina, 2012.

- El Movimiento Indígena de Bolivia

En las tierras bajas del oriente de Bolivia en 1990, se gestó el primer y principal movimiento indígena frente al neoliberalismo, cuando salieron a la luz pública e iniciaron un proceso de visibilidad contra la exclusión mediante una “marcha por la dignidad y el territorio de Bolivia” bajo la consigna de “tierra, territorio y dignidad”⁹⁸ tras la embestida de la concesión de sus territorios por parte del Estado Bolivariano a las trasnacionales. Este movimiento inició como se indica en su nombre, con una marcha hacia La Paz, sede del poder ejecutivo y legislativo, en un Estado en donde la mayoría de su población es indígena.

Entre sus consignas y demandas, el movimiento indígena tuvo como “propuesta central [...] la instalación de una Asamblea Constituyente porque en la fundación del Estado boliviano en 1825 no habían participado”,⁹⁹ esto para que tuvieran reconocimiento y fueran incluidos en la participación tanto política como social en el Estado.

Ante la movilización-marcha como estrategia del movimiento indígena, la respuesta del gobierno fue “la ratificación del Convenio No. 169 de la OIT, a través de una Ley de la República y la entrega de decretos supremos de reconocimiento legal de tierras comunitarias de origen de varios pueblos indígenas, sin más trámites”.¹⁰⁰ Esto como mera simulación y salida de compromiso, con la intención de hacer creer al movimiento que ya los estaban incluyendo, en ese sentido se da la reforma constitucional de 1994, que no favorece al contexto real de las comunidades y pueblos indígenas, sino todo lo contrario, beneficia a las políticas neoliberales.

Las demandas fueron tanto materiales, como por el reconocimiento de sus derechos, expresado por la organización-movilización y negociaciones con el gobierno. Para lo cual, la marcha por la dignidad y el territorio sólo fue la primera expresión de descontento y el inicio de una lucha hasta lograr un Estado plurinacional, después le siguieron otras movilizaciones como: la Guerra del Agua en el año 2000, ganada por la organización

⁹⁸ Quiroga, Jaime y Flores, Petronilo, “La lucha de los movimientos indígena originario campesinos por sus derechos como aporte fundamental en la construcción del actual proceso histórico boliviano”, Ecuador, Programa Andino de Derechos Humanos PADH, disponible en <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/Actividadespadh/invusocias/quirogaflores.pdf>, consultado: 20-mayo-2014.

⁹⁹ *Idem.*

¹⁰⁰ *Idem.*

social, logrando la expulsión de una trasnacional; los movimientos indígenas del Altiplano boliviano en 2000 y 2001, en donde se reflejó la fuerza política de las organizaciones indígenas; la marcha de los Pueblos de Tierras Bajas por la “Asamblea Constituyente, la Soberanía Popular, el Territorio y los Recursos Naturales” en el año 2002; la Guerra del Gas, por activistas sociales independientes y ligados a organizaciones comunitarias entre 2000 y 2003 con la exigencia de la convocatoria a una Asamblea Constituyente que refunde el Estado hegemónico.¹⁰¹

El triunfo, las conquistas o la refundación del Estado Boliviano, no se debió a un solo movimiento, sino a la multiplicidad de movimientos como se expresa anteriormente, con diferentes acciones y estrategias, pero todas declaradas en contra de las políticas neoliberales y por la transformación del Estado-nación, cuya principal conquista y como resultado después de casi 20 años de lucha y de aparecer en el escenario público, lograron tanto la llegada del primer Indígena Evo Morales a la Presidencia del Estado Boliviano, así como su reelección y éste mismo concretó en febrero de 2009 la Constitución Política del Estado de Bolivia, la cual se propuso construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario. Siendo Bolivia y Ecuador los ejemplos más importantes de luchas reivindicativas de los pueblos y comunidades indígenas de América Latina.

Además de los anteriores movimientos, existen otros importantes tales como, el Movimiento Barrial Tupac Amaru MBTA en Argentina que surgió en los 90's; el Movimiento de Desocupados (Piqueteros) de Argentina; el Movimiento feminista - lesbianabanda- en 2004 también en Argentina; las jornadas de protestas en Seattle frente a la Cumbre de la Organización Mundial de Comercio en 1999 y la fundación del Foro Social Mundial en 2001 en Porto Alegre, Brasil. Movimientos que dan muestra del descontento social generalizado que existe en la mayoría de los países latinoamericanos, pero que tras su visibilidad que han tenido, están logrando transformar otro modelo de vida y de sociedad, más igualitario y justo, en donde sobre todo, se respete y se reconozca el derecho de todos, de la diversidad en todos los sentidos.

¹⁰¹ Torre Rangel, Jesús Antonio de la, *El derecho que sigue naciendo del pueblo. Movimientos sociales y pluralismo jurídico*, México, Ediciones Coyoacán-UAA, 2012, p. 129.

Movimientos Sociales en México

Nuestro país es parte de América Latina, pero para mayor contextualización, hemos separado los movimientos sociales que han surgido en México del resto de Latinoamérica, aunque tanto los descritos anteriormente como estos que señalaremos, tienen de manera general las mismas razones de su emergencia, la exclusión y marginación por parte del Estado-nación, y más claramente por las políticas de corte neoliberal que se intensificaron a partir de los 80's y 90's. Veamos cuales han sido los principales movimientos que se han gestado en nuestro país a partir de los 90s hasta la fecha, que de inicio tienen la particularidad en general, que han sido gestados por pueblos y comunidades indígenas, bajo esta característica analicemos la relación entre estos movimientos y los derechos humanos.

- El Ejército Zapatista de Liberación Nacional

El levantamiento armado Chiapaneco, denominado EZLN es uno de los movimientos más importantes y paradigmáticos para México, para América Latina y para el mundo, por su impacto que tuvo en el escenario político y social en la década de los 90's y por su grado de desarrollo hasta hoy en día. De manera oficial el EZLN apareció el 01 de enero de 1994, justo el día en que se pone en vigencia el Tratado de Libre Comercio con América del Norte TLCAN, así como en el año electoral para la renovación del Ejecutivo y Legislativo, esto como un claro rechazo a la política económica de la globalización neoliberal ejecutada por el gobierno Salinista y al mismo tiempo, contra el propio gobierno priista por su abandono y olvido total a las comunidades marginadas y excluidas.

A 20 años del surgimiento del EZLN, como dicen varios autores que han estudiado el movimiento, hoy se sigue escribiendo y hay mucho aún que escribir sobre este movimiento. La lucha que emprendieron como en la mayoría de los movimientos, no tiene fin, siguen avanzando, siguen construyendo, siguen transformando la realidad social por la cual decidieron hacerse visibles y movilizarse.

Su denominación como ejército fue armado y tuvieron que usar las armas ante la entrada en vigor del TLC "por representar un acta de defunción de las etnias indígenas de

México, [...]”,¹⁰² fue una de las primeras declaraciones del subcomandante Marcos en la mañana del 01 de enero señala Maya Lorena. Aunque según estudios, el surgimiento del EZLN no estuvo planteado de inicio sobre demandas concretas de los pueblos indígenas, como el reconocimiento de sus derechos, pues previo al surgimiento, en 1990 se había ratificado ya en nuestro país el Convenio No. 169 de la OIT, y en 1992 -en el V Centenario del inicio de la colonización en América Latina- se concretó la primera reforma constitucional indígena en el artículo 4º para reconocer por primera vez derechos específicos de la población indígena en México.¹⁰³

Las estrategias del levantamiento zapatista, fue de entrada, la movilización organizada y armada para conquistar espacios dominados y marginados por la clase política que los invisibilizaba y así liberar dichos pueblos partiendo de los municipios de Chiapas y extenderse a nivel nacional. Por lo que “sus demandas centrales eran trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y paz, y destacaban que la lucha no concluiría hasta que se conformara un gobierno libre y democrático en nuestro país”,¹⁰⁴ esto significa como dice De la Torre Rangel, “la ausencia de todo derecho”,¹⁰⁵ sus demandas entonces, no eran literalmente el reclamo de derechos indígenas, lo que sí eran, es que los participantes e integrantes del zapatismo eran auténticamente indígenas; la novedad del movimiento dice José Bengoa “es la participación activa de tzeltales, tzotziles, tojolabales y diversos grupos de indígenas con plena conciencia de su pertenencia étnica.”¹⁰⁶ Y no un simple ejército como tal de guerrilleros para desestabilizar el orden público, sino todo lo contrario, un ejército de pueblos y comunidades indígenas que decidieron salir a la luz pública a decir un “ya basta” al gobierno en turno y hacer un llamado a la sociedad civil para liberarse de la opresión a la que estaban sometidos.

Los reclamos del zapatismo a la vez, se traducen en derechos materiales de primera necesidad (como el trabajo, tierra, vivienda, alimentación, salud, educación, etcetera) o

¹⁰² Pérez Ruíz, Maya Lorena, *¡Todos somos zapatistas! Alianzas y rupturas entre el EZLN y las organizaciones indígenas de México*, México, Serie Antropología, Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH-CONACULTA, 2005, p. 177.

¹⁰³ Aragón Andrade, Orlando, *Indigenismo, Movimientos y Derechos Indígenas en México. La reforma del artículo 4º constitucional de 1992*, Michoacán México, Editorial Universitaria, DEP-FDCS e IIH-UMSNH, 2007, pp. 159-207.

¹⁰⁴ Pérez Ruíz, Maya Lorena, *¡Todos somos zapatistas! Alianzas...* *op. cit.*, p. 184.

¹⁰⁵ Torre Rangel, Jesús Antonio de la, *El derecho...* *op. cit.*, p. 21.

¹⁰⁶ Bengoa, José, *La emergencia indígena en América Latina*, México-Chile, FCE, 2000, p. 104.

derechos mínimos para garantizar la supervivencia y construir una vida digna para los pueblos y comunidades indígenas; pero también en esas demandas, podemos observar en cuanto a (independencia, libertad, democracia, justicia y paz) que estaba presente la demanda de derechos meramente de los pueblos indígenas que ya estaban reconocidos en los tratados internacionales, como la autonomía y la autodeterminación.

Podemos referir entonces que al igual que los movimientos sociales en Brasil, Ecuador y Bolivia que ya describimos, el levantamiento zapatista como lo señala Maya Lorena, “los derechos sobre la tierra son los que han dado origen e identidad a las organizaciones chiapanecas que, [...] han configurado lo que en general se considera el movimiento indígena y campesino en esta entidad”.¹⁰⁷ Configuración que se dio después del levantamiento, que bajo esas consignas se movilizaron, por entre muchos, el derecho a la tierra, y ha sido en general, antes que el reclamo de la autonomía y la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, la exigencia y reclamo fue primero por la tierra.

Al respecto, Sarmiento Silva señala que,

Sin definirse propiamente como un movimiento indio y sin plantear una reivindicación de ese corte en su primera Declaración de la Selva, los indios zapatistas reactivar-o-n la lucha de los pueblos indios del país y poco a poco, comenzar-o-n a hacer suyas las demandas enarboladas por dichos pueblos. Una de esas demandas que hacen suya es por ejemplo la de la autonomía y la autodeterminación, que aparece -rá- de manera explícita hasta su Tercera Declaración de la Selva.¹⁰⁸

El EZLN, como tal, se convirtió en movimiento social indígena por la defensa, conquista y creación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de Chiapas, después del enfrentamiento armado contra el ejército mexicano y una vez que iniciaron los diálogos y negociaciones con el gobierno de Salinas de Gortari, “se propusieron construir un movimiento social, de cobertura nacional, para impulsar el reconocimiento constitucional de los derechos indígenas y que, desde su perspectiva, debían concretarse en un régimen de

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 111.

¹⁰⁸ Sarmiento Silva, “Sergio, El movimiento indio mexicano y la reforma del Estado”, en Aragón Andrade, Orlando (Coord.), *Los derechos de los pueblos indígenas en México: Un panorama*, México, DEP-FDCS-UMSNH, SC-GEM, PAAEIUM, ANUIES, CEM, 2008, p. 86.

autonomía dentro del Estado nacional”.¹⁰⁹ Sobre estos reclamos, una lucha jurídica y política, una lucha por los derechos indígenas y humanos, el EZLN ha logrado y sigue transformando su realidad y contexto en la región sur de nuestro país.

El surgimiento del EZLN constituye un parteaguas en la historia de nuestro país, pues al igual que el resto de países latinoamericanos, los pueblos y comunidades indígenas han hecho frente a la globalización neoliberal que tiene sujeto a los Estado como México, esa es la principal batalla que se juega desde los pueblos y comunidades indígenas que se han movilizado. El EZLN ha impulsado desde la organización y movilización una transformación jurídica y política por el reconocimiento e inclusión del Estado-nación, lo que significa no solo el reconocimiento constitucional en la carta magna con la expresión “se reconocen como parte de la nación a los pueblos originarios” y como consecuencia el respeto de sus derechos humanos, la lucha de los pueblos indígenas como la del zapatismo, es mucho más que eso, su lucha significa entre otras cosas, el pleno reconocimiento de la autonomía y la autodeterminación, que desde este reconocimiento los pueblos y comunidades puedan reconstruir su legítima identidad, puedan reivindicar su dignidad y construir una sociedad justa e igualitaria.

José Bengoa señala que “no cabe duda que la insurrección zapatista es el punto más alto en la emergencia indígena continental y ha influido en muchos movimientos en otros países”.¹¹⁰ Y como ya lo hemos referido desde el inicio, el EZLN ha sido el principal movimiento indígena que surge en los 90’s, no solo por su estrategia inicial armado-radical, sino por su ideología, principios e identidad de los pueblos indígenas que han construido, antes de su aparición ya habían surgido otros tantos movimientos indígenas, pero éste cobra una mayor importancia por lo que ya hemos señalado, que a partir de entonces, otros tantos se forjaron tanto en México como en el resto de Latinoamérica teniendo como ejemplo al EZLN.

En el mismo sentido que Bengoa, Xochitl Leyva señala que la importancia del EZLN radica no solo en el surgimiento y la consolidación de “la emergencia indígena en América Latina” sino también –y sobre todo- para la emergencia y reproducción de la globalización desde abajo.¹¹¹ Esto último, constituye la otra parte paradigmática del movimiento

¹⁰⁹ Pérez Ruíz, Maya Lorena, ¡Todos somos zapatistas! Alianzas... *op. cit.*, p. 355.

¹¹⁰ Bengoa, José, *La emergencia indígena...* *op. cit.*, p. 108.

¹¹¹ Leyva Solano, Xochitl, “Nuevos procesos sociales y políticos en América Latina: Las redes neozapatistas”,

indígena, que a partir de su emergencia de movilización y acción contra el sistema estatal y las políticas neoliberales o globalización hegemónica, es de principio un bloque en contra, que cuestiona, crítica y plantea alternativas, con lo cual desde los movimientos sociales y particularmente los de los pueblos y comunidades indígenas están construyendo una globalización desde abajo, contrahegemónica, desde la realidad social, desde la emergencia, marginación y exclusión en que se ha sometido a dichos pueblos.

Finalmente, en esta breve reseña social de uno de los principales movimientos indígenas en nuestro país, podemos señalar que el EZLN no planteó sus demandas concretamente en términos de derechos humanos bajo la lógica del sistema estatal, (en donde la mayoría de dichos derechos ya estaban en el catálogo de la Constitución como derechos fundamentales) siendo el hecho de no contar con ningún derecho una de las razones por la cual emerge el levantamiento zapatista, no contaban ni siquiera con los más básicos e indispensables (alimento, salud, techo, etcétera), menos con todos los demás para tener una vida digna.

Dichas demandas centrales y materiales, finalmente pueden traducirse como demandas de derechos humanos que están reconocidos por el orden jurídico nacional; pero, el levantamiento zapatista y después movimiento indígena no sólo ha luchado por la cuestión material, lo cual es fundamental como base y sustento, la verdadera lucha, la más importante demanda del movimiento indígena se inscribió en el reconocimiento pleno de su identidad como pueblos y comunidades indígenas presentes no solamente en Chiapas sino, a lo largo y ancho de nuestro país.

Es decir, una lucha si por derechos, pero derechos de los pueblos y comunidades indígenas, como la autonomía-independencia, la libertad-autodeterminación, derechos que se han ido ganando a lo largo de estos 20 años en el ámbito legal-institucional, asimismo, desde ese avance jurídico que constituye mero resultado de la emergencia indígena que caracteriza a toda América Latina y no de buena voluntad de los gobiernos estatales y nacionales, se está construyendo la alternativa social, política, económica y cultural, nuevas y mejores formas de organización en la sociedad que ha decidido movilizarse y emprender un largo camino de lucha y conquista.

Por ello, la lucha, avance, transformación y vigencia del EZLN es un claro ejemplo

en Hoetmer, Raphael (Coord.), *Repensar la políticas desde América Latina, Cultura, Estado y Movimientos Sociales*, Perú, UNMSM-FCS, PDTG, 2009, pp. 109-130.

de un movimiento social contrahegemónico, desde la sociedad organizada, desde “los otros, los de abajo, los de a pie”, que luchan a partir de su realidad o vida cotidiana ahondada en la marginación y exclusión, pero lo más importante aún, es la transformación que se está generando a partir estas luchas, en particular en cuanto a los derechos humanos, se está gestando una nueva visión o conceptualización de los derechos humanos, una visión desde la realidad de las comunidades y pueblos indígenas, lo que ellos entienden por derechos humanos, desde lo que significa dignidad para su cultura y para cada una según sus propias realidades y necesidades.

- **El Movimiento Indígena de Cherán**

El caso de la comunidad ahora Municipio indígena de San Francisco Cherán, Michoacán, es otro caso paradigmático en nuestro país, que ha cobrado una importancia en el ámbito político, jurídico y social, no sólo estatal-nacional, sino regional e internacional. Este movimiento social indígena surge de manera oficial en abril de 2011, como respuesta a la omisión de las autoridades de los tres niveles de gobierno, municipal-estatal-federal para atender los problemas de violencia e inseguridad en la que estaba sumergida toda la población de Cherán por parte de la delincuencia organizada que estaba acabando con los bosques, debido a la tala clandestina, quienes violentaban en todo momento los derechos de la comunidad, “los crímenes y los delitos en la comunidad aumentaban exponencialmente [...] extorsionaban, amenazaban, secuestraban y asesinaban con abierto cinismo a los habitantes de Cherán”.¹¹²

Esos hechos, la tala clandestina de los bosques por grupos armados y la omisión de las autoridades para actuar contra la delincuencia y garantizar los derechos humanos de la comunidad indígena, fueron los principales detonantes para que la comunidad principalmente con el activismo y valor de las mujeres decidieron iniciar el movimiento el día 15 de abril, quienes de entrada “hicieron frente a los talamontes y que posteriormente se les sumaron los hombres”,¹¹³ después formaron barricadas y encendieron fogatas como

¹¹² Aragón Andrade, Orlando, “El derecho en insurrección. El uso contra-hegemónico del derecho en el movimiento Purépecha de Cherán”, *Revista de Estudios e Pesquisas sobre as AMÉRICAS*, Brasil, Vol. 7, número 2, 2013, pp. 37-69.

¹¹³ *Ibidem*, p. 43.

símbolo de defensa y resistencia, con una voz a todos los vientos de “ya basta”, así inició el movimiento, un movimiento para liberarse del crimen organizado, defender sus recursos naturales y conservarlos como patrimonio y como un bien sagrado.

Lo anterior por una parte, y por otra, ante la omisión de la intervención de las autoridades del Estado para atender los problemas como la inseguridad que existía en la población, en pleno año electoral para la elección de nuevas autoridades municipales ante la falta de repuesta de estos para con la población, parte de las consignas del movimiento fue “no más partidos políticos en la comunidad y en el municipio”¹¹⁴ consigna que los llevó a tomar la decisión de solicitar al Instituto Electoral de Michoacán IEM, para organizar la elección de las autoridades municipales bajo el esquema de sus “usos y costumbres”,¹¹⁵ ante ello, la reacción de la clase política intentó desvirtuar el movimiento e impedir que siguieran avanzando, por lo que el IEM dio respuesta negativa, declarándose como no competente para autorizar dicha modalidad de elección.

Ante la respuesta negativa institucional, el movimiento de Cherán decidió continuar su lucha, la estrategia principal fue la vía legal, sin abandonar la movilización política, por lo que la comunidad decidió hacer uso del derecho, un “uso contra-hegemónico” como lo apunta el maestro Orlando Aragón, uno de los principales abogados que ha acompañado al movimiento de Cherán, el cual consistió en acudir a las instancias jurisdiccionales para demandar el derecho a elegir a sus autoridades bajo el esquema de “usos y costumbres”, por medio el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, caso que fue atraído por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SS-TEPJF, quien en noviembre de ese mismo año dictó su fallo a favor de la comunidad indígena de Cherán,¹¹⁶ en donde determinó que la comunidad cuenta con el derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades por medio de sus usos y costumbres y ordenó al IEM a organizar dicha elección previa consulta a toda la comunidad.

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 46.

¹¹⁵ Véase: Aragón Andrade, Orlando, “Opinión sobre la viabilidad, legalidad y constitucionalidad para la elección por “usos y costumbres” de la comunidad Perépecha de Cherán, Michoacán”, *Expresiones, Órgano oficial de difusión del Instituto Electoral de Michoacán*, Morelia, Especial Cherán, Elección por usos y costumbres, Núm. 15, segunda época, abril, 2012, pp. 31-46.

¹¹⁶ Véase: Sentencia definitiva, expediente: SUP-JDC-9167/2011, de fecha 2 de noviembre, sobre la comunidad indígena de Cherán, cabecera municipal del mismo nombre en el Estado de Michoacán, que emite la Sala Superior del TE-PJF, disponible en <http://justiciaypluralidad.files.wordpress.com/2013/10/sup-jdc-9167-2011-cheran.pdf> consultada: 25-enero-2014.

Bajo este triunfo de uso contrahegemónico del derecho o derechos humanos de los pueblos indígenas, se llevó a cabo el ejercicio del derecho a la consulta libre, previa e informada para que Cherán decidiera si quería la elección a través de sus usos y costumbres o no, resultado positiva la consulta, por lo que de esa manera se consolidó la nueva forma de gobierno municipal en la comunidad, denominada “Concejo Mayor de Gobierno Comunal de Cherán”, este triunfo y conquista de la comunidad indígena, es histórica, trascendental y paradigmática para el Estado Mexicano en múltiples sentidos, como el político: expulsión de los partidos políticos; en el jurídico-institucional y a la vez político: nueva forma de gobierno municipal diferente al establecido por la Carta Magna; en el social-cultural: organización y unidad social para hacer política y luchar contra la opresión de diversos poderes, fáctico-político-económico-cultural todos hegemónicos.

No obstante el triunfo del movimiento de los Cheranenses, el Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán, en acato a la sentencia del TEPJF para llevar a cabo las reformas pertinentes en cuanto a los derechos de los pueblos indígenas, aprobó y fue publicada en marzo de 2012 la reforma a la Constitución Política del Estado de Michoacán en materia de derechos indígenas, misma que no fue consultada a la comunidad indígena de Cherán, a pesar del precedente que sentó la resolución de la Sala Superior del TFE, reconociendo a las comunidades indígenas su derecho a que se les consulte según lo dispuesto por la Constitución General de nuestro país y por los Tratados Internacionales. Ante esto, inició otra etapa de lucha por parte del movimiento social de Cherán, de nueva cuenta decidieron disputar dicho derecho –con uso contrehegemónico- ante los tribunales judiciales, esta vez acudieron al máximo órgano jurisdiccional de nuestro país, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación SCNJ a través de una Controversia Constitucional.

La demanda consistió en que se reconociera a la comunidad indígena bajo su nueva forma de gobierno como Municipio auténticamente indígena, en dónde a través del Concejo Mayor de Gobierno Comunal tengan la facultad y personalidad para acudir ante cualquier instancia para reclamar el respeto a sus derechos humanos reconocidos legalmente. Asimismo, que se invalidara dicha reforma por ser inconstitucional y se respete el derecho a la consulta en materia legislativa a los pueblos, comunidades y municipios indígenas.

Cherán volvió a ganar ante los tribunales, después de dos años de presentarse el recurso legal, la Suprema Corte de Justicia resolvió a finales de mayo del año en curso la

Controversia Constitucional 32/2012 a favor de la comunidad indígena de Cherán, en donde se reconoce el carácter de la comunidad indígena bajo su nueva forma de gobierno como autentico municipio indígena en Michoacán y se invalidó la reforma hecha a la Constitución Política del Michoacán materia del litigio, aunque con efectos limitantes, pues dicha invalidez sólo surtirá efectos para las partes.¹¹⁷ Sin embargo, Cherán gana y queda demostrado que la estrategia como lo plantearon los abogados del movimiento “el uso contrahegemónico del derecho” dio resultado, lo cual sentó otro precedente de tal importancia en cuestión de los derechos humanos de las comunidades, pueblos y municipios indígenas de Michoacán, México y el mundo.

Cabe señalar también, que el movimiento social Cheranense, acaba de cumplir su tercer aniversario, 3 años ya en el campo de acción, con resultados verdaderamente valiosos no sólo para ellos, sino para la sociedad en general, la organización-unidad, la movilización y las estrategias jurídicas y políticas ha llevado a Cherán a ser en los últimos años y meses un ejemplo de emergencia y resistencia, de liberación y transformación. El movimiento del municipio indígena está alentando a las nuevas generaciones de estudiantes de preparatoria, universidad y posgrado, a diversas organizaciones de la sociedad civil, a pueblos-comunidades-municipios indígenas y no indígenas a que un cambio es posible hoy en tiempos de incredulidad hacia nuestras autoridades de todos los niveles-hacia la clase política, y hacia las políticas neoliberales que intenta desplazarnos de los espacios que nos pertenecen.

El municipio indígena de Cherán nos demuestra de que es posible el cambio, la transformación, la alternativa o alternativas, pero no desde la sana voluntad institucional-oficial del Estado, sino desde la parte social, desde la realidad y vida cotidiana de los sujetos que viven excluidos, marginados, invisibilizados, discriminados, en condiciones de vida no dignas, desde “los otros, los de abajo, los de a pie”, luchando contra hegemónicamente dentro de las propias lógicas de la esfera institucional-legal-estatal.

En el caso del movimiento indígena Cheranense, desde la década de los 90's, se han venido reconociendo los derechos de los pueblos indígenas, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas antes del inicio del movimiento de Cherán, ya estaban tanto en los

¹¹⁷ Véase la Versión Taquigráfica completa de las sesiones públicas ordinarias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 26, 27 y 29 de mayo de 2014, disponible en https://www.scjn.gob.mx/pleno/Paginas/ver_taquigraficas.aspx, consultada: 05-junio-2014.

tratados internacionales, como en la Constitución Política del Estado Mexicano y de la entidad federativa de Michoacán, derechos normativos plasmados en dichos documentos, que nunca se materializaban, no se aplicaban a las comunidades, el Estado jamás los respeto, ante ello, la última reforma en materia constitucional sobre derechos humanos de junio de 2011 al reconocer el carácter obligatorio de los tratados internacionales en materia de derechos humanos por parte de los impartidores de justicia, es como la comunidad indígena recurrió a la instancia jurisdiccional para hacer valer sus derechos establecidos en los tratados internacionales.

Podemos decir entonces para finalizar sobre el movimiento del municipio indígena de Cherán, que la emergencia de dicho movimiento, su movilización y sus conquistas ganadas, reflejan la importancia de los derechos humanos inmiscuida en dos dimensiones a partir de la reforma constitucional sobre derechos humanos de junio de 2011, que haremos referencia en el último subtema de este capítulo.

Finalmente, solo hemos hecho referencia a dos movimientos sociales de nuestro país, ambos desde la emergencia indígena, lo cual no significa que sean los únicos, pero sí los más importantes y más aún el de Cherán para fines de esta investigación, como lo refiere José Bengoa, “no hay ningún otro sector social en América Latina que pueda exhibir una lucha de “tan larga duración” como la de los indígenas”.¹¹⁸ Sin embargo, también existen otros tantos movimientos sociales indígenas y no indígenas a lo largo y ancho de nuestro país, que han surgido por múltiples causas ya sean políticas, económicas, sociales o culturales, están por ejemplo: El caso de San Salvador Atenco por la defensa de la tierra en el Estado de México en 2001; La Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca APPO en 2006; El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad (MPJD) impulsado por el poeta Javier Sicilia en 2011 en favor de las víctimas de la violencia y familiares de desaparecidos; El movimiento de YO SOY 132 que surge tras las protestas en contra del candidato presidencial ahora Presidente de México Enrique Peña Nieto en 2012; El movimiento indígena en defensa de Wirikuta en 2010; Las Policías Comunitarias principalmente en Guerrero y Michoacán.

¹¹⁸ Bengoa, José, La emergencia indígena... *op. cit.*, p. 98.

3.2 El activismo de las ONGs

Podemos decir que casi de manera paralela a la institucionalización del sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, se encuentran las Organizaciones No Gubernamentales ONGs, como su nombre lo indica, no forman parte del gobierno, no pertenecen a ninguna estructura institucional-gubernamental, es decir, las ONG surgen también al igual que los movimientos sociales desde la emergencia de la sociedad civil para actuar en favor de los derechos humanos en cuanto a las acciones y políticas de los gobiernos. Veamos entonces, cual es el papel que juegan estos organismos con su activismo en el campo de los derechos humanos desde el ámbito social.

Cuando surgió la CNDH como parte del sistema no jurisdiccional en la década de los 90's, dicho organismo "se constituye para construir puentes y remediar los conflictos entre el gobierno y la sociedad civil, debe conciliar la comunidad y buscar el equilibrio social de paz, porque los tribunales no son siempre el mejor foro para hacer tales intervenciones".¹¹⁹ Dicha institución es parte del sistema gubernamental de derechos humanos, su creación emerge desde el interés del gobierno para que actuara como mediadora entre éste y la sociedad civil.

Sin embargo, dichas expectativas no se han cumplido hasta la fecha, hoy en día no se ha conciliado el equilibrio ni la paz, desequilibrio que desde los inicios de la institucionalidad de los derechos humanos marcó una cierta ruptura en el tejido de la sociedad que hizo surgir otras expresiones distintas a la del Estado para resistir contra este y luchar contra la exclusión y marginación, en este contexto desde la sociedad civil surgen activamente las ONGs.

Al igual que los nuevos movimientos sociales, las ONGs han emergido en tiempos de crisis del Estado moderno, estas organizaciones se constituyen sin fines de lucro y con objetivos comunes, entre sus actividades "realizan una variedad de servicios y funciones humanitarias, llevan los problemas de los ciudadanos a los Gobiernos, supervisan las políticas y alientan la participación de la comunidad".¹²⁰ Es decir, el objetivo central es la defensa y promoción de los derechos humanos de grupos minoritarios o en situación de

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 21.

¹²⁰ CINU, Centro de Información de las Naciones Unidas, ¿Qué son las ONG?, material disponible en <http://www.cinu.mx/ongs/index/> consultado: 08-junio-2014.

vulnerabilidad como suele llamarse desde la visión institucional, que no se encuentran representados ni tomados en cuenta por las políticas de todo ámbito implementadas por el gobierno.

Hoy en día existen tanto a nivel nacional como internacional, cientos y miles de Organizaciones No Gubernamentales que al igual que los movimientos sociales se han ido consolidando desde la institucionalización de los derechos humanos por parte del Estado mexicano en conjunto con las políticas neoliberales del orden global que han afectado de manera considerable a los sectores excluidos y marginados, pero que gracias a su activismo, han impulsado avances considerables para los grupos que representan tanto en el ámbito normativo como institucional.

Por nombrar algunas ONGs, se encuentra la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los derechos para todos” quien coordina el trabajo de 74 grupos de derechos humanos; La Academia Mexicana de Derechos Humanos; El Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas” en Chiapas; El Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria OPA, etcétera.¹²¹

Las ONGs, como parte de la sociedad civil juegan un papel importante en el ámbito social, al constituirse sin fines de lucro por un conjunto de personas que persiguen objetivos comunes y representar a un sector determinado de la sociedad civil. Las ONGs se diferencian entonces, de los movimientos sociales por el hecho de que representan, apoyan, defienden y acompañan a un determinado sector de la sociedad en situación de desventaja, al estar constituidos legalmente como asociación civil ante las diferentes instancias gubernamentales, no son los propios sujetos los que participan directamente en defensa de sus intereses como sucede con los movimientos y que además estos no están constituidos legal e institucionalmente.

En este sentido, su importancia social radica en su carácter y naturaleza, de apoyar a diferentes y múltiples sectores desprotegidos de la sociedad por las políticas gubernamentales implementadas e impulsar desde la sociedad civil la participación de dichos grupos para mejorar sus condiciones de vida desde el ámbito institucional.

Las ONGs, a pesar de no ser gubernamentales, no se salen por completo del contexto institucional, su distancia sólo radica en que son parte de la sociedad civil, pero finalmente

¹²¹ Véase: Catedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, disponible en <http://catedradh.unesco.unam.mx/> consultado: 23-abril-2014.

confluye con el gobierno colaborando tanto como apoyo para que éste fije sus políticas conforme a las demandas, y a la vez como observador de la implementación de las acciones gubernamentales. El contexto de lucha y movilización de los movimientos sociales es mucho más amplia y compleja, dependen en gran medida las condiciones y necesidades de cada grupo, sus demandas pueden ser únicas o variadas, surgen de inicio o en el transcurso, son permanentes, radicales, luchan contra y critican al sistema estatal de gobierno y sistema económico, su marco de acción está más fuera de la lógica del Estado-nación.

El activismo de las ONGs radica también en la movilización social al igual que como lo hacen los movimientos sociales, pero sus luchas son más en el marco de la estructura institucional del Estado, no cuestionan del todo al aparato gubernamental, más bien, buscan que sean efectivos, que se cumplan y se respeten las leyes, crear más leyes, que funcionen las instituciones y existan más y eficaces, etcétera, el activismo se inscribe por decirlo de alguna manera, como lo señala De la Torre Rangel, en un “positivismo de combate”.

Finalmente las ONGs de manera general en comparación con los movimientos sociales que hemos descrito particularmente desde la emergencia indígena, mismos que no plantean sus demandas y luchas estrictamente en términos de derechos humanos, vemos que las ONGs si no es que todas, si la mayoría son organizaciones de derechos humanos que para activismo se han integrado como Organizaciones No Gubernamentales para avanzar con los grupos minoritarios y desprotegidos tanto en nuestro país como en todo el mundo. La participación de estas organizaciones es fundamental desde la dimensión social para la vigencia de los derechos humanos en nuestro país, que de alguna manera también constituyen una alternativa a la lógica de la institucionalidad de los derechos humanos por parte del Estado, el hecho mismo de que son parte de la sociedad civil, representa un grado de avance en el terreno de lucha por conquistar mejores condiciones de vida para los sectores más desprotegidos de nuestro pueblo mexicano.

La importancia es tal, tanto de las ONGs por su activismo legal e independiente del Estado en pro de los derechos humanos, como de los Movimientos Sociales que también están fuera del marco institucional del Estado, que si bien existen movimientos de derechos humanos, los descritos en este análisis, son a partir de la emergencia indígena, pero que también a pesar de no plantear como tal sus demandas en términos de derechos humanos, la movilización y sus estrategias están construyendo una nueva visión y conceptualización de

derechos humanos, no desde la institucionalidad como lo logran las ONGs, sino desde la dimensión social, desde la realidad de cada grupo, según su contexto, sus necesidades y características.

4. La reforma constitucional de 2011, nuevo paradigma normativo y social

Retomando la pregunta inicial en este capítulo, de si ¿los derechos humanos son o no importantes?, cuestión que señalamos que la respuesta la daríamos al final del capítulo, y como así ha sucedido, en este apartado damos respuesta a ello luego de un breve análisis normativo y social de los derechos humanos de nuestro país, tomado como referencia tanto el ámbito internacional como el regional en ambas dimensiones.

Una coincidencia en estos días, hoy 10 de junio de 2014 se cumplen tres años de la aprobación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, reforma paradigmática para el Estado mexicano como se divulgó en su momento desde el ámbito discursivo normativo-institucional, por su impacto transformador y trascendental que pudo o puede tener en el contexto actual de nuestra sociedad.

Dicha reforma entre otras cosas incluye por primera vez a partir del año 2011 el término de “derechos humanos” en su parte dogmática, y diversas modificaciones en varios artículos, entre los más importantes, como objeto de esta investigación son los artículos 1º y 3º constitucional, mismos que los analizaremos con mayor detalle en el capítulo tercero. Por ahora, nos ocupamos del contexto general de dicha reforma, de cómo a partir del 2011 en nuestro país existe un nuevo paradigma normativo y social en tratándose de los derechos humanos.

La reforma constitucional de 2011 sobre derechos humanos representa un avance significativo, pero desde o para el ámbito normativo e institucional del Estado mexicano, puesto que constituye por un lado, un plus para el discurso de la clase política en el poder, por medio de la cual han legitimado en cierta medida su actuar desde el gobierno para transformar e intentar cambiar el rumbo de la sociedad por medio de reformas constitucionales como ésta sobre derechos humanos “La constitución tiene más tiempo siendo un discurso político que una norma jurídica aplicable”,¹²² y por otro lado, de igual

¹²² García, Ivan, “El artículo 1º constitucional: el discurso” *Borde Jurídico*, 2014-06-11, disponible en

forma representa un avance para las instituciones tanto jurisdiccionales y no jurisdiccionales de protección de los derechos, en donde a partir de la reforma crean nuevas políticas e intentan resolver litigios de manera progresiva, pero siempre bajo el esquema hegemónico y controlador del poder estatal, sin una clara demarcación política, jurídica o social para beneficiar directamente a los sectores menos favorecidos de nuestra sociedad.

Al decretarse y publicarse la reforma, representó una esperanza bastante prometedora para muchos sectores sociales desprotegidos y agrupados desde la sociedad civil, como las ONGs, los propios movimientos sociales que se encontraban en movilización y siguen hasta la fecha, así como para la sociedad en general en todas sus expresiones, lo anterior luego de una amplia difusión previa y posteriormente a su aprobación en todos los medios tanto por académicos y sobre todo por la clase política en el sentido de su contenido progresista, reformador y todo lo que implica al ejecutar o materializar dicha reforma en sus contenidos esenciales.

Reforma que luego de tres años, en estos meses intenta recobrar dicha esperanza y materializarse, por lo menos desde la parte institucional, es decir, desde el sistema educativo nacional. De lo contrario, la reforma quedará desde la institucionalidad en una más del gran listado que se han hecho a la Carta Magna en cada periodo legislativo, misma que, como su contenido beneficiaría directamente a los sectores sociales del país y no a la clase empresarial, burguesa, política y/o poderes hegemónicos internos y externos; a diferencia de otras, como las actuales llamadas estructurales que tienden a impactar directamente en la clase empresarial, política y sectores externos como parte del fenómeno globalizador del neoliberalismo.

Este fenómeno normativo institucional no es extraño en el Estado mexicano, particularmente en los últimos años después de los 80's con el inicio del neoliberalismo, se ha descontextualizado el orden normativo y ha perdido legitimidad tanto la parte normativa como las propias instituciones estatales, se encuentran en un círculo vicioso en donde sólo se juegan todos los intereses menos los de la sociedad civil. Se ha avanzado, es cierto, pero de forma lenta, tanto en el reconocimiento de un catálogo amplio de derechos, como los derechos humanos, entre ellos el derecho de los pueblos indígenas que desde 1992 hasta la fecha no logran concretarse en la realidad social, de la mano con lo normativo lo

acompañan las instituciones estatales que surgen para dar seguimiento a dichos derechos, mismas que también son en su mayoría cuestionables en cuanto a su efectividad y seguimiento de las políticas a los sectores que deben atender.

Entonces desde el mero ámbito normativo e institucional y discursivo, hoy dicha reforma sólo es trascendental por verse reflejada y aprobada como una reforma histórica en cuanto a su contenido hace 3 años y no por su impacto, seguimiento y materialización en el ámbito social, por lo que, desde ésta visión oficialista, institucional del Estado-nación la reforma de junio de 2011 no es importante mientras no cobre efectividad.

En este contexto el filósofo Joaquín Herrera Flores, señala que:

Los derechos humanos no sólo se logran en el marco de las reformas jurídicas que propician su reconocimiento, sino también, y de un modo muy especial, en el de las prácticas sociales de ONGs, de Asociaciones, de Movimientos Sociales, de Sindicatos, de Partidos Políticos, de Iniciativas Ciudadanas y de reivindicaciones de grupos, sean minoritarios (indígenas) o no (mujeres) que de un modo u otro han quedado tradicionalmente marginados del proceso de positivación y reconocimiento institucional de sus expectativas.¹²³

Al respecto, sólo analizamos los movimientos sociales y las ONGs, por lo que ahora, el análisis de la misma reforma lo comentaremos desde el otro ámbito, desde los movimientos sociales, mismo que guarda cierta distancia con lo normativo pero no lo excluye ni abandona, sino todo lo contrario, constituye una herramienta para estos últimos. Como ya quedo también reflejado el análisis de los derechos humanos desde la dimensión social, misma cuyo objetivo era llegar precisamente a esta parte, es decir, lo que tiene que ver con la reforma del 2011, para contrastar la dimensión tanto normativa como social y justificar si la reforma constitucional sobre derechos humanos es importante hoy en día desde el contexto social, político y cultural.

El ámbito o dimensión social en esta investigación parte de la sociedad civil, particularmente desde el activismo y luchas de los nuevos movimientos sociales y las organizaciones no gubernamentales que emergieron de manera considerable como reacción a las políticas neoliberales a las que se incursionó el Estado mexicano en la década de los

¹²³ Herrera Flores, Joaquín, La reinención de los... *op. cit.*, p. 65.

90's. Aunque los movimientos sociales no han planteado como tal sus demandas en términos de derechos humanos, se ha configurado de cierta forma sus luchas en dichos términos, y bueno, son las ONGs las que en su mayoría conforman su activismo por los derechos humanos, por lo que la reforma del 2011 viene a ser un referente importante para dichos organismos. Pero, para contextualizar la dimensión social, haremos referencia sólo a los movimientos sociales y la reforma sobre derechos humanos.

La reforma de junio de 2011 adquiere cierto grado de importancia desde la dimensión social como lo estamos categorizando, a partir de los movimientos sociales. Si la reforma no cobra efectividad por si sola desde la institucionalidad, como sucede en la mayoría de los casos y en especial, las que tienen que ver con lo social, que desde los 90's con el activismo de los movimientos sociales están cobrando cierta efectividad, cuyos actores más importantes han sido los pueblos y comunidades indígenas, como el EZLN y el más reciente movimiento de San Francisco Cherán, Michoacán. Movimientos cuyas luchas han forjado tanto el reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas desde el ámbito internacional, nacional y local, pero no solamente eso, sino también la materialización y efectividad de dichos derechos reconocidos en la órbita normativa-institucional.

Por delimitar y contextualizar lo normativo y lo social, vamos a referirnos al movimiento de Cherán en cuanto a su estrategia jurídica. En el ámbito nacional, en 1992 se reconoce constitucionalmente en el artículo 4º a los pueblos indígenas;¹²⁴ casi 10 años después en 2001 se da otra reforma importante al reconocer el derecho a la libre determinación, a la autonomía y a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas;¹²⁵ reformas históricas desde luego, pero se han quedado en la historia, en el plano normativo y no se materializaron, en varias entidades federativas, por ejemplo, Michoacán no había adoptado en su Constitución Política, lo que dispuso la Carta Magna en 2001. Diez años después, en 2011 se decretó otra reforma constitucional paradigmática como lo hemos referido, que junto a las dos primeras, constituyen un museo normativo para los pueblos y comunidades indígenas.

¹²⁴ Véase: Decreto de Reforma al artículo 4º, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28-enero-1992, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_122_28ene92_ima.pdf.

¹²⁵ Véase: Decreto de Reforma al artículo 2º, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14-agosto-2001, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf.

Sin embargo, la tercera reforma la del 2011, es importante al constituir un complemento de las dos primeras y en especial para el momento coyuntural en el que se gestaba el movimiento indígena de San Francisco Cherán, que al estar reconocido como pueblo indígena y contar con el derecho a la libre determinación y autonomía, buscaron reivindicar sus tradicionales formas de organización social, cultural, jurídica y política en los términos que establece la Carta Magna, pero sin contar con un marco normativo en la propia entidad federativa; pero, como mera “salida de compromiso” el ejecutivo decretó la reforma constitucional en materia de derechos humanos en junio de 2011, en cuyo artículo 1º establece:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte [...]. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Bajo este nuevo supuesto normativo -que de la voluntad del Estado a través de sus instituciones no hubiese hecho nada como en el caso de las dos primeras- al cual recurrió el movimiento indígena de Cherán como parte de su estrategia legal y es así como ganaron ante el TEPJF, quien aplicó el contenido del artículo 1º; lograron la expulsión de los partidos políticos y desde luego, la conformación de sus autoridades conforme a usos y costumbres. Materializando así, la libre determinación, la autonomía y la consulta. Derechos que ya estaban reconocidos en la Constitución, pero no habían tenido aplicación alguna en el caso de Cherán de manera institucional y voluntaria del Estado, sino todo lo contrario, Cherán ha conquistado o más bien ha reivindicado dichos derechos desde la movilización, desde la protesta, desde la resistencia como lo señala el Doctor. Orlando Aragón.¹²⁶

El caso Cherán, es un ejemplo de tal importancia en nuestro país de conquista y reivindicación de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, que desde la movilización social por medio de estrategias legales y políticas están ocupando espacios

¹²⁶ Aragón Andrade, Orlando, “El derecho en insurrección. El uso contra-hegemónico del derecho en el movimiento Purépecha de Cherán”, *Revista de Estudios e Pesquisas sobre as AMÉRICAS*, Brasil, Vol. 7, número 2, 2013, pp. 37-69.

importantes en el escenario público, tanto social, político, académico y cultural, no solamente para Michoacán y para el país, sino para todo el mundo.

De esta manera, la reforma constitucional del 2011 adquiere importancia pero desde la dimensión social de los derechos humanos, no desde la normativa. La reforma de junio de 2011 es importante luego del activismo de los movimientos sociales como queda demostrado con el caso Cherán. A partir de esto, los derechos humanos también son importantes en el contexto actual de nuestra sociedad, en especial para los grupos marginados y excluidos, dichos derechos son importantes en dos sentidos.

Primero, lo son desde la dimensión normativa, es decir, es importante que los derechos humanos figuren en los tres niveles normativos, internacional-regional-nacional, aunque hoy como tal representan y son parte de un sistema hegemónico de poder estatal, positivista, politizado, occidentalizado y todo lo que conlleva dicha perspectiva, pertenecen a la teoría convencional; pero además, porque desde el hecho de que figuren en la normatividad como meros instrumentos hegemónicos, sirven para darles un uso contrahegemónico y alternativo.

El segundo sentido, es el social, estos son importantes no sólo desde la norma, sino particularmente desde la dimensión social, la cual se está adquiriendo luego del emergente activismo político y jurídico de los nuevos movimientos sociales en nuestro país, mismo que desde esta visión existen por lo menos dos perspectivas, las cuales señalaremos brevemente porque es parte del análisis del capítulo tercero de esta investigación. La primera, consiste en que, con el activismo de los movimientos sociales, se está gestando una nueva concepción de los derechos humanos, a partir de la cual buscamos hacer un replanteamiento distante de la versión universalista; y la segunda, en que, luego de hacer un uso contrahegemónico de los derechos humanos de tendencia hegemónica, se logra tanto la primer perspectiva, como la gestación para que dentro de la dimensión normativa, por lo menos en el plano nacional y entidades federativas, se legislen los derechos humanos de acuerdo a la visión, características y necesidades de cada grupo social que se encuentre debilitado en sus derechos y que han decidido movilizarse.

Aunque esta segunda perspectiva de la dimensión social puede tornarse a la primer dimensión, es decir, a la normativa, que como hemos señalado, que desde ésta no se logra ninguna transformación importante en el plano social más que en el oficial institucional.

Desde la importancia de la dimensión social de los derechos humanos en sus dos perspectivas, esta adquiere o constituye un nuevo paradigma del Estado Mexicano.

Un aspecto que debe quedar claro es que, a pesar de dimensionar a los derechos humanos desde la visión social a partir de los movimientos sociales de las comunidades y pueblos indígenas, no solamente son estos sectores los que se movilizan en nuestro país, sino todos aquellos grupos o sectores sociales desprotegidos, excluidos y marginados por el Estado-nación, que desde el derecho legítimo a la resistencia, a la insurrección y movilización social, política y jurídica están reivindicando sus derechos humanos desde la realidad, desde sus vidas cotidianas, según sus contextos, características y condiciones; por lo que la dimensión social de los derechos humanos se está edificando a partir de la movilización de todos estos sectores, o sea, desde “los otros, los de abajo, los de a pie”.

Finalmente, la importancia de los derechos humanos radica en la emergencia de los nuevos movimientos sociales, que dentro de sus estrategias como la legal otorga de cierta manera importancia a los derechos humanos contenidos en la norma. Por esta la razón, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 constituyen luego de tres años de aprobarse, un nuevo paradigma normativo y social.

Es un nuevo paradigma normativo y social, tomando como ejemplo al municipio indígena de Cherán. Queda demostrado que las reformas constitucionales y todo el aparato normativo que ha construido el Estado, por sí sólo no garantiza ningún derecho en los tiempos recientes, en donde cada vez se polarizan más los intereses hegemónicos y liberales dejando a los sectores populares a la deriva como es el caso de los pueblos y comunidades indígenas. Sin embargo, como ya también lo hemos referido, ante la ineficacia y falta de voluntad del Estado mexicano para implementar políticas a partir de las reformas históricas que ha llevado a cabo, han surgido como una reacción los nuevos movimientos sociales subalternos o contrahegemónicos como los denomina el sociólogo Boaventura de Sousa Santos.¹²⁷

Los movimientos sociales contrahegemónicos lo son, porque hacen uso de instrumentos o herramientas hegemónicas para avanzar en sus planteamientos de transformación y cambio, el movimiento Cheranense hizo uso de dichos instrumentos para

¹²⁷ Véase: Boaventura de Sousa Santos, “Los Derechos Humanos y el Foro Social Mundial” ponencia presentada en el XXXV Congreso de la Federación Internacional de los Derechos Humanos FIDH, Quito, Institut de Drets Humans de Catalunya, marzo 2004, pp. 1-7.

avanzar y ganó, en este caso del derecho, particularmente de los derechos humanos, en el supuesto de que los derechos humanos reconocidos por nuestro sistema jurídico pertenece a una tendencia hegemónica por su origen eurocéntrico, entonces, la “reforma constitucional de 2011, artículo 1º” es un instrumento hegemónico creado por el propio Estado, que si bien no lo aplica o materializa, sirve a los movimientos sociales como herramienta contrahegemónica para sus luchas.¹²⁸

Con lo anterior puede constatarse desde este análisis, la importancia que han cobrado y lo siguen haciendo el activismo de los nuevos movimiento sociales en especial en América Latina y en nuestro país, a partir de donde con base en sus demandas y planteamientos como el caso Cherán, están replanteando nuevos caminos de lucha jurídica y política, nuevas alternativas sociales, haciendo uso de instrumentos hegemónicos normativos oficiales creados por el Estado. Siendo el reto hoy en día ante los nuevos desafíos políticos, jurídicos, económicos y culturales, desde la perspectiva o teoría crítica y en aras de construir una dimensión social de los derechos humanos, la construcción de alternativas en todos los ámbitos a partir de la movilización social desde “los otros, los de abajo, los de a pie”, desde la emancipación, desde la resistencia y emergencia, tal como lo señala el sociólogo Boaventura, el derecho no puede ser emancipatorio, pero los movimientos si, a partir de tomar a los derechos, y que estos sirven como herramientas para avanzar contrahegemónicamente hacia mejores estadios.¹²⁹

¹²⁸ Véase: Orlando Aragón Andrade, “El derecho en insurrección. El uso contra-hegemónico del derecho en el movimiento Purépecha de Cherán”, en *Revista de Estudos e Pesquisas sobre as AMÉRICAS*, Vol. 7, número 2, Brasil, 2013, pp. 37-69.

¹²⁹ Véase: Sousa Santos, Boaventura de, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, España, Trotta, 2009.

CAPITULO II

ACCIONES INSTITUCIONALES PARA LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, 1992-2014: PROMOCIÓN, ENSEÑANZA Y DIFUSIÓN

Analizada la importancia de los derechos humanos en nuestro país, particularmente para los sectores sociales desprotegidos, excluidos y marginados que lo son en su mayoría, dichos derechos adquieren importancia según este análisis teórico luego de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011; importancia normativa que no surge simplemente de la visión normativa-institucional, sino que se vuelve importante luego de concebir que los derechos humanos son importantes pero desde la visión meramente social, es decir, cuando los movimientos sociales hacen un uso contrahegemónico de los derechos humanos hegemónicos (los que están reconocidos en la norma), sus conquistas o triunfos en dicho sentido, se trate de derechos humanos o no, se traduce en la construcción de los derechos humanos desde la dimensión social, desde la sociedad organizada, esa importancia social atribuye de cierto modo importancia a la norma hegemónica por el uso que se puede hacer de ella. Especialmente luego de la reforma del 2011 y el uso que le dio el movimiento indígena de Cherán al artículo 1º constitucional, hoy los derechos humanos desde esta perspectiva de análisis, han adquirido una importancia normativa y social.

En éste segundo capítulo, luego de abordar la parte normativa y social de los derechos humanos en nuestro país, analizaremos de nuevo la dimensión normativa-institucional, pero concretamente, vamos a revisar las acciones institucionales que ha implementado el Estado mexicano para mantener la vigencia de los derechos humanos luego de la creación del sistema nacional no jurisdiccional de protección de dichos derechos, es decir, a partir de la década de los 90's. De manera particular, revisaremos el primer programa de trabajo de la CNDH que fue el de 1990, de igual manera, el último programa disponible, es decir, el del

año 2013, revisaremos también, el primer informe de actividades disponible, mismo que es el correspondiente de 1999-2000 y el último informe correspondiente al 2013 de la CNDH, para contrastar la información en ambos documentos del principal organismo defensor de los derechos humanos en nuestro país y luego de más de 20 años de vigencia institucional al servicio de los mexicanos; de igual forma, revisaremos los Planes Nacionales de Desarrollo puestos en vigencia desde la creación de la CNDH, o sea, desde el PND 1989-1994 hasta el PND 2013-2018, éstos como los programas e informes de la Comisión Nacional, lo que revisaremos será con especial énfasis en cuanto a la difusión, promoción y enseñanza de los derechos humanos; finalmente, de manera muy general, revisaremos las acciones sobre enseñanza y difusión que ha llevado a cabo en el mismo periodo la Secretaría de Educación Pública en todos sus niveles.

1. Acciones institucionales sobre derechos humanos

Partimos del reconocimiento del sistema nacional de protección no jurisdiccional de los derechos humanos para contextualizar la etapa de análisis, que va de 1992 cuando se constitucionalizó la CNDH hasta después de la reforma sobre derechos humanos del 2011, año en que se presenta esta investigación, 2014. Que como bien, el contexto histórico de la CNDH quedó señalado en el análisis de la dimensión normativa en el primer capítulo. Por lo que nos centramos en visibilizar desde la Carta Magna y la Ley de la Comisión las responsabilidades que tiene el organismo no jurisdiccional en cuanto al objetivo particular de éste capítulo, así como el fundamento y obligación de los gobiernos de establecer en cada inicio de sexenio a diseñar y cumplir con un Plan Nacional de Desarrollo.

Como lo señalamos en líneas atrás, éste análisis hace especial énfasis sobre la difusión y enseñanza de los derechos humanos, que desde su creación la CNDH tiene por objeto según se establece en su propia ley, en el artículo 2º señala que “la CNDH [...], tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano”.¹³⁰ Sobre dicho objeto, nos enfocamos solamente a la observancia, promoción y divulgación que lleva a cabo dicho organismo.

¹³⁰ Artículo 2º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el DOF, el 29-junio-1992, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/47.pdf> consultado: 18-junio-2014.

En el artículo 6° de la misma ley, establece las atribuciones que tiene la Comisión, entre las cuales están las siguientes fracciones: VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional; XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos; y, XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.¹³¹

La primera atribución es en el sentido de vigilar para que los derechos humanos sean respetados y no violentados. La segunda, la promoción significa llevar a cabo varias acciones, tal como lo señala la fracción, promocionar el estudio, o sea investigación; promocionar la enseñanza y divulgación, la primera, o sea la enseñanza en el sentido enseñar-educar en la estrecha relación de acciones con las escuelas y la divulgación comprende varias acciones como la publicidad de los derechos humanos mediante diversos medios, electrónicos, impresos, verbales, etcétera; la tercera sobre los programas preventivos, tiene que ver por ejemplo con los programas anuales de la Comisión entre los cuales se encuentran una serie de programas para atender a cada sector en particular; y la última atribución, de igual manera con los programas anuales que vincula a todas las dependencias de gobierno para ejecutar dichas acciones que engloba las tres primeras atribuciones, es decir, lo que señala la fracción VII, IX, XI y XII del artículo 6°.

Las fracciones XI y XIII del artículo 6° de la ley de la Comisión son en general el fundamento para que la CNDH elabore anualmente un programa de trabajo y lleve a cabo su objeto esencial dispuesto en el artículo 2° de la misma ley. De igual forma, la ley de la Comisión establece las atribuciones y obligaciones del Presidente de la CNDH, entre ellas se encuentra según lo dispone el artículo 15, fracción V. Presentar anualmente a los Poderes de la Unión, un informe de actividades, en los términos del artículo 52 de esta Ley.¹³²

El artículo 52, establece la obligación de presentar dicho informe por el Presidente, el cual comprende como lo señala el artículo, todas las actividades que haya realizado la Comisión del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, ante los tres

¹³¹ Artículo 6, fracción VII, IX, XI, XIII de la Ley de la CNDH.

¹³² Artículo 15, fracción V, de la Ley de la CNDH.

Poderes de la Unión.¹³³

Cabe señalar que ésta obligación del Presidente de la CNDH de presentar un informe anual de actividades, se estableció desde el inicio de vigencia de la Comisión, así ha figurado en dichos artículos 15 y 52 de la Ley creada en junio de 1992. Sin embargo, ésta obligación del Presidente en el ámbito constitucional no ha figurado desde la reforma constitucional del 92, sino que es a partir de la reforma de septiembre de 1999 cuando en la constitución se establece textualmente el deber del Presidente a presentar un informe anual de actividades ante los Poderes de la Unión.¹³⁴ Tal vez a esto se debe, de que la CNDH a partir de esta reforma empezó a elaborar y presentar informes anuales de sus actividades, razón por la cual el primer informe por lo menos según lo que está disponible en el sitio oficial de la Comisión, es el Informe Anual de Actividades 1999-2000, respondiendo a la reforma del 99.

Lo anterior constituye de manera sintética, el marco legal sobre el cual abordaremos los programas de trabajo e informes anuales de la CNDH en cuanto a la observancia, promoción, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en éstos más de 20 años de vigencia del sistema no jurisdiccional de protección y defensa de tales derechos en nuestro país. Pero antes de analizar estos documentos, también quisiéramos hacer referencia a los Planes Nacionales de Desarrollo, vinculados directamente con las acciones institucionales como parte de las políticas públicas que ha establecido el gobierno federal en todos los ámbitos del Estado-nación.

La Carta Magna, establece la obligación del Estado para ejecutar un Plan de Desarrollo, el artículo 26° señala que:

- A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
[...] La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán

¹³³ Artículo 52, de la Ley de la CNDH.

¹³⁴ Véase: Decreto por el que se reforma el artículo 102-B, publicado en el DOF, el 13 de septiembre de 1999, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_146_13sep99_ima.pdf consultado: 18-junio-2014.

obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.¹³⁵

Con base en la anterior disposición constitucional, el Estado Mexicano a través del gobierno federal diseña en cada sexenio un Plan Nacional de Desarrollo PND, mismo que según lo marca la Constitución, recoge las demandas de la sociedad de manera democrática mediante mecanismos de participación convirtiéndolas en políticas públicas bajo diferentes ejes, mismas que debe ejecutarlas a través de todo el aparato institucional de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal.

Las políticas públicas, consisten entonces en aquellos programas y acciones concretas para cada ámbito y sector de la población implementadas en este caso por el gobierno federal en un determinado periodo, es decir, cada sexenio gubernamental se establece un PND. En este sentido, señala Eugenio Lahera P., que “las políticas públicas corresponden a soluciones específicas de cómo manejar los asuntos públicos”,¹³⁶ soluciones que se establecen en un programa con especificaciones de qué hacer, cómo hacer, cuándo hacer y con qué hacer de todo aquello que tenga que ver con lo social o público. Dice también Lohera, que “parte fundamental del quehacer del gobierno se refiere al diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas”,¹³⁷ y dentro de dichas políticas, encontramos las acciones institucionales referentes a los derechos humanos.

Bajo esta breve justificación legal en cuanto a los Planes Nacionales de Desarrollo que implementa el Estado Mexicano para atender las demandas principales de la sociedad en todos los ámbitos, político, económico, social y cultural, y tal como lo señalamos al inicio de este capítulo, que sobre los Planes de Desarrollo, solamente analizaremos en específico aquellas acciones institucionales que se han diseñado directamente desde el gobierno en materia de derechos humanos, en cuanto a la promoción, enseñanza y divulgación.

En este sentido, solo revisaremos de forma muy general y breve a partir del PND 1989-1994, por comprender parte del periodo que estamos analizando en este capítulo, que va desde la creación y constitucionalización de la CNDH, hasta el PND 2013-2018. Siendo

¹³⁵ Artículo 26-A, de la Constitución vigente de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_170614.pdf consultado: 20-junio-2014.

¹³⁶ Lahera P., Eugenio, “Política y políticas públicas”, *SERIE Políticas Sociales, Naciones Unidas CEPAL*, Chile, No. 95, 2004, pp. 1-31.

¹³⁷ *Idem*.

así, tanto las actividades, programas y acciones que ha ejecutado la CNDH desde su creación hasta la actualidad, así como lo que el gobierno federal ha planteado en los PND en materia de derechos humanos y lo que la SEP ha contribuido en la materia, en conjunto representan de manera general las acciones institucionales que se han puesto en marcha para mantener la vigencia de los derechos humanos en el Estado Mexicano en estos más de 20 años desde que se institucionalizó y constitucionalizó el sistema nacional de protección no jurisdiccional de los derechos humanos.

2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Programas e Informes

En primer lugar, haremos referencia al primer Programa de Trabajo de la CNDH, que correspondió del 8 de agosto al 8 de diciembre de 1990, cuyo primer Presidente de dicho organismo fue el Doctor. Jorge Carpizo. Desde ese primer programa de trabajo, la CNDH contempló acciones para la promoción y difusión de los derechos humanos. Dicho Programa de Trabajo fue estructurado en 18 programas, de los cuales señalaremos algunos y su contenido en cuanto a la promoción y difusión.

El primero para nuestro análisis, es el seis, “Programa de publicaciones” hace referencia a la “Gaceta de la CNDH” como órgano de difusión oficial de la Comisión; los “folletos” para divulgar de manera extensa y sencilla aspectos relevantes sobre derechos humanos; “manuales”; “informes” anuales de actividades; y, “clásicos de los Derechos Humanos” obras de autores reconocidos. Esta referencia es importante, en el sentido de que desde la creación de la CNDH estableció su programa de divulgación de los derechos humanos en diferentes medios y formas, mismos que existen hasta la fecha de manera incrementada.

En segundo, es el siete, “Programa de Divulgación”, hace referencia a tres medios de mayor importancia para la divulgación de los derechos humanos, por un lado, “divulgación en diversos periódicos de circulación nacional y en cadenas de radio, de distintos materiales relacionados con derechos humanos”, y por otro lado, la “divulgación por televisión de dos programas de la serie “nexos” dedicados a los derechos humanos”. Desde 1990, el periódico, la radio y la televisión, constituyeron los principales medios de comunicación para la divulgación de los derechos humanos.

Finalmente, el tercer programa, el doce, “Programa de capacitación” en donde se incluyó: la formación de instructores, capacitación para servidores públicos y grupos cuyos derechos humanos son tradicionalmente vulnerados, así como la concertación con organismos públicos y privados, para incluir cursos de derechos humanos en los programas de capacitación que impartan.

Esto es lo que contenía el primer programa de trabajo de la CNDH, mismo que fue ejecutado en 4 meses, razón por la cual, es muy breve, pero destaca desde entonces la intención de promover, enseñar y difundir los derechos humanos por medio de publicaciones, divulgación en medios de comunicación y capacitaciones.¹³⁸

En segundo lugar, el primer informe de actividades de la CNDH que haremos referencia, es el que comprende de noviembre de 1999 a noviembre de 2000, por ser el primero que aparece de manera oficial en el sitio web de la comisión, dicho informe comprende las actividades realizadas durante el primer año de actividades del presidente de dicha comisión el Doctor. José Luis Soberanes Fernández.

Éste informe se divide en seis partes o capítulos, de los cuales sólo señalaremos el tercero “Promoción de los derechos humanos” y el quinto “Difusión”, por tratarse de los aspectos que nos interesan conocer. De estos dos apartados, de igual manera solamente señalaremos y comentaremos de manera muy breve sobre dichas acciones.

En cuanto a las actividades de “Promoción de los derechos humanos”, la CNDH trabajó con nueve programas o proyectos con los distintos sectores o grupos de la sociedad para promover los derechos humanos, dichos programas fueron: Programa sobre asuntos de la mujer, la niñez y la familia; Programa de cultura y derechos humanos de los pueblos indígenas; Capacitación; Programa de divulgación de los derechos humanos; Programas: Personas con discapacidad, de la tercera edad y con VIH/sida; Programa de migrantes; Programa de estudios legislativos y proyectos; Programa de relaciones con los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los derechos humanos de la República Mexicana; y, el Proyecto de trabajo “Los grandes problemas nacionales en materia de derechos humanos y sus posibles soluciones”.

Todos los programas señalados fueron con el fin de promover, enseñar, investigar y difundir los derechos humanos de cada sector que se contempla en dichos programas, como

¹³⁸ Primer Programa de Trabajo de la CNDH, agosto-diciembre 1990, CNDH-GACETA, México, 90-2, 1990, p. 6, disponible en <http://www.cndh.org.mx/Gacetas> consultado: 09-julio-2014.

es el caso de asuntos de la mujer, la niñez y la familia, los pueblos indígenas, discapacitados, los de la tercera edad, personas con VIH/sida y migrantes, considerados como los grupos que requieren mayor atención por parte de las instituciones, con todos ellos las acciones de promoción consistió en reparto de trípticos, carteles, folletos, y diversos materiales didácticos, videos por transmisión televisiva, programas de radio, talleres, conferencias, mesas redondas, congresos en sedes de la propia CNDH, instituciones educativas y de la administración pública, entre otras.

Cabe señalar que de manera más particular a nuestra consideración, las actividades con más impacto pudieron ser, el “programa de cultura y derechos humanos de los pueblos indígenas”, la “capacitación” que fue dirigida a los servidores públicos y el “Programa de divulgación de los derechos humanos”, mismos que los comentaremos en el apartado de balance de las acciones institucionales al final de este capítulo.

Ahora, en relación a la otra parte del informe que es “Difusión”, hace referencia concretamente a los resultados de las investigaciones y estudios que se llevan a cabo como parte de la promoción de los derechos humanos, en dicho apartado señala las acciones que se realizaron: Programa de publicaciones; Programa del centro de documentación y biblioteca; Programa de relaciones con instituciones públicas y ONG; Comunicación social; y, página web.

Estos programas por ejemplo, se encargaron de los libros, trípticos, folletos, carteles y demás material con el cual se realizó promoción de los derechos humanos de los sectores con los que se trabajó. Así como la organización y disposición de todo material que tenga que ver con los derechos humanos para ser consultados tanto en línea a través del sitio web de la comisión, como en establecimientos o bibliotecas de la CNDH. También en cuanto a la comunicación social y la relación con las ONGs, fueron actividades concretas para difundir la cultura de los derechos, a través de programas de radio con especialistas y variados temas, teniendo como objeto principal relacionarse directamente con la sociedad civil.¹³⁹

En tercer lugar, nos referiremos al Programa Anual de Trabajo de la CNDH 2013, puesto que el programa de trabajo 2014 aún no está disponible por lo menos en el sitio web

¹³⁹ Véase: Informe de Actividades Noviembre 1999-Noviembre 2000 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2001, disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/anuales/2000.pdf> consultado: 30-junio-2014.

de la Comisión. Sobre el programa 2013, dividido en seis apartados, de los cuales sólo analizaremos parte del tercero, que hace referencia a los aspectos que nos interesa destacar en éste análisis, trata de “Acciones específicas para la protección, defensa, promoción, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos”, mismo que se divide en 24 puntos específicos, de los cuales solamente analizaremos algunos. La estructura de cada punto específico es, en primer lugar: actividad institucional, programa presupuestado y unidad responsable; en segundo lugar: fin, propósito, componentes, actividades y cronograma. Con ello, por lo menos en cuanto a la forma, son muy claras y concretas las acciones que emprendió la CNDH en el año 2013.

Un primer aspecto a considerar es el punto siete “atención de asuntos de la niñez, la familia, adolescentes y personas adultas mayores”, esta acción busca promover y divulgar la cultura de los derechos humanos eficiente y ampliamente en y para dichos sectores, bajo programas de formación, capacitación y enseñanza, así como estudios y difusión para que los derechos humanos sean conocidos y sean puestos en práctica por las familias, por la sociedad en general y por los servidores públicos. Algunos datos concretos sobre el anterior punto en cuanto a las actividades y eventos de promoción, enseñanza y divulgación de los sectores en mención son: 9200 personas se verán impactadas con dichos eventos, se realizarán 91 eventos de capacitación y enseñanza, 18 actividades de vinculación y 68 materiales de difusión.

Un segundo aspecto del programa es “promoción, divulgación, seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de Asuntos de la mujer y de Igualdad entre mujeres y hombres”, el tema central a tratar fue la igualdad entre mujeres y hombres, mediante actividades de promoción y divulgación de la cultura de los derechos humanos, como el derecho a la igualdad para concientizar a los servidores públicos y a la sociedad en general, evitando de esa forma la inequidad, exclusión y desigualdad. Entre las actividades concretas fueron planteadas, 160 capacitaciones, 11000 personas impactadas, 65 acciones de vinculación, entre otras.

Un tercer aspecto, es en relación a la “Promoción del respeto de los Derechos Humanos de posibles víctimas de Trata de Personas, agravio a periodistas y defensores civiles de los Derechos Humanos”, al igual que los dos anteriores la actividad institucional consiste en promover y divulgar la cultura de los derechos humanos enfocados

directamente a las víctimas de secuestro, periodistas y defensores de derechos humanos, quienes en los últimos años se ha canalizado un grado considerable de violencia hacia dichos sectores, ataques directamente al derecho a la vida y a la libertad. La CNDH en ese sentido, planteó un trabajo coordinado con todas las instituciones y la sociedad civil, cuyo principio fundamental señala, es la salvaguarda de los derechos humanos de las víctimas que serían los tres sectores. Las acciones concretas fueron, 9,000 personas capacitadas o sensibilizadas a través de los eventos de promoción, 146 eventos de capacitación y actividades de promoción, 21,000 ejemplares de difusión distribuido, etcétera.

Finalmente, un cuarto aspecto del programa 2013, es en cuanto a la “promoción de los Derechos Humanos de los pueblos y las comunidades indígenas”, también con la misma actividad institucional, promover y divulgar la cultura de los derechos humanos. Los pueblos y comunidades indígenas en nuestro país son uno de los sectores con mayor número de población tal como lo señala el propio programa de trabajo, así como el sector más excluido de toda política de Estado, veamos que buscó hacer la CNDH en el año 2013 respecto a ellos.

De entrada, buscó promover y divulgar los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas para que estos sean respetados, mismos que se lograrán cuando estos los conozcan y los ejerza. Todo esto mediante capacitación, promoción interinstitucional y material de divulgación. El cronograma establece que serán las 32 entidades beneficiadas, 120 comunidades indígenas capacitadas, 293 eventos de capacitación y enseñanza, 35,048 entre indígenas, funcionarios públicos, niños y estudiantes capacitados y 7 materiales de divulgación elaborados.

Estos son de manera general los cuatro aspectos de promoción, enseñanza y divulgación que contempló la parte tercera del Programa Anual de Trabajo de la CNDH para el 2013, todas enfocadas directamente a promover la cultura de los derechos humanos, para que dichos sectores a los que está enfocado, los conozcan y de esa manera, los practiquen, generando la prevención y una cultura de respeto hacia los derechos humanos de todo ser humano.¹⁴⁰

En cuarto lugar, para terminar el análisis de las acciones institucionales por parte de la CNDH, analizaremos el Informe de Actividades que comprende del 1 de enero al 31 de

¹⁴⁰ Programa Anual de Trabajo 2013, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en http://www.cndh.org.mx/Programa_Anual_Trabajo consultado: 30-junio-2014.

diciembre del 2013, para contrastar de manera inmediata con lo que planteó dicha Comisión en su Programa de Trabajo 2013 y lo que logró según éste informe respecto a las actividades de promoción, enseñanza y divulgación de los derechos humanos. Dicho informe se divide en tres tomos, por lo que solamente haremos referencia al primero, éste a la vez se encuentra estructurado en seis partes, de las cuales señalaremos algunos aspectos del apartado cuatro y cinco en relación a la promoción, enseñanza y divulgación que realizó la CNDH en dicho periodo que informa.

En el apartado cuatro del informe “promoción y observancia de los derechos humanos” nos referiremos a su primera parte “actividades de promoción y observancia”, dentro de esta se encuentran acciones concretas en cuanto a la promoción y enseñanza de los derechos humanos de aquellos sectores más desprotegidos de la sociedad a los que hace referencia el mismo Programa de Actividades 2013.

La primera de ellas, es en cuanto a la “atención de asuntos de la niñez, la familia, adolescentes y personas adultas mayores”, señala el informe que en cuanto a la niñez se generaron diversas acciones de atención y prevención con las cuales se pretendió promover el conocimiento y la sensibilidad en los niños, niñas y adolescentes respecto a sus derechos. Fueron en total 101 actividades de promoción: 2 seminarios, 92 conferencias, 1 presentación, 2 eventos de cine debate, 3 foros y 1 participación, llevadas a cabo a lo largo del año en diferentes entidades federativas, con una asistencia total en dichos eventos de 31,338 personas, entre niños, adolescentes, servidores públicos vinculados a los programas de promoción y atención, personal de la CNDH y de las diferentes instituciones en donde se llevaron a cabo, como estudiantes y personas de la sociedad civil interesados en asuntos de la niñez.

Todas las actividades abordaron el tema central, que fueron derechos de la niñez, como prevención y protección a víctimas del maltrato y conductas sexuales, perspectiva de género en la reforma constitucional, importancia de los valores, la juventud en construcción, eliminar la violencia escolar, desalentar el trabajo infantil, redes sociales, propuestas legislativas, violencia social-escolar-familiar, conocer los derechos y violencia en el noviazgo. Finalmente, concretamente sobre asuntos de la niñez se elaboraron 63 materiales de difusión, entre trípticos, credenciales, tarjetas, sobres, cuadernillos, folletos, postales, juegos de mesa, carteles, cartillas, volantes y dípticos.

En relación a la familia, las acciones buscaron privilegiar a la familia como el primer espacio en donde se debe propiciar el ejercicio y el respeto a los derechos humanos de la persona y de todos los demás. La familia engloba a todos los sectores en mención, como niños, adolescentes, padres de familia y adultos mayores, sobre estos, se realizaron en total 55 eventos de promoción: 52 conferencias, 2 foros y 1 implementación, con un total de 7,972 asistentes y 18 materiales de difusión entre libros, trípticos, folletos, credenciales, carteles y rompecabezas.

El segundo aspecto del apartado cuatro del informe, versa sobre la “observancia de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres implementada por autoridades de los tres niveles de gobierno”, en relación a la promoción, vinculación y difusión del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, se realizaron 193 actividades de capacitación a través de seminarios y foros, con la participación de 16,385 personas, más mujeres que hombres según el informe. También se distribuyó material de difusión sobre el principio de igualdad en actividades de capacitación, entre trípticos, cuadernillos, separadores, libros, folletos y cartillas.

El tercer aspecto es en cuanto al “agravio a periodistas y defensores civiles de los derechos humanos”, sobre estos, se llevó a cabo distintas capacitaciones sobre derechos humanos de los periodistas y defensores civiles para consolidar una cultura de respeto y protección hacia sus derechos, dichas actividades mediante foros y cursos en varias entidades del país.

Finalmente, el cuarto aspecto del informe es en relación a la “promoción y difusión de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en cuanto a las actividades de promoción, capacitación y enseñanza se realizaron las siguientes: la CNDH visitó 520 comunidades indígenas; se realizaron 316 actividades de promoción y capacitación en comunidades indígenas, cabeceras municipales y centros escolares, a través de talleres, pláticas, conferencias y cursos; 26 actividades de capacitación a servidores públicos y personal penitenciario; 5 conferencias dirigidas a estudiantes, llevadas a cabo en 1 universidad, 1 albergue escolar, 1 secundaria y en 1 museo; y 7 foros en distintas entidades federativas; todas las anteriores actividades con un total de más de 17,000 participantes indígenas y no indígenas. También se distribuyó material de divulgación entre estudiantes del nivel básico al superior, habitantes de comunidades indígenas, servidores

públicos, personal penitenciario y público en general, mismas que consistieron en dípticos, trípticos, cuadernos para colorear, memoramas, cartillas, cuadernos de trabajo, cuadernillos, carteles y libros.¹⁴¹

Con esto concluimos en lo que corresponde a las acciones institucionales llevadas a cabo por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la promoción, enseñanza y difusión de los derechos humanos de los sectores menos favorecidos o en situación de vulneración de nuestra sociedad mexicana, como los niños, mujeres, adultos mayores y población indígena.

3. Planes Nacionales de Desarrollo, PND 1989-1994 al PND 2013-2018

PND 1989-1994

El primer Plan Nacional de Desarrollo en este análisis de las acciones institucionales es el PND 1989-1994 bajo la conducción del Presidente priista Carlos Salinas de Gortari, en dicho Plan de Desarrollo, en su capítulo cuarto, denominado “Acuerdo Nacional para la Ampliación de Nuestra Vida Democrática” señala que la Constitución es la base del Estado de Derecho en conjunto con todo el orden jurídico para impulsar las políticas, proponiendo para ello cuatro líneas estratégicas, de las cuales solamente revisaremos la primera y la cuarta.

La primera estrategia del punto cuatro del PND, trata de “La preservación del Estado de Derecho y la Seguridad Nacional” mediante el respeto de la Constitución y todo el orden jurídico en el ámbito nacional e internacional, entendida como lo define el PND “la condición permanente de paz, libertad y justicia social”, para asegurar dichas condiciones, mantener el orden y lograr dicha estrategia se propuso dos puntos, sólo nos interesa el primero, se trata de “Respetar y hacer respetar las bases jurídicas de la convivencia nacional”. Este punto es quizá el más importante para nuestro estudio que contempla el PND en el periodo de Salinas.

Esta parte de la estrategia lo que busca e impulsa es “el respeto a las garantías

¹⁴¹ Informe Anual de Actividades enero-diciembre 2013, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, Tomo I, 2014, disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/anales/2013_I.pdf consultado: 30-junio-2014.

individuales y la satisfacción de los derechos sociales y políticos (como) condiciones necesarias para el ejercicio pleno de la soberanía”, en tal contexto señala que,

El Estado asegurará el pleno respeto a los derechos humanos enmarcados en nuestra Constitución. Para ello, el Gobierno de la República ha tomado la determinación de crear instancias apropiadas para atender las demandas de los individuos y de los grupos sociales más expuestos al atropello de sus derechos esenciales, e impulsar una mayor conciencia de los límites del poder de la autoridad y de la dignidad inviolable del ser humano.¹⁴²

Dicha estrategia fue de suma importancia en el contexto normativo e institucional para el Estado mexicano a finales de la década de los 80’ y principios de los 90’s, la cual contempla tres aspectos destacados, tales como: el respeto a los derechos humanos contenidos en la Carta Magna; la creación de un organismo o institución para la defensa de los derechos humanos de los individuos y grupos marginados-excluidos; y, la creación de conciencia entre las autoridades y los seres humanos para garantizar la dignidad.

En cuanto al primer aspecto de la estrategia, “el respeto pleno de los derechos humanos”, para ese entonces, no se hablaba como tal de derechos humanos desde el ámbito constitucional, puesto que no se encontraba la denominación “derechos humanos” más que el de las garantías individuales, mismas que durante mucho tiempo por lo menos desde la internacionalización de los derechos humanos se asociaba en los discursos interpretando a dichas garantías como derechos constitucionales, fundamentales o derechos humanos. En ese sentido, el PND contempla el pleno respeto a las garantías individuales o derechos humanos contenidos en la Constitución.

Como consecuencia del aspecto anterior, la segunda parte de la estrategia nacional para el respeto de los derechos humanos, consistió por parte del gobierno federal en la creación de instancias para atender las demandas de los individuos y grupos sociales por la violación a sus derechos humanos. Lo anterior constituye en esencia, el principal antecedente normativo e institucional del organismo defensor de los derechos humanos con el que hoy cuenta el Estado mexicano, es decir, la CNDH. Pues con base en el PND y como

¹⁴² Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, Gobierno de la República, Carlos Salinas de Gortari, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado bajo decreto el 31 de mayo de 1989, disponible en <http://ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2011/CDPaneacionD/pdf/PND%201989-1994.pdf> consultado 21-junio-2014.

ha quedado referido en el primer capítulo de esta investigación, se creó en 1990 la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación y más tarde, en 1992 fue cuando adquirió reconocimiento constitucional contemplado en el artículo 102-B de la CPEUM.

A partir de lo anterior, el tercer aspecto de la estrategia, el de generar conciencia en los servidores públicos para el respeto de la dignidad humana, pudo generarse luego de la participación activa de la CNDH en cuanto al cumplimiento de sus funciones establecidas en su propia Ley. De esta manera, se dio cumplimiento a la estrategia del PND 1989-1994 en cuanto a los derechos humanos como política pública, por lo menos con toda certeza del segundo aspecto, o sea, el de la creación de instancias como la CNDH y las comisiones de derechos humanos en cada entidad federativa.¹⁴³

PND 1995-2000

El segundo Plan Nacional de Desarrollo que revisaremos, es el PND 1995-2000 implementado por Ejecutivo Federal Ernesto Zedillo Ponce de León también priista, dicho Plan de Desarrollo, establece cinco ejes rectores para sacar adelante al país en todos los ámbitos, de entrada algo que llama nuestra atención a diferencia del primer PND en este análisis, es que a lo largo de todo el texto está presente el término “derechos humanos”, esto responde a la lógica de que a partir del sexenio de Carlos Salinas se institucionalizaron los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos en el Estado mexicano y por ende, desde entonces ha existido en el discurso oficial del Estado la alusión a los derechos humanos como tema de atención, en cuanto a respetar y salvaguardar en todos los ámbitos de las políticas públicas que intente poner en marcha.

De los 5 ejes temáticos que contempla el PND, analizaremos el segundo, denominado “Por un Estado de Derecho y un país de leyes”, dentro del cual, para lograr dicho eje rector, en sus estrategias y líneas de acción contempla como tal a los “Derechos humanos”.

Dice al respecto, que “un Estado de Derecho es inconcebible sin el respeto irrestricto de los derechos humanos”. Que “es necesario consolidar la protección y defensa de los derechos humanos”. Y que para lograr lo anterior, el PND propone,

¹⁴³ Véase: Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994... *op. cit.*

Contar con una mayor participación de la sociedad civil, que de manera sencilla, accesible y confiable presente sus quejas, con la certeza de que serán atendidas debidamente. Le corresponde al Estado consolidar las funciones de las comisiones de derechos humanos, abrir nuevos cauces a la participación ciudadana y estimular una mayor y más oportuna atención de los servidores públicos a las recomendaciones de esas comisiones.

Habrà de integrarse un sistema nacional de información de derechos humanos, para apoyar el cumplimiento de las recomendaciones de esas comisiones. Además, debe realizarse una mayor difusión de las recomendaciones en los medios masivos de comunicación, para facilitar su debido cumplimiento.

Con el fin de mejorar el acceso de todos a los medios de protección de los derechos humanos, es necesario fortalecer los mecanismos de recepción de quejas en las comisiones. Particular atención tendrá el estado que guarda la defensa de los derechos humanos de los procesados y sentenciados en el sistema penitenciario. Además, es urgente otorgar facilidades mayores para el acceso al sistema de protección de tales derechos a los grupos más vulnerables de la sociedad.

Para ello, el Gobierno apoyará los servicios públicos de asesoría y defensoría jurídicas, así como los trabajos de los organismos privados que los presten.

Como complemento se fomentarán campañas en los medios masivos de comunicación, enfocadas a la sociedad en general, así como a los grupos marginados, que promuevan el respeto de los derechos humanos y difundan información sobre los mismos y los procedimientos disponibles para su defensa.¹⁴⁴

De manera concreta son varios los aspectos que se contempló para ese periodo de gobierno en cuanto a los derechos humanos, en primer lugar, hace referencia a la participación de la sociedad civil, para que ésta participe con la CNDH en la presentación de sus respectivas quejas por violaciones a sus derechos y sean atendidas debidamente, siempre y cuando dicho mecanismo de presentación de quejas esté fortalecido de manera eficaz, esto para mejorar el acceso de todos a los medios de protección de los derechos humanos y con particular atención a la defensa de los derechos humanos de los procesados y sentenciados en el sistema penitenciario.

¹⁴⁴ Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, Gobierno de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <http://ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2011/CDPaneacionD/pdf/PND%201989-1994.pdf> consultado: 22-junio-2014.

Un segundo aspecto a considerar, es que el Estado deberá puntualizar las funciones de los organismos no jurisdiccionales, entre ellas, crear un mayor margen de participación de la sociedad civil como a lo que se refiere el primer aspecto, así como concientizar a los servidores públicos para que respondan a las recomendaciones de dichos organismos. En este mismo sentido, señala que deberá integrarse un sistema nacional de información sobre derechos humanos para apoyar el cumplimiento de dichas recomendaciones, así como la difusión de las mismas en los medios masivos de comunicación.

Un tercer y último aspecto, quizá el más importante dentro de nuestro análisis sobre la estrategia de derechos humanos, es en cuanto a la urgencia de otorgar mayores facilidades para el acceso al sistema de protección no jurisdiccional a los grupos más vulnerables de la sociedad.¹⁴⁵ Para lo cual, el gobierno propuso, apoyar los servicios públicos y privados de asesoría y defensoría jurídica, así como, el fomento de campañas a través de los medios de comunicación para toda la sociedad y grupos marginados, sobre la promoción del respeto de los derechos humanos y difusión de información sobre dichos derechos y los procedimientos disponibles para su defensa.

Dicho aspecto lo consideramos importante desde la visión institucional, pues responde al desarrollo que fue adquiriendo el sistema de derechos humanos que se institucionalizó a principios de los 90's, y nos parece destacable la versión discursiva de la estrategia para lograr un estado de derecho con base a los derechos humanos, en donde el foco rojo estaba centrado en los grupos vulnerables o marginados, es decir, la parte de la sociedad civil más desprotegida, en donde el gobierno delineó su estrategia por medio de la promoción y difusión de los derechos humanos y los mecanismos o procedimientos existentes para hacerlos valer.¹⁴⁶

PND 2001-2006

El tercer Plan Nacional de Desarrollo es el que correspondió de 2001-2006, implementado por el gobierno de la república Vicente Fox Quesada, presidente panista con quien se da

¹⁴⁵ Entiéndase por grupos vulnerables desde el discurso normativo e institucional del Estado, como aquellos grupos sociales débiles, frágiles, subordinados, en desventaja con el resto de la población, como niños trabajadores, mujeres violentadas, lo de la tercera edad, etc. En la Ley General de Desarrollo Social (artículo 5) se les define como "aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar."

¹⁴⁶ Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000... *op. cit.*

transición partidista en el siglo XXI, y quien se denominó gobierno del cambio. Al igual que el anterior Plan de Desarrollo, este también maneja a lo largo del contenido el discurso de los derechos humanos y la diversidad cultural.

Lo único que encontramos en relación a los derechos humanos dentro del PND, es en la parte de las políticas del Poder Ejecutivo Federal, entre ellas, la “política exterior”, dicha política, establece que “no se trata de un mero ejercicio de relaciones públicas, sino de un esfuerzo por reflejar con fidelidad la realidad nacional y modificarla en aquellos aspectos, como la defensa y promoción de los derechos humanos, que requieren un cambio sustantivo”.¹⁴⁷

Con esto, lo que buscó el gobierno de Fox fue, visibilizar a México como un país respetuoso de los derechos humanos sobre todo con los derechos humanos del ámbito internacional, que al tiempo de inicio de su gobierno no estaban consolidados en su mayoría los tratados internacionales sobre derechos humanos, por lo que fue uno de los principales retos dentro de la política exterior del gobierno mexicano.

El gobierno planteó de manera directa en materia de relaciones exteriores cinco objetivo estratégicos, entre ellos, el primero que es el que nos interesa, se refiere a “promover y fortalecer la democracia y los derechos humanos como bases fundamentales del nuevo sistema internacional”.¹⁴⁸ En donde hace énfasis a la democracia como la mejor forma de gobierno y como gobierno de las mayorías debe respetar a las minorías e individuos. En ese sentido señala que, “México también debe fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con las normas universalmente reconocidas en la materia, asegurando la plena aplicación de los instrumentos internacionales y la armonización de nuestra legislación interna con las obligaciones internacionales.”¹⁴⁹

Son dos aspectos importantes sobre los derechos humanos que contempló la política exterior en el gobierno de Fox, en primer lugar, antes de la promoción de los derechos humanos en México, propuso ratificar los tratados internacionales sobre la materia que estaban pendientes por el Estado mexicano, esto por un lado, para ajustarse al orden

¹⁴⁷ Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, Gobierno de la República, Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, p. 60, disponible en http://bibliotecadigital.conevyt.org.mx/colecciones/conevyt/plan_desarrollo.pdf consultado: 22-junio-2014.

¹⁴⁸ *Idem.*

¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 61.

internacional que se ha venido dando desde la internacionalización de tales derechos, es decir, desde 1948 y luego también de la entrada en vigor del modelo económico hegemónico, el neoliberalismo, para que nuestro país estuviese bajo la lógica del sistema jurídico tridimensional y hegemónico.

Luego de ratificar dichos tratados, como segundo aspecto, implicó ajustar el orden normativo nacional de acuerdo a dichos tratados, tanto reformar la propia Constitución como crear nuevas leyes tanto federales, generales y estatales sobre derechos humanos. A lo anterior, responde lo que ya señalamos en el primer capítulo de este trabajo, en la parte normativa sobre el ámbito nacional, que después del 2000 se crearon una serie de leyes sobre aspectos concretos de derechos humanos. Luego de hacer compatible el orden jurídico nacional con el ámbito internacional, el Estado mexicano como lo planteó el PND, fortaleció la promoción y defensa de los derechos humanos en todo el territorio.

PND 2007-2012

El cuarto Plan Nacional de Desarrollo de análisis, es el PND 2007-2012 bajo el gobierno federal panista Felipe Calderón Hinojosa. Dicho plan está estructurado en cinco ejes rectores, entre ellos, el eje 1. Estado de Derecho y seguridad, en su apartado de “Estado de Derecho” contempla dentro de sus estrategias en el 1.7 a los “Derechos Humanos”.

Los derechos humanos como estrategia para conservar y fomentar el estado de derecho, señala de entrada que “México participa en el objetivo universal de difundir y proteger el pleno goce de los derechos humanos.” Desde el sexenio de Fox en su política exterior contemplaba a los derechos humanos como tema para consolidar las relaciones de México con el ámbito internacional, sobre todo con la ratificación de los tratados internacionales pendientes y el ajuste del ordenamiento normativo interno, para después hacer la promoción de tales derechos. Con Felipe Calderón, los derechos humanos como parte de las estrategias para lograr un estado de derecho, parece ser en el mismo sentido que su antecesor, puesto que sitúa a nuestro país como parte del objeto universal de difundir y proteger a los derechos humanos, esto para avanzar hacia los estándares internacionales de derechos humanos.

En dicha estrategia, se contemplan el objetivo 12. Asegurar el respeto irrestricto a los derechos humanos y pugnar por su promoción y defensa. Misma que contempla cuatro

estrategias. La primera de ellas es “Actualizar el marco normativo para responder a las demandas y necesidades de una sociedad cada vez más preocupada por el respeto a los derechos fundamentales de los individuos.” Este primer objetivo fue uno de los más importantes en el gobierno Calderonista, en el sentido de que buscó reconocer a través de la legislación los derechos humanos de manera muy amplia, así como los mecanismos para que se respeten los tratados internacionales. Esta estrategia constituye quizá el principal antecedente, misma que se traduce en la reforma constitucional sobre derechos humanos de junio de 2011, pues en ella, se reconoció de manera amplia la temática de los derechos humanos de acuerdo a los estándares internacionales como se establece en el artículo primero de la Constitución.

La segunda estrategia dice, “Establecer un programa en la Administración Pública Federal para fortalecer el respeto a los derechos humanos.” La cual está orientada a todos los servidores públicos para que se capaciten y tomen conciencia del respeto hacia los derechos humanos en sus funciones de servir a la sociedad, asimismo que quienes comentan violación sean acreedores a sanciones punitivas.

La tercera estrategia plantea, “Priorizar la atención de grupos vulnerables para prevenir la violación de sus derechos humanos.” Señala en esta estrategia que modificaron el enfoque de las políticas públicas en el sentido de prevenir la violación de los derechos humanos de aquellos sectores más vulnerables de la sociedad.

Finalmente, la cuarta estrategia y la más importante dentro de nuestro análisis, dice “Promover campañas para difundir el alcance de los derechos humanos, de manera que todos los ciudadanos los conozcan y exijan su respeto”. Importante en el sentido de que trata de la difusión de tales derechos, estrategia que la proyectaron igual que en el periodo de Zedillo, difusión mediante campañas informativas para que la población conozca sus derechos fundamentales como forma de prevención, de igual manera dar a conocer los mecanismos y órganos para presentar quejas y denuncias, campañas de difusión que buscó sobre todo promover la no discriminación, el respeto y la aceptación de la diversidad, la tolerancia y la pluralidad.

En otro de los ejes rectores del PND, el 5 “Democracia efectiva y política exterior responsable” en su segunda parte, sobre “la política exterior, palanca del desarrollo nacional” aborda dentro de sus estrategias cuestiones de derechos humanos.

Particularmente la estrategia siete dice “Promover el cumplimiento y la armonización de la legislación a nivel nacional con los instrumentos internacionales que ha firmado y ratificado México.” Dicha estrategia es en el mismo sentido que se establece en el eje 1, de ajustar el orden normativo nacional conforme a los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Por último y dentro del mismo eje 5, en cuanto a “México en la construcción del orden mundial”, en el objetivo siete “Contribuir a los esfuerzos de la comunidad internacional para ampliar la vigencia de los valores y principios democráticos, las libertades fundamentales y los derechos humanos, así como el desarrollo sustentable.” En su primera estrategia señala que México debe “participar activamente en las discusiones e iniciativas en favor de la paz, la cooperación para el desarrollo, los derechos humanos y la seguridad internacionales.” Es decir, en dicha política exterior y en aras de construir el orden mundial, nuestro país debe participar abiertamente en los debates de dicha construcción, sobre todo en tratándose de los derechos humanos.¹⁵⁰

PND 2013-2018

Para finalizar el análisis de los Planes de Desarrollo del ejecutivo federal, nos toca ahora abordar el Plan Nacional de Desarrollo vigente, o sea, el PND 2013-2018, en esta nueva transición política del PAN al PRI bajo el mandato de Enrique Peña Nieto. Dicho plan establece seis objetivos fundamentales que desea alcanzar el gobierno en los próximos años en todos los ámbitos, entre ellos, el primero que es el que nos interesa, se refiere a lograr un “México en Paz,” mismo que establece entre sus objetivos, “garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación”.

Dicho objetivo centrado en los derechos humanos cuenta con cuatro estrategias concretas y cada una de ellas con una serie de líneas de acción de cómo el gobierno se propone alcanzar las metas planteadas, veamos a continuación, la primera estrategia y sus líneas de acción, mismas que son las únicas de interés para nuestro estudio.

Estrategia 1. Instrumentar una política de Estado en derechos humanos.

¹⁵⁰ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Gobierno de la República, Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/PND_2007-2012.pdf, consultado 22-junio-2014.

Líneas de acción.

- Establecer un programa dirigido a la promoción y defensa de los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.
- Promover la implementación de los principios constitucionales en materia de reconocimiento y protección de derechos humanos.
- Promover mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para lograr mayor incidencia en las políticas públicas de derechos humanos.
- Establecer mecanismos de colaboración para promover políticas públicas de derechos humanos con todas las autoridades del país.
- Promover adecuaciones al ordenamiento jurídico nacional, para fortalecer el marco de protección y defensa de los derechos humanos.
- Promover acciones para la difusión del conocimiento y práctica de los derechos humanos.
- Promover los protocolos de respeto a los derechos humanos en la actuación de las Fuerzas Armadas y las policías de todo el país.
- Dar cumplimiento a las recomendaciones y sentencias de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, y promover una política pública de prevención a violaciones de derechos humanos.
- Impulsar la inclusión de los derechos humanos en los contenidos educativos a nivel nacional.
- Fortalecer los mecanismos de protección de defensores de derechos humanos y de periodistas.

Esta estrategia que plantea el gobierno federal para los próximos años en nuestro país “una política de Estado en derechos humanos,” consideramos que constituye de todos los PND analizados, la estrategia más amplia y detallada, no la más importante, porque lo fue también la estrategia de Salinas y de Calderón, la importancia radica en el diseño de la estrategia, la cual es amplia y con acciones muy concretas, aunque restará hacer un análisis para fines del 2018 para evaluar dicha estrategia y líneas de acción.

De las líneas de acción para implementar la estrategia y lograr el objetivo, observamos varios aspectos a considerar, en primer lugar, todas o casi todas las acciones son en relación a la promoción de los derechos humanos en todo el contexto del país, dicho aspecto sobre la promoción se vuelve importante luego de la reforma constitucional de

derechos humanos del año 2011 cuando se reconocen de manera amplia dichos derechos, como los principios constitucionales contenidos en el artículo 1° que busca promover el Estado como una de las líneas de acción; así como la coordinación de todas las dependencias federales para impulsar la política de derechos humanos; luego de la reforma de 2011, como acción también se busca seguir adecuando el ordenamiento nacional para la defensa de dichos derechos; apoyar a las personas desaparecidas; promover protocolos para que todas las fuerzas armadas respeten los derechos humanos; busca que se haga cumplir las sentencias y recomendaciones sobre derechos humanos para generar una política de prevención, entre otros aspectos.

En segundo lugar y por último, de manera particular existen tres acciones dentro de la estrategia que consideramos de las más importantes. La primera, es en cuanto a la creación de un programa dirigido a la “promoción” y defensa de los derechos humanos en donde se incluyan todos los derechos, sobre esto, recientemente a finales de junio se presentó el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, que más adelante señalaremos. La segunda, se refiere a promover acciones para la “difusión” del conocimiento y práctica de los derechos humanos, misma que puede estar dentro del propio programa de promoción, se refiere a difundir el conocimiento que se tiene sobre los derechos humanos y a partir de ello ponerlo en práctica. Y la tercera, hace referencia a “impulsar la inclusión de los derechos humanos en los contenidos educativos a nivel nacional” sobre esta acción también al igual que el programa de derechos humanos lo comentaremos más adelante.¹⁵¹

Estos son de manera general los Planes Nacionales de Desarrollo del Estado mexicano, desde el sexenio de Carlos Salinas de Gortari 1998-1994, hasta el vigente que comprende el sexenio de Enrique Peña Nieto 2012-2018, a partir de donde identificamos las acciones institucionales concretas que se implementaron en cada sexenio en cuanto a los derechos humanos, observando un cierto grado de avance meramente normativo e institucional para mantener la vigencia de tales derechos hasta el día de hoy, así como la importancia que han cobrado los derechos humanos desde entonces para nuestra sociedad, y luego de la reforma constitucional en la materia desde junio de 2011.

¹⁵¹ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Gobierno de la República, Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <http://www.presidencia.gob.mx/presidencia/presidente/> consultado 28-junio-2014.

4. Secretaría de Educación Pública: Programas Educativos

Por último y en tercer lugar, analizamos de manera muy general las acciones actuales que ha implementado la Secretaría de Educación Pública en cuanto a la enseñanza de los derechos humanos, concretamente en sus programas de estudio en el nivel básico y medio superior. Que si bien, en el análisis de los informes y programa de trabajo de la CNDH, señala que en las escuelas de todos los niveles se ha promovido, enseñado y divulgado los derechos humanos, pero dichas acciones y diversos programas implementados corresponden directamente a la Comisión, en donde la SEP participa de manera coordinada en vinculación con todas las instituciones oficiales del Estado mexicano.

En cuanto al nivel básico, en el programa de estudio de la educación primaria, no existe como tal hasta la fecha una materia de derechos humanos, sin embargo, se ha incorporado recientemente la asignatura de Formación Cívica y Ética de 1ro a 6to grado de primaria “como política pública a partir del Programa Nacional de Educación 2001-2006”¹⁵² siendo a partir de 2008 cuando se incorporó al currículo nacional los programas de estudio de Formación Cívica y Ética en la educación primaria y desde 2006 en la educación secundaria.¹⁵³ Señala que en 2011 se actualizaron los programas de dicha asignatura.

Como ya lo señalamos, no existe en el nivel básico primaria-secundaria como tal la materia de derechos humanos, lo único relacionado con ello es la asignatura de Formación Cívica y Ética, dentro de dicha asignatura observamos que incluye por lo menos en su parte discursiva el tema de los derechos humanos, veamos brevemente de qué manera.

Por un lado, en cuanto al objetivo general de la asignatura señala que se pretende que los estudiantes “reconozcan la importancia de ejercer su libertad al tomar decisiones con responsabilidad y regular su conducta de manera autónoma para favorecer su actuación apegada a principios éticos, el respeto a los derechos humanos y los valores democráticos”,¹⁵⁴ de igual manera que “comprendan y aprecien la democracia como forma de vida y de gobierno [...] con apego a las leyes e instituciones, en un marco de respeto y

¹⁵² Programa de Formación Cívica y Ética para la Educación Primaria y Educación Secundaria, EDUCADEM-OEA, disponible en <http://www.educadem.org/content/programa-de-formaci%C3%B3n-c%C3%ADvica-y-%C3%A9tica-para-la-educaci%C3%B3n-primaria-y-educaci%C3%B3n-secundaria> consultado: 07-julio-2014.

¹⁵³ El Programa de Estudios de Formación Cívica y Ética fue elaborado en la Dirección General de Desarrollo Curricular de la Subsecretaría de Educación Pública.

¹⁵⁴ Programa de Formación Cívica y Ética para... *op. cit.*

ejercicio de los derechos humanos [...]”.¹⁵⁵ El objetivo no es tanto enseñar derechos humanos como tal, sino más bien lo que busca el programa es que con la educación en civismo y ética los niños en su momento como adolescentes o ciudadanos tomen decisiones respetando los derechos humanos, las instituciones, la forma de gobierno y las leyes, es decir, ante el contexto actual, el gobierno y los entes externos buscan que desde los niveles básico, los niños adquieran una conciencia institucional, legalista y nacionalista, encierra una formación de respeto a la norma e institucionalidad, lo que conlleva a decir, que dicha formación es para mantener un Estado de Derecho conforme a los intereses de la clase gobernante.

Por otro lado, dentro de los objetivos específicos para la educación primaria, señala que se pretende que los estudiantes “conozcan los principios fundamentales de los derechos humanos, los valores para la democracia y el respeto a las leyes [...]”.¹⁵⁶ De manera particular busca enseñar los principios básicos de los derechos humanos, de la democracia y de las leyes, de igual forma, en un marco meramente institucional y estatista.

Otro aspecto que se contempla en el programa de la materia en la educación primaria, en su carácter nacional, es que “plantea el respeto, la promoción y la defensa de los derechos humanos como condición básica para el desarrollo de la humanidad”.¹⁵⁷ Este aspecto es importante, porque de manera concreta señala que por medio de esta asignatura se busca respetar, promover y defender los derechos humanos para que la sociedad pueda transitar.

En el Programa del 5to grado, en el bloque quinto “la solución de conflictos sin violencia y con apego a los derechos humanos” es donde aparece textualmente la palabra “derechos humanos” como parte del contenido, en uno de sus temas como parte del contenido titulado “los derechos humanos en nuestra Constitución” aborda como subtemas: “Qué son los derechos humanos. Qué derechos humanos identifico en la Constitución. Qué procedimientos deben seguir las personas para denunciar violaciones a sus derechos humanos. Qué instituciones existen en México para la protección de los derechos humanos. Qué otras instituciones dedicadas a la protección y defensa de los derechos humanos

¹⁵⁵ *Idem.*

¹⁵⁶ *Idem.*

¹⁵⁷ Programa de Estudio 2011, Formación Cívica y Ética, 1er grado de primaria, disponible en http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/pdf/primaria/1ergrado/fcye/PE-PRIM_1_FCyE.pdf consultado: 07-julio-2014.

existen en el mundo”.¹⁵⁸ Esta es la parte más concreta en el nivel primaria de la educación básica, en cuanto a la enseñanza de los derechos humanos como una forma de promoción de los mismos desde los contenidos de Formación Cívica y Ética.

Dentro de este mismo nivel, el básico, que también comprende la educación secundaria, y como ya lo señalamos líneas arriba, en dos grados en segundo y tercero los estudiantes cursan la asignatura de Formación Cívica y Ética, que si bien, tampoco en este nivel existe como tal la asignatura de derechos humanos. Pero, al igual que en los programas de primaria, estos también incluyen en sus contenidos los derechos humanos.

EL programa de 2do grado, en el bloque cuatro “Principios y valores de la democracia” considera a los derechos humanos como parte de su contenido “los derechos humanos: criterios compartidos a los que aspira la humanidad”, en donde se establecen los siguientes temas:

Desarrollo histórico de los derechos humanos en México y el mundo: el respeto a la dignidad humana, el trato justo e igual en la convivencia democrática.

Generaciones de los derechos humanos. Construcción colectiva y en transformación, orientada a la dignidad humana, a la autonomía, la libertad de los individuos, la justicia social y el respeto a las diferencias culturales. Análisis y rechazo de situaciones que comprometen la dignidad humana.

Organizaciones de la sociedad civil que defienden, dan vigencia y exigen el respeto a los derechos humanos. La argumentación y el diálogo como herramienta para defender los derechos humanos de todas las personas.¹⁵⁹

En el programa de 3er grado, también se aborda a los derechos humanos, particularmente en el bloque tres “Identidad e interculturalidad para una ciudadanía democrática” y como parte de su contenido establece la “diversidad y derechos humanos”, en donde aborda lo siguiente:

¹⁵⁸ Programa de Estudio 2011, Formación Cívica y Ética, 5to grado de primaria, disponible en http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/pdf/primaria/5to grado/fcye/PE-PRIM_5_FCyE.pdf consultado: 07-julio-2014.

¹⁵⁹ Programa de Estudio 2011, Formación Cívica y Ética, 2do grado de secundaria, disponible en http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/pdf/secundaria/fcye/2do/Sec_2do_fcye2011.pdf consultado: 07-julio-2014.

Interrelaciones en un mundo globalizado. El respeto a los derechos humanos como referente para el desarrollo de las sociedades. Respeto a la diversidad social; a la integridad de los ecosistemas; a la justicia social y económica, a la paz, la democracia y la no violencia. Bases para una ciudadanía global. Autoridades judiciales, leyes, organismos e instituciones en México y en el mundo que deben garantizar y respaldar el ejercicio de los derechos humanos en sociedades interconectadas e interdependientes.

Organizaciones de la sociedad civil, organismos e instituciones públicas y privadas en México que garanticen el ejercicio de los derechos humanos.

Acuerdos internacionales que garanticen los derechos de los adolescentes en distintos aspectos de su desarrollo: educación, sexualidad, privacidad, paz, alimentación, salud, vivienda digna, recreación y trabajo.¹⁶⁰

Lo anterior, en cuanto al nivel básico de educación primaria y secundaria, es concretamente lo que en sus programas establece sobre los derechos humanos para su promoción y enseñanza, programas que no son propios para dicha temática, pero que en lo general lo abordan de manera muy superficial, mismos que se han establecido recientemente luego de las reformas en materia de educación, que de alguna manera representa un grado de avance institucional en el Estado mexicano en la materia desde esos niveles.

En lo que corresponde al nivel medio superior, encontramos por ejemplo, diferenciándolo del técnico y del tecnológico, el Bachillerato General, dentro del cual se encuentra el Colegio de Bachilleres y los Centros de Estudios de Bachillerato, en los cuales al igual que en el nivel básico de educación, no existe la asignatura de los derechos humanos, aunque en varias materias de dicho programa lo abordan de manera muy limitada. Tal es el caso de la asignatura de Introducción a las Ciencias Sociales en 1er semestre, en la cual, en su último bloque “Identificas los problemas sociales actuales de México y el mundo” contempla dentro de sus objetos de aprendizaje el tema de “situación de los derechos humanos de los jóvenes en México y el mundo”¹⁶¹ es lo único que

¹⁶⁰ Programa de Estudio 2011, Formación Cívica y Ética, 3er grado de secundaria, disponible en http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/pdf/secundaria/fcye/3ero/Sec_3ero_fcye2011.pdf consultado: 07-julio-2014.

¹⁶¹ Programa de Estudio de Introducción a las Ciencias Sociales, 1er semestre, Dirección de Coordinación Académica, Dirección General del Bachillerato, Subsecretaría de Educación Media Superior, SEP, disponible en http://www.dgb.sep.gob.mx/02-m1/03-iacademica/01-programasdeestudio/cfb_1sem/INTRODUCCION_A_LAS_CIENCIAS_SOCIALES.pdf consultado: 08-julio-2014.

contempla dicha materia, tema que es analizado, dictado o comentado en media clase según la estructura en hora-clase que establece dicho programa, realmente no puede tener ningún impacto en los jóvenes del nivel medio superior.

De igual forma, se encuentra la asignatura de Formación Cívica y Ética I y II, en 1er y 2do semestre. En el programa de 1er semestre, contempla como tema principal en el bloque tres a los derechos humanos “Promueves el respeto a los derechos humanos”, en su contenido, se encuentran temas todos relacionados con la estructura normativa e institucional del Estado, como la forma de gobierno, los obstáculos de la democracia, el derecho, la legalidad y los derechos humanos.¹⁶² Esto en cuanto al nivel medio superior dentro de la educación pública, consideramos que en este nivel al igual que en el básico, queda descartada la asignatura de los derechos humanos, su abordaje es muy restringido, no contribuye en casi nada a una cultura por lo menos normativa e institucional de derechos humanos en los distintos niveles de educación.

Finalmente, en el nivel de educación superior, depende directamente de cada Universidad la inclusión de los derechos humanos como asignatura dentro de sus programas. De manera general, en donde podría estar incluida dicha materia, es en las escuelas y facultades de derecho, en ese sentido, veamos solamente dos casos: primero, en cuanto a las Universidades Públicas Federales, el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, que en la Facultad de Derecho se encuentra dentro de su Plan de Estudios como tal la asignatura de “Derechos Humanos” en el 1er semestre de formación profesional, es decir, que dicha materia es obligatoria para todos los estudiantes que ingresan a dicha facultad.¹⁶³

En segundo lugar, en cuanto a las Universidades Públicas Estatales, en el caso de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo UMSNH, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en su Plan de Estudios vigente hasta la fecha, no contempla la asignatura de “Derechos Humanos”, solamente la de “Garantías Individuales” en el 3er año de

¹⁶² Programa de Estudio de Formación Cívica y Ética, 1er semestre, Dirección de Coordinación Académica, Dirección General del Bachillerato, Subsecretaría de Educación Media Superior, SEP, disponible en http://www.dgb.sep.gob.mx/02-m1/03-iacademica/01-programasdeestudio/cfb_1sem/INTRODUCCION_A_LAS_CIENCIAS_SOCIALES.pdf consultado: 08-julio-2014.

¹⁶³ Plan de Estudio 2011, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en <http://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/nuevoplan2011/Plan2011.pdf> consultado: 08-julio-2014.

licenciatura.¹⁶⁴ Sin embargo, en el Nuevo Plan de Estudios aprobado por el Consejo Universitario, contempla dicha materia, pero en la parte de la especialización, es decir, como materia optativa y no como obligatoria.

Lo anterior, constituyen las acciones institucionales por parte de la Secretaría de Educación Pública en cuanto a la promoción, enseñanza y difusión de los derechos humanos, a través de sus planes y programas de estudio tanto en los niveles de educación básica primaria-secundaria, nivel medio superior y superior, que de manera muy superficial incluyen algunos temas de derechos humanos y solamente en el nivel superior se encuentran asignaturas como tales y en algunas otras en proceso de incorporarse.

Esto por parte de la SEP, más las acciones de la CNDH y de los PND, forman en conjunto lo que hemos denominado, acciones institucionales implementadas por el Estado mexicano para mantener la vigencia de los derechos humanos desde que se constitucionalizó el Sistema Nacional de Protección No Jurisdiccional de los derechos humanos a la fecha, concretamente en cuanto a acciones de promoción, enseñanza y difusión.

5. Alcances y crítica a las acciones institucionales implementadas

- CNDH

En el mismo orden que analizamos las acciones institucionales tanto de la CNDH, como de los PND y de la SEP, ahora también de manera muy breve señalaremos los alcances de dichas acciones para nuestra sociedad, así como una crítica a las mismas, con el fin de ir contrastando dichas acciones normativas e institucionales de los derechos humanos con la dimensión social que buscamos defender.

En cuanto al primer Programa de Trabajo de la CNDH en 1990, que comprendió solamente unos meses, deja ver desde entonces la intención que hasta la fecha conserva el principal organismo oficial de los derechos humanos, que es promover y divulgar dichos derechos. En ese primer programa, deja ver la prioridad a los grupos minoritarios o menos favorecidos, siendo éstos una de las causas para la instalación de la CNDH en los 90's, ante

¹⁶⁴ Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, disponible en <http://www.themis.umich.mx/derecho/index.php/academias-materias> consultado: 08-julio-2014.

la demanda social según el Estado mexicano, por los altos índices de violación a los derechos humanos por servidores públicos y militares, por ello, los sectores prioritarios fueron, los indígenas, los periodistas, víctimas y familiares de desaparecidos y torturados, reclusos y organizaciones no gubernamentales, sectores que hasta la fecha siguen siendo tema de interés de la Comisión, porque no ha cesado la discriminación, exclusión y marginación hacia ellos.

Desde los 90's, la CNDH ha venido impulsando una cultura de respeto a los derechos humanos, por medio de publicaciones, capacitaciones y divulgación de contenidos de derechos humanos según al sector que esté enfocado, dichas acciones de inicio son bastante favorables y positivas, pero hoy después de 23 años de ejecutar anualmente dichas acciones, se vuelve muy cuestionable por lo menos desde nuestro punto de vista, 23 años promoviendo, capacitando y divulgando sobre derechos humanos a los mismos sectores que hemos señalado, que a la fecha, dichos grupos siguen estando igual o peor en todos los ámbitos. Entonces ¿qué está pasando?, el problema es la CNDH con sus programas y acciones implementadas, o es la sociedad civil con todos los grupos o sectores que lo integran, trataremos de responder al final de este capítulo.

Sobre el informe de actividades de la CNDH 1999-2000, el cual contempló un gran catálogo de programas para promover, enseñar y difundir los derechos humanos, especialmente para aquellos grupos menos favorecidos como mujeres, niños, adultos mayores, discapacitados, indígenas, migrantes, entre muchos otros. Sectores en situación de vulneración que siempre han existido, pero de manera considerable después de los 80's y 90's se agudizaron aún más por los efectos de las políticas neoliberales a las que se acuñó el Estado mexicano y que desde entonces, pasando por los años de inicio del nuevo siglo y hasta la fecha, dichos sectores siguen latentes y cada vez con menos oportunidades en todos los sentidos.

Lo que significa que a pesar de todas las actividades que ha emprendido la CNDH desde su creación, no ha logrado erradicar dicha marginación y exclusión en que viven cada día los sectores populares y grupos minoritarios. Sin duda que las actividades de promoción, enseñanza y divulgación han sido de suma importancia, pero no se ha logrado un resultado positivo hacia dichos sectores. Esto responde a que, a pesar de existir una infinidad de programas para prevenir la violación de los derechos humanos por medio de la

promoción y divulgación, estos no están enfocados a erradicar de fondo las prácticas discriminatorias y lograr el respeto total de los derechos humanos, más bien, son actividades temporales, de forma, su carácter es meramente requisitorio e institucional.

Algo que llama la atención sobre dicho informe, es sobre la manera en cómo se promocionan y difunden los derechos humanos para generar una cultura en esos términos, señala el informe que es por medio de “trípticos” sobre violencia familiar, derechos de las mujeres, derechos de la niñez y derechos de las personas de la tercera edad, así como una serie de “videos” sobre estos mismos derechos, también “carteles” y “calcomanías”, de esa forma es como se llevó a cabo la difusión del mensaje para respetar los derechos humanos. Acciones que no están mal, pero que difícilmente puede tener un impacto significativo en las personas, sobre todo si están diseñados para los grupos menos favorecidos, porque, ¿cuántos de ellos saben leer?, entonces, ¿tiene realmente un impacto los trípticos, los videos y los carteles?, no quisiéramos ser tan escépticos, pero consideramos que difícilmente pueden tener un impacto importante, aunque no sólo es dicha consideración, es lo que denota hoy en día todas esas acciones que se han implementado.

De igual forma, otras actividades sobre promoción fueron entrevistas en medios televisivos y en la radio, aunque confiaríamos más en la difusión a través de la radio y la televisión que en los trípticos y carteles, pero tiene sus limitantes, puesto que no todos cuentan con una radio o no todos están atentos a escuchar la radio y los comerciales televisivos para informarse sobre sus derechos humanos, lo mismo pasa con la página web de la comisión, que para el año 2000 difícilmente se tenía acceso a una computadora y mucho menos a internet, hoy en día dicho acceso sigue siendo restringido y costoso.

Otras actividades fueron, conferencias, talleres, paneles, mesas redondas y diferentes eventos académicos, como presentación de libros, seminarios, etcétera, todas llevadas a cabo en las instituciones oficiales del Estado, en donde difícilmente acude la población a la que está dirigida, son eventos donde sólo participan los especialistas, servidores públicos, funcionarios de la CNDH, académicos y estudiantes, en donde la población más afectada no está presente. Por consecuencia, no se puede generar desde estas acciones una cultura de respeto por los derechos humanos, dichas acciones están descontextualizadas del mundo real en que viven cientos y miles de mexicanos.

El informe hace referencia a los pueblos indígenas, que para ese entonces se dio la

reforma constitucional sobre los pueblos y comunidades indígenas del país en 2001, que reconoce de manera más amplia sus derechos como indígenas, entonces la CNDH realizó diversas actividades enfocadas a este sector, entre ellos, talleres, visitas de campo, investigaciones. En este mismo orden, en cuanto a la capacitación, más de la mitad fue principalmente para los funcionarios públicos, y el resto para los sectores menos favorecidos, se realizaron eventos en el ámbito educativo, en todos los niveles.

Finalmente, todos los programas puestos en vigencia en el periodo que se informa, sobre difusión, enseñanza y divulgación de los derechos humanos, han sido en su mayoría con acciones institucionales que no corresponden al contexto en que viven todos estos grupos excluidos, muchos o casi todos y en aumento de los cuales siguen siendo excluidos, marginados y discriminados, porque la difusión nunca ha llegado a las puertas o en espacios donde realmente estos sectores puedan participar y dialogar sobre sus necesidades y carencias conforme a sus realidades.

En relación al Programa Anual de Trabajo de la CNDH 2013, un aspecto que llama nuestra atención, es que al igual que en el informe 1999-2000, los sectores prioritarios que se atendieron, son los mismos y otros más, después de 12 años, no hay ningún avance considerable en dichos sectores, pues se plantean de manera similar acciones enfocadas a generar una cultura de respeto hacia los derechos humanos de los grupos menos favorecidos por el sistema, entre los sectores a los que hicimos referencia están los niños, adolescentes, familias, adultos mayores, personas con alguna discapacidad o enfermedad, reclusos, mujeres, periodistas, defensores civiles e indígenas.

Tal como ya lo hemos apuntado y lo reiteramos, las acciones de la CNDH son buenas, son positivas, un tanto creíbles, pero dejan un gran vacío, una distancia enorme entre las muchas o pocas acciones que emprendió para el año 2013 y el contexto actual de nuestra sociedad, con todos los problemas sociales, culturales, políticos y económicos a los cuales nos enfrentamos. Dichas acciones que se implementaron para la promoción, enseñanza y difusión de los derechos humanos, fueron capacitaciones a funcionarios públicos de diversas dependencias gubernamentales, a funcionarios de la propia Comisión y Comisiones Estatales; eventos de capacitación directamente a los sectores, por lo menos una capacitación a un grupo determinado, por ejemplo, en cuanto a las comunidades indígenas, en donde la CNDH realizó visitas a las mismas, unas cuantas comunidades de

algunos municipios por cada Entidad Federativa, entonces, una sola capacitación no abona casi nada al conocimiento de los derechos humanos y tampoco genera una cultura de los mismos.

Realmente existen varios elementos a considerar del por qué señalamos que dichas actividades no logran un alcance considerable y progresivo para los sectores minoritarios, excluidos y marginados. De igual forma, el número de eventos son mínimos, entre 100 y 2000 eventos de toda naturaleza, el número de personas que se verán impactadas también es sumamente reducido, y todavía si a estos les quitamos los funcionarios, estudiantes y personas en general que participan, se reduce aún más, dando como resultado que para el próximo programa de trabajo, se contemplen los mismos sectores, más otros que están emergiendo y con las mismas acciones de promoción, enseñanza y difusión, lo que se ha vuelto sin más, algo relativo y simulado, se da cumplimiento a la norma más no se atiende a la población.

Por último, en cuanto a las acciones de la CNDH, el Informe de Actividades 2013, en relación a las acciones enfocadas a los mismos sectores que hicimos referencia en el programa de trabajo, da cuenta de lo que concretamente responde lo que se planteó la Comisión en su programa, cumplió sus expectativas, en eso mide la efectividad de sus funciones y atribuciones, en dar cumplimiento a su programa, más no en la progresividad e impacto que pueda generarse en los sectores a los cuales se enfoca la promoción y difusión de los derechos humanos.

Sobre asuntos de la niñez, la Comisión informa que fueron 101 eventos de capacitación, que es más promoción que enseñanza, eventos en donde la mayoría de acciones fueron conferencias y por lo menos 3 capacitaciones por entidad federativa, esto es alarmante, en el sentido de que la cobertura de capacitación es muy limitada en cuanto al sector se refiere, la niñez que incluye hasta los adolescentes. Se trata de lo mismo, no existe un impacto en dichos sectores, las acciones pilotos, determinadas y no permanentes no pueden reflejar un resultado positivo. En este mismo sentido, sobre los materiales de difusión, también coinciden en todos los sectores, se trata de folletos, trípticos, dípticos, carteles, calcomanías, entre otros materiales, sinceramente dicha forma de difusión no tiene algún alcance efectivo, se requiere mucho más que eso, en donde el alcance constituya un verdadero impacto que se refleje en todos los ámbitos.

En los demás sectores, es relativamente lo mismo, en cuanto a la familia, los periodistas, defensores civiles y pueblos indígenas, acciones de promoción mediante conferencias, foros, talleres, capacitando a funcionarios, personal de la Comisión, estudiantes y los propios sectores, actividades que sólo se realizan una vez al año y nunca son las mismas para el próximo siguiente. Por ello, señalamos que son bastante cuestionables estas acciones y sus resultados con un impacto casi nulo.

El hecho de no tener alcances considerables las acciones de la CNDH, responde a la lógica del sistema burocrático existente en nuestro país, en el cual se ha convertido ya la mayoría de instituciones oficiales, y que no se escapa la CNDH. Primero, porque la sociedad mexicana es ricamente diversa en todos los aspectos, en donde las acciones no responden a las realidades de cada grupo; en segundo lugar, porque son acciones temporales, acciones de compromiso, no existe un seguimiento a las mismas, se toma al azar las comunidades o espacios para llevar a cabo la promoción, son eventos en donde la mayoría de participantes son funcionarios, estudiantes y no sectores a los que se debería capacitar; finalmente, y lo que consideramos más grave, es que tanto los Programas Anuales de Trabajo como los Informes de Actividades, son cuestiones meramente de forma, para cumplir con lo que marca la normatividad y legitimarse como institución que está trabajando para el mejor bienestar de toda la población.

- PND

Ahora, en relación a los PND, sobre las acciones institucionales implementadas desde el Ejecutivo Federal durante los más de 20 años, no ha sido tan progresivo al igual que las acciones de la CNDH, sin embargo, existen varios aspectos que sin duda fueron vitales para consolidar lo que hoy existe en el Estado mexicano en cuanto a los derechos humanos en su dimensión normativa e institucional.

El PND implementado por Carlos Salinas, marcó el inicio nacional de la vigencia de lo que hoy conocemos como derechos humanos en nuestro país, hasta ese entonces no se hablaba como tal del tema, aunque en el ámbito internacional se estaba globalizando ampliamente, en donde México también se hizo parte de la globalización de los derechos humanos a partir de los 90's, puesto que en los 80's al resurgir el liberalismo, los factores externos fueron presionado a sus miembros para incorporar el tema de los derechos

humanos al ordenamiento interno. EL periodo de Salinas representó una clara consolidación del neoliberalismo en nuestro país, el PND estuvo diseñado para ello, entre otras cosas, la cuestión de los derechos humanos, que de manera inmediata al inicio de su periodo decretó la creación de la CNDH como una dependencia de la Secretaría de Gobernación, así inició la vida institucional de los derechos humanos en México.

El alcance del PND en cuanto a los derechos humanos, fue novedoso y positivo para el propio sistema político y jurídico, más no lo ha sido tanto para el ámbito social. A partir de los 90s, comenzó a consolidarse lo que hoy conocemos como la dimensión normativa e institucional de los derechos humanos en México, es decir, toda la legislación existente sobre derechos humanos y todas las instituciones para su defensa y promoción, visión con la cual el Estado se legitima en cuanto a su actuar en la materia, que para dicha visión oficialista, representa grandes avances medidos estadísticamente.

Con Salinas inició la vigencia de los derechos humanos, reconociendo constitucionalmente al organismo no jurisdiccional de protección de dichos derechos, la CNDH y todas las Comisiones Estatales, así como la Ley de la Comisión y todas las demás que se han creado hasta la fecha como lo apuntamos en el capítulo primero.

El segundo PND a cargo de Zedillo, siguió la misma línea de consolidar los derechos humanos en nuestro país, en su parte normativa e institucional. Dicho plan representó la segunda etapa institucional de los derechos humanos, en donde sobre todo se buscó perfeccionar dicho organismo, pero sobre todo, que la sociedad adquiriera la confianza para participar con la CNDH presentando sus quejas por las violaciones a sus derechos humanos, lo que facilitaría el trabajo de la Comisión Nacional y de las estatales. De igual manera, se inició con una etapa de promoción, capacitación y divulgación de los principales derechos humanos en todo el territorio, principalmente por medios de comunicación, dirigido a servidores públicos y sociedad en general.

El PND 2001-2006 bajo el gobierno de Fox, constituyó la tercera etapa de los derechos humanos en su dimensión normativa e institucional, en dicho periodo se siguió construyendo y consolidando la institucionalidad de los derechos humanos, particularmente en cuanto a los tratados internacional, el presidente Fox impulsó a través de su política exterior la ratificación de los tratados pendientes por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, una vez hecho lo anterior, inició el proceso de adecuar el ordenamiento

jurídico interno conforme a dichos tratados. Dichas acciones del gobierno, respondió a la lógica del neoliberalismo, el gobierno tenía que mostrar una imagen de respeto a los derechos humanos ante la comunidad internacional, más que beneficiar de buena voluntad a los sectores desprotegidos de nuestra sociedad. Pero, con dicha acción de estar acorde a los estándares internacionales, y una vez ajustado las normas conforme a ello, también se destaca por la promoción y difusión de los derechos humanos.

Otro aspecto importante en el gobierno de Fox, fue el énfasis a la diversidad y respeto de los pueblos indígenas y las culturas, habla de la “multiculturalidad”, término propiamente de la globalización económica, que busca sacar ventaja bajo el escudo del respeto a la diversidad, principalmente de los pueblos y comunidades indígenas, y que no ha sido novedad en nuestro país, pues los gobiernos lo han impulsado bajo complicidad, sin beneficiar a dichos sectores. Bajo ese mismo término de multiculturalidad, propuso ejecutarlo desde la educación, con diversos programas como “educación para todos”, es decir, de chicos a grandes, desde la educación inicial, educación para adultos y educación bilingüe, dando apertura a que todos los sectores de la sociedad accedieran a la educación.

El PND 2007-2012 cuyo gobierno lo encabezó Felipe Calderón, ha sido la cuarta etapa de los derechos humanos, que al igual que en los 90’s, es de las más importantes en nuestro país, particularmente por la reforma constitucional de junio de 2011. Dichas acciones, son continuación de las del periodo de Vicente Fox, pero mucho más amplio, pues con la reforma se reconoció de manera amplia los derechos humanos, con la obligación de las autoridades de aplicar y sujetarse a los tratados internacionales en la materia. Reforma que representa desde 2011 una gran esperanza para la sociedad mexicana de ver respetar realmente sus derechos humanos, sin embargo, en dicho periodo sólo se quedó en el plano normativo e institucional.

La reforma de 2011 constituyó una nueva era para los derechos humanos, tanto en el ámbito normativo e institucional como para el ámbito social, como lo referimos en el primer capítulo y en el tercero lo retomaremos. Dicha reforma fue parte de los ajustes en el ámbito nacional para estar acorde al ámbito internacional sobre derechos humanos. Además de ello, también se capacitó a los servidores públicos, acciones que se han venido emprendiendo desde los inicios de la institucionalidad de los derechos humanos, capacitando a los servidores públicos y sigue siendo un hecho de nunca acabar; también se

dio atención a los grupos vulnerables y sobre todo, se promovió y divulgó los derechos humanos en los sectores que ya hemos señalado.

Por último, en relación al PND vigente para el periodo 2013-2018, con el gobierno de Enrique Peña, constituye la quinta etapa de los derechos humanos, ésta viene según el Plan de Desarrollo a materializar de manera efectiva la reforma constitucional sobre derechos humanos de junio de 2011. Las acciones contenidas en el PND representan por un lado, una segunda esperanza para los sectores excluidos y marginados de la sociedad, después de la reforma de 2011, que hasta la fecha no ha cobrado efectividad después del nuevo paradigma que representó en su momento al aprobarse.

Las acciones del PND vigente, representa un gran reto para el gobierno en turno y para todo el aparato normativo e institucional sobre los derechos humanos, a primera vista representa algo novedoso y paradigmático, el hecho de plantear hacer realidad la reforma constitucional de junio de 2011 sobre los derechos humanos, que como ya lo referimos, la mayoría de las acciones institucionales buscan promover y difundir el contenido de la reforma en todo el territorio, de manera transversal, es decir, en todos los niveles de gobierno y poderes del Estado y con la sociedad civil, mediante múltiples formas.

Las acciones buscan también adecuar todo el aparato normativo e institucional conforme a la reforma de junio de 2011, así como ratificar los tratados aún no hechos y retirar las reservas a los ya ratificados,¹⁶⁵ para tener mayor cobertura de derechos humanos en el país. Pero sin duda, la parte más novedosa, importante y paradigmática del contenido del PND para los años venideros, según el objetivo de nuestra investigación, sobre la promoción, enseñanza y difusión de los derechos humanos, es en cuanto al planteamiento de “impulsar la inclusión de los derechos humanos en los contenidos educativos a nivel nacional”.

Para el seguimiento de esta acción institucional del gobierno y de todas aquellas que se refieren a los derechos humanos, desde el gobierno, se ha creado el Programa Nacional de Derechos Humanos PNDH 2014-2018¹⁶⁶ en este primer año de vigencia del PND,¹⁶⁷

¹⁶⁵ Sobre esto, en el mes de julio, es decir, recientemente se han retirado una serie de reservas a siete Tratados Internacionales de derechos humanos. Véase, http://www.portapolitico.tv/content/site/module/news/op/displaystory/story_id/109929/format/html/ consultado: 21-julio-2014.

¹⁶⁶ PNDH, Publicado bajo decreto constitucional en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2014.

¹⁶⁷ Para mayor información sobre el Programa Nacional de Derechos Humanos, véase:

programa que “busca construir una política de Estado que involucre a todas las autoridades del país y que asegure una mayor protección y promoción de todos los derechos humanos”¹⁶⁸ y como consecuencia, se logre mayor efectividad en las políticas públicas, razón por la cual, se identificaron áreas problemáticas que por su carácter estratégico suponen una oportunidad para el logro de este objetivo, dichos objetivos son:

1. Implementación de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos.
2. Prevenir las violaciones de derechos humanos.
3. Garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos.
4. Fortalecer la protección de los derechos humanos.
5. Generar una adecuada articulación de los actores involucrados en la política de Estado de derechos humanos.
6. Sintetizar información en materia de derechos humanos para fortalecer las políticas públicas.

El PNDH está estructurado bajo la misma lógica que el PND, establece como ejes rectores los seis objetivos anteriores para el periodo 2014-2018, cada objetivo establece una serie de estrategias y cada una de ellas, con líneas de acción concretas para lograr tal objetivo. Sobre dicho programa, solamente analizaremos aquellos objetivos, estrategias y líneas de acción en relación al objeto de este capítulo que es la promoción, enseñanza y divulgación de los derechos humanos, de igual forma con lo que establecen las líneas de acción de la estrategia para implementar una política de Estado de derechos humanos establecidos en el PND.

En cuanto al primer objetivo del PNDH, se propone “lograr la efectiva implementación de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos”, reforma a la que ya hemos hecho referencia en el primer capítulo, se trata de la paradigmática reforma constitucional de junio de 2011 aprobada en el periodo de Felipe Calderón, cuya vigencia desde su publicación ha cumplido justamente 3 años. Ahora con dicho programa, el gobierno busca hacer efectiva dicha reforma en el amplio sentido según lo planteado en el mismo, es decir, “pasar el contenido de la reforma a políticas públicas con beneficios

http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5343071.

¹⁶⁸ SER-Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, “La política de derechos humanos de México”, *Boletín Informativo*, México, No. 49, 16-mayo-2014.

concretos en la vida de las personas”, políticas que se coordinarán con los tres poderes de la unión, con todos los niveles de gobierno y en todo el territorio nacional.

Las estrategias para implementar la reforma de derechos humanos son:

1. Asegurar que la gestión de la Administración Pública Federal se apegue a la reforma.
2. Promover la armonización legislativa conforme a los contenidos constitucionales establecidos en la reforma.
3. Impulsar la colaboración entre los poderes y órdenes de gobierno en el proceso de implementación de la reforma.
4. Difundir entre la población los contenidos de la reforma constitucional de derechos humanos.

Líneas de acción.

1. Dar a conocer, de manera accesible, a través de medios de comunicación los contenidos constitucionales de derechos humanos.
2. Promover la difusión sobre el contenido e implicaciones de la Reforma constitucional en las entidades federativas.
3. Promover acercamientos y generar sinergias con distintos grupos de la sociedad para la difusión de la reforma.
4. Promover entre las instituciones de educación superior, a nivel nacional, la enseñanza de los contenidos de la reforma constitucional.
5. Evaluar el proceso y los impactos de la implementación de la reforma constitucional de derechos humanos.

Las primeras tres estrategias del primer objetivo del PNDH, tienen que ver directamente con la implementación de la reforma constitucional en el ámbito administrativo, es decir, que principalmente todo el cuerpo administrativo del gobierno federal se apegue al contenido estricto de la reforma. De igual manera, que en el plano legislativo se adecúe todo el aparato normativo nacional y estatal conforme a la reforma sobre derechos humanos, así como coordinarse con todos los niveles de gobierno para dicha implementación. Algo que consideramos importante en las tres estrategias, es que, busca concretamente promover la participación de la sociedad civil en todos los ámbitos sobre la reforma constitucional.

La estrategia cuatro del primer objetivo, es de especial importancia, se trata de la

difusión del contenido de la reforma entre toda la población, que de entrada es un reto bastante prometedor para el pueblo mexicano, que en el contexto actual el gobierno lleve a cabo la difusión en todo el país de lo que contiene e implica la reforma a través de los medios de comunicación. De manera particular, apunta a tener acercamientos con los distintos grupos de la sociedad, principalmente la sociedad civil para dar a conocer dicha reforma.

Pero, la línea de acción cuatro de dicha estrategia, en cuanto a “promover entre las instituciones de educación superior, a nivel nacional, la enseñanza de los contenidos de la reforma constitucional”, constituye para nosotros, la parte fundamental y más importante entre otras cosas del Programa Nacional de Derechos Humanos y de igual forma del Plan Nacional de Desarrollo vigente, en donde está contemplada dicha acción, creemos que la mejor forma para la difusión de los derechos humanos es a través de la educación, esto luego de la reforma de junio de 2011 contemplado en el artículo 3 constitucional, que luego de tres años después se establece como línea de acción en el PNDH para hacer realidad la mentada reforma.

Aunque, dicha acción para la difusión del contenido de la reforma, contiene varios aspectos a considerar y los cuales pueden ser limitativos y restringidos, por ejemplo, en el PND señala que se buscará incluir los derechos humanos en los contenidos educativos a nivel nacional, entendiéndose que será en todos los niveles y grados, lo que sería bastante bueno; pero en el PNDH hace referencia que promoverá la enseñanza del contenido de la reforma en todo el país entre las instituciones de educación superior, es decir, solamente en el nivel universitario, quedando fuera lo que conforma la educación básica y media superior. Otro aspecto no menos importante, es concretamente sobre el contenido a enseñar, que como implicación de la reforma, su contenido es muy amplio, dicha reforma sólo es la base del reconocimiento amplio de los derechos humanos, implicaría enseñar todo sobre derechos humanos desde esta visión institucional.

Finalmente, sobre las acciones y estrategias del primer objetivo del PNDH, señala que se evaluará el proceso y los impactos de la implementación de la reforma constitucional sobre derechos humanos, estrategia que también la consideramos importante, sobre todo en cuanto a las acciones de difusión de la reforma por medio de las instituciones educativas del nivel superior, misma que a finales del 2018 estaremos atentos a qué resultados se

llegará.

El segundo objetivo, en cuanto a prevenir las violaciones de los derechos humanos, hace especial referencia a los servidores públicos quienes tienen la primer obligación de respetar los derechos humanos y así prevenir a que se violenten, entre algunas estrategias y líneas de acción que nos interesa destacar se encuentran las siguientes.

1. Fortalecer la incidencia de la capacitación de derechos humanos en la Administración Pública Federal.
 - Implementar un modelo de formación integral para servidores públicos en derechos humanos y género.
 - Diseñar y mejorar instrumentos de capacitación y sensibilización para atender a la ciudadanía con enfoque intercultural y de derechos humanos.
 - Incluir materias de derechos humanos y género en los subsistemas y programas del servicio profesional de carrera.
2. Transversalizar las perspectivas de derechos humanos, de género, de inclusión y no discriminación en la política educativa nacional.
 - Fomentar investigaciones y estudios que analicen la situación de los derechos humanos en los diversos ámbitos del sistema educativo.
 - Incluir estas perspectivas en la normatividad, procesos, sistemas de planeación, programación, ejecución, información, estadística y evaluación de la política educativa.
 - Incorporar en los planes, programas y materiales el estudio de todos los tipos, niveles y modalidades educativas estas perspectivas.
 - Institucionalizar estas perspectivas en los programas de formación y profesionalización docente.
 - Crear entornos de aprendizaje libres de violencia que favorezcan la participación, el goce de los derechos humanos y la inclusión.
 - Adecuar las disposiciones que regulan los centros educativos para eliminar los obstáculos que inhiben el derecho a la educación.
 - Fomentar acciones para una educación incluyente que garantice la no discriminación y plena incorporación de personas en situación de vulnerabilidad.
 - Fortalecer la educación sexual con estas perspectivas y competencias para la vida en todos los tipos, niveles y modalidades educativas.
 - Aplicar protocolos para detectar, atender y sancionar la violencia en centros educativos, culturales y deportivos.

3. Impulsar la cultura de paz y resolución pacífica de conflictos.
 - Difundir materiales que cubran las dimensiones conceptuales básicas de la construcción de paz y resolución pacífica de conflictos.
 - Fomentar ofertas educativas a nivel superior en materia de derechos humanos, cultura de paz y resolución pacífica de conflictos.
 - Utilizar tecnologías de la información y comunicación para la promoción de la cultura de paz y resolución pacífica de conflictos.

Sobre la primera estrategia del segundo objetivo del PNDH, se refiere principalmente a la capacitación y formación de los servidores públicos en materia de derechos humanos y género, esto para responder y atender a la sociedad con sensibilidad y enfoque intercultural y de derechos humanos. Esta parte de atender a la ciudadanía con enfoque intercultural, es bastante importante, aspecto que lo analizaremos en la última parte de esta investigación, pero que de lograr capacitar a todos los servidores públicos y atender conforme a lo que se establece en la línea de acción, sería bastante benéfico para nuestra sociedad.

La segunda estrategia también es importante señalarla, en el sentido que busca transversalizar por medio de la educación la perspectiva de los derechos humanos, las cuestiones de género, de inclusión y no discriminación, como grandes problemas que aquejan a la mayoría de la sociedad y que tienen que ver directamente con los derechos humanos. Todas las acciones de dicha estrategia están enfocadas directamente a la educación en derechos humanos, misma que comprende tanto la realización de investigaciones y estudios, como la incorporación de los mismos en todo aquello que tenga que ver con la política educativa.

De lo que se trata es educar en derechos humanos en todos los niveles hasta en la formación y profesionalización docente; es decir, lo que busca la estrategia es como prevenir la violación de los derechos humanos, y la mejor forma de prevención es por medio de la enseñanza de los derechos humanos directamente a través del sistema educativo de nuestro país, en donde se eliminen los obstáculos que impiden el derecho a la educación, busca ser una enseñanza libre de violencia, que favorezca la participación, la inclusión, y que ésta garantice la no discriminación y la incorporación de las personas en situación de vulnerabilidad, así como el fortalecimiento de la educación sexual y atender la violencia en los centros educativos, culturales y deportivos.

Finalmente, la estrategia cinco del segundo objetivo, también la consideramos importante, en cuanto a la cultura de paz y resolución pacífica de conflictos, para ello las líneas de acción son bastante claras, busca generar dicha cultura por medio de la difusión de materiales con tales perspectivas, así como difusión en los centros educativos del nivel superior y la utilización de tecnologías de información y comunicación para lo mismo

Los seis objetivos del PNDH para efectos de nuestro estudio plantean aspectos de especial importancia, en ese sentido, el tercer objetivo consiste en “garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos”, este objetivo sólo se lograría después de concretarse los anteriores a que hemos hecho referencia, es decir, cuando se enseñen los derechos humanos y con ello se prevenga la violación y a la vez, la sociedad tendrá garantizado el ejercicio y goce de todos sus derechos, no antes. De manera particular, en su segunda estrategia hace referencia a “responder a las problemáticas de derechos humanos de personas y grupos específicos”, esta cuestión es de las más urgentes para atenderlas, realmente la problemática de los derechos humanos se sitúa en los grupos específicos, como niños, indígenas, adultos, jóvenes, mujeres, en la diversidad sexual, entre otros.

El cuarto objetivo es “fortalecer la protección de los derechos humanos”, consideramos que se trata en el mismo sentido que el anterior, que para lograrlo deben cumplirse todos los anteriores y seguir desde la entrada de vigencia del Programa con dicho fortalecimiento. Entre sus estrategias, la primera se refiere a “fortalecer los mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos”, para que estos se cumplan y ejecuten desde la administración del Estado y también para que sean reclamados desde la sociedad. Sobre esta estrategia señala que debe difundirse con pertinencia cultural y lingüística los mecanismos de defensa disponibles, considerando a la diversidad cultural y lingüística.

El penúltimo objetivo “generar una adecuada articulación de los actores involucrados en la política de Estado de derechos humanos”, refiriéndose a todos los que participan en la política que plantea el PND, que va desde el gobierno y toda su administración, todos los poderes de la unión, los niveles de gobierno, el sector académico, privado y sobre todo la participación de la sociedad civil para que el PNDH tenga un impacto positivo, sobre este último sector señala como estrategia “garantizar la participación de la sociedad civil en el diseño, homologación, implementación y evaluación de políticas públicas.” Y bueno, ya lo

hemos señalado también, lo que comprende la sociedad civil, que realmente es la gran mayoría de la población mexicana y dentro de ella, encontramos múltiples sectores.

Finalmente, el último objetivo del Programa es “sistematizar información en materia de derechos humanos para fortalecer las políticas públicas”, que al igual que los anteriores constituyen una fortaleza institucional para la sociedad mexicana, y este objetivo en concreto serviría a muchos sectores con la disposición de información como un medio también de difusión y para otros fines como la exigibilidad y justiciabilidad de tales derechos, en este sentido, una de las estrategias de este último objetivo hace referencia a “facilitar la generación y el acceso a la información de derechos humanos”.

Para cerrar este segundo capítulo sobre las acciones institucionales que ha implementado el Estado mexicano para mantener la vigencia de los derechos humanos desde la creación del sistema no jurisdiccional de protección de dichos derechos en la década de los 90's hasta la fecha, destacamos de manera concreta las acciones desde tres contextos, desde la CNDH, los PND y la SEP, acciones enfocadas directamente a la promoción, enseñanza y difusión de los derechos humanos a partir de 1990 al 2014.

Los derechos humanos se internacionalizaron oficialmente después de 1945, en nuestro país a partir de los 90s de acuerdo al PND 1989-1994 con la creación de la CNDH, que de manera oficial se constitucionalizó en 1992, desde entonces hasta la fecha, tanto los PND, la CNDH y la SEP han implementado de manera directa o indirecta acciones que tuvieron y tienen como fin, generar una cultura de respeto hacia los derechos humanos, independientemente de otras funciones que tiene la CNDH y que los PND deben contemplar dicha temática como ejes de sus políticas públicas, donde participa de manera coordinada la SEP como parte de la administración centralizada del gobierno federal para tales fines.

A la fecha existe una fuerte institucionalidad de los derechos humanos en nuestro país, como resultado de un desarrollo normativo amplio y luego de las acciones del gobierno directamente planteados en los PND por cada sexenio, los derechos humanos hoy en día siguen vigentes, porque se han normalizados e institucionalizados, y no tanto por la promoción, enseñanza y difusión de los derechos humanos.

Desde la CNDH, las acciones para generar una cultura de los derechos humanos, ha sido muy restringida y limitada, no ha causado ningún impacto relevante en los diferentes

sectores menos favorecidos, siguen siendo sujetos de estudio, de algunas capacitaciones y de algunos materiales de difusión que en nada contribuye a generar tal cultura, por lo menos en cuanto a dichas acciones concretas para promover y difundir los derechos humanos la CNDH no ha sido la mejor institución para tal fin, aunque sí debería tener tal carácter por ser el principal organismo defensor de los derechos humanos en nuestro país.

Desde la SEP, de igual forma, sus acciones institucionales no han significado un alcance real, de hecho su campo de actuación para tal fin es mucho menos efectivo que la CNDH, puesto que en todos sus programas de educación básica primaria-secundaria y nivel medio superior, no contempla una asignatura de derechos humanos como forma de promover, enseñar y difundir los derechos humanos. Lo aborda como simples temas de relleno en algunos programas, pero nada en concreto. Y en el nivel superior, solamente algunas universidades, en sus facultades de derecho como la UNAM y ahora la UMSNH tienen como asignatura los derechos humanos.

Por lo tanto, ni la CNDH ni la SEP desde 1990 hasta el 2013 han contribuido a la vigencia actual de los derechos humanos, que sin duda son las que más deberían aportar a la generación de una amplia cultura de conocimiento, respeto y aplicación de los derechos humanos institucionalizados, las cuales dependen o se sujetan a las políticas públicas puestas en marcha por el gobierno federal según el PND, entonces, más bien, han sido las políticas públicas o acciones institucionales generadas desde 1990 hasta la fecha, las que han contribuido poco o mucho a lo que hoy son los derechos humanos en su dimensión normativa e institucional de nuestro país.

Dichas acciones van desde, la creación de la CNDH y su constitucionalización, así como la creación de todas las Comisiones Estatales, como todas las leyes generales, federales y estatales creadas desde entonces, la estructuración eficiente de dichos organismos, la ratificación de tratados internacionales y adecuación del ordenamiento interno, la reforma constitucional de junio de 2011 y lo último, la implementación y materialización de dicha reforma del 2011, particularmente la promoción de la inclusión de los derechos humanos en los contenidos educativos en todos los niveles de educación a nivel nacional.

De 1990 al 2013, no existió de manera consolidada un plan por parte de los tres contextos, PND-CNDH-SEP para la promoción, enseñanza y difusión de los derechos

humanos que represente un verdadero esfuerzo institucional por parte del Estado para los sectores más desprotegidos. Sin embargo, como ya lo señalamos, todo parte del PDN, actualmente el PND 2013-2018 entre sus acciones, establece concretamente un amplio contenido para la promoción de los derechos humanos, acciones que recaerán principalmente en los tres poderes de la unión, ejecutivo, legislativo y judicial, así como de manera particular en la CNDH para la implementación efectiva de la reforma de 2011, como en la SEP, particularmente en esta última, con la estrategia de incluir el contenido de los derechos humanos en todos los niveles de educación, según el propio PND y el PNDH 2014-2018.

El verdadero reto para la promoción, enseñanza y difusión de los derechos humanos, no ha sido antes del 2011, sino después de dicha reforma constitucional y luego de la presente administración federal, con las políticas trazadas y la puesta en marcha del PNDH, para hacer realidad la tan aclamada y paradigmática reforma sobre derechos humanos de junio de 2011. Que como lo hemos reiterado en varias ocasiones, dichas acciones representan una verdadera esperanza a largo plazo para la mayoría de la población mexicana.

De manera particular el PNDH, sobre sus seis objetivos, mismos que abren a partir de la presentación de dicho programa, una puerta con un camino bastante alumbrado, y que debe verse aún más alumbrado en los próximos meses para que a finales del 2018, dicho camino quede completamente trazado. Con este Programa y el PND vigente, iniciará una nueva etapa para los derechos humanos desde la visión normativa e institucional del Estado Mexicano, particularmente a través de la educación con enfoque intercultural.¹⁶⁹

¹⁶⁹ Véase: Programa Especial de Educación Intercultural 2014-2018, Diario Oficial de la Federación 28-04-2014, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342484&fecha=28/04/2014 consultado: 04-julio-2014.

CAPITULO III
EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, CONSIDERACIONES PARA LA
CONSTRUCCION SOCIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DESDE UNA
VISIÓN CRÍTICA

En el primer capítulo analizamos la importancia que han cobrado los derechos humanos en nuestro país, a partir de la reforma constitucional del 2011, tanto desde la visión normativa e institucional como desde la dimensión social. En el segundo capítulo, analizamos particularmente la dimensión normativa institucional de los derechos humanos, a través de las acciones institucionales que ha implementado el Estado Mexicano por medio de los PND, de la CNDH y de la SEP, concretamente en cuanto a la promoción, enseñanza y difusión de los derechos humanos para mantener la vigencia de los mismos desde 1990 hasta la fecha. Ambos capítulos, fueron para contextualizar la presencia y situación de los derechos humanos en México en el ámbito internacional, regional y nacional, de manera general, en cuanto a lo normativo e institucional y de manera particular como se han difundido dichos derechos.

Ahora en éste último capítulo, volvemos a retomar la dimensión social de los derechos humanos que analizamos en la segunda parte del primer capítulo, dimensión que parte desde la sociedad civil, particularmente desde el activismo de los nuevos movimientos sociales emergentes, cuyos principales sujetos o actores sociales son “los otros, los de abajo, los de a pie”, quienes han sido excluidos, marginados y relegados por la propia dimensión normativa e institucional de los derechos humanos. Desde esa connotación social, abordaremos la parte central de esta investigación, misma que parte desde el derecho a la educación en el contexto de la reforma constitucional de junio de 2011, desde donde consideraremos ciertos elementos o efectos para la construcción social y crítica de los derechos humanos, como una perspectiva desde la teoría crítica del fenómeno

jurídico, particularmente de los derechos humanos en México.

1. Derecho a la educación en derechos humanos

Los dos primeros capítulos de esta investigación, nos ofrecen un panorama general en cuanto a los derechos humanos en México, desde el ámbito internacional, regional y nacional, particularmente en éste último, sobre el ámbito nacional, hemos señalado todo el desarrollo normativo e institucional que se ha realizado desde los 90s hasta la fecha; así como las acciones institucionales que se han implementado para mantener la vigencia de tales derechos; hasta la paradigmática reforma constitucional en derechos humanos de junio de 2011.

Ante dicho desarrollo normativo e institucional de los derechos humanos en nuestro país, la interrogante desde el inicio fue ¿Por qué no se respetan los derechos humanos? ¿Por qué en esta segunda década del siglo XXI siguen existiendo múltiples violaciones a los derechos humanos de la mayoría de los mexicanos? Cuando no debería ser así, puesto que nuestro país tiene un amplio catálogo de leyes e instituciones que garantizan y protegen dichos derechos; sin embargo, no es así, ya lo referimos a lo largo de los dos primeros capítulos, porque razones los derechos humanos en México a pesar de su desarrollo normativo e institucional no se respetan, no se cumplen y no se materializan.

Los derechos humanos parecen ser letra muerta en nuestro país, puesto que desde las instituciones, desde el gobierno, no se hace mayor actividad, y nos preguntamos entonces, si el gobierno no hace nada, queda la responsabilidad a la sociedad civil, pero ¿por qué tampoco ellos hacen mayor acción? Ya lo hemos señalado también, que la sociedad civil hace mucho por los derechos humanos, pero no ha sido suficiente, citamos los casos de los movimientos sociales y las ONGs, quienes hasta hoy son las instituciones que más se involucran en la cuestión de los derechos humanos.

Pero, por qué no toda la sociedad civil o toda la población excluida, marginada y relegada lo hace, entre muchas razones, no lo hacen o no se involucran, por desconocimiento, por ausencia de saber acerca de los derechos humanos, porque la mayoría de la población no conoce sus derechos humanos, no saben qué derechos humanos tienen o

cuales están reconocidos por la norma y como hacerlos valer, aunque no figuren en la norma, aun así, tienen derechos.

Desde la posición o dimensión normativa e institucional de los derechos humanos la clase explotada, excluida y marginada, no puede hacer mucho por reivindicar sus derechos humanos desde lo individual, tiene que ser desde lo colectivo, ya sea por medio de una ONG o por un movimiento social, como ha sido el caso de los indígenas, particularmente en nuestro país, con los movimientos reivindicatorios (EZLN y Cherán), que a decir, son pocos los que emprenden luchas por los derechos humanos. Ante ello, lo que planteamos y lo que han planteado muchos teóricos de todas las disciplinas sociales, es la educación en derechos humanos. Nosotros creemos firmemente, que aunque no sea la panacea por excelencia para resolver la situación de los derechos humanos en nuestro país, es una de las más completas y viables, enseñar derechos humanos a través del sistema educativo.

La enseñanza de los derechos humanos como medio de difusión y divulgación por excelencia, en donde defensores y estudiosos de los derechos humanos han planteado esta propuesta,¹⁷⁰ y no sólo estos, sino desde la creación de los primeros documentos internacionales de derechos humanos, establecían que las escuelas deberían incorporar la enseñanza de los derechos humanos, como es el caso de la DUDH de 1948 que lo señala en su Preámbulo, y más reciente, en 1994 la Asamblea General de la ONU estableció el Decenio 1995-2004 para la educación en la esfera de los derechos humanos, entre otros.

Ésta, la enseñanza de los derechos humanos en México, fue la idea original de nuestra investigación, ante el contexto en ese entonces, por la recién aprobada reforma constitucional de junio de 2011, reforma paradigmática como se le nombró en ese momento, que al publicarse representó una serie de esperanzas para el pueblo mexicano, con la cual se han logrado batallas importantes para varios sectores como es el caso de la comunidad indígena de Cherán;¹⁷¹ pero, que también representó un gran desafío para la clase en el poder por los efectos que podría traer dicha reforma en perjuicio de sus propios intereses, desde donde se intentó ponerle freno a la tan anhelada reforma, como en un principio el caso del legislativo, con el intento de una contra-reforma que por fortuna no se

¹⁷⁰ Véase: Gorczewski, Clovis, “Los desafíos de una educación para los derechos humanos. Obstáculos, consideraciones y propuestas”, *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, San Luis Potosí, Año II, No. 4, Julio-Diciembre 2010, pp. 147-162.

¹⁷¹ Véase el capítulo I de esta tesis, en cuanto a los movimientos sociales en México.

logró, y desde el poder judicial en el máximo órgano que es el la SCJN, sobre su criterio de interpretación al artículo 1º constitucional.

La reforma de 2011, como ya lo aludimos en varias ocasiones, trae un contenido amplio de derechos humanos, que no es completa desde luego, pero por lo menos abrió un camino más amplio para la vida cotidiana de todos los sectores sociales para hacer valer sus derechos humanos, en ese margen ampliado de los derechos humanos desde la dimensión normativa e institucional, que por sí sola no tiene ninguna trascendencia, sino que más bien por el efecto que se le puede dar o hacer. A partir de dicha reforma, el Estado Mexicano cuenta con un marco jurídico concreto para la enseñanza de los derechos humanos a través de los sistemas educativos.

Dicho marco jurídico parte del artículo 1º constitucional, que en su primer párrafo establece,

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.¹⁷²

A partir de esta disposición constitucional, entró en vigencia el contenido amplio de los derechos humanos, pues ya no son solamente los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, sino además, aquellos derechos reconocidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos que han sido ratificados por el Estado, por lo que se amplía el catálogo de instrumentos jurídicos para la protección y ejercicio de todos los derechos humanos existentes reconocidos y por reconocer en el plano institucional.

Bajo esta primera precisión normativa que establece nuestra Constitución, tiene sentido el contenido del artículo 3º, que en su segundo párrafo establece,

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos

¹⁷² Artículo 1º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma de junio de 2011.

humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.¹⁷³

Esta disposición, reconoce que el Estado en su obligación de impartir educación en los niveles básico y medio superior, fomentará en el ser humano el respeto a los derechos humanos. Dicho artículo se vincula directamente al primer párrafo del 1º constitucional, en cuanto al reconocimiento amplio de los derechos humanos, puesto que a partir de ello y con lo dispuesto en éste, se establece el fundamento jurídico constitucional para que en nuestro país se enseñen los derechos humanos, una enseñanza amplia en contenido sobre dichos derechos tal como lo señala el artículo 1º constitucional.

Cabe destacar, que antes de la reforma de junio de 2011 no existía por lo menos en el ámbito nacional ninguna disposición normativa concreta para tal efecto de la enseñanza de derechos humanos, aunque en el ámbito regional e internacional a través de los tratados internacionales ya lo disponían desde 1948; por lo que, a partir del 2011, el Estado Mexicano tiene que atender a tales disposiciones, incluso sin la necesidad del artículo 3º constitucional, pues basta con lo que dispone el artículo 1º en su párrafo primero.

Sin embargo, dicho marco normativo para la enseñanza de los derechos humanos en nuestro país, ahora es muy concreto y claro, dicha vinculación es parte del paradigma de la reforma de 2011. Éste marco jurídico se concreta luego de la exigencia de muchos sectores de la sociedad y demandas por la educación en derechos humanos, por ejemplo, desde el ámbito académico en donde hasta antes y después del 2011 se había generado un amplio debate desde múltiples puntos de vista, con el afán de analizar la incorporación de los derechos humanos en las instancias educativas, por citar un caso, está la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, institución que se dedica a la investigación, docencia, estudio, documentación, promoción y difusión en materia de derechos humanos.¹⁷⁴ Debates, estudios y propuestas que culminan por lo menos en cuanto a la visión de que el Estado por medio de la educación incorpore los derechos humanos en la enseñanza.

Cabe destacar también, que en su mayoría, dichos estudios, análisis y propuestas desde el ámbito académico para la enseñanza de los derechos humanos, apuntaba a que

¹⁷³ Artículo 3º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de la reforma de junio de 2011.

¹⁷⁴ Cátedra UNESCO de Derechos humanos de la UNAM, disponible en <http://catedradh.unesco.unam.mx/> consultado: 17-julio-2014.

fuera desde el nivel básico y otros que a partir del nivel superior, particularmente en las escuelas y facultades de derecho, debates que como ya lo señalamos, han llegado a su punto máximo luego de la reforma de junio de 2011, pues a partir de entonces, los debates y estudios se reajustaron al marco normativo que hemos señalado, que también culminan a mediados de 2013 y mediados de 2014 con lo que más adelante señalaremos.

Además, a partir de la multicitada reforma, con el nuevo marco jurídico para la enseñanza de los derechos humanos, deja de tener cierto grado de importancia las acciones institucionales sobre difusión, enseñanza y divulgación que ha venido realizando anualmente la CNDH desde 1990, acciones que muchas veces se coordinaba con la SEP en sus diferentes niveles de estudio para llevarlas a cabo; ahora, después del 2011, la principal institución para la enseñanza de los derechos humanos pasa a la rectoría de la Secretaría de Educación Pública.

El contexto paradigmático de la reforma de 2011 se traduce por una parte, en lo que anteriormente hemos comentado y como se difundió en momentos previos y posteriores a su aprobación por las instancias correspondientes. Sin embargo, justamente después de dos años, es decir, a mediados de 2013, la esperanza que derramó dicha reforma en su inicio, en 2013 vuelve a resurgir de manera más concreta, ya no en una reforma, sino en un eje de política pública del gobierno federal, tal como lo apuntamos en el capítulo II de esta investigación.

En el PND 2013-2018, el gobierno federal retoma la reforma constitucional de junio de 2011, para hacerla efectiva según dicho programa. Dentro del primer eje de los seis que establece, se refiere a lograr un “México en Paz” el cual busca entre sus objetivos garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos, y dentro de su primera estrategia busca instrumentar una política de Estado en derechos humanos, concretamente para efectos de este estudio, contempla dos líneas de acción: el establecimiento de un programa de derechos humanos dirigido a la promoción y defensa de los derechos humanos y la inclusión de dichos derechos en los contenidos educativos a nivel nacional.¹⁷⁵

Ambas líneas de acción (que no son las únicas, pero sí para estos efectos), establecidas por el gobierno federal, surgen del marco normativo que hemos apuntado luego de la reforma de 2011 para hacerla efectiva, para materializarla. De ellas, la segunda

¹⁷⁵ Véase capítulo II de esta investigación y el PND 2013-2018, primer eje u objetivo.

se fusiona a la primera, pues es en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 en donde se establece de manera amplia dicha línea de acción para que los derechos humanos sean incluidos a los programas educativos a nivel nacional.¹⁷⁶ Es decir, primero, en 2013 al publicarse el PND se establece como parte de la política de Estado en derechos humanos, el segundo paso fue la publicación del PNDH, que contempla dicha acción para instrumentar en el sistema educativo el amplio contenido de los derechos humanos. Cabe destacar que el PNDH vigente, le han antecedido dos más, mismos que se enfocaron también a generar una política de Estado en derechos humanos, se trata del PNDH 2004-2006 y el PDNH 2008-2012.

Sin embargo, hay un aspecto que no quisiéramos dejar por apercibido y que lo señalamos en la última parte del segundo capítulo, pero que en éste contexto nos vuelve a causar cierta inquietud. Se trata justamente sobre los niveles en donde se incorporarán los contenidos de derechos humanos, pues bien, el PND no lo especifica, simplemente señala que será en los contenidos educativos a nivel nacional, y el en PNDH en su objetivo primero, señala de manera concreta, que será sí a nivel nacional, pero en el nivel superior, es decir, en las universidades, lo que confunde y no deja nada claro.

Pero después, en el segundo objetivo del PNDH, concretamente en la segunda estrategia denominada “Transversalizar las perspectivas de derechos humanos, de género, de inclusión y no discriminación en la política educativa nacional”, la cual tiene como líneas de acción que nos vuelven a confundir respecto a lo que estamos señalando, de manera concreta son las siguientes: “Incorporar en los planes, programas y materiales el estudio de todos los tipos, niveles y modalidades educativas estas perspectivas” y “Fomentar investigaciones y estudios que analicen la situación de los derechos humanos en los diversos ámbitos del sistema educativo”, con éstas acciones entendemos que si será en todos los niveles de educación, desde el básico hasta el superior; pero de nuevo en la estrategia número cinco “Impulsar la cultura de paz y resolución pacífica de conflictos” en una de sus líneas de acción establece, “Fomentar ofertas educativas a nivel superior en materia de derechos humanos, cultura de paz y resolución pacífica de conflictos”, por lo que entendemos entonces que únicamente será en el nivel superior o ¿cómo?.

Vamos a pensar que es en todos los niveles educativos, lo que sería bastante

¹⁷⁶ Véase capítulo II de esta investigación y el PNDH 2014-2018.

prometedor y trascendente, de lo contrario, no creemos que sea algo novedoso y dichas iniciativas se quedaran en un plano menor. Ante esto, de ser la primera opción, la enseñanza de los derechos humanos es ya una realidad en nuestro país, bueno, por lo menos en teoría y desde la dimensión meramente normativa e institucional, lo que puede ser un buen comienzo. Faltaría analizar, como se llevará a cabo, es decir, la ejecución en la práctica de esta importante acción. En ese sentido, a partir de ahora, los debates, estudios y análisis del derecho a la educación en derechos humanos, tienen que girar en torno al contexto presente y futuro, a partir de lo que establece tanto el PDN y PNDH vigentes.

Concretamente, este contexto teórico del PND y el PNDH en este inicio de la segunda parte de año 2014, sobre la inclusión de los derechos humanos en los programas educativos a nivel nacional, contesta o resuelve la primera parte de la hipótesis que nos planteamos para esta investigación, sobre el nuevo marco constitucional a partir del 2011 con los artículos 1º y 3º, como la base del derecho a la educación en derechos humanos.

De esta política educativa de relevancia para el país, analizamos dos cuestiones importantes que se sustentan en el contexto inmediato, es decir, desde la dimensión normativa e institucional y desde la dimensión social, la primera con efecto positivo y negativo y la segunda, solamente con efecto positivo según nuestra perspectiva de análisis.

En primer lugar, desde el contexto normativo e institucional, la política del Estado Mexicano para implementar en el sistema educativo la enseñanza de los derechos humanos, es bastante prometedor, como lo señalamos líneas arriba, esto vuelve a generar un cierto grado de esperanza para muchos sectores sociales con menos oportunidades en nuestro país, especialmente quienes no tienen acceso a los derechos humanos ni siquiera a los más elementales para aspirar a una vida digna, por lo que, desde ésta dimensión podemos percibir dos efectos, uno positivo y otro negativo.

El primer efecto, el positivo, es en el sentido de que efectivamente ésta política educativa sobre derechos humanos se materialice de manera eficaz y se cumpla con tal cometido, que es generar en el ser humano a través de la educación, el respeto a los derechos humanos, evitando así la violación a dichos derechos en todos los ámbitos y eliminar la discriminación por cualquier motivo. Realmente esta política es muy amplia y ambiciosa en cuanto a que de ser, la enseñanza del contenido de los derechos humanos desde el nivel básico hasta el superior, a mediano y largo plazo podrá verse reflejado el

impacto que pueda tener el hecho de educar en materia de derechos humanos, como la mejor forma de difusión y divulgación, por medio de la cual las personas en lo individual y en lo colectivo podrán tener acceso a sus derechos, respetarlos, defenderlos y exigirlos.

Además, su carácter o efecto positivo resulta luego de lo que establece el PNDH sobre esta cuestión, señala por ejemplo: la enseñanza de los derechos humanos será a nivel nacional; habrá una formación integral de los servidores públicos sobre derechos humanos; se atenderá a la ciudadanía con un enfoque intercultural; se incluirán materias de derecho humanos y género en el servicio profesional de carrera; se transversalizará las perspectivas de derechos humanos, género, inclusión y no discriminación; se realizarán investigaciones y estudios sobre la situación de los derechos humanos en los diferentes ámbitos educativos; se crearán entornos de aprendizaje libres de violencia, favoreciendo la participación, la inclusión y el goce de los derechos humanos; se eliminarán los obstáculos que inhiben el derecho a la educación; será una educación incluyente que garantice la no discriminación y se incorporen las personas en situación de vulneración; se fortalecerá la educación sexual, entre otras tantas acciones para echar andar la política educativa sobre derechos humanos a partir de la reforma de 2011, del PND vigente y del PNDH 2014-2018.

El segundo efecto en esta misma dimensión -normativa e institucional-, es en sentido negativo, efecto que será percibido si después de cierto tiempo, por ejemplo, si al término de la presente administración federal y de la vigencia del PNDH, no se logra concretar dicha política educativa, que solamente se incorpore la enseñanza en el nivel medio superior, o de lo contrario, que no se respeten ni se tomen en cuenta los aspectos que señalamos en el párrafo anterior sobre lo que establece el propio PNDH, lo que puede ser muy probable que suceda, puesto que también como refiere Piña Jiménez, “los intereses del capitalismo globalizado han impregnado las políticas públicas [...] educativas, aparecen como propuestas de nuevas formas de regulación, promovidas principalmente por la iniciativa de agencias internacionales como el Banco Mundial, la OCDE y la UNESCO”.¹⁷⁷

Sobre lo que señala la pedagoga Jiménez ya lo hemos referido directamente con los derechos humanos, que estos en particular a principios de los 90s en nuestro país, se incorporan de manera casi paralela a la entrada del neoliberalismo, como una forma de presión de los agentes externos para que fueran compatibles con las políticas económicas y

¹⁷⁷ Piña Jiménez, Irma, “Políticas educativas en Iberoamérica”, *Revista de la Educación Superior*, México, Vol. XXXIX (3), No. 155, Julio-Septiembre de 2010, pp. 139-144.

no se vieran afectados sus intereses, lo mismo pasa con la política educativa, lo que puede constatar al ver todas las reformas educativas que se han realizado a partir de 1990 hasta la fecha, que coincide con esta aparentemente buena iniciativa de la política educativa en derechos humanos.

Sin embargo, esperamos que este efecto negativo no se perciba, de lo contrario, la dimensión normativa e institucional de los derechos humanos luego del 2011 y de las intenciones de la presente administración, seguirá el círculo vicioso y relativo como lo hemos manifestado en cuanto al análisis de las acciones institucionales sobre derechos humanos que ha implementado el Estado Mexicano desde 1990, sin beneficiar a nadie y seguir simulando estadística y discursivamente ante la sociedad, que el Estado Mexicano como un país democrático, avanza considerablemente en cuanto a derechos humanos se trate y bajo el escudo del capitalismo globalizado al que refiere Piña Jiménez.

En segundo lugar y para entrar en materia sobre la parte central de este capítulo y de la investigación en general, se trata de la otra cuestión presente en la política educativa, es decir, la perspectiva que se puede generar desde la dimensión social de los derechos humanos, de donde percibimos un efecto positivo de dicha política, misma que se deriva del propio efecto positivo y negativo que puede tener a partir de la dimensión normativa e institucional que ya comentamos en los párrafos anteriores.

Este efecto desde la dimensión social, es un tanto complejo, pues se desplaza de la versión meramente normativa e institucional de los derechos humanos como lo puntualizamos en la segunda parte del primer capítulo, dicha complejidad parte desde lo que ya existe sobre la política educativa en derechos humanos, el marco jurídico que se deriva de la reforma constitucional de junio el 2011, la línea de acción para instrumentar una política de Estado en derechos humanos según el PND vigente y las acciones concretas establecidas en el PNDH aprobado y presentado hace algunos meses, por lo que, a lo largo de los siguientes apartados de este capítulo analizaremos tal efecto desde la dimensión meramente social y crítica.

Finalmente, para cerrar este primer apartado, hoy nuestro país a partir de la reforma de junio de 2011 y luego de sus tres años ya de vigencia, está cobrando ese efecto paradigmático como parteaguas de una nueva etapa para los derechos humanos, esto luego de las acciones previstas para materializar dicha reforma, que entre otras cosas establece

instrumentar en el sistema educativo el contenido de los derechos humanos para enseñarlos a nivel nacional. Con esto, todas las personas en nuestro país ya no solamente tienen el derecho a la educación como se estableció desde 1917 y particularmente en el 92, sino además, a partir de junio de 2011, tienen derecho a la educación en derechos humanos según el artículo 1º y 3º de nuestra CPEUM y como parte de la política educativa, como lo señala Latapí Sarre que, “el DE [derecho a la educación] es crecientemente reconocido como el punto de partida y el fundamento último de las políticas educativas de los Estados”.¹⁷⁸

2. Consideraciones teóricas de los derechos humanos desde la dimensión social

En el primer capítulo analizamos la dimensión social de los derechos humanos, particularmente se trata de la concepción que se tiene o se percibe sobre ellos, pero de manera diferente a lo que establece el derecho estatal, es decir, no desde lo que contiene la norma y regulado por las instituciones oficiales del Estado, sino lo que se percibe desde la sociedad civil a través de los nuevos movimientos sociales y las ONG's, según las propias características y condiciones de los grupos minoritarios, excluidos y marginados que no han sido incluidos en los diferentes ámbitos del Estado moderno, Estado-nación, Estado multinacional o Estado pluricultural como se establece en el artículo 2º constitucional.¹⁷⁹

En ese sentido, abordaremos ahora de manera concreta dicha percepción de los derechos humanos a través de los movimientos sociales, lo que denominamos dimensión social, particularmente desde diferentes posturas teóricas, todos dentro de la teoría crítica del fenómeno jurídico en el contexto latinoamericano.

Para comprender de manera clara esta dimensión, partimos de, ¿en qué consiste la teoría crítica jurídica? La teoría crítica del fenómeno jurídico, es una corriente de pensamiento que analiza y estudia dicho fenómeno de manera diferente al positivismo jurídico que se mantiene presente por el Estado, de esta manera lo señala el profesor Brasileño Carlos Wolkmer, dice que, “la nueva racionalidad emancipatoria, sin negar la racionalidad técnico-instrumental inherente a la dominación del positivismo moderno, nos

¹⁷⁸ Latapí Sarre, Pablo, “El derecho a la educación. Su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa”, *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, México, Vol. 14, Núm. 40, enero-marzo 2009, pp. 255-287.

¹⁷⁹ Véase: artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

lleva a pensar en la existencia de otro fundamento ético-político, en la reconciliación de las normas que regulan socialmente el mundo sistémico y el mundo de la vida, y en las posibilidades de edificación de un nuevo paradigma teórico-crítico del derecho”.¹⁸⁰

Continúa el profesor Wolkmer diciendo en cuanto a la teoría crítica que, “se trata de una propuesta que no parte de abstracciones, [...] sino de la experiencia histórica concreta, de la práctica cotidiana insurgente, de los conflictos y de las interacciones sociales, y de las necesidades humanas esenciales”.¹⁸¹ Es así, que desde la teoría crítica definida por el profesor Wolkmer, abordamos nuestro análisis denominado “dimensión social de los derechos humanos”, bajo el contexto de los movimientos sociales descritos en el capítulo I.

Es importante también aclarar desde la teoría crítica, ¿cuál es su objetivo?, es decir, para que nos sirve, si bien la definición nos dice que es un análisis que parte desde la vida cotidiana de los sujetos, de las interacciones sociales entre ellos, entonces ¿para qué?, el profesor Wolkmer nos aclara dicha inquietud, señalando que, “la intención de la teoría crítica es definir un proyecto que posibilite el cambio de la sociedad en función de un nuevo tipo de individuo. Se trata aquí de la emancipación del ser humano de su condición de alienado, de su reconciliación con la naturaleza no represiva y con el proceso histórico concebido por él mismo”.¹⁸² Lo que se busca desde el análisis crítico del fenómeno jurídico, es entonces, el cambio social, cambio que se origina no desde la estabilidad -como sucede con el positivismo-, sino desde la conflictividad, desde la lucha social, a partir de los propios sujetos y cuyo objeto de crítica lo constituye la versión normativa e institucional del derecho.

Bajo este contexto, analizamos las posturas teóricas de cuatro de los principales críticos en el plano latinoamericano, que desde el ámbito social abordan el tema de los derechos humanos, se trata de Boaventura de Sousa Santos, Helio Gallardo Martínez, Joaquín Herrera Flores y Jesús Antonio de la Torre Rangel. Entre los cuales debemos distinguir su posición crítica, puesto que como lo apunta el profesor Wolkmer, dicho fenómeno “no se reduce a una única y particular teoría crítica del derecho, sino que comprende múltiples tendencias, corrientes o formulaciones críticas que surgen de matrices

¹⁸⁰ Carlos Wolkmer, Antonio, *Introducción al pensamiento jurídico crítico*, edición México, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos-Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí-Comisión Estatal de Derechos Humanos, 2006, p. 26.

¹⁸¹ *Ibidem*, p. 28.

¹⁸² *Ibidem*, p. 29.

ideológicas y científicas distintas”.¹⁸³

A raíz de lo anterior, Carlos Wolkmer realiza una clasificación de la crítica jurídica en cuatro ejes epistemológicos, los cuales son: 1. *Los Critical Legal Studies* (Estudios Jurídicos Críticos); 2. *Association Critique du Droit* (Asociación de Crítica Jurídica); 3. *Uso Alternativo del Derecho*; y, 4. *Enfoques epistemológicos de crítica jurídica*.¹⁸⁴ Dentro de estos ejes confluyen varios países, en donde han surgido y desarrollado dichas tendencias, por ejemplo destaca, Norteamérica, Francia, México, Brasil, Italia, España y otras partes de Europa y América; pero, además de estas cuatro tendencias, existen otros movimientos de crítica jurídica con su propio espacio de reconocimiento, dentro de los cuales ubicaremos a cada uno de nuestros referentes.

Siguiendo con la clasificación que ofrece Carlos Wolkmer, en primer lugar, dentro de las “Corrientes Críticas en Europa” ubicamos a Joaquín Herrera Flores, quien se destaca como uno de los más importantes autores españoles con propuestas jurídicas críticas, dentro de las “tendencias antidogmáticas y pluralistas: España”; en segundo lugar, dentro de la misma corriente europea, ubicamos a Boaventura de Sousa Santos, como uno de los pensadores más importantes de finales del siglo XX y principios del XXI, quien se ubica dentro de la “Sociología jurídica de las Emancipaciones: Portugal”; en tercer lugar, dentro de las “Corrientes Críticas del Derecho en América Latina”, se encuentra Jesús Antonio de la Torre Rangel, quien se ubica dentro de “La Crítica Jurídica en México” en donde se encuentra uno de los núcleos más fuertes de la investigación jurídica progresista latinoamericana, entre ellos a Jesús Antonio de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.¹⁸⁵

Finalmente y no menos importante, se encuentra Helio Gallardo Martínez, quien no se inscribe en ninguna de las posturas que señala Wolkmer, sin embargo, su trabajo se inscribe como si lo fuera, Helio Gallardo es filoso Chileno, catedrático de la Universidad de Costa Rica, y sus estudios se centran en la crítica del derecho natural, del iuspositivismo y del politicismo garantista para comprender el fundamento social y con ello el efectivo alcance humanizador de las reivindicaciones sobre los derechos humanos, es por ello que lo incluimos a nuestro análisis para conocer su postura teórica en relación a los derechos

¹⁸³ *Ibidem*, p. 51.

¹⁸⁴ *Idem*.

¹⁸⁵ *Ibidem*, pp. 64-75.

humanos desde la dimensión social.¹⁸⁶

- **Boaventura de Sousa Santos**

El sociólogo portugués Boaventura de Sousa Santos, analiza y discute en diferentes textos el tema de los grupos oprimidos o desprotegidos, los sectores abandonados por el sistema actual o Estado moderno, capitalista y colonialista; pero más en particular con los movimientos sociales. Desde estos sujetos, como objeto de estudio en sus investigaciones, propone diversas herramientas para el análisis con diferentes categorías como posibles vías de estudio de dichos sujetos. Propone una serie de teorías o posturas teóricas sociológicas, y desde ellas, desde esos planteamientos sociológicos de Santos se analiza esta perspectiva social de los derechos humanos en México.

Se trata de los derechos humanos no vistos desde la norma, desde las instituciones, sino vistos desde o a partir de los grupos excluidos, los grupos que sufren miserablemente por los embates del colonialismo, del neoliberalismo, del Estado moderno, de los Estados capitalistas y desarrollados como ellos se autonombran. Para todos los sectores que viven bajo los estragos de la miseria, el hambre, el desempleo, la falta de oportunidades, no existen los derechos humanos, o más bien, no les sirven los derechos humanos que están en las constituciones de cada Estado y todo su régimen jurídico interno, es decir, la visión normativa-institucional o hegemónica que fue analizada en el capítulo primero, es letra muerta para todos los de abajo, los de a pie, los otros.

Pero ellos tienen derechos humanos, son humanos y tienen derechos o deben tener derechos, como lo señala la propia ONU, los derechos humanos son inherentes a todos sin discriminación, ¿Entonces por qué los de abajo, los de a pie, los otros no tienen derechos humanos?, sencillo, porque son excluidos, porque son discriminados por el propio Estado, son relegados y marginados, no reconocidos, no aceptados en el orbe social, cultural, político, económico y en muchos casos, no son aceptados en sus propios espacio geográficos que les pertenece por naturaleza, como las comunidades indígenas que son reubicados por las transnacionales mineras.

Esto es un claro ejemplo, de cómo los derechos humanos universalizados y

¹⁸⁶ Gallardo Martínez, Helio, Teoría crítica: Matriz y posibilidad... *op. cit.*

globalizados en documentos legales, no responde y no funciona para estas latitudes. Por eso, éstos han generado derechos, se están reivindicando, y puede ser desde el propio discurso oficial de los derechos humanos, desde ahí apelan a su derecho a tener derechos. Han resurgido de muchas maneras, una de ellas es a través de los movimientos sociales. En este sentido el sociólogo Boaventura de Sousa señala que a partir de “la emergencia de los movimientos sociales,[...] [entre ellos el] de derechos humanos, [...]es posible mostrar que la opresión y la exclusión tienen dimensiones que el pensamiento crítico emancipatorio de raíz eurocéntrica ignoró y desvalorizó”,¹⁸⁷ así que hoy los movimientos sociales en general tienen su origen en la opresión y exclusión del propio sistema capitalista salvaje y discriminador que domina el mundo.

Santos plantea como se aborda desde la teoría crítica el tema de los movimientos sociales y de los derechos humanos, esto para diferenciar la teoría crítica de la posición oficial o normativa, dice que cuando “la teoría convencional se refiere a cosmopolitismo, la teoría crítica lo llama cosmopolitismo subalterno, de oposición o insurgente, enraizado; y con los derechos humanos, que se conviertan en derechos humanos radicales, colectivos, interculturales”,¹⁸⁸ de esto surgen dos principales categorías, mismas que se retoman para el análisis social.

La primera, desde la teoría crítica, es el “cosmopolitismo subalterno” definido por el propio Santos como “la solidaridad transfronteriza entre grupos que son explotados, oprimidos o excluidos por la globalización hegemónica”,¹⁸⁹ es decir, es la unión o agrupación de los diferentes grupos excluidos para luchar por una vida digna desde sus propias cosmovisiones. Desde el cosmopolitismo subalterno puede observarse o identificarse la naturaleza de los movimientos sociales, pues surgen o resurgen a raíz de la exclusión del capitalismo moderno.

La segunda, “los derechos humanos interculturales”, esta es la categoría en la que más se profundizará y con mayor detalle, pues constituye parte del objeto de la tesis, por lo que será analizada más adelante, aunque en este apartado también se aborda, pues tal categoría da para mucho, también se trata de “derechos humanos radicales, derechos

¹⁸⁷ Sousa Santos, Boaventura de, *Descolonizar el saber... op. cit.*, p. 7.

¹⁸⁸ *Ibidem*, p. 16.

¹⁸⁹ Sousa Santos, Boaventura de, “Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos”, trad. de Libardo José Ariza, en Lucía Pérez, Olga (edición), *El otro derecho. Otras miradas de la justicia*, Bogotá, Colombia, número 28, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, ILSA, 2002, pp. 59-83.

humanos colectivos” propios de la teoría crítica; por ahora, solo analizaremos el cosmopolitismo subalterno.

Profundizando un poco más sobre la primera categoría, misma que es enfocada a los movimientos sociales, se puede identificar desde la teoría crítica otras categorías, en este sentido, dice Santos que “los movimientos sociales han mostrado la capacidad para usar de modo contrahegemónico y para fines contrahegemónicos instrumentos o conceptos hegemónicos”,¹⁹⁰ esta es otra categoría propuesta por Santos, lo “contrahegemónico” categoría fundamental para esta investigación, pero, ¿qué significa lo contrahegemónico?, y ¿qué o cuáles son los instrumentos hegemónicos?.

Sobre estos términos, Santos, en otro de sus textos analiza distintas dimensiones del contexto Latinoamericano en su ámbito socio-político-cultural, entre ellas, la tercera se refiere a lo hegemónico y lo contrahegemónico, señala al respecto que, “[...] en este continente, más que en ningún otro, se ha logrado en los últimos veinte años hacer con éxito un uso contrahegemónico de instrumentos políticos hegemónicos como son la democracia representativa, el derecho, los derechos humanos y el constitucionalismo.”¹⁹¹ Es decir, a partir de los años 90’s cuando surgen con más intensidad los movimientos sociales, surge también la necesidad de usar lo hegemónico de forma contrahegemónica para sus propios fines.

Para distinguir lo hegemónico y contrahegemónico, en primer lugar, Santos en cuanto a los instrumentos hegemónicos, señala que,

Entiendo por instrumentos hegemónicos las instituciones desarrolladas en Europa a partir del siglo XVIII por la teoría política liberal con vista a garantizar la legitimidad y gobernabilidad del Estado de Derecho moderno en las sociedades capitalistas emergentes. Se trata de instrumentos hegemónicos porque fueron diseñados para garantizar la reproducción ampliada de las sociedades capitalistas de clases y porque son creíbles como garantes de la consecuencia del bien común, incluso por parte de las clases populares en sí afectadas negativamente por ellos.¹⁹²

¹⁹⁰ Sousa Santos, Boaventura de, *Descolonizar el saber... op. cit.*, p. 16.

¹⁹¹ Sousa Santos Boaventura de, *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur*, Perú, Instituto Internacional de Derecho y Sociedad IIDS-Programa Democracia y Transformación Global, 2010, p. 59.

¹⁹² *Idem.*

Es de esa forma como los instrumentos hegemónicos han predominado a partir del Estado moderno occidental, a partir de la visión europea, todo lo que se ha impuesto desde una sola visión o concentración, desde una sola cultura; pero sobre todo, se trata de instrumentos o instituciones creados o diseñados para sociedades capitalistas y supuestamente también, para lograr el bien común de las clases populares. Sin embargo, dichos instrumentos no responden a las formas de vida, necesidades y realidades de las clases populares, particularmente de México y América Latina, como es el caso del derecho y los derechos humanos, instrumentos hegemónicos predominantes en las sociedades actuales.

Estos mismos instrumentos hegemónicos como el derecho y los derechos humanos, como instrumentos oficiales e institucionales del Estado moderno como México, han causado y han dado origen a los grandes problemas sociales existentes hoy en día, como la marginación y exclusión de la esfera social, política, económica y cultural, de diversos sectores de la sociedad, como los indígenas, los campesinos, los migrantes, mujeres, niños, estudiantes, los gays, adultos mayores, etcétera, convirtiéndolos así, en grupos desprotegidos y relegados a condiciones de vida míseras.

Es en este contexto producido por el Estado moderno de origen occidental y por sus instrumentos hegemónicos, en donde surge desde el ámbito teórico-social la necesidad como es el caso de los movimientos sociales de hacer uso de dichos instrumentos de forma contrahegemónica y para fines contrahegemónicos como lo apunta el maestro Santos. En segundo lugar, lo contrahegemónico para Santos, “significa la apropiación creativa por parte de las clases populares para sí de esos instrumentos a fin de hacer avanzar sus agendas políticas más allá del marco político-económico del Estado liberal y de la economía capitalista”.¹⁹³

Con dicha apropiación, los movimientos sociales buscan ir más allá del modelo económico y político establecido por el Estado, no sólo buscan reaparecer o resurgir a partir de la exclusión y marginación, no se trata tampoco de oponerse al Estado o resistir al neoliberalismo, sino también de participar en la formulación de políticas sociales de acuerdo a sus condiciones y cosmovisiones. Por ejemplo:

Las movilizaciones populares por un nuevo constitucionalismo, desde abajo; por el reconocimiento de los derechos colectivos de las mujeres, indígenas y afrodescendientes; las

¹⁹³ *Idem.*

reformas legales orientadas al fin de la discriminación sexual y étnica; el control nacional de los recursos naturales [...] todo ello configura un uso contrahegemónico de instrumentos e instituciones hegemónicas”.¹⁹⁴

Por ello, los movimientos sociales están íntimamente enlazados con los derechos humanos y el derecho, pues constituyen en muchos casos sus herramientas de lucha, utilizan el derecho y los derechos humanos, para reivindicarse e incluirse, para ser reconocidos, ser visibles, y entonces después de ahí, participar en la agenda pública en todos los ámbitos y en todos los niveles, municipal-estatal-nacional o local-regional e internacional.

En el caso de los derechos humanos, la visión normativa-institucional constituye una visión hegemónica, donde no permite la pluralidad cultural, sino sólo lo que el Estado ha creado y en donde el derecho es un producto monocultural, un producto del positivismo, un producto estatal y no social, pero dichos instrumentos contienen elementos que permiten a los movimientos sociales hacer uso de ellos y construir desde lo social, una sociedad más justa, con calidad de vida digna para todos los seres humanos.

De lo anterior, podemos distinguir la relación entre el cosmopolitismo subalterno y la contrahegemonía, misma que encaja en este análisis social, en donde Santos señala que “el cosmopolitismo subalterno se manifiesta a través de iniciativas y movimientos que constituyen la globalización contrahegemónica. Consiste en el conjunto extenso de redes, iniciativas, organizaciones y movimientos que luchan contra la exclusión económica, social, política y cultural, conocida como globalización neoliberal.”¹⁹⁵ Los movimientos sociales como parte del cosmopolitismo subalterno forma parte de la “globalización contrahegemónica”, expresión que representa en el ámbito teórico y práctico el contrapeso de la globalización hegemónica que comparten los Estados modernos.

Los movimientos sociales han utilizado dicha categoría, lo hegemónico de modo contrahegemónico para sus fines, para liberarse, para emanciparse de la opresión y exclusión que ha provocado la concepción hegemónica del Estado actual. Han utilizado herramientas hegemónicas como es el caso del ‘derecho estatal’ y también de los ‘derechos humanos’, con dichas herramientas muchos de los movimientos sociales han salido triunfantes y ahora dan muestra ante el mundo y ante el sistema hegemónico que es posible

¹⁹⁴ *Idem.*

¹⁹⁵ Sousa Santos, Boaventura de, *Descolonizar el saber... op. cit.*, p. 47.

resistir y defenderse de tanta injusticia.

Para abundar un poco más sobre dicha categoría, como queda reflejado en la dimensión normativa e institucional de los derechos humanos, dicho discurso oficial de los derechos humanos por sí solo o con la voluntad del Estado mexicano no ha logrado transformar las realidades sociales, no hay practica de ese discurso normativo y oficialista; sin embargo, si se han logrado grandes transformaciones en la sociedad sin que esté previsto en la teoría convencional o positivista, sin que esté previsto en las leyes e instituciones, protagonizadas como dice Santos, “por los grupos sociales (indígenas [como el caso Cheran] campesinos, mujeres, desempleados) en forma de movimientos.”¹⁹⁶ Los movimientos sociales entonces, han estado en el campo de acción en la transformación de la sociedad, y seguirán teniendo presencia mientras el Estado monopólico, elitista y excluyente no incluya en todos los ámbitos a los grupos que son relegados a la exclusión y marginación.

Algo muy importante también, es que los movimientos sociales, tienen una peculiar característica que los identifica, son luchas desde abajo, desde los excluidos, desde los marginados, desde los no tomados en cuenta, desde los no vistos, desde los que se han mantenido ocultos, desde lo que resisten. En términos de Santos, las luchas de los movimientos sociales se han construido principalmente en el sur, de ahí otra categoría importante, misma que es una de sus principales propuestas teóricas del Sociólogo Portugués, se trata de la “epistemología del Sur”, señala al respecto que “los movimientos del continente latinoamericano, [...] construyen sus luchas basándose en conocimientos ancestrales, populares, espirituales que siempre fueron ajenos al cientismo propio de la teoría crítica eurocéntrica”.¹⁹⁷ Aquí puede señalarse con toda claridad que los pueblos y comunidades indígenas son los que se han distinguido por encabezar grandes movimientos sociales.

Desde la epistemología del sur, se está construyendo otra forma de sociedad o por lo menos, se está pensando en una alternativa, en donde no existe discriminación, exclusión ni marginación. Dice Santos que “las Epistemologías del Sur reflexionan creativamente sobre esta realidad para ofrecer un diagnóstico crítico del presente que, obviamente, tiene como su elemento constitutivo la posibilidad de reconstruir, formular y legitimar alternativas para

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. 17.

¹⁹⁷ *Ibidem*, p. 19.

una sociedad más justa y libre”.¹⁹⁸

Los movimientos sociales surgen en el sur, y como lo describe Santos, no se trata de un sur geográfico, sino de un “Sur metafórico, el Sur antiimperial, es también el Sur que existe en el Norte, los grupos oprimidos, marginados de Europa y Norteamérica; también existe un Norte global en el Sur, son las elites locales que se benefician del capitalismo global”,¹⁹⁹ pero también coincide con el sur geográfico, todos los movimientos sociales de América Latina son del sur en comparación con el norte, los Estados Unidos de América, que también ahí hay un sur, en todas las sociedades hay un norte y un sur, los que dominan y controlan, y los que son dominados y se resisten. En México, en el sur metafórico y geográfico ha surgido uno de los principales movimientos sociales a finales del siglo XX, además de indígena, el EZLN.

En esto radica la importancia de las epistemologías del sur, que plantea que una alternativa es posible desde los conocimientos de las sociedades que se han resistido a la colonización y globalización neoliberal, por lo que se identifica que el trabajo de dichas epistemologías se vea reflejada por dos procedimientos centrales: la sociología de las ausencias y la sociología de las emergencias.²⁰⁰

Estas dos categorías desde donde Santos analiza a la Epistemología del Sur, la “sociología de las ausencias” y la “sociología de las emergencias”, ambas sociologías dice, “marcan la distancia con relación a la tradición crítica occidental. A partir de ellas es posible delinear una posible alternativa, a la cual he llamado epistemología del sur”.²⁰¹ La epistemología del sur, plantea que es posible una o varias alternativas desde un pensamiento alternativo, siendo los movimientos sociales los principales actores que están en dicha construcción.

Por un lado, la sociología de las ausencias, hace referencia a los ausentes, a los seres que son excluidos, ignorados y marginados de toda condición, política, económica, social y cultural. Lo que hace Santos, es mostrar a esos ausentes, convertirlos en presentes y existentes, dice que la sociología de las ausencias es una “investigación que tiene como objeto mostrar que lo que no existe es, de hecho, activamente producido como no existente,

¹⁹⁸ Sousa Santos, Boaventura de, “Introducción: Las epistemologías del sur”, *Formas-otras, nombrar, narrar, hacer*, Barcelona, COCOB Ediciones, 2011, pp. 9-22.

¹⁹⁹ *Ibidem*, p. 16.

²⁰⁰ *Ibidem*, p. 17.

²⁰¹ Sousa Santos, Boaventura de, *Descolonizar el saber... op. cit.*, p. 27.

o sea, como una alternativa no creíble a lo que existe. [...] se trata de transformar objetos imposibles en objetos posibles, objetos ausentes en objetos presentes”,²⁰² con dicha categoría distingue cinco modos de producción de ausencia o no existencia: el ignorante, el retrasado, el inferior, el local o particular y el improductivo o estéril.²⁰³

Estos modos de ausencia es tan común identificarlo hoy en día en las sociedades contemporáneas, se trata de categorizar y discriminar bajo estereotipos que no encajan en los planes nacionales, puesto que son, ignorantes, inferiores, retrasados, improductivos, como se ha hecho principalmente con los pueblos indígenas, los campesinos, los gays y lesbianas, con los propios estudiantes de las normales y escuelas públicas, y los que no pueden acceder a las universidades. Por ello, Santos desde estas ausencias diseña su epistemología, de transformar lo ausente en presente, lo imposible en posible, los sin derechos en con derechos, los sin voz en con voz, etcétera. De esta forma, los propios movimientos sociales tienen sus bases en esta categoría, de hacerse presentes y luchar por el reconocimiento y la inclusión.

Por otro lado, la sociología de las emergencias, consideramos que es consecuencia o se da posteriormente a la sociología de las ausencias, pues “consiste en sustituir el vacío del futuro según el tiempo lineal [...] por un futuro de posibilidades plurales y concretas, simultáneamente utópicas y realistas, que se va construyendo en el presente a partir de las actividades de cuidado”.²⁰⁴ Es decir, una vez que se convierta lo ausente en presente, lo oculto en visible, lo pasivo en activo, como el resurgimiento de movimientos sociales subalternos y contrahegemónicos, entonces, puede pensarse en un futuro, antes no, pensar e imaginar un futuro de amplias posibilidades reales bajo las actividades concretas del presente que sería como el diseño de las demandas y estrategias de los movimientos reivindicatorios y emancipatorios, para la lucha social, jurídica y política.

Más en particular, señala Santos que la sociología de las emergencias, “consiste en la investigación de las alternativas que caben en el horizonte de las posibilidades concretas [...] que amplía el presente uniendo a lo real amplio las posibilidades y expectativas futuras que conlleva”.²⁰⁵ Se trata entonces de pensar y diseñar alternativas para el presente y

²⁰² *Ibidem*, p. 22.

²⁰³ *Idem*.

²⁰⁴ *Ibidem*, p. 24.

²⁰⁵ *Ibidem*, p. 25.

futuro, por ello lo emergente y necesario a partir de los que están ausentes, marginados, excluidos, discriminados y relegados de toda política de Estado. No se trata entonces, de solo hacer visible lo invisible, sino de pensar otras alternativas, pero tampoco sólo eso, sino que se “requiere un pensamiento alternativo de alternativas”.²⁰⁶ Esto último es muy importante, porque la teoría crítica se distingue por discutir alternativas, al recurrir a la teoría crítica se debe estar pensando en alternativas, alternativas a la teoría convencional.

Los movimientos sociales constituyen una parte importante de las alternativas, están construyendo alternativas, y visto desde la dimensión social con ello, también desde la práctica se está reconstruyendo un pensamiento alternativo, dicho pensamiento alternativo debe acompañar forzosamente a los movimientos en dicha construcción de alternativas, es decir, teoría y práctica siempre deben estar de la mano.

Ante la ausencia y la emergencia de los grupos marginados y excluidos, Santos da cuenta en sus investigaciones del contexto en que estos grupos comenzaron a reaccionar en un momento histórico en el que ya no era posible resistir a la opresión que conlleva las prácticas políticas del Estado neoliberal, en la década de los 90's, esto a nivel mundial, como reflejo de la entrada del neoliberalismo y la globalización, es desde entonces cuando, “en todo el mundo, millones de personas y miles de organizaciones no gubernamentales han estado luchando por los derechos humanos, [...] en defensa de las clases sociales y grupos oprimidos que en muchos casos han sido víctimas de los Estados capitalistas, autoritarios”.²⁰⁷

Con lo anterior, desde las investigaciones de Boaventura de Sousa Santos, sostiene que los movimientos sociales y las ONG tienen entre sus demandas la defensa y conquista de los derechos humanos, lo que debe distinguirse es a que concepción de derechos humanos se refiere, porque no son los derechos humanos de la tradición universalista, occidental y hegemónica, sino todo lo contrario, se trata de los derechos humanos interculturales, radicales y colectivos como debe referirse desde la teoría crítica. A esta concepción desean llegar los movimientos y organizaciones, o por lo menos es lo que discute y plantea el Sociólogo Santos, visión totalmente diferente a la planteada por el Estado o el derecho estatal, que es positivizar todos los derechos humanos, convirtiéndolas

²⁰⁶ Véase, Sousa Santos, Boaventura de, “Introducción: Las epistemologías del sur” *Formas-otras, nombrar, narrar, hacer*, Barcelona, COCOB Ediciones, 2011, pp. 9-22.

²⁰⁷ Sousa Santos, Boaventura de, *Descolonizar el saber... op. cit.*, p. 70.

en leyes impositivas, sin sentido y que no tiene mayor impacto social.

La lucha de los movimientos sociales y las organizaciones no gubernamentales entonces, se convierte en una lucha contrahegemónica por los derechos humanos – conquista, reconocimiento, creación, aplicación-efectividad-, misma que encajada como objeto de estudio de la epistemología del sur. Sí luchar por los derechos humanos, sí apelar a derechos humanos pero desde otra visión, desde otra concepción, desde sus propias necesidades, características, fines y objetivos, desde sus propias tradiciones y costumbres, desde su propia cultura. Esta es la gran conquista que se plantean los movimientos sociales de derechos humanos, misma que debe tenerse siempre presente, que se trata de una conquista desde una visión diferente a la oficial o hegemónica.

Desde esta particularidad de los movimientos sociales del sur, de luchar por los derechos humanos, debe destacarse que en principio, tienen derecho a resistir a la opresión y exclusión del sistema económico y político, tienen derecho a organizarse y participar en la creación de sus propios derechos como los destaca De Sousa Santos. La parte más importante de los movimientos sociales, de las organizaciones no gubernamentales, de todos los grupos y sectores que son oprimidos y excluidos, es decir, los de abajo, los de a pie, los del sur, los otros, es el derecho a organizarse; pero a lo que también siempre deberán conservar y resistirse a tal derecho, como uno de los derechos más importantes desde esta cosmovisión de los excluidos, marginados y olvidados. En cuanto a éste derecho a organizarse, Santos dice que, “las luchas emancipatorias que convergen en la globalización contrahegemónica de la actualidad reivindican este ur-derecho como si fuera su principio político básico”.²⁰⁸

Lo que señala Santos, y cómo también ha sido analizado en el capítulo primero, los movimientos sociales encajan en la globalización contrahegemónica, por lo tanto es una lucha emancipadora, categoría que se distingue como propia de la teoría crítica y por supuesto de los movimientos sociales, “la emancipación”, que significa liberación, liberarse de la opresión, de la exclusión, de las injusticias, de la vida indigna que está originando la globalización hegemónica o que es lo mismo el Norte global, la emancipación mediante el derecho a organizarse, a reivindicarse.

Por lo tanto, para los movimientos sociales y todos los grupos que luchan de forma

²⁰⁸ *Ibidem*, p. 94.

contrahegemónica para emanciparse de la opresión, dice Santos, que “el derecho a la organización es un derecho primordial, sin el cual no se pueden alcanzar siquiera mínimamente ninguno de los otros derechos. [...]. Sobre este derecho original los pueblos indígenas están fundamentando sus luchas para ganar el derecho a seguir sus propios derechos”.²⁰⁹

De aquí la importancia del derecho a organizarse, como principio, como fundamento, como base en la construcción de un devenir mejor para los pueblos indígenas y así, a partir de entonces, se les respeten verdaderamente sus propios derechos, sus otros derechos: como la autonomía, la libre determinación, la consulta libre e informada, etcétera, puesto que “los derechos más fundamentales no tienen que crearse: ya están presentes como derechos naturales, como -dados-”.²¹⁰ Pero también, a partir de primero organizarse para acceder a los otros derechos, se organizan para crear otros derechos, como el caso de los derechos humanos, se debe conquistar otra concepción de derechos humanos, puesto que los pueblos indígenas también crean derechos.

De esta manera, desde la visión social del derecho, desde la visión crítica, emancipadora y contrahegemónica de Santos, “el derecho a la organización y el derecho a crear derechos son por tanto dos dimensiones inseparables del mismo derecho”,²¹¹ a lo que puede agregarse que dichas dimensiones son inseparables también de los movimientos sociales y las organizaciones civiles; en este mismo sentido, “la represión de los derechos humanos se dirige o bien contra la creación de derechos o bien contra la organización para defender o crear derechos”,²¹² de esto la propuesta de Santos de tratar de los derechos humanos interculturales desde el cosmopolitismo subalterno, ya sea para defender ciertos derechos humanos conquistados a lo largo de la historia como el propio derecho a organizarse o para crear-conquistar otros derechos humanos.

Otra de las dimensiones que analiza De Sousa Santos en su texto *Refundación del Estado en América Latina*, mismo que ya fue citado anteriormente, en donde se hizo referencia a la tercera dimensión del contexto Latinoamericano en su ámbito socio-político-cultural, ahora se hace mención de la primera, la cual se refiere a las luchas sociales, tanto

²⁰⁹ *Ibidem*, p. 95.

²¹⁰ *Idem*.

²¹¹ *Idem*.

²¹² *Idem*.

luchas avanzadas y ofensivas, como luchas retrasadas y defensivas, en las primeras se tiene al Estado como parte de la solución y en las segundas el Estado es parte del problema. Sobre estos dos tipos de luchas señala Santos que,

Entre las luchas más avanzadas y ofensivas podemos incluir los movimientos indígenas que han conducido al constitucionalismo transformador de Bolivia y Ecuador, la revolución bolivariana, el nuevo nacionalismo en cuanto a control de los recursos naturales y la construcción de Estados plurinacionales. Entre las luchas más retrasadas y defensivas, en tanto, podemos mencionar las luchas contra la criminalización de la protesta social, que incluye el intento de calificar como <<terroristas>> a los movimientos sociales y enjuiciar a sus líderes; contra la contrarrevolución jurídica que busca desconstitucionalizar las conquistas sociales consagradas en las Constituciones más recientes (como Brasil); [...]; contra el control de los medios de comunicación por parte de las oligarquías o grupos económicos muy poderosos, que transforman esos medios en el gran <<partido>> de oposición a la transformación progresista de la sociedad.²¹³

Desde este contexto de América Latina, particularmente México, puede ubicarse o encaja en ambas luchas, en las ofensivas y en las defensivas, porque si bien, en las ofensivas, los movimientos sociales indígenas, como el EZLN y el caso Cheran, no han construido como tal un constitucionalismo, pero en el caso del EZLN buscó en sus acuerdos con el gobierno agregar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos derechos de los pueblos indígenas, por lo que se dieron varias reformas; así como la defensa de la tierra, la autonomía indígena y los recursos naturales, por lo que pueden considerarse luchas avanzadas y ofensivas, hasta cierto punto el Estado soluciona sus problemas, pero también hicieron uso de instrumentos hegemónicos para presionar al propio gobierno.

Por otro lado, en cuanto a las luchas defensivas, estos mismos movimientos indígenas y, todos los demás movimientos sociales subalternos, así como organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, todos los grupos que protestan, sus luchas son como lo denomina Santos, “luchas retrasadas y defensivas”, pues estas luchas son criminalizadas, rechazadas desde la hegemonía en todos los sentidos, entonces tienen que defender su lucha mediante la misma protesta y otras estrategias desde luego

²¹³ Sousa Santos Boaventura de, *Refundación del Estado... op. cit.*, p. 55.

contrahegemónicas; también son luchas contra la desconstitucionalización de los derechos sociales conquistados, como el propio derecho a organizarse, los derechos laborales, el derecho a la educación, la propiedad nacional-recursos naturales, etcétera, esto es tan ejemplificador hoy en día, pues justamente es lo que está haciendo el Estado Mexicano con las supuestas reformas estructurales (Reforma Laboral 2012, Reforma Educativa 2013 y Reforma Energética 2013); pero además, luchas contra el control de los medios de comunicación, como las actuales protestas en contra de otra reforma estructural del Estado, -del gobierno en turno, de la clase hegemónica en el poder- (Ley de Telecomunicaciones Abril-2014).

De lo anterior, cabe destacar el principal objetivo de las luchas tanto ofensivas como defensivas, dice Santos que, “las luchas ofensivas, [...] tienen como objetivo inmediato la toma del poder del Estado para realizar cambios importantes en las políticas públicas a fin de generar mayor redistribución de la riqueza. Las luchas defensivas, en tanto, tienen como objetivo inmediato la resistencia en contra del poder represivo del Estado o de poderes fácticos”.²¹⁴ Objetivos que se ven reflejados en los diversos movimientos sociales que han surgido en México, puesto que no sólo buscan resistirse al sistema opresor, es de entrada, durante y siempre el objetivo fundamental, resistirse; pero también, tomar el poder o injerir en el poder para ser partícipes en el diseño de las políticas según sus contextos y necesidades propias.

Pasando a otro punto de análisis desde la postura de Santos, sin salir de esta visión social, él hace referencia a los nuevos movimientos sociales, estos se distinguen del viejo movimiento, el movimiento obrero que destaca a partir de la Revolución Industrial, y cuyo análisis teórico y práctico estuvo principalmente a cargo de Carlos Marx. Hoy en día, los movimientos sociales ya no son solamente de obreros, existe una diversidad muy grande de movimientos, principalmente a partir de la entrada del nuevo sistema económico mundial, el neoliberalismo y también a raíz de las transiciones democráticas de regímenes políticos en América Latina en la década de los 80's y 90's. Por estas razones, Boaventura de Sousa Santos trabaja con los Nuevos Movimientos Sociales, NMSs.

Parte de la idea de que “la novedad más grande de los NMSs reside en que constituyen tanto una crítica de la regulación social capitalista, como una crítica de la

²¹⁴ *Ibidem*, p. 56.

emancipación social socialista tal como fue definida por el marxismo”.²¹⁵ Es una característica si puede llamársele así de los nuevos movimientos, porque son luchas anticapitalistas, están en contra del sistema económico predominante; pero con lo cual no significa que están en el intento del otro modelo, del socialismo, porque también las luchas constituyen una crítica hacia dicho sistema.

Los nuevos movimientos sociales están en el camino a la construcción de una nueva sociedad, de un nuevo Estado, las luchas son para conquistar una sociedad más justa, igualitaria, digna, solidaria, participativa, humana, etcétera, “la emancipación por la que se lucha, tiene como objetivo transformar lo cotidiano de las víctimas de la opresión aquí y ahora y no en un futuro lejano”,²¹⁶ por ello, no puede pensarse en un solo modelo de sociedad, porque cada movimiento tiene su propio contexto, cada movimiento es diferente, buscan alternativas diferentes, entonces, no puede hablarse de una sola alternativa, sino de varias alternativas.

Por lo tanto, los nuevos movimientos sociales están participando en la política (no en los partidos políticos), la participación, organización y movilización con distintas estrategias, constituye participación política en busca de la emancipación de la opresión, por esto, dice Santos que “la novedad de los NMSs no reside en el rechazo de la política sino, al contrario, en la ampliación de la política hasta más allá del marco liberal de la distinción entre estado y sociedad civil”.²¹⁷ Los movimientos sociales actuales, van más allá del marco establecido, existe por parte de ellos una visión más amplia que la que pueda considerar el Estado, por ejemplo, no buscan sólo el reconocimiento de derechos, sino el cumplimiento de tales derechos, es decir, no se trata de demandas teóricas, sino también prácticas, efectivas y concretas.

Santos insiste en este orden de ideas, que “los movimientos subalternos deben salir a la luz y volverse cada vez más visibles”²¹⁸ en México por ejemplo, muchos movimientos han aparecido oficialmente ante la luz pública, ahí están, y seguirán presentes mientras siga existiendo la marginación y la exclusión por parte del Estado, a pesar de que en los años

²¹⁵ Sousa Santos, Boaventura de, “Los nuevos movimientos sociales”, *Debate... OSAL*, septiembre 2001, pp. 177-184.

²¹⁶ *Ibidem*, p. 178.

²¹⁷ *Ibidem*, p. 181.

²¹⁸ Sousa Santos, Boaventura de, “Los movimientos sociales están desesperados por reencontrarse”, *El desacuerdo. Cultura, política y otros desaciertos*, La Paz, Año 1, núm. 11, octubre 2013, p. 10-11.

recientes o meses recientes, se ha intensificado la criminalización de la protesta en nuestro país y América Latina, están criminalizando las protestas en los espacios públicos, aunque debe considerarse que las manifestaciones y movilizaciones en la calles no es la única forma de protestar, solo constituye una de muchas estrategias de los movimientos sociales.

La criminalización de las protestas responde a la lógica del neoliberalismo y la globalización, es decir, del norte global como señala Santos, mismo que tiene control sobre los Estados que han seguido tal modelo, así “los gobiernos tienen dos grandes presiones: la de arriba es la del capitalismo global y los poderes facticos, y abajo está la presión de los movimientos sociales”,²¹⁹ aunque siempre el gobierno responda de mejor manera a los de arriba, pero los de arriba y el gobierno no podrán aplastar a los movimientos sociales. Los movimientos entonces luchan no solo contra el gobierno, contra las políticas de Estado, sino también son luchas anticapitalistas, antiimperialistas, esos son los objetivos planteados, dice Santos “se debe transformar el poder tomando el poder”.²²⁰

Para ir finalizando esta primera parte del análisis teórico social con relación a los derechos humanos desde la postura de Boaventura de Sousa Santos, una cuestión más que debe precisarse es: la relación de los derechos humanos y los movimientos sociales.

Como ha quedado expresado anteriormente, que en esta dimensión social de los derechos humanos, el principal papel lo juegan los movimientos sociales subalternos, mismos que surgen desde la sociedad civil, en ese sentido veamos la relación directa que tienen con los derechos humanos. Boaventura hace referencia al Foro Social Mundial - FSM-, en donde se congregan todos los movimientos sociales del mundo para plantear y discutir sus políticas o demandas alternativas, es un encuentro de movimientos. La pregunta es para los movimientos sociales, ¿Dónde están o dónde quedan los derechos humanos?, esto porque existen cientos y miles de movimientos sociales, (indígenas, estudiantiles, maestros, campesinos, migrantes, obreros, mujeres, medioambientalistas, por la defensa de la tierra, del agua, de los bosques, de los animales, etcétera) pero muy pocos movimientos por la defensa de los derechos humanos.

Señala Santos que, “parece extraño que muchos de los movimientos sociales que están presentes y activos en el FSM no formulen sus aspiraciones y luchas en términos de

²¹⁹ *Idem.*

²²⁰ *Idem.*

derechos humanos”,²²¹ aunque puede señalarse, que a pesar de no formular sus demandas en dichos términos, todos los movimientos al final de cuentas, sus luchas ganadas son triunfos y conquistas de derechos humanos. Con ello, están construyendo una nueva concepción de derechos humanos, no desde la visión normativa-institucional, sino una visión de los derechos humanos desde lo social, desde sus realidades, desde lo que ellos viven, traducido en una vida digna, sin injusticias, el respeto de sus autonomías y libertad de decisión, respeto de sus territorios, etcétera, esto son derechos humanos ganados por los movimientos sociales y no garantizados por el Estado.

Pero continuando con la relación que plantea Santos, no existe una vinculación directa o estrecha entre los movimientos sociales y los derechos humanos, por lo que son mínimos los movimientos que encausan su lucha por la defensa de tales derechos, lo que resulta formularse otra pregunta, ¿por qué los movimientos no formulan sus demandas con base en tales derechos?, bueno, pues porque existe una plena desconfianza o rechazo hacia la visión oficial, normativa e institucional de los derechos humanos, existe un rechazo a la visión hegemónica o estatal, lo que provoca que los movimientos sociales no abanderan sus luchas en dichos términos. Pero además, porque como lo define Santos, “los derechos humanos [...] son, en su origen, intento de globalizar el Derecho, de crear una institucionalidad global en base al derecho internacional”,²²² intento que fue cumplido, los derechos humanos hoy están normatizados, institucionalizados y están globalizados.

Surge así en ese momento la hegemonía de los derechos humanos, y partir de las década de los 80’s y 90’s surge la contrahegemonía con los nuevos movimientos sociales, por lo tanto, dice Santos que, “hay dos grandes globalizaciones: la hegemónica liberal y la alternativa, de los movimientos sociales que están creando un consenso alternativo al dominante”. Ya se ha referido anteriormente, que los movimientos sociales encabezan una lucha contrahegemónica, constituyen una alternativa al sistema político, económico, social y cultural que prevalece en los Estados dominados por la hegemonía global.

No existe vinculación directa con los derechos humanos, porque surgieron como un intento globalizador del derecho, y a la vez han surgido también en el Norte Global como lo señala Santos, “se han originado en el Norte y han transformado el Sur en un problema de Derechos Humanos, sin que el Sur haya tenido un papel importante en el diseño de sus

²²¹ Sousa Santos, Boaventura de, “Los Derechos Humanos y el Foro... *op. cit.*

²²² *Idem.*

estrategias y conceptos”.²²³ El sur tiene dicho problema, pero el del problema es el norte, fue el norte quien diseñó los derechos humanos y después los globalizó e impuso, creando serios problemas ahora vistos en el sur.

A partir de esto que señala Santos, de que el norte ha causado problemas en el sur en relación a los derechos humanos, se basa en cinco ideas principales para argumentar de qué manera se ha afectado al sur, y por consecuencia, los movimientos sociales no recurren a los derechos humanos para reivindicarse, de las cuales, sólo aludimos a 3.

La primera, es en cuanto a que “el concepto de naturaleza humana es eurocéntrico, individualista, y como tal no es universal, es un localismo globalizado”, considera al ser humano, como individual, como uno sólo, no visualiza al ser humano en una colectividad, es eurocéntrico, porque se ha definido de esa forma desde una sola cultura, la europea, por lo tanto no puede ser considerada universal, porque no participaron las demás culturas, no participó el sur, es un localismo globalizado, se creó o surgió en un determinado lugar y de ahí se expandió por todo el mundo, afectando directamente al sur.

La segunda idea, es que “los Derechos Humanos tienen realmente un interés grande en la centralidad de las acciones institucionales y por eso no valoran las posibilidades de acciones no institucionales, extra institucionales, directas”. Es muy clara la visión normativa e institucional analizada en la primera y segunda parte de esta tesis, misma que representa la globalización hegemónica liberal, todo está centralizado e institucionalizado por el Estado-nación, no aceptan y no reconocen lo que no sea institucional, lo que no esté normativizado o positivizado, es decir, no acepta las prácticas de los pueblos indígenas, según el derecho estatal.

La tercera y última idea, se refiere a que “los Derechos Humanos privilegian un universalismo abstracto, que no tienen espacio para las culturas propias, para las comunidades culturales que se juntan todas con lenguajes muy distintos en el Foro Social Mundial”, por esto es eurocéntrico, no son derechos universales, son derechos hegemónicos, es una visión de derechos humanos monoculturales que no da oportunidad a la multiculturalidad, a la diversidad de lenguajes.

Estas tres ideas o supuestos justifican el origen y la tendencia hegemónica de los derechos humanos, como producto del norte global, ideas por las cuales la mayoría de los

²²³ *Idem.*

movimientos sociales no plantean sus luchas en estos términos y no luchan por la defensa de los derechos humanos, esto por un lado, pero por otro, también muchos movimientos sociales hacen un uso contrahegemónico de la propia tendencia hegemónica de tales derechos, logrando importantes transformaciones de igual forma, contrahegemónicas.

De esta forma, hace referencia Santos que desde los inicios del siglo XXI, los movimientos que se congregan en el Foro Social Mundial, son una clara expresión de la globalización contrahegemónica y del cosmopolitismo subalterno; pero además, que los movimientos indígenas “son [...] aquellos cuyas concepciones y prácticas representan la más convincente emergencia de pensamiento posabismal”.²²⁴ Sobre esto, ya se ha hecho referencia, de que los pueblos indígenas constituyen el principal movimiento social, por sus luchas contrahegemónicas, por su clara definición de reivindicación, emancipación social y construcción de alternativas, ejemplos importantes de ello en México, el EZLN y Cheran.

En ese intento de construir una alternativa, de luchar contragemonicamente, dice Santos, debe estar presente el lenguaje de los derechos humanos, por ende, el propósito de Santos es entonces, “construir un puente entre el lenguaje de los derechos humanos y los movimientos sociales que se congregan en el FSM”, que si bien no existe un planteamiento a partir de los derechos humanos, pero desde los movimientos pueden servir de mucho incluir dicho lenguaje, porque aunque no lo quieran o acepten, están construyendo una nueva visión de los derechos humanos, eso es muy importante para los propios movimientos para los que están surgiendo, para los que se están visibilizando.

Pero ¿cómo construir el puente entre los múltiples lenguajes de derechos humanos con los movimientos sociales? como cada movimiento, cada grupo subalterno, cada grupo que busca emanciparse, tiene una cosmovisión propia acerca de lo que son los derechos humanos, según su cultura, los derechos humanos son construcciones socio-culturales, defienden su dignidad humana, por lo que los derechos humanos universales y hegemónicos chocan con la visión de la multiplicidad cultural, entonces debe existir una tendencia que englobe a todas las culturas, que cobre el sentido universal, pero democráticamente, en esto, los movimientos sociales subalternos están participando en esa construcción, por ello de la dimensión social, visto desde los otros, desde los de abajo, son los actores más importantes antes que cualquier intelectual o investigador, éste recoge y

²²⁴ Sousa Santos, Boaventura de, *Descolonizar el saber... op. cit.*, p. 47.

apoya, acompaña a los movimientos, pero los que verdaderamente están construyendo la contrahegemonía global son los grupos del sur global.

Entonces, como todos los movimientos sociales tienen diferentes cosmovisiones acerca de los derechos humanos, creando una diversidad de lenguajes, por lo que no coinciden en sus demandas, se mantienen aislados entre sí, si luchan contrahegemonicamente, sí hacen uso de los derechos hegemónicos, pero no existe un planteamiento como tal a partir de los derechos humanos, a raíz de esto, el profesor Santos señala que, “el problema radica entonces en la necesidad de reconceptualizar los Derechos Humanos, para que reconstruyéndolos sean parte de la solución de nuestros problemas”.²²⁵

Reconceptualizar los derechos humanos, significa darle una nueva forma, reconstruirlos después de la imposición global de occidente a todas las culturas, ahora a partir de estas culturas, a partir de los del sur, de los de abajo, de los otros, de los de a pie, desde la subalternidad, se está construyendo otro(s) lenguaje(s) de los derechos humanos, ante dichos lenguajes, se debe reconceptualizar tal concepto, esto se da o debe darse a partir de la práctica, trascender a la teoría (teoría crítica desde luego) para redefinir a partir de una propuesta viable y lógica una nueva concepción de derechos humanos interculturales; después, desde la teoría-nueva concepción se conlleva de nuevo a la práctica y sea parte de la solución de los problemas que hoy aquejan a la sociedad.

He aquí la importancia de los planteamientos teóricos sociológicos de Boaventura de Sousa Santos, de analizar, estudiar y acompañar a los movimientos sociales, que desde la praxis, desde esa observación Santos está creando distintas categorías de análisis, mismas que dan pauta para múltiples análisis sociales, como éste que planteamos en la tesis: una nueva concepción o visión de los derechos humanos no está concretada o definida, se está construyendo a partir de la dimensión social en donde los movimientos sociales son los principales actores, misma que será analizada más adelante.

Finalmente, lo que plantea el Sociólogo Boaventura de Sousa Santos, desde sus múltiples categorías, mismas que son retomadas en esta dimensión social, particularmente en la relación de los derechos humanos y los movimientos sociales, los cuales deben estar presentes al referirse desde la teoría crítica, conceptos como la epistemología del sur, sociología de las ausencias y emergencias, el cosmopolitismo subalterno, la globalización

²²⁵ Sousa Santos, Boaventura de, “Los Derechos Humanos y el Foro Social... *op. cit.*, p. 5.

contrahegemonía, el sur global, el pensamiento alternativo y las alternativas, la emancipación social, los otros, los de abajo, etcétera, que enfocan el análisis de la dimensión social de los derechos humanos desde los movimientos sociales.

En dicho sentido, desde las posturas de Santos, debe decirse si a los derechos humanos, pero desde la cosmovisión de los movimientos sociales contrahegemónicos -que puede convertirse en bandera de lucha de dichos movimientos-, en donde, en primer lugar debe construirse el pensamiento alternativo -y la teoría crítica debe ser fundamental- es decir, construir una nueva concepción -reconceptualizar- de los derechos humanos, desde el análisis de las categorías discutidas por Santos, que sirva de puente entre los diferentes movimientos sociales, siendo hoy los propios movimientos sociales los que están creando esos lenguajes sobre derechos humanos, por lo que hace falta consolidar la nueva concepción, para que esta nueva concepción-visión emancipadora sirva de acompañamiento a la sociedad civil en la construcción de una sociedad mejor de hoy y mañana.

- **Helio Gallardo Martínez**

El profesor chileno Helio Gallardo Martínez, de quien haremos referencia a una de sus publicaciones más acordes a la relación con los derechos humanos desde la dimensión social, que al igual que el profesor Boaventura, analiza el contexto de América Latina, “una teoría crítica de derechos humanos”.

El Profesor Gallardo, parte en su estudio señalando la versión occidentalista y hegemónica de los derechos humanos y cómo estos derechos llegaron a América por el efecto globalizador que han tenido, dice que,

Desde la versión cosmocentrada o mundo antiguo del derecho natural, no existe espacio sociocultural para derechos humanos, pues el derecho natural antiguo llegó al continente Americano por medio de la iglesia católica, desde esta posición no existen derechos humanos, entendidos como capacidades subjetivas, sino *obligaciones* o *deberes*. Y para la versión antropocentrada o derecho natural moderno, los derechos humanos no se vinculan con relaciones sociales, sino que se predica *solo* de caracteres de individuos estancos.²²⁶

²²⁶ Gallardo, Helio, “Teoría crítica y derechos humanos. Una lectura latinoamericana”, *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales REDHES*, México, año II, núm. 4, julio-diciembre 2010, pp. 57-89.

Los derechos humanos tanto en el derecho natural antiguo como en el moderno, sigue conservando su carácter individualista, vistos más como obligaciones que derechos y quedan excluidos los derechos colectivos, en el mismo sentido que Santos, el profesor chileno hace referencia a que los derechos humanos que predica el Estado hoy en día, no corresponden a la realidad de América Latina, por lo tanto son inventos de occidente, de la burguesía.

Así, todos los Estados que han seguido y adoptado dicha versión, de que los “derechos humanos *universales e integrales* como todos pretenden que son o sean” además de conservarla y arraigarla en todas las instituciones oficiales del Estado, como el nuestro, señala el autor que “no pueden ser *constituidos* por un Estado [...] que no posee la capacidad, imaginaria o efectiva, para *reconocer* estos derechos puesto que su mirada institucional (de clase, de sexo-género, adultocentrada, ‘nacional’, étnica, liberal, etc.) o no le permite del todo verlos o los sesga”.²²⁷

Es la propia versión de derechos humanos reconocida por el Estado, la que desconoce también derechos humanos, porque esta versión se ha institucionalizado y desde esa visión oficial normativa e institucional, discrimina, excluye y margina a sectores muy importantes y numerosos de la sociedad, los invisibiliza, no permite el reconocimiento de la diversidad cultural, formas de pensar, de actuar, de ver y conocer. Por ejemplo, señala el autor en otro de sus textos, que “las constituciones y códigos “dicen” a su manera derechos humanos. Pero no toda la población en América Latina tiene acceso a las instituciones que administran esos códigos”.²²⁸ Por lo que “nadie debería aceptar como natural que estas cosas ocurran a los humildes”.²²⁹

Es muy clara la posición que conservan y defienden los Estados neoliberales respecto a los derechos humanos, porque los derechos humanos forman parte también de las políticas globalizadoras del modelo económico vigente, para que el Estado mantenga control sobre la sociedad civil y tenga cierto grado de legitimidad. De esa forma construye su discurso progresista de derechos humanos, traducidos como se ha señalado más atrás, en leyes e instituciones poco efectiva y muy deficiente.

²²⁷ *Ibidem*, p. 61.

²²⁸ Gallardo, Elio, *Teoría crítica: Matriz... op. cit.*, p. 14

²²⁹ *Ibidem*, p. 15.

La reacción a esta posición hegemónica e institucionalizada también es bastante clara, como lo expresa Helio Gallardo, que el contexto latinoamericano “[...] es interpelado inicial y radicalmente por una teoría crítica de derechos humanos,”²³⁰ y como desde la teoría crítica debe trabajarse con conceptos que correspondan a dicha perspectiva, de forma radical en oposición a la teoría convencional o positivista. La teoría crítica que señala Gallardo, “por tanto, examina las debilidades y vacíos de otros discursos que, le parecen, desde su posicionamiento básico, *conjeturas*. Es decir *falsas* desde el punto de vista del *conocimiento* y su *comunicación* y políticamente nocivas para algunos sectores sociales en tanto facilita la reproducción de formaciones sociales que descansan en la discriminación y la dominación/sujeción”.²³¹

Desde la teoría crítica, como también lo señala Santos, se trata de una reconceptualización de los derechos humanos, si estos en sus inicios surgen como “una producción sociohistórica” generadas en las sociedades modernas y burguesas, es decir, el capitalismo se adueñó primero del concepto, se legitimó y se extendió como “sensibilidad cultural” para poder legitimarse de igual manera en todas las sociedades y pueblos indígenas como en el caso de América Latina. Los derechos humanos no fueron pensados para los de abajo, para los otros, hoy los otros se encuentran excluidos, marginados y ajenos a las políticas del Estado, en tanto así, hoy les toca a estos otros construir una visión de derechos humanos, reconceptualizarlos de acuerdo a sus características y condiciones.

Para esto, la dimensión social de los derechos humanos contiene elementos para dicha reconceptualización, se trata de una visión que no parte de la norma, ni de las instituciones oficiales de derechos humanos que ha establecido el Estado-nación, es decir, visión que es contraria a la hegemónica, es por lo tanto un planteamiento desde la teoría crítica según Helio Gallardo y contrahegemónica desde el planteamiento de Boaventura de Sousa, que también es un concepto de la teoría crítica. Esta dimensión no encaja en la visión discursiva estatal porque es nociva apunta Gallardo para varios sectores de la sociedad, es contraria a ella.

El posicionamiento básico de una teoría crítica según Helio Gallardo, la comprenden varias ideas, cuatro para ser precisos.

²³⁰ Gallardo, Helio, “Teoría crítica y derechos humanos... *op. cit.*, p. 65.

²³¹ *Ibidem*, p. 67.

1. Reconocerse como conciencia/acción situada al interior de un sistema social y siendo, por ello, determinada conflictivamente por éste;
2. Plantearse como actor posible de un sistema social que, por contener principios de dominación o imperio estructurales (sistémicos), es conflictivo;
3. Asumir que en formaciones sociales con conflictos estructurales se producen diversos posicionamientos y racionalidades encontradas desde y ante los procesos o hechos sociales.
4. Señalar que en todas las situaciones sociales conflictivas resulta posible crear condiciones que promuevan la remoción y liquidación de los factores situacionales que constituyen y reproducen las dominaciones/sujeciones (imperios) sociales.²³²

La teoría crítica de derechos humanos parte entonces de esta lógica, una conciencia conflictiva como alternativa social que actúa como principal actor progresista al interior de un sistema social caracterizado por una dominación y control estructurado. En esta lógica, están los conceptos para comprender la dimensión social de los derechos humanos desde la teoría crítica, consiste en tomar conciencia dentro de la sociedad y actuar contra el sistema hegemónico desde las múltiples estrategias planteadas por los movimientos sociales, es decir, actuar desde la conflictividad, o desde lo ilegal como una alternativa al sistema opresor y controlador, para que desde esta posición, pueda construirse otro modelo de sociedad, que permita la interculturalidad y pluralidad en amplio sentido.

Desde estas ideas básicas de la teoría crítica, los “derechos humanos surgen así, complejamente, de luchas sociales que contienen intereses, racionalidades, utopías y también desgarramientos, enfrentamientos, [...]”,²³³ surgen a partir de la movilización de los grupos excluidos y discriminados e invisibles, surgen a partir de la resistencia al sistema opresor, al tomar conciencia de dicha dominación, en donde el único camino, o por lo menos el más completo es desde la organización de la sociedad civil. Así,

desde esta sensibilidad, que intenta pensar desde los otros y su resistencia y lucha, surge la teoría crítica moderna, [...] desde ‘los otros’, procura pensar, porque la resiente como agresora, [...] para poder pensarla requiere sentir, conceptualizar e imaginar otra sociedad en la que todos sus actores, sectores sociales e

²³² *Ibidem*, p. 69.

²³³ *Ibidem*, p. 70.

individuaciones, puedan producir, darse y comunicar identidad social y humana liberadora.²³⁴

Al igual que Santos, Helio Gallardo en su teoría crítica de derechos humanos desde abajo, desde los otros, plantea también que imaginemos otra sociedad, pensar en una alternativa, esto se torna importante para este análisis desde la dimensión social, porque dichas luchas desde los otros es necesaria y tiene que darse desde el interior del sistema social por medio de la conflictividad; a la vez, estas luchas desde los otros, muestran un panorama muy amplio de expectativas para el presente y el futuro: una nueva concepción de derechos humanos, contrahegemónica, intercultural, como parte de la solución de los problemas que hoy aquejan a una sociedad cada vez más pobre y marginada, sin mínimas oportunidades ni esperanzas de un futuro prometedor.

Desde esa construcción social de los derechos humanos, como ya lo hemos señalado, es directamente desde la sociedad civil, Helio Gallardo, en ese sentido, señala que los derechos humanos tienen su matriz en la sociedad civil, dice, los “derechos humanos [tienen] como fundamento una sociedad civil emergente”,²³⁵ es decir, no es toda la sociedad civil, sino solo aquella que es emergente, aquellas que quiere emanciparse y reivindicar sus derechos humanos.

Puede considerarse como una las principales categorías de análisis desde la teoría crítica de derechos humanos propuesto por Helio Gallardo, a la ‘conflictividad’, la cual se da al interior del sistema social, como una disputa entre la dominación-opresión-control del poder hegemónico del Estado y la resistencia-visibilidad-organización de los grupos excluidos, se trata de una lucha contrahegemónica, es así como van surgiendo los derechos humanos, como propuesta y demanda desde el conflicto señala el profesor Helio. Por lo que siempre será un campo de disputa, nada se gana para siempre en el terreno de los derechos humanos, por ejemplo, hoy la visión eurocéntrica y hegemónica está siendo muy cuestionada.

Finalmente, para cerrar este análisis social desde la postura de Helio Gallardo, un aspecto más que puede ser interesante dejarlo anotado como base para el análisis en los siguientes apartados, es la cuestión ‘cultural’ misma que tiene mucha relación de los

²³⁴ *Ibidem*, p. 71.

²³⁵ Gallardo, Elio, *Teoría crítica: Matriz... op. cit.*, p. 29.

derechos humanos que se plantean desde la teoría crítica.

Dicha relación entre ‘cultura’ y ‘derechos humanos’ dice Gallardo, ambas “aparece ser impulsada por luchas populares”, pero a la vez estas luchas o movimientos sociales “requieren de una teoría crítica acerca de derechos humanos”.²³⁶ Lo que plantea la teoría crítica, es una conquista socio-cultural de derechos humanos y no socio-histórica, es decir, los derechos humanos deben construirse desde los grupos sociales, desde la mirada del otro o de los otros, desde los de abajo, y no desde lo que el Estado crea o piense que son derechos humanos, no desde la mirada institucional y normativa, sino desde la sociedad que no cuenta con derechos humano y que deben servirles para disponer de una vida digna y libre de discriminación.

Las luchas populares o movimientos sociales al que se refiere el profesor Helio Gallardo, buscan la incidencia cultural porque se centran en los derechos humanos para ‘los otros’, para los que nunca han disfrutado de derechos humanos, que desde sus luchas, desde sus reivindicaciones deben lograr esa conquista para ellos y para todos. La teoría crítica planteada es según Helio Gallardo, “una forma de estar socialmente en el mundo, de vivirlo, aprenderlo y de pelearlo”.²³⁷

Los otros deben estar socialmente en el mundo, tienen derecho a estarlo, y si el propio Estado no lo permite, entonces son ellos mismos los que deben acceder a dicho derecho, a través de las luchas y conquistas populares. No puede descartarse la conflictividad necesaria desde la teoría crítica para la producción sociocultural de los derechos humanos, pues dice el profesor Helio Gallardo, “si las primeras luchas tuvieron conducción burguesa, las segundas podemos considerarlas genéricamente populares”.

El filósofo Helio Gallardo, aborda los derechos humanos en esta relación de la dimensión social, como una teoría crítica de derechos humanos, la cual está resurgiendo desde la sociedad civil emergente, constituyendo ésta como núcleo, fundamento o matriz de los derechos humanos. Dicha sociedad civil emergente lo constituyen los movimientos sociales, quienes desde la conflictividad emprenden sus luchas para reivindicar sus derechos. La teoría crítica de los derechos humanos entonces se construye desde los otros, desde la clase popular, con la convicción de que es posible otra sociedad, en donde se pueda vivir y convivir con dignidad.

²³⁶ Gallardo, Helio, “Teoría crítica y derechos humanos... *op. cit.*, p. 84.

²³⁷ *Ibidem*, p. 88.

- **Joaquín Herrera Flores**

Joaquín Herrera Flores, es otro de los referentes importantes en este análisis de la dimensión social de los derechos humanos, quien en sus diferentes estudios sociales parte al igual que los dos anteriores Boaventura de Sousa Santos y Helio Gallardo Martínez desde la teoría crítica.

En una de sus obras aborda la nueva perspectiva de los derechos humanos, en donde señala que “en los momentos actuales se ve preciso armarse de ideas y de conceptos que nos permitan avanzar en la lucha por la dignidad humana”.²³⁸ Debemos destacar de entrada que Herrera Flores parte desde la teoría crítica de derechos humanos, la cual se construye desde los sujetos participantes, es decir, desde los grupos emergentes o movimientos sociales, pero lo que caracteriza a Herrera es la lucha por la dignidad humana, “la dignidad es, por consiguiente, el objetivo global por el que se lucha utilizando, entre otros medios, el derecho”.²³⁹

Un texto a la memoria del profesor Herrera Flores, en donde Carlos Alberto Perdomo Castaño, señala por qué la teoría crítica debe ser indispensable en la temática de los derechos humanos, y dice que es “para poder darle sostenibilidad a la integralidad de los derechos humanos, puesto que posibilita la re-fundamentación de la dignidad humana en la praxis social y su objetividad normativa. [...] y se trasciende de los derechos meramente jurídicos a “la vida cotidiana” de la sociedad civil, [...]”.²⁴⁰ De lo contrario, el discurso hegemónico se seguiría reproduciendo sin reconocer más posibilidades y concepción que la occidental, mucho menos reconceptualizar la dignidad humana bajo términos de derechos humanos.

Santos ya señalaba sobre el derecho a organizarse y el derecho a crear derechos como una parte fundamental de la sociedad civil en la construcción de los derechos humanos, ahora Perdomo Castaño señala otra parte importante, se trata del “derecho a tener derechos” dice que “es el ‘contenido esencial’ de los derechos humanos y ‘constituye el núcleo del valor de la dignidad humana’, la cual necesita para su puesta en práctica, la ‘triple

²³⁸ Herrera Flores, Joaquín, *La reinención de los... op. cit.*, p. 60.

²³⁹ *Ibidem*, p. 63.

²⁴⁰ Perdomo Castaño, Carlos Alberto, *Derechos fundamentales a medias e integralidad de derechos*, -Premio mejor investigación en derechos humanos-, Colombia, Defensoría del Pueblo, 2011, p. 59.

condición de ‘vida’, ‘libertad’ e ‘igualdad’”.²⁴¹ Desde esta dimensión social, en primer término, antes del derecho a organizarse y crear derechos, está presente el derecho a tener derechos, esto para reivindicar la dignidad humana bajo los principios fundamentales de vida, libertad e igualdad.

Bajo el derecho a tener derechos, al igual que Helio Gallardo, Perdomo hace referencia a la ‘conflictividad’ en la lógica de que los derechos humanos como procesos en construcción y prácticas contrahegemónicas desde la teoría crítica, siempre está en disputa y conflicto con la visión hegemónica, quien restringe o limita los procesos de lucha de los movimientos sociales. Desde esta conflictividad entre ambas posiciones, debe tenerse muy en cuenta la participación de los ‘actores’ que vienen siendo los movimientos sociales, en la lucha por transformar las condiciones y de esa forma tener “acceso a los bienes necesarios para construir una vida digna”.²⁴²

De principio, una postura que se distingue en los planteamientos de Joaquín Herrera Flores, es que los derechos humanos vistos desde la teoría crítica y por ende entendidos desde la dimensión social, deben referirse de entrada, antes que cualquier otra cosa, como conquistar o crear derechos, a ‘tener acceso a los bienes indispensables para vivir’, es decir, a los bienes mínimos que permita a los grupos que son y han sido marginados, ‘vivir con dignidad’, sin que se positivise tal acceso.

Con lo anterior, dice Perdomo refiriéndose a la obra de Herrera Flores, que no significa dejar de lado la lucha jurídica, el sociólogo de Sousa Santos también lo señala, que no puede o no debe abandonarse la lucha, incluso la lucha ilegal dentro de la legal, pues es fundamental para las luchas reivindicativas, más bien lo que propone Herrera, es luchar “jurídicamente de otra manera: luchando por otro derecho y por otra forma de división del hacer que permita un acceso igualitario a las condiciones que dan dignidad.”²⁴³ Esto se traduce a una categoría de análisis de Boaventura, la ‘lucha contrahegemónica’ tomando los propios instrumentos hegemónicos.

Por lo tanto, sí están presentes tanto la lucha por los bienes indispensables y también la lucha jurídica por nuevos derechos; pero queda descartado luchar únicamente por derechos, si se lucha solo por derechos, se estaría legitimando o dando más fuerza a la

²⁴¹ *Ibidem*, P. 66.

²⁴² *Ibidem*, p. 67.

²⁴³ *Ibidem*, P. 68.

concepción hegemónica de occidente, por lo que, debe también desde los movimientos sociales luchar ‘por el acceso a los bienes necesarios para una vida digna’, por bienes materiales. La lucha por construir una nueva concepción de derechos humanos desde la teoría crítica, debe tener muy claro dichas ideas, señala Perdomo, “abrimos procesos de derechos humanos, primero, porque necesitamos acceder a los bienes exigibles para vivir y, segundo, porque estos no caen del cielo ni van a fluir por los ríos de miel de algún paraíso terrenal”.²⁴⁴ Los derechos humanos se construyen desde abajo, desde las luchas sociales, desde los movimientos sociales, de otra forma, la visión hegemónica seguirá con más fuerza marginado y excluyendo a múltiples sectores sociales, haciéndolos invisibles hasta desaparecerlos si es posible.

En estas circunstancias, Herrera Flores distingue tres planos en cuanto a los derechos humanos, el “que”, el “por qué” y el “para que” de los derechos, para distinguir los derechos humanos en la teoría crítica que se está construyendo, de la teoría convencional, positivista o simple existente de tales derechos. En el primer caso, el “que” son los derechos, desde la crítica jurídica dice Herrera, “los derechos humanos [...] son procesos; es decir, el resultado, siempre provisional, de las luchas que los seres humanos ponen en práctica para poder acceder a los bienes necesarios para la vida”.²⁴⁵ La teoría de Herrera es partir primero, por los bienes indispensables para vivir, así debe iniciar la lucha, que da como consecuencia a generar derechos, o seas que, los derechos vienen después, por ello son procesos o resultados.

El segundo caso, es el “por qué”, por qué la lucha por tales bienes y luego por derechos, por qué derechos humanos, dice Herrera que en el derecho estatal esto ya no importa, solo interesa el que son los derechos humanos, como algo definido, algo que ya está y que no necesita de mayor debate, sin embargo, desde la teoría crítica esto es indispensable, la razón es el fenómeno de desigualdad que se ha generado con los derechos humanos oficializados, estatalizados, “que hace que unos tengan más facilidad para obtenerlos y que a otros les sea más difícil o, incluso, imposible de obtener”.²⁴⁶ Por lo que, refiere Herrera “comenzamos a luchar por los derechos, *porque* consideramos injustos y

²⁴⁴ *Idem.*

²⁴⁵ Herrera Flores, Joaquín, *La reinvencción de los... op. cit.*, p. 22.

²⁴⁶ *Ibidem*, p. 25.

desiguales tales procesos de división del hacer”.²⁴⁷

El tercer plano y último, el “para qué” de los derechos, es decir, el objetivo de las luchas sociales, que se busca, a donde se quiere llegar, se trata de debatir y consolidar “la dirección que deberían tomar esas luchas por el acceso a los bienes: la mera supervivencia o la dignidad”. Esto lo deben definir los propios movimientos, pero consideramos que no solo debe ser por la supervivencia, sino vivir y seguir resistiendo pero con más dignidad. Pues la dignidad señala Herrera no es “el simple acceso a los bienes, sino que dicho acceso sea igualitario y no esté jerarquizado a priori por procesos de división del hacer que colocan a unos en ámbitos privilegiados a la hora de acceder a los bienes y a otros en situaciones de opresión y subordinación”.²⁴⁸

Una cuestión más que relaciona en este análisis a Boaventura de Sousa Santos y Helio Gallardo, es que también Herrera Flores, vincula los derechos humanos con los movimientos sociales y luchas populares desde donde se plantean diferentes alternativas como una nueva concepción de derechos humanos desde la cosmovisión de los grupos y sociedades, desde sus propias culturas.

En dichos términos, Herrera Flores, afirma que es necesario comprender los derechos humanos desde “sus estrechas relaciones con las expectativas e intereses de los grupos sociales interesados en su formulación y en su puesta en práctica”.²⁴⁹ Para comprender tal expectativa, es necesario partir desde los grupos sociales que hoy buscan reivindicarse por la vía de la movilización social que cuestione el formalismo de los derechos humanos y deje de ser discursivo y sea efectivo, que atienda el contexto inmediato de la sociedad civil.

Otro texto importante de Herrera Flores que sirve de base en este análisis social de los derechos humanos, es el que tiene que ver con ‘derechos humanos’, ‘interculturalidad’ y ‘resistencia’; pero, en esta dimensión social sólo se abordará la relación de los derechos humanos y la resistencia, la interculturalidad y su relación con los derechos humanos queda reservada para discutirse más adelante.

Herrera Flores señala en principio que “vivimos, pues, en la época de la exclusión generalizada. [...] Un mundo en el que, debido a los planes de (des)ajuste estructural que

²⁴⁷ *Idem.*

²⁴⁸ *Ibidem*, p. 26.

²⁴⁹ Gándara Carballido, Manuel E., *La Reinención de los Derechos Humanos*, Reseña a la Obra de Joaquín Herrera Flores, Sevilla, Atrapasueños, 2007, p. 183-185.

están imponiendo la desaparición de las más mínimas garantías sociales”.²⁵⁰ Esto es muy notorio por ejemplo en México actualmente, pues con las famosas reformas estructurales, se está privilegiando al poder hegemónico y por ende, están siendo desplazadas las garantías sociales de la sociedad, además de que lo acompaña la criminalización de las protestas sociales.

Lo que plantea Herrera Flores en cuanto a la relación de los derechos humanos y la resistencia, es una ‘visión compleja de los derechos humanos’ que parte justamente de la crítica a la visión hegemónica, abstracta y localista, misma que “suponen siempre situarse en un centro desde el que interpretar todo lo demás y a todos los demás.” Es a lo que Santos llama versión eurocéntrica y Helio Gallardo versión cosmocentrada. Herrera se refiere en oposición a ello, a la visión compleja de los derechos, la cual “apuesta por situarse en la periferia. [...] que significa no estar en el entorno, ajeno a lo que nos rodea, si no que somos el entorno, sólo así, se podrá describir el entorno del que se es parte y describirnos a nosotros mismos”.²⁵¹

La visión compleja de los derechos humanos, pretender ser y surge a la vez, desde la periferia, desde la marginación y exclusión de la urbanidad, situación creada por el propio sistema de derechos humanos que se han implantado por el Estado neoliberal, misma que como señala Herrera, controla todo desde un centro; pero no siempre será de esa forma, hoy y desde hace ya varias décadas, la periferia está recobrando el significado de su entorno, de que también son parte de la sociedad, desde ahí está resurgiendo o debe resurgir la cosmovisión social de los derechos humanos según el estudio de Herrera Flores.

La periferia a la cual apuesta la visión compleja de los derechos humanos, es muy diversa, su contexto es muy rico, porque confluyen infinidad de expresiones o ‘contextos culturales’²⁵² en esa periferia están los indígenas, los obreros, los campesinos, los migrantes, los sin tierra, los sin techo, los de a pie, es decir, ahí se ubican los otros. Aunque también la periferia puede ser un término metafórico, pues en el centro también existen periferias.

Herrera plantea pues, que los derechos humanos se están construyendo desde el contexto de las periferias como alternativa, como contraposición a la versión discursiva

²⁵⁰ Herrera Flores, Joaquín, *La reinención de los... op. cit.*, p. 74.

²⁵¹ *Ibidem*, p. 83.

²⁵² *Ibidem*, p. 84.

oficialista del Estado –versión centralizada-. Esta “visión compleja asume la realidad y la presencia de múltiples voces, todas con el mismo derecho a expresarse, a denunciar, a exigir y a luchar”.²⁵³

La visión compleja de los derechos humanos desde la periferia, dentro de esta dimensión social, que surge desde la alternativa, desde la contrahegemonía, desde los subalternos, es de suma importancia porque dentro de sus elementos de lucha o estrategias, se encuentra lo que Herrera Flores llama “una racionalidad de resistencia”, dicha resistencia niega el universalismo abstracto y localista de los derechos humanos que ya se ha referido, propone un ‘universalismo de llegada’ por medio de la ‘interculturalidad’ misma que conduce a la ‘resistencia’. Por lo que, esta categoría de Herrera Flores, queda pendiente para ser analizada en el análisis de la interculturalidad.

Por otro lado, en cuanto a la alternativa que se busca generar desde la teoría crítica de los derechos humanos, desde la sociedad civil en la lucha por la dignidad, Herrera Flores, hace un planteamiento sobre ella, señala que debe ser “en favor de una concepción histórica y contextualizada de la realidad de los derechos humanos”.²⁵⁴ Alternativa que pasa por tres pasos: 1. Recuperar la acción política. 2. Formular una filosofía impura de los derechos. Y 3. Recuperar una metodología relacional.²⁵⁵

Estos tres pasos, se inscriben en lo que señalamos al principio de este apartado, sobre lo que se entiende por teoría crítica. Recuperar la acción política, en el sentido de que los derechos humanos se construyen desde la participación de los interesados, de los que no cuentan con derechos humanos, desde la sociedad emergente, por ello señala Herrera que “los derechos humanos se van creado y recreando a *medida* que vamos actuando en el proceso de construcción social de la realidad”,²⁵⁶ en esto consiste recuperar la acción política, de que si durante muchos años han tratado mantener inactiva a la sociedad definiéndole derechos desde la cúpula del poder, ahora ante el contexto actual, no se puede seguir de la misma forma, tiene que haber activismo como acciones políticas, tiene que existir movilización para reconstruir los derechos humanos.

El segundo paso, es la formulación de una filosofía impura de los derechos, esta

²⁵³ *Ibidem*, p. 146.

²⁵⁴ *Ibidem*, p. 66.

²⁵⁵ *Idem*.

²⁵⁶ *Ibidem*, p. 67.

consiste y parte de que “lo humano es lo impuro” por lo que dicha filosofía “entenderá [a] los derechos humanos desde la realidad de lo corporal [...]. Es una filosofía de la alteridad, [...] de la diferencia y de la pluralidad”,²⁵⁷ es decir, para la construcción de los derechos humanos, debemos alejarnos del purismo o teoría pura y partir de lo impuro para llegar a lo puro, significa entonces, que debemos partir desde la realidad de los sujetos, desde su contexto y espacio, y no imaginándolos o idealizándolos, sino desde la vida cotidiana, desde sus características y condiciones.

Finalmente, el tercer paso es la metodología relacional, consiste luego de recuperar la acción política y partir de la diferencia y la pluralidad, como realizar o construir esta perspectiva de los derechos humanos, se trata entonces, de relacionar todo el contexto y no partir de manera aislada e individualista, es decir, una metodología “que tenga en cuenta la complejidad de los derechos humanos situados en sus contextos” en donde se debe “tener presentes el conjunto de *ideas* (producciones culturales, científicas [...]) y de *instituciones* (gobierno [...], movimientos sociales)”, así como, “la interacción continua entre las *fuerzas productivas* [...] y las *relaciones sociales de producción* [...]”.²⁵⁸

Para ir cerrando con el análisis social de los derechos humanos desde los planteamientos de Herrera Flores, un texto importante para cerrar dicho análisis, es su Manifiesto Inflexivo, en cual contiene diez ideas para construir una cultura radical de paz y derechos humanos, sobre dicho texto, solamente mencionamos algunas relativas a esta dimensión social de los derechos humanos que se está construyendo desde abajo, desde los otros, desde la periferia.

La primera idea de dicho manifiesto es, “Irrumpir intempestivamente en lo real.”²⁵⁹ La idea parte precisamente de la posición que se niega, del contexto global y modos de vida que está creando en todas las sociedades, bajo la visión hegemónica, global, neoliberal, represiva, controladora, de acumulación de capital, de destrucción natural y cultural.

Sobre la destrucción cultural figura la acumulación cultural, de tal forma que “las fronteras de la acumulación se extienden hasta agarrarse el lenguaje, los afectos, los cerebros, la capacidad de cooperación, la actividad de cuidado, el uso y el conocimiento de

²⁵⁷ *Ibidem*, P. 78.

²⁵⁸ *Ibidem*, p. 81.

²⁵⁹ Herrera Flores, Joaquín, “Manifiesto inflexivo: 10 ideas para construir una cultura radical de paz y derechos humanos”, *Praxis 64-65*, Costa Rica, enero-diciembre 2010, pp. 11-21.

nuevas (y viejas) tecnologías e incluso, el propio saber tradicional de pueblos históricamente marginados y explotados.”²⁶⁰ Como las políticas multiculturales del nuevo modelo económico,²⁶¹ enfocadas a destruir lo tradicional en el caso de las comunidades indígenas, el paso del neoliberalismo está arrastrando con todo, sin importarle nada, el manifiesto dice entonces, que todo eso, puede y debe ser interrumpido, principalmente por los propios sujetos que está siendo objeto de tal saqueo, pero también acompañarlos, desde los movimientos sociales y de forma contrahegemonía y anticapitalista para construir una cultura radical de paz y derechos humanos a partir de la realidad, de la vida cotidiana.

La tercera idea que es importante anotar en este análisis, es el de “Adoptar el punto de vista del hacer humano”.²⁶² Adoptar el punto de vista de los que han sido marginados, excluidos, saqueados, desplazados y abandonados por las políticas neoliberales implementadas por el Estado, de los que se encuentran en la periferia. Pensar y actuar desde sus realidades, desde sus contextos, desde sus propias visiones, desde sus vidas cotidianas, de este modo debe iniciar la reivindicación y construirse el lenguaje de los derechos humanos, y no desde la visión cerrada, centrada y protocolaria del Estado.

La cuarta idea del manifiesto es “Hacer la historia: un imaginario social instituyente”.²⁶³ Esta idea tiene que ver, con que los grupos explotados e invisibilizados deben crear su historia, y lo están haciendo, quienes ya han emprendido la lucha por la reivindicación, o desde lo que plantea Herrera los que luchan por el acceso a los bienes necesarios que permitan una vida digna.

También tiene que ver con la idea de la alternativa que debe pensarse desde la exclusión de dichos grupos, de imaginar el mundo e irrumpir lo que están cimentando los poderes hegemónicos. Esto según Herrera para consolidar tres tendencias: la primera, “la creación constante de nuevos caminos de acción y de reflexión”; la segunda, “potenciar la capacidad humana de transformación y creación de sentidos que propongan ‘desviaciones’ de los dominante y las nuevas ‘direcciones’ alternativas”; y la tercera, “actuar afirmativamente ‘entretejiendo’ y articulando las diferentes formas de lucha por la dignidad

²⁶⁰ *Idem.*

²⁶¹ Véase: Iran Guerrero Andrade, “Multiculturalismo el Negocio del Capitalismo”, *Aporía Jurídica, Revista de Estudios Jurídicos y Sociales*, Morelia, Cienpozueros, División de Estudios de Posgrado-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Año 1, No. 2, julio-diciembre 2011, pp. 73-86.

²⁶² Herrera Flores, Joaquín, “Manifiesto inflexivo: 10 ideas... *op. cit.*, p. 13.

²⁶³ *Idem.*

humana”.²⁶⁴

La última idea del manifiesto, la diez, es “En definitiva, de lo que se trata es de ‘liberar’ la vida, liberando el deseo.”²⁶⁵ Se refiere a la liberación, a la visibilidad de los grupos o sectores marginados, a resistirse y salir a la luz, a ‘irrumper el exterior’ y ocupar el mundo en que vivimos.²⁶⁶ Con esta liberación, construir esa alternativa, reivindicarse de acuerdo a sus realidades y necesidades, liberarse para “fundar espacios de encuentro entre las diferencias” señala Herrera.

Finalmente, las posturas y planteamientos analizadas anteriormente del profesor Joaquín Herrera Flores, quien estudia en el mismo sentido que el sociólogo Baocventura de Sousa Santos y Helio Gallardo Martínez, desde la teoría crítica, desde los sujetos que han sido histórica y culturalmente objetos de discriminación, de marginación y exclusión, de opresión y explotación.

Estos son analizados desde el engranaje de la práctica-teoría y teoría-práctica, a través de la resistencia, movilización y luchas vistas desde múltiples categorías propias de la teoría crítica, y diversas estrategias. Todo ello, configura a lo que se ha denominado en este trabajo, dimensión social de los derechos humanos, una dimensión que se está construyendo, que está en proceso, pero que finalmente eso es lo importante, está el camino trazado para conformar una nueva visión de los derechos humanos, no desde la norma ni de las instituciones, sino desde la realidad social, desde la vida cotidiana, desde el contexto de los grupos sociales olvidados.

- **Jesús Antonio de la Torre Rangel**

Para finalizar este análisis de los derechos humanos desde la dimensión social, se hace referencia al último autor de teoría crítica, a partir de donde se justifica esta idea de que existe desde los movimientos sociales una tendencia muy importante para imaginar y pensar una nueva concepción de los derechos humanos, muchas posibilidades de reconceptualizar el término, que sirva y responda de acuerdo a las características y condiciones de una sociedad como la nuestra, México.

²⁶⁴ *Ibidem*, p. 13.

²⁶⁵ *Ibidem*, p. 19.

²⁶⁶ *Idem*.

Jesús Antonio de la Torre Rangel, como lo señala Carlos Wolkmer, es un crítico latinoamericano y muy orgullosamente de nuestro país, en donde se está gestando la teoría crítica del fenómeno jurídico. De la Torre Rangel, se encuentra inmiscuido en uno de los cuatro ejes predominantes de la teoría crítica, se trata del “Uso Alternativo del Derecho” cuya postura es muy importante que refuerza considerablemente nuestro análisis social, hacemos referencia a su obra “El derecho que sigue naciendo del pueblo”, cuya análisis del autor, precisamente se centra en el eje de la teoría crítica, refiriéndose concretamente a la ‘creación de derechos’ a partir de los movimientos sociales y el pluralismo jurídico, que al igual que los tres anteriores discute su visión desde el contexto de América Latina.

La dimensión en cuestión, platea justamente como se visualiza la temática de los derechos humanos desde la vida cotidiana, desde la realidad social de los grupos que actualmente sufren discriminación, que siguen siendo marginados y excluidos de todo contexto del Estado-nación. En este sentido, los tres críticos anteriores, coinciden en que desde la emergencia de los movimientos sociales, desde las luchas populares, desde la resistencia, se está gestando una visión de derechos humanos totalmente contraria a la hegemónica liberal que promueven los gobiernos, con diferentes categorías, pero el objetivo es uno solo, transformar los derechos humanos para ser puestos a disposición de los menos favorecidos.

Ahora, el profesor José Antonio de la Torre Rangel, señala directamente, que “el derecho también nace del pueblo, de las relaciones interhumanas, de las luchas y reivindicaciones de diversos colectivos”.²⁶⁷ El derecho hoy en la visión institucionalizada, sólo lo crea el Estado por medio del legislativo, es derecho por lo tanto, lo que ellos quieren que sea y no lo que la sociedad demande y necesite, de ahí la conflictividad que señala Herrera Flores, tiene que darse forzosamente esa disputa entre ambas visiones. Desde la teoría crítica, contrahegemónica y radical, el derecho debe nacer y crearse desde el pueblo, como debería de ser de principio, de las relaciones interpersonales y de las luchas reivindicativas de los movimientos sociales.

Esto último es lo que más nos interesa en esta dimensión, el derecho que nace de los movimientos sociales. Así, los cuatro referentes coinciden entre otras cosas, en que es a partir de los movimientos sociales, una de las alternativas planteadas por la teoría crítica, de

²⁶⁷ Torre Rangel, Jesús Antonio de la, *El derecho que sigue naciendo... op. cit.*, p. 14.

donde surgen, nacen o se crean derechos, entre ellos, los derechos humanos, desde la movilización se está construyendo una nueva concepción de derechos humanos.

Dicha visión nace y es apoyada desde la teoría crítica, porque es consecuencia de la propia visión estatal-institucional del derecho, volvemos a reiterar, que esta visión es insatisfecha, para todos los grupos sociales marginados, no satisface las necesidades mínimas de dichos grupos, lo cual se traduce en injusticia señala De la Torre Rangel, de esa acción surge una reacción o conflictividad, una alternativa, que no significa abandonar los derechos o la lucha jurídica, sino todo lo contrario, señala este crítico, que “los seres humanos no podemos prescindir del Derecho, no podemos vivir, en nuestras relaciones mutuas, sin la juridicidad. La vida humana social es impensable sin el Derecho. Si esto es así, y la juridicidad generada por el Estado es insuficiente e injusta, diversos sujetos sociales producen otro Derecho, Derecho alternativo, generándose así el pluralismo jurídico”.²⁶⁸

El principal elemento que discute entonces De la Torre Rangel, es el derecho alternativo, generado principalmente por los movimientos sociales, dando lugar al pluralismo jurídico²⁶⁹ en oposición al derecho estatal o derecho positivo. El derecho alternativo, lo destaca De la Torre Rangel, como categoría de análisis, surge de la propuesta de Lédio Rosa de Andrade, teórico y juez alternativista Brasileño, citado por el autor en comentario, quien “propone la locución *Derecho alternativo (Dereito alternativo)* como género que admite tres especies: el ‘positivismo de combate’; el ‘uso alternativo del derecho’ y el ‘derecho alternativo’ en sentido estricto”.²⁷⁰

La primera especie, queda descartada para Antonio de la Torre, porque consiste en un positivismo crítico, es decir, busca hacer efectivo el derecho estatal según las propias formulas y lógicas del derecho estatal; la segunda, hacer un “uso alternativo del derecho” que viene siendo el uso contrahegemónico del derecho estatal como instrumento hegemónico, buscando satisfacer las demandas de los grupos minoritarios; y la tercera, el derecho alternativo, señala De la Torre Rangel, que “en sentido estricto, constituye el “pluralismo jurídico” [...] consiste en aquella juridicidad producida en el seno mismo de

²⁶⁸ *Ibidem*, p. 16.

²⁶⁹ Véase: John Griffiths “¿Qué es el pluralismo jurídico?” en Ariza Higuera, Libardo y Bonilla Maldonado, Daniel, *Pluralismo Jurídico*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana, 2007, pp. 145-220.

²⁷⁰ Torre Rangel, Jesús Antonio de la, *El derecho que sigue naciendo... op. cit.*, p. 17.

los grupos sociales.”²⁷¹ Es el derecho que se crea desde los movimientos sociales.

En este planteamiento De la Torre Rangel, sobre el derecho alternativo, señala que,

Los derechos humanos sociales, es decir, los llamados ‘derechos económicos, sociales y culturales (DESCO)’, no sólo se concretizan, se hacen eficaces, con prestaciones del Estado, con acciones positivas institucionales, como sostiene la doctrina tradicional; ni aun logrando que sean plenamente justiciables. Sino que estos derechos se concretizan también con leyes y políticas del Estado que conservan las condiciones materiales de vida digna de las comunidades y de los grupos sociales emergentes; y si estas leyes y políticas son insuficientes y aun contrarias a esos derechos, entonces son las normas y acciones que nacen del pueblo las que procuran y concretizan esos derechos, conservando y reivindicando esas condiciones materiales de vida digna. Creo que esto nos lo enseña claramente la experiencia de varias comunidades indígenas mexicanas en los últimos años, y diversos movimientos sociales en América Latina.²⁷²

Se trata de construir una tendencia o concepción de derechos humanos desde el planteamiento central de Antonio de la Torre, ‘el Derecho Alternativo’ de acuerdo al contexto social en que viven cientos y miles de familias, grupos, comunidades y pueblos en México y toda América Latina, una concepción según su manera de vivir, lo que se construye reivindicándose, luchando a través de los movimientos sociales, ese derecho que surge o que se crea desde las luchas populares es el que debe garantizar una vida digna. Y se ha señalado anteriormente, entre los principales movimientos sociales tanto de América Latina y particularmente de México, está la participación de los pueblos y comunidades indígenas; pero no sólo debe ser a partir de ellos, sino a partir de todos los grupos que han sido olvidados, marginados y discriminados por sus condiciones sociales.

Una de las categorías sociológicas que toma como referencia De la Torre para contextualizar el uso alternativo del derecho es al “pobre”, como principio filosófico fundamental para la defensa de ellos. Señala el autor que el pobre o los pobres como categoría sociológica son “*sujetos usuarios de la juridicidad alternativa*”.²⁷³ De la Torre

²⁷¹ *Idem.*

²⁷² *Ibidem*, p. 18.

²⁷³ Torre Rangel, Jesús Antonio de la, *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*, México, CENEJUS, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2006, p. 50.

toma a estos como referencia porque “es la que más se acerca a la caracterización de estos nuevos sujetos del Derecho”.²⁷⁴ Los pobres como la representación de todos aquellos grupos en resistencia, que luchar y generan juridicidad desde sus contextos, dentro de esta categoría, están todos los grupos minoritarios, excluidos, marginados y relegados por el Estado.

Bajo dicha categoría, este crítico define como la utiliza en el uso alternativo del derecho, dice que el uso alternativo del derecho “constituye las diversas acciones encaminadas a que toda juridicidad (normatividad, derechos subjetivos, ideas y concretizaciones de justicia) sea usada al servicio de los pobres como sujeto histórico, tanto ante las instancias judiciales y administrativas del Estado, como por ellos mismos en sus relaciones comunitarias creando y recreando la solidaridad”.²⁷⁵ De la Torre Rangel se centra en cuestionar el derecho para que esté al servicio de los pobres por medio de abogados y jueces antes las instancias oficiales del Estado, pero también que ellos mismos, los pobres, hagan uso de tal alternatividad, como lo representan los movimientos sociales emergentes.

De la Torre Rangel, al igual que Santos, analizan la cuestión de los derechos humanos en esta dimensión social, desde la sociología jurídica en el contexto latinoamericano. Rangel apunta que “toda la juridicidad debe usarse alternativamente”, o de manera contrahegemónica como lo sostiene Santos, esto como mera consecuencia o alternativa desde la resistencia, desde los de abajo, desde los otros, desde los pobres. Se trata también, de “mudar la forma de pensar del derecho. Necesitamos apartarnos del pensamiento lógico deductivo y dar mayor relevancia al pensamiento de naturaleza intuitiva”.²⁷⁶ Porque, es a partir del derecho pero del derecho alternativo desde donde se “debe poner remedio a la muerte injusta y prematura de los pobres”.²⁷⁷

De manera particular, Jesús Antonio de la Torre, analiza los derechos humanos dentro del uso alternativo del derecho, pues dichos derechos son una preocupación importante de la sociedad civil, así se ha venido manifestando desde el levantamiento Zapatista en los 90s,

²⁷⁴ *Idem.*

²⁷⁵ *Ibidem*, p. 100.

²⁷⁶ Torre Rangel, Jesús Antonio de la, “Hermenéutica analógica, justicia y uso alternativo del derecho”, en *Epikopia, Derecho y Política*, Revista Electrónica de la Universidad Iberoamericana, León, No. 3, septiembre-noviembre 2006, pp. 1-24, disponible en www.epikopia.leon.uia.mx.

²⁷⁷ *Ibidem*, p. 23.

los cuales “se han convertido en terreno estratégico de lucha social”.²⁷⁸ Es justamente en esto, dice De la Torre,

Donde radica el uso alternativo del Derecho como uso alternativo de los derechos humanos. Los derechos humanos son Derecho, constituyen incluso, como derecho subjetivo, el analogado principal del Derecho; así que toda la carga de la juridicidad de los derechos humanos constituyen un arma de lucha precisamente por su vigencia, que se traduce en una búsqueda de vida digna para los miembros de la sociedad.²⁷⁹

Si bien, de la Torre Rangel, se centra en el uso alternativo del derecho en general, como la interpretación diferente que pueden hacer los jueces y abogados de la norma jurídica, sin embargo, como él lo dice, los derechos humanos pertenecen al derecho, entonces también se puede hacer uso alternativo de los derechos humanos, mismo que consiste en el acompañamiento de las demandas jurídicas de los movimientos sociales buscando la alternatividad jurídica en los derechos humanos normalizados. Algo también importante, que plantea el autor, es que el objetivo de dicho uso alternativo es conseguir la dignidad para los sujetos participantes o involucrados en el movimiento.

Finalmente, en de la Torre Rangel encontramos esos elementos que hace coincidir con los otros tres referentes que analizamos, para constatar el fenómeno de los derechos humanos en la dimensión social, vista dicha perspectiva desde la teoría crítica en el contexto latinoamericano. Así lo refiere el propio Jesús Antonio de la Torre Rangel, “Existe, pues, en las sociedades latinoamericanas un uso político estratégico de los derechos humanos, un uso alternativo de la juridicidad subjetiva, como alteridad, como lo otro, con relación a los proyectos del Estado y al uso mismo que hace de lo relativo a los derechos humanos”.²⁸⁰

2.1 “Los otros, los de abajo, los de a pie”

Antes de continuar con el siguiente apartado y como parte de éste, vamos a definir qué se entiende por esta categoría “los otros, los de abajo, los de a pie”. A lo largo del desarrollo

²⁷⁸ Torre Rangel, Jesús Antonio de la, *El derecho como arma de... op. cit.*, p. 124.

²⁷⁹ *Idem.*

²⁸⁰ *Ibidem*, p. 126.

de éste trabajo hemos hecho referencia a los otros, a los de abajo, a los de a pie, particularmente en cuanto a la dimensión social de los derechos humanos, pero ¿quiénes son estos?, los críticos anteriores hacen referencia a ellos, por eso, los hemos agrupado de esta forma para referirnos a un sector bastante amplio.

Desde la interdisciplinariedad, en especial la sociología y la antropología abordan estas categorías de lo otro, de los de abajo, de los de a pie. Por ejemplo, nuestros referentes parten desde estas categorías, Santos alude a los ‘explotados, oprimidos o excluidos’, a los subalternos, globalización desde abajo, que comprende a las clases populares, mujeres, indígenas, afrodescendiente, al sur globalizado, desde las ausencias o no existencia, los sin voz, sin techo, sin tierra, sin derechos, los invisibles, entre otras.²⁸¹

Helio Gallardo, también parte de esas categorías, de los grupos excluidos, de los discriminados, de los invisibles, de los que se resisten, señala que “debemos pensar desde los ‘otros’ y su resistencia y lucha”. Señala Gallardo, que en la actualidad, en el caso del Estado al reconocer, inventar o positivizar ‘derechos humanos’, en esa lógica también niega o no reconoce otros derechos subjetivándolos con la categoría de no-humanos, como anteriormente se les consideraba a los indígenas, después a los gay’s y lesbianas, entre otros. Éstos, dice Helio Gallardo, “a quienes el ‘orden’ político niega de diversas maneras su humanidad, constituyen “*los otros*”, o el *Otro*”.²⁸²

Herrera Flores, se refieren a las periferias, a las resistencias, de no estar en el entorno, sino que “somos el entorno”, “adoptar el punto de vista del ser humano”, de la liberación, entre otras. Y de la Torre Rangel, parte concretamente del “pobre” o “pobres” en donde señala que es la categoría que engloba a todos aquellos grupos de resistencias, excluidos y marginados.

Por otro lado, nosotros partimos de la categoría “los otros, los de abajo, los de a pie”, para referirnos al universo tan marcado de desigualdad social, política, económica y cultural de nuestra sociedad actual, letrado-iletrado, gobernante-gobernados, ricos-pobres, indígena-no indígena, es decir, del lado de la balanza que pesa menos.

“Los otros, los de abajo, los de a pie”, son una misma categoría, todos somos otros ante los otros, los de abajo y los de a pie, los que no han hecho contrapeso en la balanza.

²⁸¹ Véase, Sousa Santos, Boaventura de, “Introducción: Las epistemologías del sur” En formas-otras, nombrar, narrar, hacer, Barcelona, COCOB Ediciones, 2011, pp. 9-22.

²⁸² Gallardo, Elio, “Teoría crítica y derechos humanos... *op. cit.*, p. 79.

Kapuscinski dice que, “el Otro a mí se me antoja diferente, pero igual de diferente me ve él, y para él yo soy el Otro. En ese sentido, todos vamos en el mismo carro. Todos los habitantes de nuestro planeta somos Otros ante otros Otros: yo ante ellos, ellos ante mí”.²⁸³ En un contexto amplio, el otro, soy yo, tú, él, ellos, nosotros, ustedes; pero en términos más acotados y al cual nos referimos, el otro o los otros junto con los de abajo y los de a pie, son los pobres, los indígenas, los migrantes, los campesinos, los obreros, las mujeres violentadas, los adultos mayores, los niños y adolescentes hijos de los anteriores, es decir, son todos aquellos que han sido excluidos, marginados, explotados, oprimidos, no tomados en cuenta, aquellos menos favorecidos por las políticas de Estado, son los que sufren directamente los embates del neoliberalismo y de los derechos humanos de corte hegemónico.

Desde estos sujetos presentes pero pocas veces visibles, se contextualiza nuestra investigación, desde los que se resisten, desde los que están emergiendo a través de los movimientos sociales, que no son solamente los indígenas, sino todos aquellos que hemos denominado “los otros, los de abajo, los de a pie”, que son muchos, pero ante la visibilidad son pocos y emergen de manera lenta, pero en breve serán muchos, como lo dijo Tupac Katari, “mañana volveré y seré millones”,²⁸⁴ en este caso, aplicado al contexto de los movimientos sociales.

Desde la perspectiva crítica, se manejan estas categorías para referirse a los sujetos sociales a partir de los análisis y estudios sobre cuestiones en nuestro caso, jurídico-sociales, se trata de los grupos sociales populares, de las minorías que viven excluidos, sin mayores oportunidades de una vida digna, a diferencia de la teoría positivista que llama a dichos grupos “sectores vulnerables” categorizándolos de esa forma, como débiles e indefensos, y que entonces el Estado, sus leyes e instituciones deben apoyar y auxiliar a dichos grupos con una “despensa o con un tréptico”. Desde la teoría crítica, esa visión se desplaza totalmente a otro ámbito, porque para nosotros, constituyen los sectores más importantes de una sociedad como la latinoamericana y particularmente de nuestro país, dichos grupos constituyen la esencia de la pluralidad, de la diversidad, de la

²⁸³ Kapuscinski, Ryszard, *Encuentro con otro*, trad. de Agata Orzeszek, Barcelona 2007, primera edición mexicana, Crónicas ANAGRAMA, 2009, p. 20.

²⁸⁴ Aragón Andrade, Orlando, *Indigenismo, Movimientos y Derechos... op. cit.*, p. 77.

interculturalidad, desde donde está surgiendo una nueva concepción de los derechos humanos. Derechos humanos desde “los otros, los de abajo, los de a pie”.

3. Uso contrahegemónico y alternativo del DEDH

En el apartado anterior, construimos un marco teórico para poder desarrollar en éste caso, el uso contrahegemónico y alternativo del Derecho a la Educación en Derechos Humanos, en donde nuestros referentes desde la teoría crítica, abordan de manera particular la situación de los derechos humanos desde la dimensión social, es decir, toman como punto de partida categorías sociológicas y jurídicas desde los sujetos o actores que participan en las luchas de la sociedad civil, en este caso de los movimientos sociales, para cuestionar la visión hegemónica de los derechos humanos incrustada en el Estado-nación, como lo es en nuestro país, y desde ahí plantean posibilidades y alternativas para una nueva concepción de los derechos humanos y principalmente, para que dichos sujetos y grupos que se movilizan puedan acceder a un máximo de dignidad humana. En este apartado de igual manera, de acuerdo a dicho marco teórico, lo delimitaremos de acuerdo a la posición que defendemos.

En el primer apartado de este capítulo, en cuanto al marco normativo e institucional del derecho a la educación en derechos humanos, comentamos que en la política del Estado Mexicano en derechos humanos, observamos dos cuestiones, la primera con un efecto positivo y negativo y la segunda con efecto positivo que se deriva de la primera. En este caso, nos ocuparemos de la segunda cuestión, el efecto positivo que se puede generar a partir del efecto positivo y negativo de la política educativa en derechos humanos desde la visión normativa e institucional del Estado. Cuestión que denominamos, uso contrahegemónico y alternativo del derecho a la educación en derechos humanos.

El uso contrahegemónico y alternativo del fenómeno jurídico es planteado desde la teoría crítica como ya lo señalamos al inicio del apartado anterior, dentro del derecho en general se encuentran los derechos humanos como parte de la juridicidad estatal, o sea, la versión normativa e institucional o hegemónica de tales derechos. En ese transcurso, se ha formulado hoy en día la política del Estado Mexicano en cuanto a la enseñanza de los derechos humanos a través del sistema educativo a nivel nacional, desde dicho contexto formularemos la cuestión de cómo puede darse el uso contrahegemónico y alternativo del

derecho a la educación en derechos humanos, en vista la disfuncionalidad normativa e institucional que referimos en la primera parte del capítulo I y en todo el capítulo II.

Debemos destacar que desde la mera esencia de la dimensión social, es decir, desde el activismo de los movimientos sociales como los que referimos, se gesta un tipo de educación que tiene que ver con derechos humanos, percibida como una forma contrahegemónica o alternativa a la educación oficial estatal, de la que hablaremos brevemente en seguida. Sin embargo, nuestra visión también es contrahegemónica y alternativa pero desde otro espacio, como una posibilidad real ante el contexto de la sociedad mexicana luego de la reforma de junio de 2011 y de la política educativa en materia de derechos humanos que establece el PND y el PNDH vigentes.

Desde la teoría crítica se ha pensado en la pedagogía contrahegemónica para la formación jurídica de los sectores populares menos favorecidos y que han sido excluidos de la política educativa oficial y hegemónica cuya “tradicción ha sido individualista, abstracta, formalista y estatal”,²⁸⁵ contexto a partir de donde, la educación de forma diferente, que como alternativa se ha desarrollado, es la “educación popular” que busca según lo expresa Carlos Wolkmer, “reconocer, proponer y avanzar en la dirección de una cultura jurídica, nacida de prácticas y relaciones sociales, [...] en un escenario marcado por el pluralismo, la alteridad y los procesos libertadores”.²⁸⁶ Una educación que no es impuesta, sino se construye de la práctica de quienes forman parte de los sectores populares que resisten y buscan liberarse del sistema bajo el cual se encuentran.

La educación popular es impulsada propiamente desde la sociedad civil, a través de movimientos sociales, de ONG`s, de partidos políticos (como en México-Michoacán, a través del PT en el nivel medio superior) entre otros. Desde este enfoque bajo los principios de pluralidad, interculturalidad y emancipación, se puede gestar señala Wolkmer “una nueva concepción sobre los Derechos Humanos”.²⁸⁷ Esto es importante, estando más presente en los países del sur, en el caso de México no se debate aún de manera considerable, por ejemplo la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, planea “la necesidad de desarrollar una reflexión teórica de investigación y enseñanza sobre los

²⁸⁵ Carlos Wolkmer, Antonio y Carolinne Batista, Anne, “Derechos humanos, interculturalidad y educación popular”, *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales RDHES*, San Luis Potosí, Año II, No. 4, julio-diciembre 2010, p. 129.

²⁸⁶ *Ibidem*, p. 130.

²⁸⁷ *Idem*.

derechos humanos desde el enfoque interdisciplinario de las ciencias sociales”,²⁸⁸ lo que pudiera considerarse que se inscribe dentro de un lenguaje crítico, pero no popular, sino que es más oficial e institucional para que se incorpore a las filas de las políticas educativas del Estado. O de lo contrario, como un planteamiento contrahegemónico o alternativo de educación en derechos humanos.

Desde la educación popular, la educación en derechos humanos debe presentarse a los estudiantes no como un bello discurso, cuyo final feliz sucederá con la llegada de un legislador o intérprete que los concrete en una ley y desde ésta, las personas tendrán garantizado una vida digna,²⁸⁹ sino todo lo contrario, de que los derechos humanos son procesos históricos que se conquistan, que se construyen de acuerdo a la realidad de los sujetos, de los grupos minoritarios emergentes, desde sus propios contextos y no de lo que el Estado crea que son imaginariamente.

Wolkmer y Carolinne señalan que “la educación [es la] mayor expresión de un Derecho Humano, es fundamental para la formación de los individuos”,²⁹⁰ por ello, hemos definido el derecho a la educación en derechos humanos, a partir de donde analizamos esta cuestión. Los autores en cita, señalan que “se tiene a la educación popular como un modelo adecuado para la realización de la educación en los derechos humanos” como alternativa a la versión hegemónica. Cita también a Paulo Freire, en cuanto a que él señala que desde la educación popular, los “educandos son sujetos de su propia liberación” cuyos valores de dicho proceso son “la aceptación del otro, la tolerancia y el respeto a lo diferente”.²⁹¹

La educación popular es una alternativa de tal importancia, para reivindicar a los grupos minoritarios y excluidos, que en muchos casos son de tal naturaleza por el sistema educativo hegemónico que opera de manera oficial en el Estado moderno, en ese sentido señala Pablo Latapí que, “quien carece de ella en su infancia y juventud queda por lo mismo excluido de la sociedad, expuesto a la pobreza y relegado en comparación con los demás ciudadanos”.²⁹²

Por lo tanto, es desde la perspectiva crítica, a través de la educación popular a partir de donde deberían enseñarse los derechos humanos bajo la dimensión que plantean los

²⁸⁸ Cátedra UNESCO de Derechos Humanos... *op. cit.*, página electrónica.

²⁸⁹ Carlos Wolkmer, Antonio y Carolinne Batista, Anne, “Derechos humanos... *op. cit.*, p. 143.

²⁹⁰ *Ibidem*, p. 142.

²⁹¹ *Ibidem*, p. 144.

²⁹² Latapí Sarre, Pablo, “El derecho a la educación. Su alcance... *op. cit.*, p. 258.

autores, es decir, desde el contexto de la dimensión social. Pues a diferencia de ésta, la otra forma, es la versión oficial que comentamos al principio de este capítulo pensado desde la institucionalidad del Estado, y en donde, también puede incorporarse desde una perspectiva crítica una propuesta pedagógica para la enseñanza de los derechos humanos.

Sin embargo, nos desplazamos de esta última perspectiva, de la oficial y también de la enseñanza de los derechos humanos a través de la educación popular, pasando a otros espacios, contexto o dimensiones, sí en cuanto a la educación, sí en cuanto a la enseñanza de los derechos humanos, sí desde la dimensión social y crítica; pero, a partir de la visión normativa e institucional de la educación en derechos humanos en nuestro país, propuesta y diseño reciente, además de esto, también partimos desde otro espacio pedagógico por decirlo de alguna manera, de la formación y educación en derechos humanos desde el campo de acción de los movimientos sociales.

En dicho sentido, son dos perspectivas que acompañan nuestra idea para la construcción social de los derechos humanos en México a partir de la educación desde la teoría crítica. La primera, es la educación que se construye a través de los movimientos sociales emergentes, por citarlos, en el caso mexicano están los movimientos indígenas, el EZLN y Cherán; y la segunda, el uso contrahegemónico del derecho a la educación en derechos humanos. La primera perspectiva le da cierta fuerza a la segunda como lo analizamos a continuación.

En cuanto a la educación que se gesta desde los movimientos sociales, lo referimos brevemente en el primer capítulo, en cuanto a la dimensión social de los derechos humanos, dimensión que se está construyendo desde la movilización de la sociedad civil, desde los movimientos sociales emergentes como el de los pueblos y comunidades indígenas y de los demás grupos minoritarios que viven en la exclusión y marginación, en condiciones no dignas, porque no tienen acceso a los derechos humanos que ofrece el Estado bajo cuya jurisdicción se encuentren. Al no contar con las condiciones para vivir con dignidad y las múltiples consecuencias que ello conlleva, como inseguridad, desempleo, enfermedades, pobreza, sin educación, sin libertades, ni igualdades, ni propiedades, sin literalmente nada, más que el “derecho a resistir” y que desde esa resistencia a la opresión, salen al campo social a visibilizarse a través de movimientos sociales con diferentes estrategias jurídicas y políticas.

Al emprender sus luchas, al movilizarse, al participar, al actuar, al defenderse y seguir resistiendo, todos los sujetos sociales están aprendiendo, se hacen de conocimientos, un conocimiento desde la practica social, desde la interacción entre la colectividad, aprenden desde “los otros, los de abajo, los de a pie”, es lo que Santos llama “pluralidad de conocimientos o ecología de saberes”. Desde dicha dimensión, señala Padierna Jiménez que es una “forma de educación”, ella, discute y analiza la pedagogía educativa no la que se da en las escuelas propiamente, sino en otros espacios con menos atención en todos los sentidos, se refiere concretamente:

A los procesos educativos que ocurren en espacios no escolarizados, en las interacciones cotidianas de los sujetos, en las comunidades, en las fábricas; entre los grupos de amigos, las organizaciones civiles, los movimientos sociales; muchas veces sin una intencionalidad educativa clara, pero generadores de procesos educativos reconocibles en las modificaciones en las conductas, actitudes y formas de estar en el mundo que viven los sujetos.²⁹³

Es una educación no escolar, no formal, que pone a discusión que la “escuela” como espacio social no es el único lugar para la enseñanza y el aprendizaje, la educación trasciende a otras fronteras, va más allá de la formalidad e institucionalidad. Se da una educación o enseñanza desde el activismo de los movimientos sociales en el transcurso de sus luchas. Refiere la autora además, que dichos procesos educativos, son o se dan “en donde no hay un agente educador (maestro, docente o quien posee saberes), y uno educando (estudiante o quien no posee saberes) jugando roles perfectamente diferenciados.”²⁹⁴

A raíz de esta forma de educación no formal, que además de aprender, saber y conocer, están construyendo y generando una nueva concepción sobre los derechos humanos, por ello, la importancia de generar estudios pedagógicos desde esos espacios en donde además de lo que ya apuntamos se forman nuevos sujetos sociales críticos, señala Padierna, “planteamos que los movimientos y las organizaciones producen nuevos sujetos

²⁹³ Padierna Jiménez, María del Pilar, “Educación y movimientos sociales”, *PAMPEDIA-Artículos, Revista de las Facultades de Pedagogía de la Universidad Veracruzana*, Veracruz, No. 6, julio 2009-junio 2010, pp. 13-27.

²⁹⁴ *Ibidem*, 14.

sociales en la práctica social misma, sean espacios micro o macro, centrados en la localidad, tendiendo a lo universal o combinando estas miradas”.²⁹⁵

De igual manera, así como aprenden estos sujetos desde los movimientos sociales, y desde donde sus luchas en muchos casos no son en términos de derechos humanos, también están construyendo y reconstruyendo los derechos humanos como lo señala Herrera, “los Derechos Humanos se van creando y recreando a medida que vamos avanzando en el proceso de construcción social de la realidad”,²⁹⁶ de esa manera, los movimientos sociales están generando una nueva concepción de los derechos humanos, por lo que constituye el espacio quizá más importante desde donde se formula una nueva visión de tales derechos, de acuerdo al contexto de cada grupo, a sus necesidades reales y de acuerdo a su cultura.

Sin embargo, no es suficiente, que aprendan y generen un conocimiento sobre derechos humanos, y que se tenga esa percepción de que desde los movimientos sociales se está gestando una nueva concepción de tales derechos, porque son muy pocos movimientos sociales, y de esos pocos, pocos son los que emprenden sus luchas por la defensa de los derechos humanos, esto constituye una parte importante, pero se necesita algo más que eso.

Santos por ejemplo, en esta dimensión -educación no formal- desde sus categorías sociológicas “epistemologías del sur”, “ecología de saberes” y “traducción intercultural” ha creado la Universidad Popular de los Movimientos Sociales, a través de la cual propone “autoeducar activistas y líderes de movimientos sociales, al igual que científicos sociales, estudiosos y artistas involucrados en una progresiva transformación social”.²⁹⁷ En donde “discutan el rol del derecho, con la gente del movimiento, con abogados populares, con la gente que ha utilizado de otra forma el derecho”.²⁹⁸

Propuesta que se inscribe ya no tanto desde la no formal, sino desde la educación popular. Cabe señalar de igual forma, que dicha institución que se encuentra en los Estado del sur; por lo que en el contexto mexicano, por ahora tomamos como referencia a los

²⁹⁵ *Idem.*

²⁹⁶ Carlos Wolkmer, Antonio y Caroline Batista, Anne, “Derechos humanos... *op. cit.*, p. 132.

²⁹⁷ Sousa Santos, Boaventura de, “El foro social mundial y el auto-aprendizaje: La Universidad Popular de los Movimientos Sociales”, *Theomai*, Argentina, Red Internacional de Estudios sobre Sociedad, Naturaleza y Desarrollo, No. 15, primer semestre, 2007, pp. 101-106, disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12401510> consultado: 25-abril-2014.

²⁹⁸ Sousa Santos, Boaventura de, “Hay que politizar la formación, crear otro compromiso social en las facultades de derecho”, *Abogacía y Educación Legal*, Coimbra, entrevista por Lud, Alan, Universidad de Coimbra, pp. 52-61, disponible en www.ces.fe.uc.pt/bss/index.htm consultado: 29-abril-2014.

sujetos sociales directos que participan en las luchas, como inicio y lo que puede desarrollar a partir de esas bases.

Ahora en cuanto al uso contrahegemónico y alternativo del Derecho a la Educación en Derechos Humanos, parte esencialmente del marco jurídico que existe ahora en el Estado Mexicano a partir de la reforma constitucional de junio de 2011, así como, de la política pública del gobierno federal en materia educativa, para materializar dicha reforma particularmente en cuanto a la educación en derechos humanos, como lo establece el PND y el PNDH vigentes.

El uso contrahegemónico y alternativo del derecho a la educación en derechos humanos, se circunscribe en el contexto actual de la sociedad mexicana con todo lo que hemos señalado desde el capítulo I hasta la primera parte de este III, y como parte de la perspectiva de construir socialmente los derechos humanos desde la teoría crítica a partir de un instrumento o herramienta hegemónica del Estado, como lo es, el derecho a la educación en derechos humanos, prevista en los artículos 1° y 3° de la Carta Magna a partir de junio de 2011 y de la presente administración federal.

Esta perspectiva, parte también del contexto crítico sobre los derechos humanos desde el ámbito latinoamericano que refieren los autores de nuestro marco teórico, que a decir, los 4 críticos coinciden en lo que hemos denominado dimensión social de los derechos humanos. La formulación de dicha visión, se aparta por lo tanto del plano teórico y práctico de la educación tradicional y de la educación popular, tomamos como base y partimos de la tradicional, pero eminentemente nuestra visión se adentra a la reconceptualización de la educación no formal, de aquella que se gesta desde las interrelaciones individuales, colectivas y masivas, de manera especial desde “los otros, los de abajo, los de a pie” dentro de una sociedad como la nuestra.

Categorizamos como uso “contrahegemónico” y “alternativo” del DEDH, categorías de Santos y de la Torre, para poder dimensionar de manera más clara esta idea, como ya lo señalamos, los cuatro críticos aportan elementos fundamentales para ello, pero de acuerdo a cada parte de la construcción social lo iremos mencionando. Santos y De la Torre, inscriben sus categorías sociológicas en un plano más general, en la cuestión del derecho objetivo, sin embargo también hacen referencia hacia los derechos subjetivos, es decir, a los derechos humanos.

Por un lado, Sousa Santos, parte del cosmopolitismo subalterno dentro de la clasificación que analiza sobre la globalización, como la solidaridad amplia de todos aquellos grupos oprimidos y excluidos, para que desde ese contexto luchen por la liberación y reivindicación de sus derechos, a ese tipo de globalización y el patrimonio común de la humanidad, lo denomina globalización contrahegemónica o desde abajo, diferenciándola de la globalización hegemónica o desde arriba. Así se inscribe la idea de luchar desde las minorías, desde los excluidos, desde el cosmopolitismo subalterno, desde el sur, de forma contrahegemónica.

Es desde la globalización contrahegemónica donde deben gestarse las alternativas, para ellos Santos, debate sobre las epistemologías del sur, a partir de la sociología de las ausencias en donde se inscribe al visibilizarse un pensamiento alternativo, lo que hemos denominado “educación no formal” y la sociología de las emergencias de donde surgen después del pensamiento alternativo, diferentes alternativas, de ahí lo que define Santos, que se necesita “un pensamiento alternativo de alternativas” desde el cosmopolitismo subalterno para la emancipación social del sur.

Por otro lado, de la Torre Rangel, parte del derecho alternativo, desde la categoría sociológica del “pobre” o “pobres”, lo que nosotros hemos denominado “los otros, los de abajo, los de a pie”, señalando que toda la juridicidad que incluye los derechos humanos debe ser puesto al servicio de los pobres. El derecho alternativo surge desde los sujetos sociales, estos producen derecho, es lo que llama “pluralismo jurídico”, sobre esto debemos hacer una aclaración, si bien nuestra perspectiva no es ni un “positivismo de combate” ni “pluralismo jurídico”, sí desde la corriente crítica del derecho alternativo, pero refiriéndonos a Antonio de la Torre, partimos del “uso alternativo del derecho”, en nuestro caso de los derechos humanos, para buscar una vida digna.

Bajo este puñado de ideas desde la teoría crítica, construimos la perspectiva del uso contrahegemónico y alternativo del derecho a la educación en derechos humanos. Que de manera sencilla bajo dichas categorías de Santos y de la Torre, así como desde los que hemos definido como “los otros, los de abajo, los de a pie”, consiste en que, no es como tal una educación alternativa, sino más bien, se le puede dar un uso contrahegemónico al DEDH para las alternativas desde “los otros, desde los de abajo, desde los de a pie”.

Es decir, el efecto positivo desde la dimensión social de los derechos humanos con base al DEDH, es hacer uso contrahegemónico de tal política educativa institucionalizada en el Estado Mexicano para favorecer y beneficiar a todos los grupos minoritarios, excluidos, marginados y empobrecidos que abundan de manera considerable y aumentan cada día más.

El uso contrahegemónico y alternativo, parte de lo que ya está, de lo que es un instrumento hegemónico del Estado, la educación en derechos humanos desde la institucionalidad. A partir de la educación en derechos humanos que se implementará en nuestro país a nivel nacional y en todos los niveles, cuyos contenidos serán amplios según lo dispone la propia Constitución Política, de ser así, su efecto será positivo desde la concepción normativa e institucional, aunque ya cuestionamos ese aspecto, que sería el efecto negativo citando el desarrollo normativo e institucional desde los 90s hasta la fecha, sin que exista un mayor impacto en la sociedad sobre la materia, sino al contrario, cada vez se restringen los derechos humanos fundamentales.

Sin embargo, no partimos de ninguna suposición o idea abstracta, sino de algo real, concreto, pues es una realidad que el Estado Mexicano impulsará una política de Estado en derechos humanos para materializar la reforma constitucional de junio de 2011, cuyo efecto positivo o negativo, conformará la base para el uso contrahegemónico y alternativo de dicha educación.

La educación en derechos humanos abarcará grandes sectores, no a todos desde luego, por el fenómeno restrictivo que va en ascendencia en el sistema educativo nacional en todos los niveles, cuyos más afectados son los sectores no privilegiados, minoritarios, marginados; pero de éstos, los que sí tengan acceso a la educación desde el nivel básico será fundamental, y si continúan en el medio superior y superior, será fenomenal, porque aunque sea una educación formal y oficial, dotará a los sujetos de contenidos amplios sobre derechos humanos obviamente desde la perspectiva globalizada y hegemónica, pero no importa.

Porque, el conocimiento sobre derechos humanos, constituye una herramienta muy poderosa para “los otros, los de abajo, los de a pie”, no sólo por el hecho de conocer los derechos y defenderlos o exigir su respeto, sino lo que se puede hacer colectivamente a partir de ese saber, ya sea en un grupo, una familia, una comunidad, una población, un

municipio, varios municipios, incluso una entidad federativa, así como las minorías, los indígenas, las mujeres víctimas de la violencia, niños, jóvenes, estudiantes, migrantes, campesinos, obreros, desempleados, profesionistas, es decir, “los otros, los de abajo, los de a pie”, y particularmente los movimientos sociales que agrupa cualquier colectividad de las señaladas o grupos concretos minoritarios.

La enseñanza de los derechos humanos dará mayor esperanza a los sectores populares para reivindicar sus derechos y su identidad cultural, el conocimiento amplio de los derechos humanos permitirá a crear mayor conciencia para la materialización y exigibilidad de los mismos. La formación en derechos humanos desde las instancias educativas, constituye la base, el principio y el comienzo de un proyecto cosmopolita subalterno, de un proyecto alternativo contrahegemónico amplio desde el sur global.

En esto consiste el uso contrahegemónico y alternativo del DEDH en el Estado Mexicano, de lo que se podrá hacer, plantear y replantear a partir del conocimiento formal e institucionalizado de los derechos humanos, pues dicho saber se conjurará o confrontará con el saber que se genera desde las relaciones interpersonales, desde los espacios de lucha, desde la educación no formal, para generar alternativas cuyo fin inmediato es la dignidad humana.

Con el uso contrahegemónico y alternativo del DEDH, se logrará: un lenguaje común de los derechos humanos, lo que constituirá una herramienta o instrumentos hegemónico importante para las luchas contrahegemónicas y emancipadoras; así mismo, con dicho lenguaje común, se podrá generar el dialogo intercultural entre “los otros, los de abajo, los de a pie”, y desde ahí se deberán gestar las alternativas, desde ahí deberán emprender la globalización del sur, la resistencia colectiva y masiva por la dignidad, construyendo de ese modo una nueva visión y concepción de los derechos humanos.

Finalmente, debemos destacar que, como fin último de la perspectiva de la educación tanto popular, como la no formal, así como el uso contrahegemónico y alternativo del DEDH, en la construcción social de los derechos humanos, lo constituye la dignidad humana, como lo apunta Wolkmer, “los Derechos Humanos son comprendidos como un núcleo de derechos cuyo contenido coherente con el contexto en que se vive, incluye las garantías para tener una existencia digna. De esta forma, se considera a la dignidad humana

como núcleo fundante de todos los otros derechos”.²⁹⁹ A partir de las luchas sociales, contrahegemónicas y alternativas, señala el autor “la meta esencial de esas luchas, no es otra que la de poder vivir con dignidad”.³⁰⁰

4. Lenguaje común en derechos humanos

El lenguaje común en derechos humanos resulta ser esencial en la construcción social de los derechos humanos desde la perspectiva crítica, dicho lenguaje se logrará luego del derecho a la educación en derechos humanos que se ofertará en los espacios establecidos del sistema educativo oficial nacional, que por medio del uso contrahegemónico y alternativo que ya referimos, sumado a ello, el conocimiento que se genera desde los espacios sociales de “los otros, los de abajo, los de a pie”, conformará un amplio lenguaje sobre los derechos humanos de corte radical e intercultural.

Esta parte esencial que constituye el lenguaje común en derechos humanos para la construcción social de estos, parte de otra categoría sociológica de Boaventura de Sousa Santos, que contextualiza de igual manera la idea central de esta investigación, se trata de la “hermenéutica diatópica”, sobre la cual plantea Santos que,

La hermenéutica diatópica, no sólo requiere un tipo de conocimiento diferente, sino también un proceso diferente de creación de conocimiento. Requiere la creación de un saber colectivo y participativo basado en intercambios cognitivos y emotivos iguales, un conocimiento como emancipación, más que un conocimiento como regulación.³⁰¹

De manera general ya hemos abordado el contexto de la hermenéutica diatópica, en cuanto al conocimiento diferente que deberá generarse a partir del uso contrahegemónico y alternativo del DEDH y la educación no formal, que constituye a la vez, un proceso diferente, en donde participaran amplios sectores desde el espacio oficial, como el beneficio a grandes colectividades donde participen directamente para emanciparse.

Sumado a lo anterior, señala Santos que para que se dé tal hermenéutica, “la tarea

²⁹⁹ Carlos Wolkmer, Antonio y Carolinne Batista, Anne, “Derechos humanos...*op.cit.*”, p. 131.

³⁰⁰ *Ibidem*, p. 132.

³⁰¹ Sousa Santos, Boaventura de, “Hacia una concepción multicultural... *op. cit.*”, p. 75-76.

central consiste en transformar la conceptualización y la práctica de los derechos humanos de un localismo globalizado a un proyecto cosmopolita”,³⁰² que ya lo hemos comentado también, porque partimos desde la globalización contrahegemónica o del sur.

En tal sentido, como ha quedado de manifiesto en el transcurso de este trabajo, y por la cual nos adentramos desde “los otros, los de abajo, los de a pie”, a partir de donde reflexionamos lo que afirma Santos,

Los derechos humanos son una especie de esperanto que difícilmente puede convertirse en el lenguaje cotidiano de la dignidad humana a lo largo del globo. Depende de la hermenéutica diatópica antes esbozada transformar los derechos humanos en una red de política cosmopolita mutuamente inteligible y traducible a los lenguajes nativos de la emancipación.³⁰³

El reto esencial para la construcción social de los derechos humanos es lograr un lenguaje común sobre ellos, un lenguaje que aprecie lo diferente, la diversidad, la pluralidad, la interculturalidad, un lenguaje que sirva para transformar las realidades de “los otros, los de abajo, los de a pie”, en donde los derechos humanos, dejen de ser una esperanza. Es posible un lenguaje común, cuyo fin, lo hemos señalado es la dignidad humana. Es el lenguaje común previo, el que dará pauta a esta hermenéutica diatópica, desde lo que analizamos y desde donde lo analizamos, el lenguaje común es primero, aunque no descartamos que también la hermenéutica diatópica refuerce considerablemente el lenguaje común en derechos humanos.

El lenguaje común en derechos humanos no consiste en que todos entiendan, acepten o consideren de una sola forma a los derechos humanos, sino se estaría cayendo en el mismo discurso oficial estatal, con su versión hegemónica y universalista, sino todo lo contrario, partimos de que la formación en tales derechos desde las institucionalidad como está previsto que sea, servirá a “los otros, a los de abajo, a los de a pie” a tener un espectro más amplio de sus derechos reconocidos, sumado a ello el contextos social y cultural en el que se encuentre, o sea, de acuerdo a sus condiciones y necesidades, es lo que constituiría el lenguaje común en derechos humanos, que bien lo podemos denominar como previo,

³⁰² *Ibidem*, p. 68.

³⁰³ *Ibidem*, p. 81.

pasando por la hermenéutica diatópica y generar un lenguaje común mucho mayor o posterior, un lenguaje intercultural en derechos humanos.

Previa o posteriormente sobre el lenguaje común, “los otros, a los de abajo, a los de a pie”, podrán hacer uso de ese aprendizaje de forma contrahegemónica para generar alternativas, para transformar la actual concepción de los derechos humanos, que reivindique la dignidad humana y para seguir madurando el mismo lenguaje, como lo señala Santos, se trata de “una visión mucho más amplia de los que no sabemos, así como de lo que sabemos”.³⁰⁴

El lenguaje común al que se pretende llegar y reforzar en la construcción social de los derechos humanos a partir del uso contrahegemónico y alternativo del DEDH, constituye un lenguaje para que sean “puestos al servicio de políticas emancipadoras, progresistas”.³⁰⁵ Pues no solamente implica generar un lenguaje emancipador en derechos humanos, sino poder dicho lenguaje a disposición de “los otros, a los de abajo, a los de a pie”, que engloba a todos los sectores excluidos, que se resisten y están emergiendo.

Finalmente y derivado de lo anterior, el lenguaje común en derechos humanos como un paso del uso contrahegemónico y alternativo del DEDH, así como previo y posterior a la hermenéutica diatópica para la reformulación de los derechos humanos interculturales, constituye un factor importante y amplio como expectativa para el sur globalizado, que como ya lo señalamos, se insinúa que sea puesto al servicio de todos, no sólo de los movimientos indígenas, sino para todo el contexto cultural mexicano, puesto que como bien lo dice Esteban Krotz, “no se trata solo de reclamos de poblaciones indígenas, sino de una problemática de cualquier país que se reconoce a sí mismo como multicultural”.³⁰⁶

5. Diálogo intercultural

El lenguaje común previo en derechos humanos, da lugar a generar un diálogo intercultural desde el cosmopolitismo subalterno, éste mismo diálogo dará lugar a reforzar dicho lenguaje en derechos humanos para la reconceptualización de una nueva visión de tales

³⁰⁴ *Ibidem*, p. 61.

³⁰⁵ *Ibidem*, p. 60.

³⁰⁶ Krotz, Esteban, “Antropología, derechos humanos y diálogo intercultural”, *Conferencia presentada en el IV Congreso Centroamericano de Antropología*, Xalapa, Veracruz, Ciencias Sociales 103-104: 75-82, 2004 (I-II), febrero-marzo, 2002, pp. 75-82.

derechos, es decir, dará paso a la construcción social de los derechos humanos desde la mirada de la teoría crítica, o sea, desde la realidad de “los otros, de los abajo, de los de a pie”.

Seguimos tomando como referencia a Santos para este caso del diálogo intercultural, así como a otros tantos, para ejemplificar, la necesidad del diálogo intercultural, desde la cosmovisión de nuestra sociedad pluricultural. Santos parte de la idea de que, los derechos humanos “para poder funcionar como una forma de globalización cosmopolita, contrahegemónica, los derechos humanos deben ser reconceptualizados como multiculturales”.³⁰⁷ Por esta razón que apunta Santos, consideramos indispensable el diálogo intercultural en la perspectiva de la construcción social de los derechos humanos en México.

Antes de definir en que consiste el diálogo intercultural, vamos a diferenciar entre multiculturalismo e interculturalismo. Santos se refiere al multiculturalismo y al diálogo intercultural. Nuestra Carta Magna, hace referencia a que la nación mexicana es pluricultural, aludiendo directamente a la existencia de los pueblos indígenas,³⁰⁸ en nuestro caso no es así, puesto que hacemos referencia a un sector más amplio, dentro de los cuales se incluyen los indígenas.

Kymlicka por ejemplo, se refiere al “<<multiculturalismo>> derivado de las diferencias nacionales y étnicas [...], un Estado es multicultural bien si sus miembros pertenecen a naciones diferentes (un Estado multinacional), bien si éstos han emigrado de diversas naciones (un Estado poliétnico), siempre y cuando ello suponga un aspecto importante de la identidad personal y la vida política”.³⁰⁹ Por lo que, hablar de multiculturalismo en nuestro caso según Kymlicka, no aplicaría; sin embargo, él mismo refiere, que puede hablarse de multiculturalismo de manera más amplia, “para englobar una extensa gama de grupos sociales no étnicos que, por diversas razones, han sido excluidos o marginados del núcleo mayoritario de la sociedad”,³¹⁰ esto es justamente lo que nosotros hacemos, en estos términos, si podemos hablar de multiculturalismo. Pero insistimos, el multiculturalismo tiene otras connotaciones.

³⁰⁷ Sousa Santos, Boaventura de, “Hacia una concepción multicultural... *op. cit.*, p. 67.

³⁰⁸ Véase artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁰⁹ Kymlicka, Will, *Ciudadanía multicultural: una teoría liberal de los derechos de las minorías*, Barcelona, Paidós, 1996, p. 36.

³¹⁰ *Ibidem*, p. 35.

El multiculturalismo tiene que ver con las culturas, para desplazarse del universalismo cultural como sistema globalizado, es decir, la cultura de occidente, y entra al tema de la “diversidad cultural” que implica diferentes grupos culturales en un sólo Estado-nación. De la Fuente Alonso, señala que “el multiculturalismo surgió como un modelo de política pública y como una filosofía o pensamiento social de reacción frente a la uniformización cultural en tiempos de globalización”,³¹¹ cómo política pública sí, pero desde el propio sistema neoliberal, para simular la inclusión y reconocimiento de la diversidad cultural. En este sentido Guerrero Andrade señala que el “Multiculturalismo es un término alineado por el sistema hegemónico”.³¹² Y que como tal, “en realidad su intención no es el reconocimiento de la diversidad cultural o de las culturas marginadas”.³¹³

El multiculturalismo entonces denota la “diversidad cultural”, o sea la inclusión de las minorías culturales, que se diferencian de la “diversidad étnica”, que comprende todos los pueblos y comunidades indígenas, la diversidad cultural es más amplio, aglutina todas las expresiones culturales minoritarias, es decir, a “los otros, los de abajo, los de a pie”; pero meramente con fines económicos, no para fines, sociales, culturales ni políticos. La diversidad cultural como expresión del multiculturalismo, dice de la Fuente Alonso que eso “hace más problemático la relación entre sus integrantes, pues todo ello genera por una parte cierta tensión por querer encontrar su identidad”.³¹⁴

Partimos entonces de lo que refiere Santos, del “multiculturalismo progresista”, que lo entiende como “una precondition para una relación equilibrada y mutuante entre la competencia global y la legitimidad local, los dos atributos de una política contrahegemónica de derechos humanos en nuestro tiempo”,³¹⁵ lo cual se delimita de manera particular a la versión hegemónica del multiculturalismo, en el sentido de que se trata o se aborda desde los derechos humanos en la globalización contrahegemónica, para “avanzar en la dirección de una cultura jurídica, nacida de prácticas y relaciones

³¹¹ De la Fuente Alonso, Alejandro, “El multiculturalismo, discusión inacabada”, en González Ulloa Aguirre, Pablo Armando (coord.), *El multiculturalismo. Una visión inacabada, desde la reflexión teórica hasta los casos prácticos*, México, Plaza y Valdés, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-UNAM, 2008, p. 25.

³¹² Guerrero Andrade, Iran, “Multiculturalismo el negocio del capitalismo”, *Aporía Jurídica, Revista de Estudios Jurídicos y Sociales*, Cienpozueros, División de Estudios de Posgrado, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Año. I, No. 2, julio-diciembre 2011, p. 75.

³¹³ *Idem.*

³¹⁴ De la Fuente Alonso, Alejandro, “El multiculturalismo... *op. cit.*”, p. 26.

³¹⁵ Sousa Santos, Boaventura de, *Descolonizar el saber... op. cit.*, p. 67.

sociales”.³¹⁶ Esta es la parte medular de la cual partimos, ¿cómo avanzar hacia dicha cultura jurídica desde la práctica social?

Ya lo hemos referido, desde la perspectiva teoría crítica, a través del uso contrahegemónico y alternativo del DEDH, pasando por el lenguaje común en derechos humanos, ahora nos situamos en la cuestión, de qué hacer con dicho lenguaje, es decir ¿cómo seguir avanzando? Se nos presenta el multiculturalismo e interculturalismo, para aislarnos del universalismo de los derechos humanos como tendencia dominante y hegemónica. Otra cuestión, es que surge el debate del universalismo y el relativismo, como si este último se fundara en el multiculturalismo.

Como lo refiere Santos, de que la política emancipadora actual consiste en transformar los derechos humanos globalizados o hegemónicos en una globalización contrahegemónica, del sur o cosmopolitismo insurgente, para ello apunta que para dicha transformación “la primera premisa es [...] trascender el debate sobre universalismo y relativismo cultural”.³¹⁷ Señala que aunque en la aplicación de los derechos humanos no sea universal como tal, porque existen cuatro sistemas regionales, en el caso nuestro el Sistema Interamericano, pero que, la cuestión de la universalidad de tales derechos es “una cuestión cultural occidental” o sea, una sola cultura sobre todas las que existen, especialmente en el contexto latinoamericano, es una farsa ideológica

Otra de sus premisas es buscar “preocupaciones isomórficas entre diferentes culturas” esto porque cada cultura posee una concepción de dignidad de acuerdo a su contexto; la tercera, en cuanto a que cada cultura es incompleta y problemáticas, lo que genera cierta tensión como lo señala de la Fuente Alonso para definir la dignidad humana, por lo que Santos refiere “elevar el nivel de conciencia de la incompletud cultural al máximo posible es una de las tareas más cruciales en la construcción de una concepción multicultural emancipatoria de los derechos humanos”.³¹⁸ Con base en esto, señala Santos, puede desarrollarse el diálogo transcultural sobre la dignidad humana.

Vayamos por partes, en cuanto a la premisa uno, Santos dice que, tanto el universalismo como el relativismo cultural en cuanto a posturas filosóficas son erróneos,

³¹⁶ Carlos Wolkmer, Antonio y Carolinne Batista, Anne, “Derechos humanos... *op. cit.*, p. 130.

³¹⁷ Sousa Santos, Boaventura de, *Descolonizar el saber... op. cit.*, p. 70.

³¹⁸ *Idem.*

para ello propone “diálogos transculturales”;³¹⁹ de igual manera, Herrera Flores, señala que “las visiones tradicionales del multiculturalismo no añaden mucho a los problemas concretos con los que nos enfrentamos hoy en día”.³²⁰ Porque desprecia las diferencias, por ello, parte de que para hablar de una teoría comprometida con los derechos humanos, debemos hablar desde la interculturalidad. De la misma manera Carlos Wolkmer y otros autores rechazan la idea de universalismo y relativismo, Wolkmer apunta que “tanto la concepción universalista como la relativista presentan visiones reduccionistas de la realidad; en consecuencia, ambas funcionan como padrones de medida y de exclusión, llevando a la aceptación ciega de discursos especializados y dogmatizando sus visiones del mundo”.³²¹

Arias Marín, señala que el “*pluralismo* se postula como vía de solución a la contraposición entre ese modelo universalista y el relativismo cultural”.³²² Este autor asemeja el pluralismo con el multiculturalismo para salir de ese debate, Santos propone el “diálogo intercultural” o “teoría de la traducción” y Herrera por una “teoría intercultural” o “teoría compleja” de derechos humanos. Costas Douzinas, por su parte señala, que “el universalismo de los derechos y el historicismo del relativismo cultural comparten con la filosofía y la ética occidental una característica común: el reducir la distancia entre el yo y el otro y convertir lo diferente en igual”.³²³ Zizek también señala al universalismo como una farsa ideológica.³²⁴ Por lo tanto, pasamos a lo que es el interculturalismo como perspectiva desde “los otros, de los abajo, de los de a pie”.

El diálogo intercultural se hace necesario desde la diversidad cultural, desde la pluralidad y contexto de “los otros, de los abajo, de los de a pie”, puesto que el universalismo ha dominado sobre ellos y los ha excluido e intentado desintegrarlos, así como el relativismo tampoco aporta mayor inclusión, pues los divide y separa, los individualiza lo que hace aún más complicado emerger y hacerse visibles. Por lo tanto, es la

³¹⁹ *Ibidem*, p. 71.

³²⁰ Herrera Flores, Joaquín, “Derechos humanos, interculturalidad... *op. cit.*, p. 77.

³²¹ Carlos Wolkmer, Antonio y Carolinne Batista, Anne, “Derechos humanos... *op. cit.*, p. 140.

³²² Arias Marín, Alan, “Aproximaciones teóricas al debate contemporáneo de los derechos humanos”, *Colección de textos sobre derechos humanos*, México, CNDH, 2011, p. 34.

³²³ Douzinas, Costas, “El fin(al) de los derechos humanos”, trad. de Modesto Saavedra, en Saavedra López, Modesto, *Multiculturalismo y derecho de las minorías. Problemáticas y retos*, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla IUS*, Puebla, Nueva Época, Año II, Otoño 2008, p. 32.

³²⁴ Zizek, Slavoj, “Contra los derechos humanos”, *New Left Review*, edición en castellano, Madrid, No. 34, septiembre-octubre, 2005, p. 10.

interculturalidad la que debe impulsar a dichas minorías hacia un estadio mejor, hacia una sociedad donde se respete la dignidad humana de todos y cada uno de dichos grupos. Para avanzar a tal estadio, debe estar presente lo que Santos denomina la “hermenéutica diatópica” es decir, el diálogo intercultural, cuyas premias deberán superarse.

Santos refiere el diálogo intercultural a un contexto muy amplio, entre culturas de diferentes Estados-nación, sin embargo, creemos que también puede aplicarse a contextos más reducidos, como el caso de México tanto por su aspecto pluricultural como por la diversidad cultural o presencia de “los otros, de los abajo, de los de a pie”, que suponemos sería mucho más fácil en la práctica.

“Los otros, de los abajo, de los de a pie” podrán iniciar un diálogo cuando hayan confrontado los derechos humanos enseñados en las instituciones oficiales del sistema educativo de nuestro país, cuando conozcan ampliamente la concepción hegemónica, universalista-occidental de tales derechos y lo confronten con la realidad en que ellos viven, y darse cuenta de que no corresponde a sus contextos, esto constituye parte del uso contrahegemónico y alternativo del DEDH que planteamos en este análisis. A lo que se suma, el lenguaje común de dichos derechos en los múltiples sectores: en los indígenas, los migrantes, las feministas, los gays y lesbianas, los niños y jóvenes, entre otros, o sea, todos aquellos sectores excluidos que alcancen entrar en la cobertura política educativa nacional, que serán desde niños hasta universitarios.

Al generar tal confrontación entre lo hegemónico y lo real, lo que viven cotidianamente, generará tal reacción para dialogar al interior de cada minoría cultural, éstas con otras en múltiples formas, lo que conllevará a reorganizarse de acuerdo a los intereses comunes que surjan entre ellos, o lo que refiere Santos, de acuerdo a sus “preocupaciones isomórficas entre diferentes culturas”, como una de sus premisas para tal efecto, así como desde ese espacio de diálogo intercultural, generar la conciencia de que son muchas culturas, de que no existe sólo una, que ninguna es mejor que la otra, todas tiene su grado de valor que hacen posible o desde donde deben hacer posible la convivencia digna y avanzar juntos en lo que les corresponde y por separado en lo que concierne.

Consiste pues, en un espacio donde se acepte la diferencia, la diversidad y la pluralidad de ideas, de costumbres, de tradiciones, y desde donde además, se construya una nueva visión de los derechos humanos, desde la interculturalidad. Dicha interculturalidad

refiere Sánchez Rubio, “debe hacerse cargo e incorporar [...] tanto la presencia de múltiples culturas, con sus [...luchas y reclamaciones], como de las distintas visiones y pretensiones de unidad hacia la que aspiran, construidas por medio de las propias relaciones sociales, que pueden ser diferentes y equidistantes unas de otras”.³²⁵

El diálogo intercultural, constituye la base para la reformulación o reconceptualización de los derechos humanos desde la perspectiva crítica ante un contexto como el latinoamericano y particularmente el mexicano. Se trata como señala Santos entablar un diálogo “con un pie en cada cultura”.³²⁶ Herrera Flores, sobre la interculturalidad, sugiere que se debe,

Usar la imagen del puente para ir viendo cómo se construyen interactivamente los procesos culturales [...]. Un <<puente>> no sólo conecta dos lugares separados por un río o por una depresión del terreno. El <<puente>> es una imagen de una enorme potencia cultural, pues cuando lo construimos -simbólicamente- estamos creando las mismas orillas que dicho puente une.³²⁷

Para él el diálogo intercultural, no solo consiste en poner un pie en cada cultura, sino cruzar el puente metafórico y situarse en la otra orilla para conocer al otro o a “los otros, de los abajo, de los de a pie”, para relacionarse con ellos y con uno mismo, dice “cruzamos el puente para comparar, discutir y, en el mejor de los casos, para compartir nuestras diferencias, para mezclarlas y para construir algo nuevo”.³²⁸ Al cruzar el puente se puede dar el diálogo o la traducción e interacción con voluntad de “adquirir suficiente fuerza para disentir, resistir y proponer alternativas en un plano de igualdad y de horizontalidad”.³²⁹ Dicha práctica, para Herrera, no es universalista ni multicultural, sino “intercultural”.

Finalmente, el diálogo intercultural es una prueba ante todo el fenómeno jurídico, cultural, político y económico hegemónico que ha desplazado y diversificado a los sectores sociales de nuestro país, una prueba para ver si están dispuestos “los otros, de los abajo, de los de a pie” a convergir en ciertos intereses como el caso de los derechos humanos para

³²⁵ Sánchez Rubio, David, “Desafíos contemporáneos del... *op. cit.*, p. 28.

³²⁶ Sousa Santos, Boaventura de, *Descolonizar el saber... op. cit.*, p. 70.

³²⁷ Herrera Flores, Joaquín, “Derechos humanos, interculturalidad... *op. cit.*, p. 78.

³²⁸ *Ibidem*, p. 79.

³²⁹ *Idem*.

reivindicarlos de acuerdo a sus contextos, para avanzar desde sus espacios y dentro del sistema, hacia una plena concepción intercultural de los derechos humanos. En ese espacio apunta Ulloa Aguirre, “debe haber un respeto y motivo de por medio a partir del cual todas las culturas se interesen y comprometan”.³³⁰ El lenguaje en derecho humanos deber el camino o guion de dicho diálogo entre “los otros, de los abajo, de los de a pie”, para reforzar el mismo lenguaje, y para trascender ese lenguaje convirtiendo a los derechos humanos ya no solo en discursos, ni esperanzas, sino un una herramienta efectiva para una vida digna. El diálogo “debe ser entendido como investigación, como debate, como construcción de un horizonte de desarrollo común”.³³¹ Y que “movilice diferentes universos culturales y distintos conceptos de tiempo y de espacio”.³³²

6. Construcción social de los derechos humanos, una nueva visión

En el primer capítulo en la dimensión social de los derechos humanos, señalamos que a partir de los movimientos sociales en el caso mexicano, desde el EZLN y el más reciente Caso Cherán, es perceptible una nueva visión de los derechos humanos, que desafía por completo al sistema de derecho estatal, es decir, a la dimensión normativa e institucional de los derechos humanos, pues debido a la crisis el sistema jurídico, las reacciones populares ante tal fenómeno no han desistido, aunque cada vez se invisibilizan por los mecanismos de control empleados por el Estado: el derecho estatal y la fuerza pública.

Sin embargo, los pocos movimientos sociales que se han disputado por una vida digna, traducida de acuerdo a las necesidades y condiciones de cada grupo, de cada movimiento desde su(s) contexto(s), lo que a fin de cuentas afirmamos, son derechos humanos, nos alientan a pensar y repensar el papel que juegan los derechos humanos en esas luchas, lo que de entrada debe ser fundamental, pero no basta con ello, no basta que las luchas sociales se traduzcan al final en materialización de derechos humanos tal como lo establece el sistema jurídico nacional. Planteamos, que los movimientos sociales en nuestro

³³⁰ González Ulloa Aguirre, Pablo Armando, *Democracia cosmopolita en el marco de la globalización. ¿Hacia dónde ir?*, México, Plaza y Valdés, UNAM, 2012, p. 71.

³³¹ A. Iturralde, Diego, “La gestión de la multiculturalidad y la multiétnicidad en América Latina”, In memoriam de Guillermo Bonfil Batalla, *Gestión de las transformaciones sociales MOST, UNESCO*, Documento de debate No. 5, 1995, disponible en <http://www.unesco.org/most/iturspan.htm> consultado: 20-julio-2014.

³³² Sousa Santos, Boaventura de, *Descolonizar el saber... op. cit.*, p. 70.

país aunque han sido pocos y menos en cuanto a la defensa o exigencia de derechos humanos, pero que desde esas luchas que han triunfado se está gestando una nueva forma de entender los derechos humanos.

Al respecto, la antropóloga Engle Merry, expresa una de las razones de la interrogante ¿por qué derechos humanos hoy? Y dice,

Los derechos humanos ofrecen una nueva forma de pensar los problemas con base en principios de dignidad y equidad humana, un reivindicación moral al universalismo, y al uso de convenciones y plataformas. Los nuevos movimientos sociales encuentran en los derechos humanos una fuente productiva de ideología y un valioso recurso político. Al retomar la normatividad de derechos humanos, grupos tan diversos [buscan movilizarse con una de las pocas formas de poder en la mano].³³³

Aunque Santos cuestiona que la mayoría los NMSs que se concentran el Foro Social Mundial, no plantean sus dementadas en términos de derechos humanos, razón por la cual ha creado la UPMS, sin embargo, lo que señala Merry, se aplica en el uso contrahegemónico que se le ha dado en todos los casos aunque no sean planteados de esa manera, porque los movimientos sociales se inclinan más por el lado de los derechos humanos que del derecho en sí.

Insistimos, “los otros, los de abajo, los de a pie” requieren de otras herramientas más definidas para ganar la lucha por la inclusión, el reconocimiento y la participación en una auténtica democracia, la cual se construye desde los propios discursos hegemónicos de derechos humanos, por eso y otras cosas debemos decir hoy, sí a los derechos humanos, porque ellos nos conducirán hacia la construcción social. Como bien lo dice Wolkmer, que “la materialización de los Derechos Humanos surge de la adopción de una postura crítica a su propia teoría, cuya consagración no se dio por la aclamación universalista eurocéntrica, sino por los contextos locales, por las periferias colonizadas”.³³⁴

Desde la dimensión social de los derechos humanos se está edificando a partir de la movilización una nueva perspectiva de lo que deberían ser tales derechos, y no de la que se ha impuesto a partir de la cultura occidental, no, sino desde lo que el contexto mexicano y

³³³ Engle Merry, Sally, “Derechos humanos, género y nuevos movimientos sociales: Debates contemporáneos en antropología jurídica”, Nueva York, Universidad de Nueva York, octubre de 2006, pp. 1-26.

³³⁴ Carlos Wolkmer, Antonio y Carolinne Batista, Anne, “Derechos humanos... *op. cit.*, p. 143.

toda Latinoamérica de forma natural está resurgiendo, desde y para los sujetos sociales, desde “los otros, los de abajo, los de a pie”, los derechos humanos están resurgiendo desde la periferia como lo expresa Herrera Flores, desde el entorno y no desde un centro, desde la “racionalidad de resistencia”.

Perspectiva que no es suficiente por sí sola, pero constituye un principio edificador, a ello súmanos nuestro análisis, que desde la teoría crítica se puede generar una reflexión de manera más amplia, que involucre la interdisciplinariedad y la realidad del contexto, no bajo ideas abstractas, sino con elementos y herramientas que puedan hacer avanzar hacia un debate más concreto. Partimos del derecho a la educación en derechos humanos, como nuestra base normativa, pero que conlleva a un escenario bastante plausible, que de materializarse generará un espectro prometedor para los derechos humanos de “los otros, los de abajo, los de a pie”. Se trata en términos de Herrera, de “una visión *localista* en la que predomina lo propio, lo nuestro con respecto a los de los otros y centrado en torno a la idea particular de cultura y el valor de la diferencia”.³³⁵

La construcción social de los derechos humanos, resultará después de un proceso de emergencia, de visibilidad, de resistencia, de diálogo, de lucha, de reformulación, de consolidación, y luego de defensa otra vez y de reformulación. De emergencia, ante la crisis social, política, económica y cultural por el que atraviesa nuestra sociedad, sin miras de la voluntad del Estado para reformular tal fenómeno, es emergente pensar en nuestro caso, los derechos humanos; ante tal emergencia, se hace notorio la presencia de norte a sur y de este a oeste de la inconformidad de desigualdad en que viven todos los sectores populares; han resistido los embates de la conquista, de la dictadura, y ahora de la democracia indirecta, pero no más; la único que les asiste es el derecho a la resistencia, a la lucha, a la liberación, en esos términos pensamos los derechos humanos.

A partir del DEDH que se ha establecido en nuestro país desde junio de 2011 y ahora consolidado con el PND y el PNDH, desde la teoría crítica, planteamos el uso contrahegemónico y alternativo que se le podrá dar a tal derecho, dando por resultado, un lenguaje común en todos los sectores populares o por lo menos en la mayoría de ellos, y desde donde se podrá generar el diálogo intercultural, dando posibilidades múltiples para que “los otros, los de abajo, los de a pie” o cada cultura o minoría cultural, genere acuerdos

³³⁵ Herrera Flores, Joaquín, “Derechos humanos, interculturalidad... *op. cit.*, p. 82.

y consensos según sus intereses, para reivindicar, reformular y defender sus derechos humanos. Señala Castillo Morgia que “el diálogo [...] hará posible un ejercicio amplio del poder ciudadano”,³³⁶ pues de lo que “se trata [es] de crear alianzas con grupos y clases sociales más amplios”.³³⁷

Una nueva concepción de derechos humanos, desde lo local, desde las periferias está resurgiendo desde “los otros, los de abajo, los de a pie”, se está generando ya, pero la perspectiva es que sea un fenómeno revolucionario, amplio, desde los movimientos sociales emergentes, ya no solamente de grupos definidos y determinados, sino desde la interculturalidad, desde todos y desde uno. El diálogo intercultural dará las últimas herramientas a las minorías, a los excluidos y marginados, para emanciparse y vivir con dignidad. En esos términos lo refiere Castillo Morgia, “el poder del pueblo nace desde su pobreza y exclusión cuando asume su papel protagónico para terminar con la injusticia y con toda forma de exterminio; su fuerza entonces es superior a la muerte, la represión y el olvido”.³³⁸

Los derechos humanos están en proceso, se están construyendo y terminaran de construirse desde el sur globalizado o desde el cosmopolitismo subalterno, desde la sociología de las emergencias, desde la hermenéutica diatópica, desde la emancipación, desde la teoría crítica, desde la interculturalidad, desde la conflictividad, desde el universalismo de llegada, desde el uso alternativo de la juridicidad, es decir, desde “los otros, los de abajo, los de a pie”, desde los sujetos/actores sociales.

Los derechos humanos interculturales, no serán un invento, serán resultado de un proceso social, político, cultural y económico desde la alteridad, es decir, serán construidos desde la diversidad cultural, desde las minorías culturales, desde la pluralidad, porque los derechos humanos son construcciones de procesos históricos y no solo políticos, ni culturales o económicos de raigambre liberal. Los derechos humanos son objeto de lucha, nada está dado, nada está terminado, todo está por construirse.

El uso contrahegemónico del DEDH, el lenguaje común y el diálogo intercultural entre “los otros, los de abajo, los de a pie” desde la perspectiva crítica, darán para a la

³³⁶ Castillo Morgia, Alejandro, “Nuevos derechos humanos como conquistas históricas de los excluidos”, *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales REDHES*, San Luis Potosí, Año I, No. 2, julio-diciembre, 2009, pp. 77-117.

³³⁷ Sousa Santos Boaventura de, *Refundación del Estado...* *op. cit.*, p. 55.

³³⁸ *Ibidem*, p. 88.

construcción social de los derechos humanos. Se trata como lo señalan los críticos, de empoderar a los excluidos, a los dominados, a los marginados, de manera concreta a través del diálogo, dice Herrera Flores,

Se trata de un aprendizaje moroso y fino que comunica y acumula. Se trata hoy de muchas pequeñas y cuidadosas tareas de construcción de poder local (aproximación, espacios de encuentro, espacios de discusión, espacios de organización, tareas) que expresan y avisan las alternativas necesarias y que, al testimoniar nuevas maneras de estar en el mundo, de sentirlo, hablarlo, pensarlo y serlo, buscan crear las condiciones para tornar posible lo políticamente prohibido y factible lo que hoy se presenta por las fuerzas dominantes y sus instituciones como desatinado sueño: un ser humano apropiado de sí que se ofrece a otros para aprender a ser en condiciones que nunca determinará por completo.³³⁹

No son las instituciones, ni el Estado con su poder legislativo, el que tiene que decidir por los otros, los de abajo, los de a pie, son estos los que tienen que enfrentar el reto de participar jurídica, política, económica, cultural y socialmente desde sus contextos, según sus condiciones y necesidades, son los sujetos en sí los que tienen que definir el presente e imaginar y preparar el futuro, son estos los que tienen que empoderarse y apropiarse de la interculturalidad para avanzar, para construir los derechos humanos. Se trata desde esta perspectiva, “dejar de ver a los seres humanos como medios y verlos como fines en sí mismos y darle el valor intrínseco que se merece la vida humana”.³⁴⁰

En ese sentido también Santos señala que,

Se necesita una nueva política de derechos, un enfoque actual a la tarea de otorgar poder a las clases y a las coaliciones populares en sus luchas hacia la consecución de soluciones emancipatorias más allá de la modernidad occidental y del capitalismo global. Se necesita una nueva arquitectura de derechos humanos basada en un nuevo fundamento y con una nueva justificación.

Las oportunidades para una política emancipatoria dependen, según las circunstancias, bien de la invención de nuevas formas de organización expresamente dirigidas a enfrentarse a los nuevos riesgos o bien a la defensa de viejas formas de organización, que después se

³³⁹ Gallardo, Helio, “Teoría crítica y derechos humanos. Una lectura... *op. cit.*”, p. 80 y 94.

³⁴⁰ González Ulloa Aguirre, Pablo Armando, *Democracia cosmopolita... op. cit.*, p. 145.

reinventan para estar a la altura de los nuevos retos, nuevas agendas y nuevas coaliciones potenciales.³⁴¹

Esa política y enfoque para empoderar a los otros, los de abajo, los de a pie, es la interculturalidad generada desde las periferias, desde el entorno de los que siguen siendo excluidos y marginados, desde los espacios locales. Desde ahí y desde estos se ha empezado a construir la nueva arquitectura de los derechos humanos, misma que tienen que seguir diseñando, construyendo y remodelando según los contextos. Ese intercambio de ideas, conocimientos, saberes y experiencias por medio del diálogo intercultural, dará forma a la nueva organización política de los que hoy son mayoría, “los otros, los de abajo, los de a pie”.

Para ir finalizando, la construcción social de los derechos humanos desde una visión crítica e intercultural, consiste en redefinir los derechos humanos actuales, los que estableció la cultura occidental, los que se globalizaron y se inscribe dentro del poder hegemónico, esos derechos humanos normatizados e institucionalizados en el orden jurídico mexicano; es decir, la construcción social de los derechos humanos, se está generando desde los sujetos sociales que no cuentan, que no tienen, que no disfrutan de los derechos humanos existentes.

Por ello, es desde los movimientos sociales emergentes donde se ha empezado a reconceptualizar dichos derechos, a aprender derechos humanos según sus contextos, según sus condiciones y características. Es desde las periferias, desde el espacio local, desde lo que “los otros, los de abajo, los de a pie” entienden por dignidad humana, como principio y fin último de los derechos humanos no universales.

Bajo esta visión social y crítica, Herrera Flores refería a, “defender la construcción de una propuesta realista, histórica y contextualizada de los Derechos Humanos, [como] un proceso que pasa por luchas sociales, políticas y culturales que se envuelven metodológicamente en el ejercicio de la dialéctica, de la complejidad y de lo racional.”³⁴² Pues no se trata solamente de pensar desde dónde se tiene que construir una nueva visión de los derechos humanos, sino cómo se dará esa construcción, la cual dependerá del diálogo intercultural, de las nuevas formas de organización y movilización. La construcción social y

³⁴¹ Sousa Santos, Boaventura de, *Descolonizar el saber... op. cit.*, p. 87 y 95.

³⁴² Herrera Flores, Joaquín, “Derechos humanos, interculturalidad... op. cit.”, p. 132.

crítica de los derechos humanos se está gestando, está emergiendo, desde donde será posible construir un amplio lenguaje sobre derechos humanos como resultado de la confrontación entre la educación oficial y la no formal.

CONCLUSIONES

Empezamos nuestro análisis, preguntándonos si, ¿hoy son o no importantes los derechos humanos? Esto, ante el contexto actual en todos los ámbitos por el que atraviesa la sociedad mexicana, en donde los más perjudicados son los sectores populares excluidos y marginados a lo largo y ancho del territorio, a los que hemos denominado “los otros, los de abajo, los de a pie”. Para ello, decidimos partir nuestro estudio en primer lugar, en dos dimensiones: la normativa e institucional y la social. Esto para contextualizar los derechos humanos a nivel nacional.

1. Desde la dimensión normativa e institucional, México cuenta con un amplio marco jurídico en materia de derechos humanos, en las tres escalas normativas, internacional-regional-nacional. Marco que empezó a constituirse a partir de 1948 cuando se creó la DUDH en el ámbito internacional, de igual manera desde ese año en el ámbito regional, con una serie de instrumentos como declaraciones, convenciones y pactos constituidos como tratados internacionales en materia de derechos humanos, que fueron siendo ratificados por el Estado y éste ajustó el orden jurídico interno conforme lo dispuesto en ellos, aunque como lo establecía nuestra Carta Magna hasta antes de 2011, dichos tratados estaban jerárquicamente por debajo de la Constitución Política, conllevando a su nula aplicación o interpretación. En el mismo sentido, entre lo más importante sobre la materia en los últimos años, fue la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, con la cual inició una nueva etapa para dichos derechos desde ésta dimensión, cambió por completo el paradigma normativo, se reconoce a partir de ese año expresamente a los derechos humanos en un sentido amplio, pues ya no solamente es la Constitución Política la que deben respetar y aplicar todas las autoridades del país, sino también y de manera obligatoria deberán aplicar los tratados internacionales sobre derechos humanos. Con lo anterior, el marco jurídico de estos derechos es sumamente amplio, más de 300 tratados internacionales y regionales, la CPEUM, la Constitución Política de cada Entidad Federativa, leyes federales, generales, leyes estatales y municipales todas sobre derechos humanos.

Dentro de esta misma dimensión, además de lo normativo están las instituciones, de igual forma en las tres escalas, internacional, regional y nacional. A nivel nacional, desde la década de los 90s, se constitucionalizó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones Estatales, como parte del Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección y Defensa de los derechos humanos, más otras instituciones que de manera directa o indirecta están a cargo de la defensa y protección de los derechos humanos.

Dimensión a partir de la cual, con los más de 60 años de la DUDH, más de 20 años del principal organismo defensor de los derechos humanos en nuestro país, la CNDH, hasta mediados del año 2011, desde esta dimensión normativa e institucional, los derechos humanos, de manera general no han causado mayor impacto en la vida cotidiana de “los otros, los de abajo, los de a pie”, desde ahí, los derechos humanos siguen siendo discursivos, simulados, alineados a los intereses de la globalización neoliberal y por ende del poder hegemónico del Estado-nación.

El marco normativo e institucional de los derechos humanos constituye un gran monumento de la civilización, un monumento estático, abstracto, que figuran como idolatría simplemente, porque constituye desde la dimensión oficialista del Estado de manera general, una esperanza inalcanzable para “los otros, los de abajo, los de pie”. Razón por la cual se torna bastante cuestionable dicha visión, no desde la teoría positivista o estatista, sino desde la teoría crítica, que dimensiona la realidad social en el fenómeno jurídico. Es necesario buscar otras alternativas, pensar y repensar el derecho y los derechos humanos desde el contexto inmediato y real, de acuerdo a las condiciones y necesidades de “los otros, los de abajo, los de pie”.

2. Desde la dimensión social, la perspectiva de “los otros, los de abajo, los de a pie”, en cuanto a los derechos humanos es otra, dicha dimensión parte totalmente del lado contrario a la versión normativa e institucional, parte desde la vida cotidiana y real, desde el contexto propio de los sectores que están excluidos y marginados por el Estado, es decir, desde la sociedad civil, quienes se expresan o se hacen visibles a través de los nuevos movimientos sociales, de manera particular entre muchos, nos referimos a uno de los principales sectores excluidos y marginados en nuestro país,

pero también el más emergente, los “indígenas”.

Desde ellos, contextualizamos la dimensión social de los derechos humanos, con el movimiento social del Municipio indígena de San Francisco Cherán, Michoacán, quien ha logrado el respeto tanto de sus derechos indígenas como de sus derechos humanos, hecho que no ha sido desde la voluntad del Estado con todo su marco jurídico e institucional con el que cuenta y con el que se hace promoción, incluida la reforma de junio de 2011. Sino que, ha sido por el hartazgo de la exclusión y abandono por parte del Estado hacía la comunidad indígena, de no atender sus demandas, por lo que desde las estrategias de movilización social, política y jurídica emprendió una lucha por la reivindicación de sus derechos que originalmente le corresponden y que se encuentran positivizados en el marco jurídico del Estado, sin que éste los respete o los aplique.

Es entonces, bajo el contexto del caso Cherán y otros movimientos sociales de México y el resto de América Latina, como dimensionamos a los derechos humanos desde lo social. En donde son “los otros, los de abajo, los de a pie”, los que luchan por sus derechos y los hacen efectivos, a pesar de que estén reconocidos en un amplio marco normativo e institucional. En el escenario inmediato de nuestra sociedad, son los “los otros, los de abajo, los de pie”, los que deben luchar y conquistar las batallas por sus derechos, nadie más lo hará, son éstos y desde ahora deben hacerse más visibles, desde esa ausencia deben emerger, de lo contrario, seguirán en el olvido y en el abandono. Las posibilidades para éstos, son infinitas, tienen a su disposición toda la juridicidad estatal.

Así, luego de la reforma de junio de 2011 en derechos humanos, misma que abona a la dimensión normativa e institucional; pero también a la dimensión social, bajo la cual el movimiento indígena de Cherán gana una de sus principales luchas, social, política y jurídica al Estado-nación, los derechos humanos se tornan importantes, hoy son importantes, muy importantes desde la dimensión social. Sin embargo, desde dicha dimensión, ésta otorga cierto grado de importancia a la versión normativa e institucional, en cuanto al uso (contrahegemónico, alternativo, pedagógico) que se le puede dar desde “los otros, los de abajo, los de a pie” traducidos en movimientos sociales emergentes, de acuerdo a sus necesidades y condiciones propias y no

pensadas desde la hegemonía política.

En segundo lugar, analizamos de manera más amplia la parte institucional de la primera dimensión de los derechos humanos, esto a raíz, del marco jurídico amplio con que cuenta nuestro país y observar que no ha cambian casi nada, pues los pobres, siguen más pobres, los marginados, más marginados, de manera general la clase social baja se encuentra en la extrema pobreza y así múltiples contextos presentes y muy marcados en nuestro México. Por lo que nos cuestionamos, y los derechos humanos, ¿en dónde están, en dónde quedan? ¿Por qué no se cumplen, se respetan o se garantizan? Si México a estas alturas tiene infinidad de leyes e instituciones para tal fin. A raíz de ello, analizamos las acciones institucionales que ha implementado el Estado Mexicano para la vigencia de los derechos humanos, para ver que se ha hecho en cuanto a difusión para “los otros, los de abajo, los de a pie”.

1. Las acciones institucionales que ha implementado el Estado Mexicano desde 1990 hasta el 2013, han sido mínimas y sin mayor impacto para los sectores sociales. De manera concreta, partimos de lo que directamente ha impulsado el Gobierno Federal, a través del diseño de las políticas públicas a nivel nacional contempladas en los PND 1989-1994 al 2013-2018, en donde en su mayoría han sido reformas constitucionales e institucionales, como es el caso de Salinas, quien instituyó para la creación de la CNDH y su constitucionalización; Zedillo, continuo con el proceso de generación de confianza de la sociedad civil para que acudieran a tales organismos; Fox, impulsó la ratificación de tratados internacionales en materia de derechos humanos y su incorporación al régimen interno; Calderón, impulsó la reforma constitucional de derechos humanos de junio de 2011; y Peña Nieto, planteo la materialización de la reforma constitucional de junio de 2011.

Por su parte, la CNDH, entre sus obligaciones está la de difundir, enseñar y divulgar los derechos humanos a todos los sectores de la sociedad. De este organismo tomamos como referencia algunos de sus programas e informes anuales de actividades, de los cuales, observamos, que ha llevado a cabo una serie de acciones tendientes a la divulgación, enseñanza y difusión de los derechos humanos de acuerdo

a cada sector, mismas que desde los inicios de la CNDH han sido los mismos sectores e incluidos otros en los años recientes, lo que se torna algo relativo, las mismas actividades todos los años, sin lograr reivindicar alguno de esos sectores o por lo menos disminuir. Las actividades consisten en capacitaciones a servidores públicos, personal de la propia CNDH, espacios académicos, como con investigadores, docentes, estudiantes y niños, público en general, y otras veces directamente en alguna comunidad indígena, sector marginado o minoría cultural, de entre mil que existen; además, se suman a sus actividades, el reparto de trípticos, dípticos, folletos, calcomanías, carteles, revistas, libros, entre otras tantas, en mundo tan pluricultural, tan diverso como lo es nuestra sociedad. El alcance y cobertura de la CNDH no ha llegado en cuanto a dichas actividades, no ha llegado a “los otros, los de abajo, los de a pie”, y si lo ha hecho, no ha generado ningún impacto.

En cuanto a la SEP, las acciones emprendidas, tampoco han sido novedad, hasta la fecha, desde el nivel básico (primaria y secundaria) hasta el medio superior, no existe una asignatura como tal sobre derechos humanos para su enseñanza y difusión, lo único que existe, recientemente desde primaria hasta preparatoria es la asignatura de Formación Cívica y Ética, en donde esporádicamente se aborda la temática de los derechos humanos, lo que no genera ninguna reacción entre los niños y adolescentes. Por su parte y mínimamente, en el nivel superior universitario, algunas universidades a través de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales como la UNAM y la UMSNH por señalar algunas, tienen incorporado la materia de derechos humanos, de manera obligatoria y optativa respectivamente.

2. Sin embargo, desde las acciones institucionales del Estado, a través de la Administración Federal vigente, existe un nuevo fenómeno sobre los derechos humanos, que vuelve a generar un cierto grado de esperanza para la sociedad como en su momento se generó desde los 90's con la creación de la CNDH y en 2011 con la reforma constitucional de derechos humanos.

Se trata del diseño de una política de Estado en derechos humanos, que ha planteado el Gobierno Federal en el PND 2013-2018, para materializar la reforma constitucional en derechos humanos de junio de 2011, que entre otras cosas plantea

una política educativa, consistente en impulsar la inclusión de los derechos humanos en los contenidos educativos a nivel nacional.

Además de esto, en junio pasado se presentó el PNDH 2014-2018, que retoma y ejemplifica tal política, para llevar a cabo una difusión amplia entre la población de tales derechos, a través de las instituciones educativas a nivel nacional. Por lo que dichas acciones están en el plano teórico, que de entrada desde la dimensión normativa e institucional parece ser bastante positiva, queda pendiente para después de su implementación, observar y cuestionar o aplaudir.

Finalmente, en tercer lugar de nuestro estudio, retómanos luego de la dimensión institucional, de nuevo la dimensión social dentro de un campo más amplio y complejo, para transversalizar la temática de los derechos humanos en su dimensión normativa, institucional y social, a partir de un marco teórico crítico que parte desde la interdisciplinariedad de las ciencias sociales, para contextualizar desde “los otros, los de abajo, los de a pie” la situación presente y futura de los derechos humanos en nuestro país.

1. A partir de la política de Estado en derechos humanos, derivado de la reforma de 2011, la cual empieza a tomar forma con el PND vigente y el PNDH también vigente, en cuanto a la política educativa en derechos humanos, siendo los artículos 1° y 3° de la CPEUM, los que definen el derecho a la educación en derechos humanos DEDH. Esta medida constituye una acción más del Estado Mexicano dentro de su visión normativa e institucional, como una medida general, amplia y esperanzadora a partir de su amplio marco teórico y la consolidación de sus instituciones oficiales sobre derechos humanos.

Insistimos, que con dicha medida como hasta ahora ha sucedido con los derechos humanos, desde la mera visión y concepción del Estado, de controlar y regular a través del derecho a todos los sectores sociales, el efecto o esencia que tendrá la educación en derechos humanos, no permitirá la inclusión, la emancipación, el respeto a la diferencia, es decir, a través de la educación, se seguirá reproduciendo el mismo discurso oficialista, universalista, globalizador, hegemónico, individualista, monocultural, discriminatorio, elitista, restringido, positivista, estatal y abstracto.

2. Pero, dicha política educativa tiene un efecto positivo que se puede apreciar desde la teoría crítica, para empoderar a “los otros, los de abajo, los de a pie”, desde categorías sociológicas emancipadoras como: contrahegemonía, globalización del sur, cosmopolitismo subalterno, sociología de las ausencias, hermenéutica diatópica, teoría crítica de los derechos humanos, alternativa, conflictividad, cultura, visión compleja de los derechos humanos, periferias, dignidad humana, universalismo de llegada, interculturalidad y uso alternativo de la juridicidad, categorías de Santos, Gallardo, Herrera, y de la Torre, principales críticos desde la dimensión social.

Si bien, la percepción en nuestro país desde la dimensión social de los derechos humanos, aún es mínima con el caso Cherán y otros movimientos de igual manera emergentes, y a partir de donde consideramos que los derechos humanos hoy son importantes desde ambas dimensiones, y que dadas las condiciones de “los otros, los de abajo, los de a pie”, nos toca replantear el papel que juegan los derechos humanos desde estos sectores.

Razón por la cual, planteamos que desde ésta nueva política educativa institucional en derechos humanos, abre la posibilidad de replantear la conceptualización de tales derechos, para que estos estén al servicio de “los otros, los de abajo, los de a pie”, que el fenómeno de la movilización social, jurídica y política se extienda a todos los sectores que siguen estando excluidos y marginados, que se constituyan movimientos sociales en donde se aglutinen varios sectores de acuerdo a sus intereses y no uno sólo, de esta manera bajo el doble escudo de los derechos humanos podrán emanciparse y vivir con dignidad, conquistando sus demandas, pero también construyendo una nueva perspectiva de derechos humanos.

Es a través de la movilización social, política y jurídica de “los otros, los de abajo, los de a pie”, previo el lenguaje común en derechos humanos formal y no formal, así como del diálogo intercultural, como se crean y se construyen los derechos humanos, es decir, desde la práctica en el campo de acción, desde las interacciones con los demás, desde la convivencia con el otro, el de abajo, el de a pie. Derechos humanos desde la interculturalidad, que reconoce la diferencia, que permite la inclusión y la participación.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

- Andreza Prevot y Tiago Coelho Fernandes, “El movimiento de los trabajadores rurales sin tierra y los desafíos de la construcción de un proyecto popular para Brasil”, en Hoetmer, Raphael (Coord.), *Repensar la política desde América Latina, Cultura, Estado y Movimientos Sociales*, Perú, UNMSM, Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales, PDTG, 2009.
- Quijano, Aníbal, “El nuevo imaginario anticapitalista”, en Tejeda Sánchez, Erick (Ed.), *Movimientos sociales y democracia en el Perú de hoy. Reflexiones a propósito de la gesta de Arequipa*, Perú, Centro de Estudios de Sociología UNSAA-FCHS-UNSA, Programa Democracia y Transformación Global, 2009.
- Aragón Andrade, Orlando, *Indigenismo, Movimientos y Derechos Indígenas en México. La reforma del artículo 4º constitucional de 1992*, Morelia, Editorial Universitaria, División de Estudios de Posgrado, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007.
- Arias Marín, Alan, *Aproximaciones teóricas al debate contemporáneo de los derechos humanos, Colección de textos sobre derechos humanos*, México, CNDH, 2011.
- Bengoa, José, *La emergencia indígena en América Latina*, México-Chile, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- Carlos Wolkmer, Antonio, *Introducción al pensamiento jurídico crítico*, edición México, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos-Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí-Comisión Estatal de Derechos Humanos, 2006.
- Cienfuegos Salgado, David, *Historia de los derechos humanos: apuntes y textos históricos*, Chilpancingo, Guerrero, CDDHEG, 2005.
- Color Vargas, Marycarmen, “Por el derecho de resistir a los irresistibles derechos humanos”, en Caballero Ochoa, José Luis (Coord.), *La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Reflexiones en torno a su 60 aniversario*, México, Porrúa, 2009.
- Dienheim Barriguet, Cuauhtémoc Manuel de, *Constitucionalismo universal: la*

- internacionalización y estandarización de los derechos humanos*, Argentina, Adhoc, 2009.
- Elena Paniatowska, *La noche de Tlatelolco*, México, edición especial, ediciones ERA, 2012.
- Engle Merry, Sally, *Derechos humanos, género y nuevos movimientos sociales: Debates contemporáneos en antropología jurídica*, Nueva York, Universidad de Nueva York, 2006.
- Fix-Zamudio, Héctor, *Protección jurídica de los derechos humanos-estudios comparativos*, 2da. ed. aumentada, México, CNDH, 1999.
- Fuente Alonso, Alejandro de la, “El multiculturalismo, discusión inacabada”, en González Ulloa Aguirre, Pablo Armando (Coord.), *El multiculturalismo. Una visión inacabada, desde la reflexión teórica hasta los casos prácticos*, México, Plaza y Valdés, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales-Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.
- Gallardo Martínez, Helio, *Teoría crítica: Matriz y posibilidad de derechos humanos*, México, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2008.
- Glosario de términos básicos sobre derechos humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Universidad Iberoamericana, 2005.
- Gluz, Nora, *Las luchas populares por el derecho a la educación: experiencias educativas de movimientos sociales*, Buenos Aires, CLASCO, Colección Becas de Investigación, 2013.
- Gómez Sánchez, Yolanda, (Coord.), *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos-UNED, 2004.
- González Ulloa Aguirre, Pablo Armando, *Democracia cosmopolita en el marco de la globalización. ¿Hacia dónde ir?*, México, Plaza y Valdés, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.
- Herrera Flores, Joaquín, *La reinención de los derechos humanos*, Andalucía, ATRAPASUEÑOS-COLECCIÓN ENSAYANDO, 2008.
- John Griffisths “¿Qué es el pluralismo jurídico?” en Ariza Higuera, Libardo y Bonilla Maldonado, Daniel, *Pluralismo Jurídico*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana, 2007.

- Juan Jacobo Rousseau, *El contrato social*, México, Ediciones Leyenda, S.A., 2011.
- Kapuscinski, Ryszard, *Encuentro con el otro*, Barcelona, edición mexicana, Crónicas ANAGRAMA, 2007, 2009.
- Kymlicka, Will, *Ciudadanía multicultural: una teoría liberal de los derechos de las minorías*, Barcelona, Paidós, 1996.
- Leyva Solano, Xochitl, “Nuevos procesos sociales y políticos en América Latina: Las redes neozapatistas”, en Hoetmer, Raphael (Coord.), *Repensar la política desde América Latina, Cultura, Estado y Movimientos Sociales*, Perú, UNMSM-FCS, PDTG, 2009.
- Luxemburgo, Rosa de, *Reforma o revolución*, México, Fontanamara, 1989.
- Nowosad, Orest. “Competencia y atribuciones de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos”, en *Retos actuales de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, A diez años de los principios de París*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2004.
- OdimbaOn’EtambalakoWetshokonda, Jean Cadet, *Seguridad pública y derechos humanos*, Michoacán, UMSNH-CEDHM, 2008.
- Perdomo Castaño, Carlos Alberto, *Derechos fundamentales a medias e integralidad de derechos, Premio mejor investigación en derechos humanos*, Colombia, Defensoría del Pueblo, 2011.
- Pérez Ruíz, Maya Lorena, *¡Todos somos zapatistas! Alianzas y rupturas entre el EZLN y las organizaciones indígenas de México*, México, Serie Antropología, Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH-Conaculta, 2005.
- Prevot, Andreza y Coelho Fernandes, Tiago “El movimiento de los trabajadores rurales sin tierra y los desafíos de la construcción de un proyecto popular para Brasil”, en Hoetmer, Raphael (Coord.), *Repensar la política desde América Latina, Cultura, Estado y Movimientos Sociales*, Perú, UNMSM, Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales, PDTG, 2009.
- Quijano, Aníbal, “El nuevo imaginario anticapitalista”, en Tejeda Sánchez, Erick (Ed.), *Movimientos sociales y democracia en el Perú de hoy. Reflexiones a propósito de la gesta de Arequipa*, Perú, Centro de Estudios de Sociología UNSAA-FCHS-UNSA, Programa Democracia y Transformación Global, 2009.
- Sarmiento Silva, Sergio, “El movimiento indio mexicano y la reforma del Estado”, en

- Aragón Andrade, Orlando (Coord.), *Los derechos de los pueblos indígenas en México: Un panorama*, México, DEP-FDCS-UMSNH, SC-GEM, PAAEIUM, ANUIES, CEM, 2008.
- Simbaña, Floresmilo, “El movimiento indígena ecuatoriano y la construcción de la plurinacionalidad”, en Hoetmer, Raphael (Coord.), *Repensar la política desde América Latina, Cultura, Estado y Movimientos Sociales*, Perú, UNMSM, Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales, PDTG, 2009.
- Sousa Santos Boaventura de, *Refundación del Estado en América Latina, Perspectivas desde una epistemología del Sur*, Perú, IIDS-PROGRAMA DEMOCRACIA Y TRANSFORMACIÓN GLOBAL, 2010.
- ___, “Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos”, trad. de Libardo José Ariza, en *El otro derecho*, Bogotá, número 28, ILSA, 2002.
- ___, *Descolonizar el saber, reinventar el poder*, Uruguay, TRILCE-Extensión Universitaria, Universidad de la República, 2010.
- ___, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, España, Trotta, 2009.
- Torre Rangel, Jesús Antonio de la, *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho*, México, CENEJUS, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2006.
- ___, *El derecho que sigue naciendo del pueblo. Movimientos sociales y pluralismo jurídico*, México, Universidad Autónoma de Aguascalientes-Ediciones Coyoacán-UAA, 2012.

REVISTAS

- “La política de derechos humanos de México”, *Boletín Informativo*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, Boletín No. 49, 16-mayo-2014.
- A. Iturralde, Diego, “La gestión de la multiculturalidad y la multiétnicidad en América Latina”, In memoriam Guillermo Bonfil Batalla, *Gestión de las transformaciones*

- sociales MOST*, UNESCO, Documento de debate No. 5, 1995, disponible en <http://www.unesco.org/most/iturspan.htm> consultado: 20-julio-2014.
- Aragón Andrade, Orlando, “El derecho en insurrección. El uso contra-hegemónico del derecho en el movimiento Purépecha de Cherán”, *Revista de Estudios e Pesquisas sobre as AMÉRICAS*, Brasil, Vol. 7, No. 2, 2013.
- _____, “Opinión sobre la viabilidad, legalidad y constitucionalidad para la elección por “usos y costumbres” de la comunidad Perépecha de Cherán, Michoacán”, *Expresiones, Órgano oficial de difusión del Instituto Electoral de Michoacán*, Morelia, Especial Cherán, Elección por usos y costumbres, Núm. 15, segunda época, abril, 2012.
- Bouza, Luis, “Crisis política, sociedad civil y movimientos sociales: mitos y expectativas” artículo disponible en <http://sociologos.com/2013/02/27/crisis-politica-sociedad-civil-y-movimientos-sociales-mitos-y-expectativas/> consultado, 03-04-2014.
- Carlos Wolkmer, Antonio y Carolinne Batista, Anne, “Derechos humanos, interculturalidad y educación popular”, *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales REDHES*, San Luis Potosí, Año II, No. 4, julio-diciembre, 2010.
- Carpizo, Jorge, “La reforma constitucional de 1999 a los organismos protectores de los derechos humanos”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 3, julio-diciembre, 2000, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/cconst/cont/2/art/art4.pdf>. consultado: 15-enero-2013.
- Castillo Morga, Alejandro, “Nuevos derechos humanos como conquistas históricas de los excluidos”, *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, San Luis Potosí, Año I, No. 2, julio-diciembre, 2009.
- Cortés Saenz, Hernán, “Las causas del descontento: Análisis de las protestas mundiales 2006-2013”, artículo disponible en <http://sociólogos.com/2014/04/24/las-causas-del-descontento-analisis-de-las-protestas-mundiales-2006-2013/>, consultado: 27-abril-2014.
- Cruz Rodríguez, Edwin, “Redefiniendo la Nación: Luchas Indígenas y Estado Plurinacional en Ecuador (1990-2008)”, *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, Colombia, Núm. Especial: América Latina, 2012.
- Dávalos A. Pablo, “Movimiento indígena ecuatoriano: la constitución de un actor político”,

- artículo disponible en <http://icci.nativeweb.org/papers/davalos1.pdf>, consultado: 20-mayo-2014.
- Douzinas, Costas, “El fin(al) de los derechos humanos”, trad. de Modesto Saavedra, en Saavedra López, Modesto (Ed.), *Multiculturalismo y derecho de las minorías. Problemáticas y retos*, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla IUS*, Puebla, Nueva Época, Año II, Otoño 2008.
- F. Miranda, Rodrigo, “Los desafíos de pensar los movimientos sociales en Latinoamérica y el mundo”, artículo disponible en: <http://sociologos.com/2014/01/29/los-desafios-de-pensar-los-movimientos-sociales-en-latinoamerica-y-el-mundo/> consultado: 24-abril-2014.
- Gallardo, Helio, “Teoría crítica y derechos humanos. Una lectura latinoamericana”, *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales REDHES*, México, año II, No. 4, julio-diciembre, 2010.
- García, Ivan, “El artículo 1º constitucional: el discurso” en *Borde Jurídico*, 2014-06-11, disponible en <http://bordejuridico.com/el-articulo-1-constitucional-el-discurso/> consultado: 26-junio-2014.
- Gorczewski, Clovis, “Los desafíos de una educación para los derechos humanos. Obstáculos, consideraciones y propuestas”, *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales REDHES*, San Luis Potosí, Año II, No. 4, julio-diciembre, 2010.
- Guerrero Andrade, Iran, “Multiculturalismo el negocio del capitalismo”, *Aporía Jurídica Revista de Estudios Jurídicos y Sociales*, Morelia, Cienpozueros, División de Estudios de Posgrado, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Año. I, No. 2, julio-diciembre, 2011.
- Hernández, Juan Luis, “Un defensor del pueblo para México”, *La cascara de la historia. EMEQUIS*, México, 2009, disponible en <http://www.m-x.com.mx/xml/pdf/196/45.pdf>, consultado: 13-enero-2013.
- Herrera Flores, Joaquín, “Los derechos humanos en el contexto de la globalización: Tres precisiones conceptuales”, en Herrera Flores, Joaquín y M. Médici, Alejandro (Coord.), *Derechos humanos y orden global: Tres desafíos teórico-políticos*, *International, Conference on Law and Justice in the 21 st Century*, Coimbra, Maio, 2003.

- ____, “Manifiesto inflexivo: 10 ideas para construir una cultura radical de paz y derechos humanos”, *Praxis* 64-65, Costa Rica, enero-diciembre, 2010.
- Julio Estrada, Alexei, “Las Comisiones Estatales de Derechos Humanos”, disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/228/6.pdf>, consultado: 17-enero-2013.
- Lahera P., Eugenio, “Política y políticas públicas”, *SERIE Políticas Sociales, Naciones Unidas CEPAL*, Chile, No. 95, 2004.
- Latapí Sarre, Pablo, “El derecho a la educación. Su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa”, *Ensayo, Revista Mexicana de Investigación Educativa*, México, Vol. 14, Núm. 40, enero-marzo, 2009.
- Martínez Bullé Goyri, Víctor M, “Reforma constitucional en materia de derechos humanos”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, Año XLIV, Núm. 130, enero-abril, 2011.
- Obarrio, Juan Manuel y Procupez, Valeria, “Los nuevos movimientos sociales en América Latina”, *EXPLORA Las ciencias en el mundo contemporáneo*, Argentina, Programa de Capacitación Multimedia, 2011.
- Padierna Jiménez, María del Pilar, “Educación y movimientos sociales”, *PAMPEDIA-Artículos, Revista de las Facultades de Pedagogía de la Universidad Veracruzana*, Veracruz, No. 6, julio 2009-junio 2010.
- Piña Jiménez, Irma, “Políticas educativas en Iberoamérica”, *Revista de la Educación Superior*, México, Vol. XXXIX (3), No. 155, julio-septiembre, 2010.
- Quiroga, Jaime y Flores, Petronilo, “La lucha de los movimientos indígena originario campesinos por sus derechos como aporte fundamental en la construcción del actual proceso histórico boliviano”, *Programa Andino de Derechos Humanos, PADH*, Ecuador, disponible en http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/Actividadespadh/invusocias/quiroga_flores.pdf, consultado: 20-mayo-2014.
- Sánchez Rubio, David, “Contra una cultura de derechos humanos”, *Revista Crítica Jurídica*, Sevilla, Universidad de Sevilla, No. 29, enero-junio, 2010.
- ____, “Desafíos contemporáneos del derecho: Diversidad, complejidad y derechos humanos”, *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, San Luis Potosí, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, No. 1, segunda

época, julio-diciembre, 2010.

Sousa Santos, Boaventura de, “El foro social mundial y el auto-aprendizaje: La Universidad Popular de los Movimientos Sociales”, *Theomai*, Argentina, Red Internacional de Estudios sobre Sociedad, Naturaleza y Desarrollo, Núm. 15, primer semestre, 2007, disponible en <http://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=12401510>, consultado: 25-abril-2014.

___, “Hay que politizar la formación, crear otro compromiso social en las facultades de derecho”, *Abogacía y Educación Legal*, Coímbra, entrevista por Lud, Alan, Universidad de Coímbra, disponible en www.ces.fe.uc.pt/bss/index.htm consultado: 29-abril-2014.

___, “Introducción: Las epistemologías del sur”, *Formas-otras, nombrar, narrar, hacer*, Barcelona, COCOB Ediciones, 2011.

___, “Los movimientos sociales están desesperados por reencontrarse”, *EL desacuerdo, cultura, política y otros desaciertos*, La Paz, Año 1, Núm. 11, octubre, 2013.

___, “Los nuevos movimientos sociales”, *Debate...., OSAL*, septiembre, 2001.

Torre Rangel, Jesús Antonio de la, “Hermenéutica analógica, justicia y uso alternativo del derecho”, *Epikepia, Derecho y Política, Revista Electrónica de la Universidad Iberoamericana*, León, No. 3, septiembre-noviembre 2006, disponible en www.epikepia.leon.uia.mx consultado: 20-abril-2014.

Wolkmer, Antonio Carlos y Carolinne Batista, Anne, “Derechos humanos, Interculturalidad y educación popular”, *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales REDHES*, México, Año II, No. 4, julio-diciembre, 2010.

Zibechi, Raúl, “Movimientos sociales: nuevos escenarios y desafíos inéditos”, *OSAL*, Buenos Aires, CLASCO, Observatorio Social de América Latina, Año VII, Núm. 21, septiembre-diciembre, 2006, 2006.

Zizek, Slavoj, “Contra los derechos humanos”, *New Left Review*, edición en castellano, Madrid, Núm. 34, septiembre-octubre, 2005.

SITIOS OFICIALES EN INTERNET

Catedra UNESCO de Derechos humanos de la UNAM, disponible en <http://catedradh.unesco.unam.mx/> consultado: 17-julio-2014.

CINU, Centro de Información de las Naciones Unidas, ¿Qué son las ONG?, material disponible en <http://www.cinu.mx/ongs/index/> consultado: 08-06-2014.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos-México, antecedentes, disponible en <http://www.cndh.org.mx/node/17>, consultado: 13-diciembre-2012.

Compilación de Instrumentos Internacionales sobre protección de la persona aplicables en México, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, México, SCJN-Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, 2012. Disponible en <http://www.scjn.gob.mx/libro/documents/instrumentosinternacionales.pdf>, consultado 23-julio-2013.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>, consultado: 14-diciembre-2012.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, disponible en <http://www.themis.umich.mx/derecho/index.php/academias-materias> consultado: 08-julio-2014.

Informe Anual de Actividades enero-diciembre 2013, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tomo I, México, 2014, disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/anales/2013_I.pdf consultado: 30-junio-2014.

Informe de actividades Noviembre 1999-Noviembre 2000 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2001, disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/anales/2000.pdf> consultado: 30-junio-2014.

Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>, consultado: 16-noviembre-2012.

Organización de los Estados Americanos, Nuestra Historia-Acerca de la OEA, disponible en http://www.oas.org/es/acerca/nuestra_historia.asp, consultado: 12-octubre-2011.

Plan de Estudio 2011, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en <http://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/nuevoplan2011/Plan2011.pdf> consultado: 08-julio-2014.

Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, Gobierno de la República, Carlos Salinas de Gortari, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado bajo decreto el 31 de mayo de 1989, disponible en <http://ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2011/CDPaneacionD/pdf/PND%201989-1994.pdf> consultado 21-junio-2014.

Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, Gobierno de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <http://ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2011/CDPaneacionD/pdf/PND%201989-1994.pdf> consultado 22-junio-2014.

Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, Gobierno de la República, Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://bibliotecadigital.conevyt.org.mx/colecciones/conevyt/plan_desarrollo.pdf consultado: 22-junio-2014.

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Gobierno de la República, Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/PND_2007-2012.pdf, consultado 22-junio-2014.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Gobierno de la República, Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <http://www.presidencia.gob.mx/presidencia/presidente/> consultado 28-junio-2014.

PNDH, Publicado bajo decreto constitucional en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 2014.

Portada de las Naciones Unidas, ONU, La organización, disponible en <http://www.un.org/es/aboutun/history/index.shtml>, consultado (07-diciembre-2012).

Primer Programa de Trabajo de la CNDH, agosto-diciembre 1990, CNDH-GACETA, México, Septiembre 1990, 90-2, pág. 6, disponible en <http://www.cndh.org.mx/Gacetas> consultado: 09-julio-2014.

Programa Anual de Trabajo 2013, Comisión Nacional de los Derechos Humanos,

- disponible en http://www.cndh.org.mx/Programa_Anual_Trabajo consultado: 30-junio-2014.
- Programa de Estudio 2011, Formación Cívica y Ética, 1er grado de primaria, disponible en http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/pdf/primaria/1ergrado/fcye/PE-PRIM_1_FCyE.pdf consultado: 08-junio-2014.
- Programa de Estudio 2011, Formación Cívica y Ética, 2do grado de secundaria, disponible en http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/pdf/secundaria/fcye/2do/Sec_2do_fcye2011.pdf consultado: 07-julio-2014.
- Programa de Estudio 2011, Formación Cívica y Ética, 3er grado de secundaria, disponible en http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/pdf/secundaria/fcye/3ero/Sec_3ero_fcye2011.pdf consultado: 07-julio-2014.
- Programa de Estudio 2011, Formación Cívica y Ética, 5to grado de primaria, disponible en http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/pdf/primaria/5to grado/fcye/PE-PRIM_5_FCyE.pdf consultado: 07-julio-2014.
- Programa de Estudio de Formación Cívica y Ética, 1er semestre, Dirección de Coordinación Académica, Dirección General del Bachillerato, Subsecretaría de Educación Media Superior, SEP, disponible en http://www.dgb.sep.gob.mx/02-m1/03-iacademica/01-programasdeestudio/cfb_1sem/INTRODUCCION_A_LAS_CIENCIAS_SOCIALES.pdf consultado: 08-julio-2014.
- Programa de Estudio de Introducción a las Ciencias Sociales, 1er semestre, Dirección de Coordinación Académica, Dirección General del Bachillerato, Subsecretaría de Educación Media Superior, SEP, disponible en http://www.dgb.sep.gob.mx/02-m1/03-iacademica/01-programasdeestudio/cfb_1sem/INTRODUCCION_A_LAS_CIENCIAS_SOCIALES.pdf consultado: 08-julio-2014.
- Programa de Formación Cívica y Ética para la Educación Primaria y Educación Secundaria, EDUCADEM-OEA, disponible en <http://www.educadem.org/content/programa-de-formaci%C3%B3n-c%C3%ADvica->

[y-%C3%A9tica-para-la-educaci%C3%B3n-primaria-y-educaci%C3%B3n-secundaria](#)

consultado: 07-julio-2014.

Programa Especial de Educación Intercultural 2014-2018, Diario Oficial de la Federación

28-04-2014, disponible en

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342484&fecha=28/04/2014 consultado:

04-julio-2014.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_170614.pdf consultado: 20-junio-

2014.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el DOF, el 29-junio-

1992, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/47.pdf>

consultado: 18-junio-2014.

Leyes de carácter federal sobre derechos humanos, disponible en

www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/Combo/L-51.pdf consultado: 21-junio-2013.

Retiro de reservas a siete Tratados Internacionales de derechos humanos. Véase,

http://www.portalpolitico.tv/content/site/module/news/op/displaystory/story_id/1099

[29/format/html/](http://www.portalpolitico.tv/content/site/module/news/op/displaystory/story_id/1099) consultado: 25-julio-2014.

DECRETOS

Decreto de Reforma al artículo 2º, en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 14-

agosto-2001, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf.

Decreto de Reforma al artículo 4º, en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 28-enero-

1992, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_122_28ene92_ima.pdf.

Decreto de reforma el artículo 102-B, en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13-septiembre-1999, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_146_13sep99_ima.pdf.

OTROS DOCUMENTOS

Gándara Carballido, Manuel E., “La Reinención de los Derechos Humanos”, *Reseña de la obra de Joaquín Herrera Flores*, Sevilla, Atrapasueños, 2007.

Krotz, Esteban, “Antropología, derechos humanos y diálogo intercultural”, Conferencia en el IV Congreso Centroamericano de Antropología, *Ciencias Sociales 103-104: 75-82, 2004 (I-II)*, Xalapa, Veracruz, marzo, 2002.

Sentencia definitiva, expediente: SUP-JDC-9167/2011, de fecha 2 de noviembre, sobre la comunidad indígena de Cherán, Michoacán, que emite la Sala Superior del TE-PJF, disponible en <http://justiciaypluralidad.files.wordpress.com/2013/10/sup-jdc-9167-2011-cheran.pdf> consultado: 16-enero-2014.

Sousa Santos, Boaventura de “Los Derechos Humanos y el Foro Social Mundial” ponencia presentada en el XXXV Congreso de la Federación Internacional de los Derechos Humanos FIDH, Quito, Institut de Drets Humans de Catalunya, marzo, 2004.

Versión Taquigráfica completa de las sesiones públicas ordinarias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 26, 27 y 29 de mayo de 2014, disponible en https://www.scjn.gob.mx/pleno/Paginas/ver_taquigraficas.aspx consultado: 03-junio-2014.